

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Semilla de Fe, como Asociación Religiosa ..... 3

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de julio de 2001, Tomo DLXXIV ..... 3

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión de la señora Gerianne L. Nelson-Gallardo, como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Mazatlán, con circunscripción consular en los estados de Nayarit y Sinaloa ..... 31

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Crédito Familiar, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bancomer, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado ..... 31

Acuerdo por el que se delegan en el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ..... 32

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Resolución por la que se reconoce al organismo público descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, como centro público de investigación ..... 34

**SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 11-03-12 hectáreas, identificado como fracción número uno, perteneciente al fraccionamiento de los terrenos mancomunados de la colonia La Calera, Municipio de Durango, Estado de Durango, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones del Campo Militar número 10-A ..... 35

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, el inmueble con superficie de 252.79 metros cuadrados, identificado como fracción de los lotes 1 y 2, manzana 32-A, ubicado en la calle Ignacio Allende número 116-A Sur, colonia Ampliación Unidad Nacional, en Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, a efecto de que continúe proporcionando su uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, como casa habitación ..... 36

Circular mediante la cual se dan a conocer los datos alusivos a diversos inmuebles federales disponibles para ser utilizados en la prestación de servicios públicos ..... 37

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Geo Supply de México, S.A. de C.V. .... 38

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones, Estructuras y Acabados Rubí, S.A. de C.V. ....	39
--	----

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Resolución que declara como terreno nacional el predio Placer de Cubupa, expediente número 100325, Municipio de Nacori Chico, Son. ....	39
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Rafael, expediente número 508857, Municipio de Hermosillo, Son. ....	40
Resolución que declara como terreno nacional el predio Granja Sahuaro, expediente número 526017-24, Municipio de Caborca, Son. ....	42

**COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-12-2001, por presuntas prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de polvo químico seco para combatir incendios .....	43
--	----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	43
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	44
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	44
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 3 de agosto de 2001 .....	44

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 264/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Lázaro Cárdenas, Municipio de Villa Comaltitlán, Chis. ....	45
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 606/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Río Viejo, Municipio de Culiacán, Sin. ....	83

**AVISOS**

Judiciales y generales .....	113
------------------------------	-----

Internet: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)  
 Correo electrónico: [dof@rtn.net.mx](mailto:dof@rtn.net.mx)

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Semilla de Fe, como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE SEMILLA DE FE.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó SEMILLA DE FE, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 18 de enero de 2001 y complementada el 9 de mayo de 2001.

- 1.- Representante:** EMIGDIO PEREZ MAR.
- 2.- Asociados:** EMIGDIO PEREZ MAR, MA. ELENA DE LA GARZA TORRES, JOSE ADOLFO DE ANDA YANCEY, MARIA DE JESUS VAZQUEZ SEVILLA, ELENITA PEREZ DE LA GARZA Y LUIS EMIGDIO PEREZ DE LA GARZA.
- 3.- Ministros de culto:** EMIGDIO PEREZ MAR, MA. ELENA DE LA GARZA TORRES y JOSE ADOLFO DE ANDA YANCEY.
- 4.- Apoderado:** EMIGDIO PEREZ MAR.
- 5.- Domicilio legal:** CALLE JALISCO NUMERO 287, ESQUINA CON BAJA CALIFORNIA, COLONIA LINDA VISTA, PUEBLO VIEJO, VERACRUZ, CODIGO POSTAL 92030.
- 6.- Objeto:** "PREDICAR EL EVANGELIO DE JESUCRISTO A TODA CRIATURA".
- 7.- Señala un inmueble para cumplir con su objeto:**

a) Manifestado en comodato.

b) Ubicación: CALLE JALISCO NUMERO 287, ESQUINA CON BAJA CALIFORNIA, COLONIA LINDA VISTA, PUEBLO VIEJO, VERACRUZ, CODIGO POSTAL 92030.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 20 de julio de 2001.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

**INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DLXXIV JULIO 2001**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia

25 Jul.- No. 18.- 2

Acuerdo por el que se reforma la Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República, y se abroga el diverso por el que se crean las Coordinaciones Generales de Comunicación Social y de Opinión Pública e Imagen, ambas de la Presidencia de la República, publicado el 4 de enero de 2001

3 Jul.- No. 2.- 2

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Calidad e Innovación del Instituto Nacional de Migración

5 Jul.- No. 4.- 4

Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Capacitación y Evaluación del Instituto Nacional de Migración

5 Jul.- No. 4.- 2

Acuerdo por el que se regula la presentación personal y el uso de uniforme de los servidores públicos operativos adscritos al Instituto Nacional de Migración

16 Jul.- No. 11.- 2

Aviso de Término de la Emergencia para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por las lluvias atípicas e impredecibles ocurridas el día 15 de junio de 2001 en el Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas

6 Jul.- No. 5.- 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo

16 Jul.- No. 11.- 6

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) provocada por inundación y lluvias atípicas e impredecibles ocurridas los días 25 al 29 de mayo de 2001, en el Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo

26 Jul.- No. 19.- 2

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 13 al 17 de julio de 2001, a efecto de que realice una visita de trabajo a las ciudades de Detroit, Milwaukee, Chicago y Sun Valley en los Estados Unidos de América

10 Jul.- No. 7.- 2

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 5 al 7 de julio de 2001, para participar como invitado especial en la XXII Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad del Caribe, a celebrarse en Nassau, Bahamas

4 Jul.- No. 3.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Centro Cristiano Verdad y Vida, como Asociación Religiosa

27 Jul.- No. 20.- 5

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Bautista Palabra Viva, como Asociación Religiosa

27 Jul.- No. 20.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia de Dios Pentecostés Senda de Vida, como Asociación Religiosa

30 Jul.- No. 21.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de la Iglesia Cristiana Misionera Emanuel, como Asociación Religiosa

30 Jul.- No. 21.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Red de Ministerios de Restauración de Muros, como Asociación Religiosa

27 Jul.- No. 20.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Red Ministerial Rocas del Jordán, como Asociación Religiosa

27 Jul.- No. 20.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Sociedad de la Ciencia Cristiana (Cristian Science), Cuernavaca, Morelos, como Asociación Religiosa

30 Jul.- No. 21.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Red Apostólica Pentecostés El Tabernáculo, Entidad Interna de Red Apostólica Pentecostés en México, A.R., como Asociación Religiosa

30 Jul.- No. 21.- 4

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Cuasi Parroquia de la Santísima Trinidad en Apodaca, entidad interna de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., como Asociación Religiosa

27 Jul.- No. 20.- 4

Índice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de junio de 2001, Tomo DLXXIII

11 Jul.- No. 8.- 35

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se dan a conocer las enmiendas adoptadas al Anexo del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974.

(segunda sección)

(Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones)

9 Jul.- No. 6.- 1

Acuerdo por el que se otorga al señor Donald Eugene Bailey, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Insignia

27 Jul.- No. 20.- 16

Autorización definitiva número 03 a favor del señor Andres Engels, para desempeñar funciones de Cónsul Honorario de Suiza en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León

11 Jul.- No. 8.- 2

Autorización definitiva número 04 a favor del señor Mark Gerard Carney, para desempeñar funciones de Cónsul Honorario del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en los estados de Quintana Roo y Yucatán

11 Jul.- No. 8.- 2

Autorización definitiva número 5 a favor de la señora Lorraine Edith Bajos, para desempeñar funciones de Cónsul Honorario del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en la ciudad de Acapulco, con circunscripción en el Estado de Guerrero

24 Jul.- No. 17.- 2

Cancelación de la autorización definitiva número 15, expedida al señor Guido Ramella Osuna, como Cónsul Honorario de Italia en Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco

11 Jul.- No. 8.- 2

Cancelación de la autorización definitiva número 7, expedida al señor Peter Thomas Hutchison, como Cónsul Honorario del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León

11 Jul.- No. 8.- 2

Cancelación del Exequátur número quince, expedido al señor Dominique Pin, como Cónsul General de la República Francesa en México, con circunscripción consular en toda la República Mexicana

30 Jul.- No. 21.- 4

Cancelación del Exequátur número tres, expedido al señor Fernando Prócel Gallegos, como Cónsul General de la República del Ecuador en México, con circunscripción consular en toda la República Mexicana

19 Jul.- No. 14.- 2

Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación en Materia de Turismo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá, firmado en la Ciudad de México, el veintidós de mayo de dos mil

16 Jul.- No. 11.- 12

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Embajador Enrique Hubbard Urrea, para aceptar y usar distintas condecoraciones que les confieren distintos gobiernos, respectivamente

27 Jul.- No. 20.- 6

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Angélica Quintero Ortiz, para prestar servicios en los Consulados Generales de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua, y Guadalajara, Jalisco, en la Embajada de ese país en México, así como también en el Consulado del señalado país en Monterrey, Nuevo León

16 Jul.- No. 11.- 11

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos licenciados Miguel Limón Rojas y Angel Fernando Solana y Morales, para aceptar y usar las Condecoraciones que en distintos grados les confiere el Gobierno de Rumania

16 Jul.- No. 11.- 10

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Jaime Labastida Ochoa, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania; así como a los ciudadanos Ricardo Franco Guzmán y Adrián Franco Zevada, para prestar servicios en la Embajada de Hungría en México

16 Jul.- No. 11.- 11

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Francisco Xavier López Mena, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Finlandia

27 Jul.- No. 20.- 6

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Monseñor Baldomero Ignacio Muñoz Martínez, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere su Alteza Real, Don Carlos de Borbón; así como al ciudadano Ricardo Franco Guzmán, para prestar servicios en la Embajada de Austria, en México

27 Jul.- No. 20.- 7

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Radko Tichavsky, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Checa

16 Jul.- No. 11.- 10

Decreto Promulgatorio de las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-97), adoptadas en el marco de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en la ciudad de Ginebra, Suiza, el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

(segunda sección)

(Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones)

13 Jul.- No. 10.- 1

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Suecia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la ciudad de Estocolmo, el tres de octubre de dos mil

27 Jul.- No. 20.- 7

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América en relación al Uso de la Banda de 2310-2360 MHz, firmado en la Ciudad de México, el veinticuatro de julio de dos mil

16 Jul.- No. 11.- 13

Exequátur número 5 expedido a favor del señor Jaime Pozo Pino, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República del Ecuador en la ciudad de Monterrey con circunscripción en el Estado de Nuevo León

24 Jul.- No. 17.- 2

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión de la señora Jane Gray, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora

20 Jul.- No. 15.- 2

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la resolución por la que se revocó la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen, para operar como arrendadora financiera, así como las consecuencias del mismo

19 Jul.- No. 14.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Multivalores Casa de Cambio, S.A., Actividad Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro

30 Jul.- No. 21.- 5

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Eurofimex, Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro

12 Jul.- No. 9.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción I del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Sofimex, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Sofimex, por cambio de denominación social

16 Jul.- No. 11.- 47

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Financiera del Norte, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, por disminución de su capital social

26 Jul.- No. 19.- 3

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Corporación Financiera de Arrendamiento, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital

11 Jul.- No. 8.- 3

Acuerdo por el que se dispone el aumento del capital social del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y se reforma el artículo 7o. de su Reglamento Orgánico

31 Jul.- No. 22.- 2

Acuerdo por el que se modifican la primera, tercera, cuarta, sexta, octava, décima, décima primera, décima segunda y adiciona una décima octava a las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, publicadas el 26 de julio de 1996, modificadas mediante acuerdo publicado el 31 de diciembre de 1999

11 Jul.- No. 8.- 3

Anexo 18 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

(tercera sección)

30 Jul.- No. 21.- 1

Anexos 1, 2, 4, 21 y 22 de la Decimonovena Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000

17 Jul.- No. 12.- 2

Anexos 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.

(Continúa en la Segunda Sección)

30 Jul.- No. 21.- 9

Autorización otorgada a Stewart Title Guaranty de México, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros filial de Stewart Title Guaranty Company, de Galveston, Texas, Estados Unidos de América

- 23 Jul.- No. 16.- 2  
Circular F-3.2.1 por la que se dan a conocer las agencias calificadoras internacionales y las calificaciones mínimas para efectos del Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del país, dirigida a las Instituciones de Fianzas e Intermediarios de Reaseguro
- 16 Jul.- No. 11.- 47  
Circular S-9.5.1 por la que se dan a conocer las agencias calificadoras internacionales y las calificaciones mínimas para efectos del Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del país, dirigida a las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, e Intermediarios de Reaseguro
- 13 Jul.- No. 10.- 4  
Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000
- 27 Jul.- No. 20.- 17  
Decimonovena Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000
- 13 Jul.- No. 10.- 2  
Oficio mediante el cual se autoriza la fusión de Chase Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Chase, como sociedad fusionante, con J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero, como sociedad fusionada
- 19 Jul.- No. 14.- 3  
Oficio mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Tokio Marine, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades, el ramo de salud
- 31 Jul.- No. 22.- 3  
Oficio mediante el cual se modifica el primer párrafo del artículo segundo de la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para suprimir de su objeto social el ramo de salud de la operación de accidentes y enfermedades
- 18 Jul.- No. 13.- 2  
Relación de planes de pensiones registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
- 26 Jul.- No. 19.- 4  
Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Financiera Independencia, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado
- 30 Jul.- No. 21.- 5  
Resolución por la que se modifican los artículos segundo y quinto de la autorización otorgada a ABN AMRO Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial
- 6 Jul.- No. 5.- 3  
Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Seguro Social cuyos recursos se encuentran depositados en la Cuenta Concentradora a que se refiere el artículo 75 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el artículo cuarto transitorio del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
- 31 Jul.- No. 22.- 4  
Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- 31 Jul.- No. 22.- 4  
Tasas de recargos para el mes de julio de 2001
- 11 Jul.- No. 8.- 6  
Tasas para el cálculo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de mayo al 4 de junio de 2001
- 16 Jul.- No. 11.- 50  
Tasas para el cálculo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de junio al 4 de julio de 2001
- 16 Jul.- No. 11.- 51  
Tasas para el cálculo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de mayo de 2001
- 16 Jul.- No. 11.- 52

Tasas para el cálculo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio de 2001

16 Jul.- No. 11.- 54

Vigésima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 10 y 21

30 Jul.- No. 21.- 6

### SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda

26 Jul.- No. 19.- 6

### SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una superficie de 2,210.07 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre del estero y terrenos ganados al estero, localizada al final de la calle Cuauhtémoc sin número, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, con el objeto de que la utilice para oficinas administrativas

9 Jul.- No. 6.- 2

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la superficie de 554,682.39 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, localizada en Isla Contoy, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, con objeto de que la Comisión Nacional de Areas Naturales y Protegidas la utilice para conservación, investigación y protección del Area Natural Protegida, con el carácter de Parque Nacional, la región denominada Isla Contoy

9 Jul.- No. 6.- 3

Acuerdo por el que se establecen los requisitos que deberán cumplir los profesionales externos que puedan ser elegibles para practicar verificaciones para el pago de subsidios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales

16 Jul.- No. 11.- 56

Aviso por el cual se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha modificado el Componente del Complejo Insular de Espíritu Santo, el cual forma parte del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con carácter de Area de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, publicado el 18 de abril de 2001

24 Jul.- No. 17.- 2

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal

(segunda sección)

11 Jul.- No. 8.- 1

### SECRETARIA DE ECONOMIA

Aclaración a la Norma Mexicana NMX-J-295-ANCE-1999, cuya declaratoria de vigencia fue publicada el 14 de septiembre de 1999

26 Jul.- No. 19.- 20

Actualización de la lista de árbitros independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Economía, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores

20 Jul.- No. 15.- 3

Acuerdo de habilitación al ciudadano José Armando Julián Salcedo Arranz, para ejercer la función de Corredor Público número 29 en la plaza del Distrito Federal

10 Jul.- No. 7.- 5

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en el periodo julio 2001-junio 2002 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos, leche en polvo, queso fresco y frijol, excepto para siembra originarios de la República de Nicaragua

2 Jul.- No. 1.- 31

Acuerdo por el que se da a conocer el incremento al cupo mínimo para importar en el año 2001 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, pastas de pavo y pollo originarias de los Estados Unidos de América, determinado en el diverso publicado el 28 de noviembre de 2000

6 Jul.- No. 5.- 5

Acuerdo por el que se da a conocer el incremento al cupo mínimo para importar en el año 2001 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, carne de pavo en trozos originaria de los Estados Unidos de América, determinado en el diverso publicado el 30 de noviembre de 2000

6 Jul.- No. 5.- 6

Acuerdo por el que se da a conocer el incremento al cupo mínimo para importar en el año 2001 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, carne de pavo en trozos originaria de los Estados Unidos de América, determinado en el diverso publicado el 30 de noviembre de 2000

2 Jul.- No. 1.- 28

Acuerdo por el que se da a conocer el Proyecto de Giro Industrial que se indica y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales

10 Jul.- No. 7.- 2

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de importación y exportación de bienes «no originarios», que se clasifican en los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado susceptibles de recibir el trato de preferencia arancelaria, en el periodo julio 2001-junio 2002 conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua

2 Jul.- No. 1.- 34

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en el 2001 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, atún en lata, con un peso no mayor a 1 kg, originario de la República de Guatemala, y camarones y langostinos, originarios de la República de Honduras

2 Jul.- No. 1.- 29

Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega o el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza

2 Jul.- No. 1.- 2

Acuerdo por el que se modifica el diverso que determina el precio máximo para el gas licuado de petróleo y fija el precio máximo correspondiente al mes de agosto de 2001

31 Jul.- No. 22.- 5

Acuerdo por el que se otorga nueva habilitación al ciudadano Orlando García Ortiz, para ejercer funciones de corredor público número 5 en la plaza del Estado de Veracruz

16 Jul.- No. 11.- 64

Acuerdo por el que se reforma el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2001 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, huevo fresco, incluso fértil originario de los Estados Unidos de América, publicado el 30 de noviembre de 2000

2 Jul.- No. 1.- 36

Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los cupos de importación de vehículos automotores usados para empresas comerciales de autos usados

6 Jul.- No. 5.- 4

Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía

9 Jul.- No. 6.- 26

Acuerdo que reforma al diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía

23 Jul.- No. 16.- 3

Aviso de consulta pública de los proyectos de las normas mexicanas PROY-NMX-W-044-SCFI-2001, PROY-NMX-W-054-SCFI-2001, PROY-NMX-W-058-SCFI-2001, PROY-NMX-W-064-SCFI-2001, PROY-NMX-W-079-SCFI-2001, PROY-NMX-W-080-SCFI-2001, PROY-NMX-W-081-SCFI-2001, PROY-NMX-W-084-SCFI-2001, PROY-NMX-W-129-SCFI-2001, PROY-NMX-W-143-SCFI-2001, PROY-NMX-W-145-SCFI-2001 y PROY-NMX-W-148-SCFI-2001

19 Jul.- No. 14.- 11

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-BB-106-SCFI-2001, PROY-NMX-BB-107-SCFI-2001 y PROY-NMX-BB-108-SCFI-2001

26 Jul.- No. 19.- 18

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-235-SCFI-2001, PROY-NMX-E-236-SCFI-2001 y PROY-NMX-E-237-SCFI-2001

26 Jul.- No. 19.- 19

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-421-ONNCCE-2001

18 Jul.- No. 13.- 55

Aviso por el que se da a conocer el formato de solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones	19 Jul.- No. 14.- 4
Cédula del Patrón Nacional de Medición	18 Jul.- No. 13.- 54
Convenio de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Aguascalientes	31 Jul.- No. 22.- 27
Convenio de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nayarit	31 Jul.- No. 22.- 30
Criterios de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Economía en materia de opinión favorable para la expedición de los permisos previos de importación de gas licuado de petróleo	19 Jul.- No. 14.- 4
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-309-NORMEX-2001	26 Jul.- No. 19.- 10
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-O-084-SCFI-2001	3 Jul.- No. 2.- 29
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-BB-023-SCFI-2001, NMX-BB-024-SCFI-2001, NMX-BB-076-SCFI-2001 y NMX-BB-081-SCFI-2001	3 Jul.- No. 2.- 28
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-061-ONNCCE-2001, NMX-C-151-ONNCCE-2001, NMX-C-180-ONNCCE-2001, NMX-C-185-ONNCCE-2001, NMX-C-273-ONNCCE-2001, NMX-C-407-ONNCCE-2001 y NMX-C-418-ONNCCE-2001	26 Jul.- No. 19.- 15
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-179-SCFI-2001, NMX-F-363-SCFI-2001, NMX-F-449-SCFI-2001, NMX-F-450-SCFI-2001 y NMX-F-472-SCFI-2001	26 Jul.- No. 19.- 11
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-123-ANCE-2001, NMX-J-230-ANCE-2001, NMX-J-435-ANCE-2001, NMX-J-479-ANCE-2001, NMX-J-480-ANCE-2001, NMX-J-483-ANCE-2001, NMX-J-487-ANCE-2001, NMX-J-488-ANCE-2001, NMX-J-489-ANCE-2001 y NMX-J-531-ANCE-2001	26 Jul.- No. 19.- 12
Declaratoria de vigencia de las Normas Mexicanas NMX-Y-094-SCFI-2001, NMX-Y-098-SCFI-2001, NMX-Y-111-SCFI-2001, NMX-Y-118-SCFI-2001 y NMX-Y-324-SCFI-2001	18 Jul.- No. 13.- 52
Decreto para la Aplicación del Decimocuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina	4 Jul.- No. 3.- 13
Decreto para la Aplicación del Decimosegundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina	4 Jul.- No. 3.- 2
Decreto para la Aplicación del Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 9 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil	4 Jul.- No. 3.- 16
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-014/2001	19 Jul.- No. 14.- 10
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-015/2001	20 Jul.- No. 15.- 2
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-016/2001	20 Jul.- No. 15.- 2
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-017/2001	20 Jul.- No. 15.- 3
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-018/2001	25 Jul.- No. 18.- 6
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-019/2001	25 Jul.- No. 18.- 6
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-020/2001	27 Jul.- No. 20.- 23

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-021/2001	27 Jul.- No. 20.- 24
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-022/2001	27 Jul.- No. 20.- 24
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-023/2001	27 Jul.- No. 20.- 24
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-024/2001	27 Jul.- No. 20.- 25
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-025/2001	27 Jul.- No. 20.- 25
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-026/2001	27 Jul.- No. 20.- 26
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-027/2001	31 Jul.- No. 22.- 34
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-028/2001	31 Jul.- No. 22.- 35
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-029/2001	31 Jul.- No. 22.- 35
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-030/2001	31 Jul.- No. 22.- 36
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-031/2001	31 Jul.- No. 22.- 36
Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados y exentos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 29 de junio de 2001	10 Jul.- No. 7.- 8
Notificación relativa a la cancelación de las concesiones mineras de exploración otorgadas mediante los concursos que se indican	26 Jul.- No. 19.- 20
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-063-SCFI-2000, Productos eléctricos-Conductores-Requisitos de seguridad	3 Jul.- No. 2.- 3
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 21/2001	2 Jul.- No. 1.- 37
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 22/2001	3 Jul.- No. 2.- 30
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 23/2001	9 Jul.- No. 6.- 28
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 24/2001	9 Jul.- No. 6.- 31
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 25/2001	10 Jul.- No. 7.- 5
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 26/2001	27 Jul.- No. 20.- 26
Resolución mediante la cual se autoriza el reinicio del ejercicio de sus funciones al ciudadano Juan Carlos Maldonado Cabral, como corredor público número 2 en la plaza de Zacatecas	24 Jul.- No. 17.- 3
Resolución mediante la cual se otorga licencia para continuar separado de sus funciones al ciudadano David Cristóbal Álvarez Bernal, corredor público número 5 de la plaza del Estado de Sinaloa	16 Jul.- No. 11.- 64
Resolución mediante la cual se otorga licencia para continuar separado de sus funciones al ciudadano José Germán Gutiérrez Yépez, corredor público número 3 en la plaza de Nayarit	16 Jul.- No. 11.- 65
Resolución mediante la cual se otorga licencia para continuar separado de sus funciones al ciudadano Alejandro Antonio Carcaño Martínez, corredor público número 6 en la plaza de Puebla	16 Jul.- No. 11.- 65
Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 y 9508 de la Tarifa de la Ley del	

Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia 16 Jul.- No. 11.- 8

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva que impuso cuota compensatoria a las importaciones de Bencilpenicilina Sódica (Penicilina G. Sódica estéril) y N.N. Dibenciletilendiamino bis (bencilpenicilina), (Penicilina G. Benzatina estéril), mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 2941.10.01 y 2941.10.05 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China

6 Jul.- No. 5.- 8

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de vigas de acero tipo I, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7216.32.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia

5 Jul.- No. 4.- 7

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

5 Jul.- No. 4.- 25

Resolución por la que se declara improcedente el inicio de examen, por desistimiento expreso de las empresas Mexicana de Cobre, S.A. de C.V., Industrial Minera México, S.A. de C.V. y Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V. y se elimina la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de ácido sulfúrico, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2807.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias del Japón, independientemente del país de procedencia

9 Jul.- No. 6.- 27

Resolución por la que se desecha el recurso administrativo de revocación interpuesto por la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), en contra de la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de prendas de vestir, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y 6301 a la 6310 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, publicada el 15 de diciembre de 2000

6 Jul.- No. 5.- 11

Resolución por la que se desecha el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Corporación Control, S.A. de C.V., en contra de la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de prendas de vestir, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y 6301 a la 6310 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, publicada el 15 de diciembre de 2000

6 Jul.- No. 5.- 16

Resolución por la que se desecha la solicitud de inicio de la revisión a la resolución final por la cual se impusieron cuotas compensatorias definitivas sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

27 Jul.- No. 20.- 19

Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-140-SCFI-1999, Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba, publicada el 6 de marzo de 2000

26 Jul.- No. 19.- 9

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Electro Química Mexicana, S.A. de C.V., contra la resolución final del procedimiento de nuevo exportador, con relación a la resolución definitiva de la investigación antidumping, sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y procedentes de la empresa Eka Chemicals, Inc.

(segunda sección)

11 Jul.- No. 8.- 18

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por las empresas Cosco, Inc. y Graco Children's Products, Inc., contra la resolución por la que se desecha la

solicitud de inicio de la revisión a la resolución final por la cual se impuso cuotas compensatorias definitivas sobre las importaciones de carriolas, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China y de Taiwan, independientemente del país de procedencia, publicada el 20 de diciembre de 2000

4 Jul.- No. 3.- 30

Resolución preliminar de la 1a. Revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

6 Jul.- No. 5.- 22

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de arroz blanco grano largo, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1006.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

18 Jul.- No. 13.- 3

Título de asignación minera número 101 del lote Atrisco Cuatro, Municipio de Zacatecas, Zac.

13 Jul.- No. 10.- 7

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Aclaración a los Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de trigo, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Guanajuato, publicados el 20 de junio de 2001

17 Jul.- No. 12.- 25

Acuerdo mediante el cual se crea el Comité de Selección de Servidores Públicos para Puestos Tipo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

11 Jul.- No. 8.- 9

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

11 Jul.- No. 8.- 7

Acuerdo por el que se establece el domicilio de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa

17 Jul.- No. 12.- 16

Bases de colaboración interinstitucional que establecen las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar funciones de inspección y vigilancia en materia de pesca

9 Jul.- No. 6.- 33

Convocatoria al público en general para participar en el proceso de selección y reclutamiento para ocupar el puesto de Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que instrumentará y llevará a cabo el Comité de Selección de Servidores Públicos para Puestos Tipo de dicha Secretaría

11 Jul.- No. 8.- 13

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Copra, ciclo agrícola primavera-verano 2001, del Estado de Guerrero

17 Jul.- No. 12.- 17

Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Emergente de Apoyo Financiero al Sistema-Producto Azúcar, publicadas el 26 de junio de 2001

12 Jul.- No. 9.- 2

Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-MOD-NOM-066-FITO-2001, Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos de aguacate para exportación y mercado nacional

10 Jul.- No. 7.- 58

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-079-FITO-2000, Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otras virosis asociadas a cítricos

12 Jul.- No. 9.- 22

Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

10 Jul.- No. 7.- 14

Reglas de Operación del Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva 2001 en zonas con sequía recurrente

12 Jul.- No. 9.- 4

### **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Extracto del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al sistema satelital extranjero Orbcomm, otorgado en favor de Orbcomm de México, S.A. de C.V.

26 Jul.- No. 19.- 21

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Orbcomm de México, S.A. de C.V.

26 Jul.- No. 19.- 23

Programa sobre la posición orbital geoestacionaria 77° Oeste y sus bandas asociadas, para el servicio de radiodifusión por satélite y el servicio fijo por satélite, cuyo respectivo procedimiento de licitación pública se llevará a cabo durante el año 2001

12 Jul.- No. 9.- 35

Protocolo concerniente a la transmisión y recepción de señales de satélites para la prestación de servicios fijos por satélite en los Estados Unidos Mexicanos y Canadá

13 Jul.- No. 10.- 8

Protocolo concerniente a la transmisión y recepción de señales de satélites para la prestación de servicios móviles por satélite y enlaces de conexión asociados en los Estados Unidos Mexicanos y Canadá

13 Jul.- No. 10.- 12

### **SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Marina, un inmueble con superficie de 1,000.00 metros cuadrados, ubicado en la 4a. Avenida Norte número 127, entre la 29a. y 31a. calle Poniente, identificado como lote 15, manzana 55, zona 1, en la colonia 5 de Febrero, de la ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, a efecto de que lo continúe utilizando con una oficina de enlace, un módulo de consulta externa para personal derechohabiente y un estacionamiento para el resguardo de vehículos militares

17 Jul.- No. 12.- 26

Acuerdo por el que se destinan al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tres inmuebles con superficies de 872.88, 810.29 y 552.40 metros cuadrados, respectivamente, ubicados en la colonia Centro, de la ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz, a efecto de que los continúe utilizando con oficinas administrativas de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria

17 Jul.- No. 12.- 27

Acuerdo por el que se destinan al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tres inmuebles con superficie de 32.00 metros cuadrados cada uno, identificados como locales comerciales números 60, 61 y 62, respectivamente, pertenecientes al núcleo "E", del centro comercial Plaza Las Américas, ubicado en avenida Valle de San Javier sin número, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a efecto de que el local número 60 lo continúe utilizando con las oficinas de la Oficialía de Partes y Trámites de su Delegación en esa entidad federativa, y los locales números 61 y 62 los continúe utilizando con las oficinas de la Dirección de la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztitlán de su órgano desconcentrado Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas

17 Jul.- No. 12.- 25

Circular mediante la cual se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble de propiedad federal ubicado en la calle Mesones número 71 (antes 85), colonia Centro, en la ciudad de San Miguel de Allende, Gto.

10 Jul.- No. 7.- 71

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V.

25 Jul.- No. 18.- 7

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Terex Telelec, Inc. y/o Simon Telelec, Inc.

17 Jul.- No. 12.- 29

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Automundo, S.A. de C.V.

17 Jul.- No. 12.- 29  
 Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

2 Jul.- No. 1.- 39  
 Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

16 Jul.- No. 11.- 66

### SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aclaraciones a las Reglas de Operación e indicadores de gestión y evaluación de los programas de la Comisión Nacional del Deporte, publicadas el 26 de marzo de 2001

12 Jul.- No. 9.- 36  
 Acuerdo número 300 por el que se adscriben orgánicamente las direcciones generales y demás unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan

6 Jul.- No. 5.- 41

### SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

5 Jul.- No. 4.- 75

Decreto por el que se reforma el Consejo Nacional de Vacunación

5 Jul.- No. 4.- 89

Decreto por el que se reforma el Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, y se abroga el diverso por el que se crea al Consejo Nacional para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, publicado el 24 de agosto de 1988

5 Jul.- No. 4.- 87

Novena actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Sector Salud.

(segunda sección)  
 (Continúa en la Tercera Sección)

16 Jul.- No. 11.- 1

Octava actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Sector Salud

12 Jul.- No. 9.- 37

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud

5 Jul.- No. 4.- 43

Séptima adición a la relación de terceros autorizados ante esta Secretaría

23 Jul.- No. 16.- 5

### SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo mediante el cual se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana a la Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto

23 Jul.- No. 16.- 5

Norma Oficial Mexicana NOM-008-STPS-2001, Actividades de aprovechamiento forestal maderable y de aserraderos-Condiciones de seguridad e higiene

10 Jul.- No. 7.- 72

Norma Oficial Mexicana NOM-016-STPS-2001, Operación y mantenimiento de ferrocarriles-Condiciones de seguridad e higiene

12 Jul.- No. 9.- 81

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que se abroga el diverso publicado el 30 de noviembre de 1999 por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo para la adopción del dominio pleno en ejidos y colonias agrícolas y ganaderas y de aportación de tierras de uso común a sociedades civiles y mercantiles

12 Jul.- No. 9.- 91

Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece las reglas generales de operación del Comité de Administración del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural y los lineamientos y prioridades para la asignación de los recursos

26 Jul.- No. 19.- 36

Acuerdo por el que se ordena la realización de un Programa de Formalización ante notario público de las listas de sucesores de ejidatarios, comuneros y posesionarios

26 Jul.- No. 19.- 37

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Sidra, con una superficie de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin.

- 25 Jul.- No. 18.- 8  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Sidra, con una superficie de 6-50-00 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin.
- 25 Jul.- No. 18.- 8  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Hayal o La Sidra, con una superficie de 5-10-00 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin.
- 25 Jul.- No. 18.- 9  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cuesta del Cardón, con una superficie de 13-50-00 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin.
- 25 Jul.- No. 18.- 10  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Naranja, con una superficie de 210-00-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.
- 25 Jul.- No. 18.- 10  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Pera, con una superficie de 2000-00-00 hectáreas, Municipio de Pajapan, Ver.
- 25 Jul.- No. 18.- 11  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chiviricoquis, con una superficie de 7-54-30 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin.
- 25 Jul.- No. 18.- 12  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Camino Real, con una superficie aproximada de 27-91-02 hectáreas, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
- 25 Jul.- No. 18.- 13  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tiutzol Anexo, con una superficie aproximada de 1,632-69-00 hectáreas, Municipio de Tila, Chis.
- 25 Jul.- No. 18.- 14  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Baquetal, con una superficie aproximada de 144-14-65 hectáreas, Municipio de Copainalá, Chis.
- 25 Jul.- No. 18.- 14  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Xnukil 1, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.
- 25 Jul.- No. 18.- 16  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chiviricoquis, con una superficie de 2-32-50 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin.
- 24 Jul.- No. 17.- 9  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Con Piña, con una superficie de 3-87-41 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin.
- 24 Jul.- No. 17.- 9  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Faisán, con una superficie de 7-00-00 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.
- 20 Jul.- No. 15.- 24  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cocal, con una superficie de 00-07-14 hectárea, Municipio de Dzilam Bravo, Yuc.
- 20 Jul.- No. 15.- 24  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Ochoa, con una superficie aproximada de 0-52-24 hectárea, Municipio de Juárez, Chih.
- 20 Jul.- No. 15.- 26  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Villa Amaro, con una superficie aproximada de 600-00-00 hectáreas, Municipio de El Oro, Dgo.
- 20 Jul.- No. 15.- 26  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ricki's, con una superficie aproximada de 0-10-69.87 hectárea, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.
- 20 Jul.- No. 15.- 27  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cacao, con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, Municipio de Jalapa, Tab.
- 20 Jul.- No. 15.- 28  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cumbre, con una superficie aproximada de 1,504-57-70 hectáreas, Municipio de Tamazula, Dgo.
- 20 Jul.- No. 15.- 31  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Lote No. 9, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.

- 13 Jul.- No. 10.- 18  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Lote No. 15, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.
- 13 Jul.- No. 10.- 18  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Lote No. 16, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.
- 13 Jul.- No. 10.- 19  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Lote No. 17, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.
- 13 Jul.- No. 10.- 20  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Lote No. 18, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.
- 13 Jul.- No. 10.- 20  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Lote No. 19, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.
- 13 Jul.- No. 10.- 21  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Lote No. 20, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.
- 13 Jul.- No. 10.- 22  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Fracc. 21, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.
- 13 Jul.- No. 10.- 22  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Fracc. 23, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.
- 13 Jul.- No. 10.- 23  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Fracc. 26, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.
- 13 Jul.- No. 10.- 23  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Fracc. 27, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.
- 13 Jul.- No. 10.- 24  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Fracc. 28, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.
- 13 Jul.- No. 10.- 25  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Fracc. 29, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.
- 13 Jul.- No. 10.- 25  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Fracc. 30, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.
- 13 Jul.- No. 10.- 26  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Vista Flor Las Crucesitas Fracc. 3, con una superficie aproximada de 11-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.
- 13 Jul.- No. 10.- 27  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Canelar, con una superficie aproximada de 228-26-75 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.
- 13 Jul.- No. 10.- 27  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.
- 13 Jul.- No. 10.- 28  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Irene, con una superficie aproximada de 500-00-00 hectáreas, Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Ver.
- 13 Jul.- No. 10.- 29  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Lote No. 1, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.
- 4 Jul.- No. 3.- 37  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Lote No. 2, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.
- 4 Jul.- No. 3.- 37  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Lote No. 3, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.

- 4 Jul.- No. 3.- 38  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Lote No. 4, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.
- 4 Jul.- No. 3.- 39  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Lote No. 5, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.
- 4 Jul.- No. 3.- 39  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Lote No. 6, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.
- 4 Jul.- No. 3.- 40  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Lote No. 7, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.
- 4 Jul.- No. 3.- 41  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Jimba II, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Emiliano Zapata, Tab.
- 4 Jul.- No. 3.- 41  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Jimba III, con una superficie aproximada de 29-18-95 hectáreas, Municipio de Emiliano Zapata, Tab.
- 4 Jul.- No. 3.- 42  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Fracc. 22, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.
- 4 Jul.- No. 3.- 43  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Fracc. 24, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.
- 4 Jul.- No. 3.- 43  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Fracc. 25, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.
- 4 Jul.- No. 3.- 44  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Manuel Hernández Pérez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.
- 3 Jul.- No. 2.- 33  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Manuela Deara Pérez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.
- 3 Jul.- No. 2.- 33  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Sebastián López Martínez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.
- 3 Jul.- No. 2.- 34  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.
- 3 Jul.- No. 2.- 35  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Nicolás Hernández, Francisco Jiménez García y Lorenzo González de Ara, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.
- 3 Jul.- No. 2.- 35  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Abelardo Gutiérrez Méndez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.
- 3 Jul.- No. 2.- 36  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Sebastiana Aguilar Gómez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.
- 3 Jul.- No. 2.- 37  
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Manuel Ruiz Hernández, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.
- 3 Jul.- No. 2.- 37

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Sebastiana Hernández de Meza, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

3 Jul.- No. 2.- 38

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Miguel Pérez Sánchez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

3 Jul.- No. 2.- 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, que colinda al Sur con línea general del ejido Def. Absalón Castellanos Domínguez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

3 Jul.- No. 2.- 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Manuel Moreno Gómez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

3 Jul.- No. 2.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Lote No. 11, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.

3 Jul.- No. 2.- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Lote No. 10, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.

3 Jul.- No. 2.- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Lote No. 8, con una superficie aproximada de 1-86-66 hectárea, Municipio de Suchiate, Chis.

3 Jul.- No. 2.- 42

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Ruperto González Hernández, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

2 Jul.- No. 1.- 43

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Brígido Hernández Flores, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

2 Jul.- No. 1.- 43

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Pedro Pérez Aguilar, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

2 Jul.- No. 1.- 44

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Francisco Moreno Gómez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

2 Jul.- No. 1.- 45

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Pedro de Ara Moreno, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

2 Jul.- No. 1.- 45

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Francisco Jiménez García, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

2 Jul.- No. 1.- 46

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Jaime Pérez Martínez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

2 Jul.- No. 1.- 47

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Francisco de Meza de Ara, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

2 Jul.- No. 1.- 47

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con José Martínez Gutiérrez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

2 Jul.- No. 1.- 48

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Rafael Moreno Gutiérrez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

2 Jul.- No. 1.- 49

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Samuel Gómez Saragos, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

2 Jul.- No. 1.- 49

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Francisco de la Cruz Arcos, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

2 Jul.- No. 1.- 50

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 13-00-00 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.

20 Jul.- No. 15.- 20

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.

20 Jul.- No. 15.- 21

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 64-00-00 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

13 Jul.- No. 10.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Encanto, con una superficie aproximada de 13-54-00 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.

25 Jul.- No. 18.- 15

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Sacrificio, con una superficie aproximada de 45-00-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

25 Jul.- No. 18.- 12

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Los Cocoyoles, con una superficie aproximada de 111-00-00 hectáreas, Municipio del Carmen, Camp.

25 Jul.- No. 18.- 16

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado La Sidra, con una superficie de 3-72-21 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin.

20 Jul.- No. 15.- 28

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Estanzuela, con una superficie de 2-99-05 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin.

20 Jul.- No. 15.- 29

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Tamba y Buena Vista, con una superficie de 2-32-50 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin.

20 Jul.- No. 15.- 30

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Girasol, con una superficie de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

20 Jul.- No. 15.- 30

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 15,836-00-00 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

20 Jul.- No. 15.- 25

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 5,337-74-37 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

20 Jul.- No. 15.- 20

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 615-00-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

20 Jul.- No. 15.- 22

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 827-93-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

20 Jul.- No. 15.- 22

Aviso del deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado La Lupita, con una superficie de 16-01-04 hectáreas, Municipio de Palizada, Camp.

20 Jul.- No. 15.- 23

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-13-70 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Justicia Social, Municipio de Peto, Yuc.

(Reg.- 094)

26 Jul.- No. 19.- 26

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-59-08.10 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Jacinto Amilpas, municipio del mismo nombre, Oax.

(Reg.- 095)

26 Jul.- No. 19.- 28

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-04-97.02 hectárea de riego de uso común, de terrenos del ejido San Juan de Abajo, Municipio de Bahía de Banderas, Nay.

(Reg.- 096)

26 Jul.- No. 19.- 29

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 24-52-88 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Magdalena, municipio del mismo nombre, Son.

(Reg.- 097)

26 Jul.- No. 19.- 31

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 46-94-06 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Huetamo, municipio del mismo nombre, Mich.

(Reg.- 098)

26 Jul.- No. 19.- 34

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-35-49 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Parácuaro, municipio del mismo nombre, Mich.

(Reg.- 099)

27 Jul.- No. 20.- 30

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-64-07.29 hectáreas de riego de uso común, localizadas en el Municipio de Matamoros, propiedad del ejido El Tajito, Municipio de Torreón, Coah.

(Reg.- 100)

27 Jul.- No. 20.- 32

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 57-89-30 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Emiliano Zapata, Municipio de Ahome, Sin.

(Reg.- 101)

27 Jul.- No. 20.- 34

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 22-41-22 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hgo.

(Reg.- 102)

27 Jul.- No. 20.- 36

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-96-07 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Pedro Comolote, Municipio de Navalato, Sin.

(Reg.- 103)

27 Jul.- No. 20.- 38

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-92-77 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Toreo El Bajo y su Anexo El Alto, Municipio de Uruapan, Mich.

(Reg.- 104)

30 Jul.- No. 21.- 68

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-69-26 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tezoyuca, municipio del mismo nombre, Edo. de Méx.

(Reg.- 105)

30 Jul.- No. 21.- 70

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 71-05-87.64 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Bernabé Temoxtitla, Municipio de Puebla, Pue.

(Reg.- 106)

30 Jul.- No. 21.- 72

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 24-43-22 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Plan de Ayala, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chis.

(Reg.- 107)

30 Jul.- No. 21.- 74

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 59-42-96.41 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Pantla, Municipio de José Azueta, Gro.

(Reg.- 108)

- 30 Jul.- No. 21.- 76  
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Adolfo López Mateos, Municipio de Hermosillo, Son.
- 24 Jul.- No. 17.- 6  
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Adalberto Tejeda, Municipio de Catemaco, Ver.
- 19 Jul.- No. 14.- 14  
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Sociedad Los Jagüeyes, Municipio de Gómez Farías, Chih.
- 18 Jul.- No. 13.- 56  
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Felipe Angeles, Municipio de Cintalapa, Chis.
- 18 Jul.- No. 13.- 58  
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera El Cedral, Municipio de Coatzacoalcos, Ver.
- 18 Jul.- No. 13.- 65  
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Carolino Anaya, Municipio de Coatzacoalcos, Ver.
- 18 Jul.- No. 13.- 68  
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Salvatierra, Municipio de Comondú, B.C.S.
- 18 Jul.- No. 13.- 71  
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera San Carlos, Municipio de Comondú, B.C.S.
- 18 Jul.- No. 13.- 74  
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Ricardo Flores Magón, Municipio de Las Choapas, Ver.
- 17 Jul.- No. 12.- 30  
Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Adolfo Ruiz Cortines, Municipio de Playa Vicente, Ver.
- 23 Jul.- No. 16.- 8  
Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera El Centenario, Municipio de Minatitlán, Ver.
- 19 Jul.- No. 14.- 20  
Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Coahuila, Municipio de Paso del Macho, Ver.
- 19 Jul.- No. 14.- 22  
Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Adolfo Ruiz Cortines, Municipio de Guasave, Sin.
- 19 Jul.- No. 14.- 24  
Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Oaxaca, Municipio de Playa Vicente, Ver.
- 19 Jul.- No. 14.- 26  
Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Francisco Villa, Municipio de Pánuco, Ver.
- 18 Jul.- No. 13.- 62  
Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera El Progreso (Las Josefinas), Municipio de Tezonapa, Ver.
- 18 Jul.- No. 13.- 63  
Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Palmas, expediente número 734456, Municipio de Celestún, Yuc.
- 24 Jul.- No. 17.- 5  
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Fermín, expediente número 734457, Municipio de Celestún, Yuc.
- 24 Jul.- No. 17.- 3  
Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Teresa, expediente número 144668, Municipio de Yaxcabá, Yuc.
- 23 Jul.- No. 16.- 7  
Solicitud formulada por campesinos del poblado La Esperanza para la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará La Esperanza, Municipio de Jalpan, Pue.

(segunda sección)

5 Jul.- No. 4.- 1

Solicitud relativa al proceso de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará 10 de Abril, Municipio de Buenaventura, Chih.

11 Jul.- No. 8.- 18

**SECRETARIA DE TURISMO**

Acuerdo por el que se modifica el diverso que creó el Comité de Informática de la Secretaría de Turismo, publicado el 19 de noviembre de 1996

18 Jul.- No. 13.- 77

Fe de erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado el 15 de junio de 2001

9 Jul.- No. 6.- 35

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Acuerdo del Procurador General de la República por el que se delega la facultad de presidir los Consejos de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación y Técnico de Administración de la Policía Judicial Federal en el Titular de la Subprocuraduría de Coordinación General y Desarrollo

24 Jul.- No. 17.- 10

Circular FEPADE C/01/01 de la Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales, mediante la cual se establece la forma de notificación a los denunciantes, de las propuestas de reserva de la averiguación previa y de no ejercicio de la acción penal

10 Jul.- No. 7.- 80

**COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

Resolución por la que se aprueba la revisión anual del Catálogo de Precios de media y baja tensión de Luz y Fuerza del Centro, a que se refieren los artículos 12 y 14 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones

26 Jul.- No. 19.- 39

Resolución por la que se aprueba la solicitud de Pemex Gas y Petroquímica Básica relativa a la aprobación de modelos de convenios para modificar y para dar por terminados los contratos de venta de primera mano a que se refiere el artículo sexto transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo

27 Jul.- No. 20.- 41

Resolución por la que se modifica el régimen transitorio de los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural

5 Jul.- No. 4.- 91

Resolución sobre la modificación del mecanismo transitorio para la determinación del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano

27 Jul.- No. 20.- 46

**COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

Acuerdo por el cual se informa que el Pleno de la Comisión Federal de Competencia emitió dictamen preliminar en torno a la posible inexistencia de condiciones de competencia efectiva en la distribución de gas licuado de petróleo en el territorio nacional

6 Jul.- No. 5.- 43

Criterios aclarativos al Programa Simplificado para el Establecimiento de Nuevas Estaciones de Servicio, publicado el 19 de agosto de 1994

25 Jul.- No. 18.- 23

Extracto de Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-17-2001, por presuntas prácticas monopólicas relativas en el mercado del servicio de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior por almacenes fiscalizados

16 Jul.- No. 11.- 105

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-28-2001, por presuntas prácticas monopólicas relativas en el mercado de telefonía móvil

16 Jul.- No. 11.- 105

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-11-2001, por presuntas prácticas monopólicas absolutas en el mercado de los derechos de transmisión de señales de televisión por cable

16 Jul.- No. 11.- 106

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-16-2001, por presuntas prácticas monopólicas absolutas, relativas y concentraciones prohibidas en el mercado de melaza de caña

9 Jul.- No. 6.- 36

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

25 Jul.- No. 18.- 17

### COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo número P/170701/123 del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones por el que se da a conocer la licitación de la convocatoria para el otorgamiento de una concesión para ocupar y explotar la posición orbital geoestacionaria 77° Oeste, con sus respectivas bandas de frecuencias, derechos de emisión y recepción de señales

31 Jul.- No. 22.- 37

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Cablevisión de Chietla, S.A. de C.V.

5 Jul.- No. 4.- 94

### PODER JUDICIAL

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente

11 Jul.- No. 8.- 19

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 13/2000, promovida por diputados integrantes de la Cuadragésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en contra de la propia Legislatura y del Gobernador de la mencionada entidad federativa

23 Jul.- No. 16.- 10

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional número 18/97 promovida por el Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en contra del Congreso de la Unión, del Presidente de la República, y de otras autoridades

(segunda sección)

6 Jul.- No. 5.- 1

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/11/2001 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos al Juzgado Segundo de Distrito A y Juzgado Segundo de Distrito B, ambos en materia administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara

12 Jul.- No. 9.- 92

Acuerdo General 37/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el Procedimiento para formar anualmente la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, las formalidades para su nombramiento, así como sus derechos y obligaciones

3 Jul.- No. 2.- 43

Acuerdo General 38/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tercer Tribunal Colegiado del Decimotercer Circuito, con residencia en Oaxaca, Oaxaca

4 Jul.- No. 3.- 45

Acuerdo General 39/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se delegan facultades en favor del Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, para la celebración de convenios

11 Jul.- No. 8.- 19

Acuerdo General 40/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al otorgamiento de la Distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta, correspondiente al año dos mil

11 Jul.- No. 8.- 21

Convocatoria para integrar la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación

11 Jul.- No. 8.- 23

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el último párrafo del artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil uno

11 Jul.- No. 8.- 22

Relación de números confidenciales de los aspirantes que resultaron triunfadores en el Concurso Cerrado de Oposición 1/2001 para la selección de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública

2 Jul.- No. 1.- 51

Adición al Reglamento Interior del Banco de México	23 Jul.- No. 16.- 99
Convocatoria a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado ramo hipotecario o inmobiliario (SOFOL) con registro en el FOVI, a participar en las subastas de derechos sobre créditos para financiar la construcción de viviendas	(segunda sección) 27 Jul.- No. 20.- 6
Convocatoria a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado ramo hipotecario o inmobiliario (SOFOL) con registro en el FOVI, a participar en las subastas de derechos sobre créditos para financiar viviendas	(segunda sección) 27 Jul.- No. 20.- 10
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares)	12 Jul.- No. 9.- 95
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP)	25 Jul.- No. 18.- 25
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS)	25 Jul.- No. 18.- 26
Costo porcentual promedio de captación (CPP)	25 Jul.- No. 18.- 25
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2001	6 Jul.- No. 5.- 47
Índice nacional de precios al consumidor	10 Jul.- No. 7.- 84
Índice nacional de precios al consumidor	25 Jul.- No. 18.- 27
Índice nacional de precios al consumidor	(segunda sección) 27 Jul.- No. 20.- 18
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 29 de junio de 2001	4 Jul.- No. 3.- 47
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 6 de julio de 2001	11 Jul.- No. 8.- 27
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 13 de julio de 2001	18 Jul.- No. 13.- 79
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 20 de julio de 2001	25 Jul.- No. 18.- 27
Modificación a las Reglas de operación de otorgamiento de subsidios en los créditos para la adquisición de viviendas que otorga el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), publicadas el 15 de marzo de 2001	(segunda sección) 27 Jul.- No. 20.- 2
Sustitución de productos del índice nacional de precios al consumidor	18 Jul.- No. 13.- 80
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	(Todos los días hábiles del mes)
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	(segunda sección) 5 Jul.- No. 4.- 2
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	12 Jul.- No. 9.- 95
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	19 Jul.- No. 14.- 29
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	26 Jul.- No. 19.- 43

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

10 Jul.- No. 7.- 84

Valor de la unidad de inversión

25 Jul.- No. 18.- 26

### TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se reubica el Distrito 24, se establece su nueva sede y se fija la fecha del inicio de funciones en su nuevo ámbito de competencia territorial. Asimismo, se modifica el ámbito de competencia territorial de los distritos 8 y 20, con sedes en las ciudades de México y Monterrey, respectivamente

11 Jul.- No. 8.- 28

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que se deberán observar durante el ejercicio fiscal 2001, en los Tribunales Agrarios

3 Jul.- No. 2.- 51

Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 006/98, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado San Pedrito, Municipio de Matamoros, Coah.

19 Jul.- No. 14.- 29

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1005/92, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado El Jobal, Municipio de Loma Bonita, Oax.

13 Jul.- No. 10.- 32

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1628/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Nopalera y sus Anexos, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

27 Jul.- No. 20.- 50

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 174/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Amojileca, Municipio de Chilpancingo, Gro.

30 Jul.- No. 21.- 80

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1750/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por el poblado Coronel Adalberto Tejeda, Municipio de Las Choapas, Ver.

11 Jul.- No. 8.- 83

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 234/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Francisco Yosocuta, Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Judicial de Huajuapán de León, Oax.

9 Jul.- No. 6.- 38

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 245/93, relativos a la ampliación de ejido y segunda ampliación, promovido por un grupo de campesinos del poblado Miguel Valdez Quintero, Municipio de Culiacán, Sin.

19 Jul.- No. 14.- 30

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 294/93, relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado El Espinal y su anexo El Zapotito, Municipio de Ursulo Galván, Ver.

11 Jul.- No. 8.- 29

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 340/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Puroagua, Municipio de Jerécuaro, Gto.

20 Jul.- No. 15.- 33

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 38/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado General Roberto Cruz, Municipio de Etchojoa, Son.

19 Jul.- No. 14.- 39

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 500/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado El Papalote, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay.

13 Jul.- No. 10.- 54

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 552/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por el poblado La Gloriosa, Municipio de Cosamaloapan, Ver.

9 Jul.- No. 6.- 73

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 564/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Capomas II, Municipio de Guasave, Sin.

25 Jul.- No. 18.- 69

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 571/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Ceiba, Municipio Ixhuatlán del Sureste, Ver.

18 Jul.- No. 13.- 92

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 608/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará El Edén, Municipio de Atzalán, promovido por un grupo de campesinos radicados en diversos poblados del Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

24 Jul.- No. 17.- 27

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 620/94, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San Baltazar Tetela, Municipio de Puebla, Pue.

13 Jul.- No. 10.- 46

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 789/94, relativo al nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Zapata, promovido por un grupo de campesinos radicados en la colonia Nicolás Bravo, Municipio de Acatzingo, Pue.

24 Jul.- No. 17.- 13

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 956/94, relativo a la creación de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Graneros del Sur, Municipio de Altamira, Tamps.

25 Jul.- No. 18.- 28

#### **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Sentencia definitiva pronunciada en el expediente número 71/93, relativo al reconocimiento del régimen comunal del poblado Santa María Magdalena Chimalhuacán, Municipio de Nezahualcóyotl, Edo. de Méx.

13 Jul.- No. 10.- 58

#### **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban modificaciones a la integración de la Comisión de Administración del Consejo General

9 Jul.- No. 6.- 85

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se establecen los mecanismos necesarios ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Servicio Postal Mexicano, a fin de instituir nuevos canales de apoyo y colaboración para el cumplimiento constitucional de la prerrogativa postal señalada en los artículos 53 y 132 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de que disponen los partidos políticos

9 Jul.- No. 6.- 92

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios, programa de acción y estatutos del Partido de la Revolución Democrática

6 Jul.- No. 5.- 50

#### **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Acuerdo 3.1267.2001 de la Junta Directiva del ISSSTE, por el que se designa a Fernando Viveros Castañeda, Subdirector General Jurídico y de Relaciones Laborales, como el servidor público del primer nivel que suplirá las ausencias temporales del Director General

26 Jul.- No. 19.- 43

#### **CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes y jueves)

#### **AVISOS**

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**OFICIO mediante el cual se informa el término de comisión de la señora Gerianne L. Nelson-Gallardo, como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Mazatlán, con circunscripción consular en los estados de Nayarit y Sinaloa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 08326.

ESTADOS UNIDOS.- Se comunica término de comisión.

Se informa el término de comisión de la señora Gerianne L. Nelson-Gallardo, como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Mazatlán, con circunscripción consular en los estados de Nayarit y Sinaloa.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 16 de julio de 2001.- P.O. del Secretario, el Director General Adjunto para las Misiones Extranjeras, **Bernardo Córdova Tello**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Crédito Familiar, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bancomer, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 1055.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A CREDITO FAMILIAR, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANCOMER, PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente:

### RESOLUCION

Se modifica el proemio y los artículos primero, tercero y sexto de la autorización otorgada a Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Bancomer, para quedar en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Bancomer.

**SEGUNDO.-** El objeto de la sociedad será captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos, previamente calificados por una institución calificador de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, para su posterior colocación en el Mercado de Valores, a través de intermediarios inscritos en la Sección de Intermediarios de dicho Registro y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y el extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar todo tipo de créditos al consumo a personas físicas por medio de financiamiento directo y/o indirecto a compras, para la adquisición de bienes de consumo duradero, incluyendo automóviles usados; otorgar préstamos para la consolidación de créditos; la compra al menudeo con el consentimiento del deudor de créditos otorgados por terceros a dichos deudores para el financiamiento de bienes de consumo duradero, y financiamiento bajo la modalidad de préstamo personal, excluyendo financiamiento para la adquisición de bienes inmuebles.

**TERCERO.-** El capital social de Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Bancomer, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$31'501,800.00 (treinta y un millones quinientos un mil ochocientos pesos 00/100) moneda nacional.

La parte variable del capital será ilimitada.

**CUARTO.-** El domicilio social de Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Bancomer, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEXTO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Bancomer, se ajustará a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de julio de 2001.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 148087)

**ACUERDO por el que se delegan en el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO LA FACULTAD DE CONOCER DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGULAN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASI COMO LA FACULTAD DE IMPONER A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 99 Y 100 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, reunida en su trigésima sesión ordinaria y contando con el quórum legal requerido en el artículo 9o. de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracción IX, 6o., 8o. fracción VII y último párrafo, 99 y 100 de la ley invocada; los artículos 2o., 6o. quinto párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 19 de junio de 1997 y reformado por el Ejecutivo Federal mediante Decreto de fecha 25 de septiembre de 2000, publicado en ese mismo órgano informativo el día 6 de octubre del mismo año, en relación con los artículos 11 y 12 fracciones I, XIII y XVI de la ley invocada y con los artículos 3o. y 8o. primer párrafo del mencionado Reglamento Interior, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la facultad de conocer de las violaciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a las leyes de seguridad social, al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y a las demás disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro en las cuales incurran los participantes en los referidos sistemas, así como la facultad de imponer las sanciones correspondientes, son competencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro por conducto de su Junta de Gobierno, tal y como lo disponen los artículos 5o. fracción IX y 8o. fracción VII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Que las facultades de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para conocer de incumplimientos e imponer las sanciones correspondientes que le otorga la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, pueden ser delegadas en el presidente de dicho órgano desconcentrado, mediante acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro debe proveer el eficaz cumplimiento de los preceptos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y dar debido cumplimiento a las facultades que ésta le delegue, ya sea directamente o a través de las diversas unidades administrativas que integran la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Que con el fin de proveer el eficaz ejercicio de las facultades y el cabal cumplimiento de los fines de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, es conveniente que exista una distribución de funciones que permitan el desahogo oportuno de los asuntos que son competencia de esta Comisión, la Junta de Gobierno de dicho órgano desconcentrado expidió el siguiente:

#### **ACUERDO**

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega en el presidente de dicho órgano desconcentrado, la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La presente delegación de facultades se hace sin perjuicio del ejercicio directo de las mismas por parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá informar del estado de los asuntos y del ejercicio de las facultades que le han sido delegadas.

Con el fin de dar debida publicidad al presente Acuerdo delegatorio, se instruye al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para que, en términos de lo dispuesto por los artículos 9o. párrafo tercero y 12 fracción XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 6o. párrafo tercero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, gestione la publicación del mismo en el **Diario Oficial de la Federación**.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo delegatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se dejan sin efecto el "Acuerdo por el que se delega al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como para imponer las sanciones administrativas correspondientes, a los participantes en dichos sistemas mencionados en el artículo 99 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de octubre de 1996, así como el "Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de imponer sanciones a las Instituciones de Crédito y a las Administradoras de Fondos para el Retiro, en relación con los incumplimientos en que incurran dentro de los procedimientos conciliatorios y arbitrajes en que intervengan, de conformidad con lo previsto por el artículo 110 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre de 1997.

El presente Acuerdo delegatorio de facultades fue aprobado en términos del Acuerdo número JG30/12/2001, tomado por unanimidad de votos en la trigésima sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, celebrada el día 27 de junio de 2001, en la cual estuvieron presentes como vocales de la Junta de Gobierno el Lic. Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Presidente del Organismo de Gobierno, Propietario; el Lic. Vicente Corta Fernández, Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), Propietario; el C.P. Arturo Sánchez Cerezo, Director General de Inspección de la Vicepresidencia de Operación de la CONSAR, Suplente; el Lic. Antonio Mora Téllez, Encargado del Despacho de la Vicepresidencia de Planeación de la CONSAR, Suplente; el Lic. Héctor Tinoco Jaramillo, Coordinador General de Normatividad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), Suplente; el Lic. Manuel Aguilera Verdusco, Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), Propietario; el Lic. Rafael Estrada Sámano, Subsecretario de Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), Suplente; el Ing. Carlos Noriega Romero, Subdirector General de Planeación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Suplente; el Lic. Enrique Moreno Cueto, Subdirector General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Suplente; el señor Abelardo Carrillo Zavala, Secretario de Asuntos Económicos del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación de Trabajadores de México, Propietario; el señor Manuel Montalvo Medellín, Primer Secretario General Sustituto de la Confederación de Trabajadores de México, Morelos, Propietario y el Lic. Octavio Carvajal Bustamante, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN), Suplente, por lo cual existió el quórum legal para la celebración de dicha sesión, según consta en el acta autorizada que fue levantada al efecto, habiéndose ordenado la publicación del presente Acuerdo delegatorio para efectos de su ejecución, todo lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7o., 9o. párrafos segundo y tercero y 12 fracción XIII de la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro, así como por los artículos 5o. párrafo segundo y 6o. párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a dieciocho de julio de dos mil uno.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Vicente Corta**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**RESOLUCION por la que se reconoce al organismo público descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, como centro público de investigación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESOLUCION POR LA QUE SE RECONOCE AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE POSTGRADUADOS, SECTORIZADO A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, COMO CENTRO PUBLICO DE INVESTIGACION.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que el Colegio de Postgraduados es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial, el 4 de enero de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 del mismo mes y año.

**SEGUNDO.** Que como organismo público descentralizado se encuentra incorporado en el numeral 27 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de agosto de 1999, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y que, como consecuencia, su actividad se encuentra regulada entre otras disposiciones, por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

**TERCERO.** Que en los artículos 1o. y 2o. de su instrumento de creación, se establecen como objetivos y atribuciones predominantes, las de impartir enseñanza de postgrado y realizar actividades de investigación científica y tecnológica en materia agropecuaria y forestal, además de realizar actividades de vinculación con grupos de productores y con otras organizaciones públicas y privadas que inciden en el desarrollo rural del país.

**CUARTO.** Que desde su creación el Colegio de Postgraduados se ha dedicado a sus objetivos y actividades, lo que ha originado la preparación de más de 7,000 estudiantes de postgrado en ciencias agrícolas y, la generación de numerosos desarrollos tecnológicos y publicaciones científicas, mismas que ha puesto a disposición del sector rural del país.

**QUINTO.** Que la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de mayo de 1999, establece la figura jurídica de los centros públicos de investigación para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica.

**SEXTO.** Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 5o. y 6o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Secretario del Despacho, está facultado para suscribir la presente Resolución y conforme al artículo 9 de la Ley que Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, faculta a su Director General, a suscribir la presente.

**SEPTIMO.** Que en el transitorio cuarto de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, se menciona que el Colegio de Postgraduados podrá ser reconocido como Centro Público de Investigación.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, establece que serán consideradas como centros públicos de investigación, las entidades paraestatales que de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica que efectivamente se dediquen a dicha actividad pública y que sean reconocidas como tales por resolución conjunta de los titulares del CONACYT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda el Centro Público de Investigación.

**SEGUNDO.-** Que la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica tiene como propósitos, fortalecer la autonomía técnica, operativa y administrativa de las entidades paraestatales, dedicadas a la investigación científica y tecnológica y, que para dar cumplimiento a sus fines requieren de condiciones administrativas apropiadas en cuanto a flexibilidad, tiempos y contenido, los cuales el legislador consideró al instituir la figura jurídica de Centro Público de Investigación.

**TERCERO.-** Que la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica establece las condiciones para el reconocimiento de determinadas entidades paraestatales como centros públicos de investigación, en virtud de que el mismo conlleva que la entidad paraestatal, cuente con el soporte legal suficiente para una mayor flexibilidad administrativa y financiera, así como para disfrutar de una autonomía de gestión más efectiva, de tal manera que las reglas de su relación con las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada se materialicen en convenios de desempeño que celebren conforme al mencionado ordenamiento legal.

**CUARTO.-** Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales, a través del oficio número 312-A.-00695, opina que presupuestalmente no existe inconveniente para que el Colegio de Postgraduados sea reconocido como Centro Público de Investigación.

**QUINTO.-** Que el Colegio de Postgraduados como entidad paraestatal, cumple con lo dispuesto por los artículos 34, 36 y 44 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, en tanto que ella misma y sus investigadores, en cumplimiento a los objetivos que se citan en su documento de creación, tiene entre sus funciones el de impartir educación superior en uno o más de sus tipos o niveles y realizar investigación científica y tecnológica, y para regir sus relaciones con la Administración Pública Federal, celebrará un convenio de desempeño, cuyo propósito fundamental será mejorar sus actividades para alcanzar mayores metas, con el fin de lograr resultados, apegado en el ordenamiento antes citado, por lo que se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Para efectos de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología, reconocen como Centro Público de Investigación al organismo público descentralizado denominado Colegio de Postgraduados.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

Así lo resuelven y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil uno.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 11-03-12 hectáreas, identificado como fracción número uno, perteneciente al fraccionamiento de los terrenos mancomunados de la colonia La Calera, Municipio de Durango, Estado de Durango, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones del Campo Militar número 10-A.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### **CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 11-03-12 hectáreas, identificado como fracción número uno, perteneciente al fraccionamiento de los terrenos mancomunados de la colonia La Calera, Municipio de Durango, Estado de Durango, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de la Defensa Nacional con instalaciones del Campo Militar número 10-A.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 12,798 de fecha 28 de enero de 1992, otorgada por el Notario Público número 13 del Estado de Durango, en la que consta la compraventa del inmueble a que alude el párrafo precedente a favor del Gobierno Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 33758 el 1 de febrero de 1994, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 004-DGC-2001, elaborado a escala 1:2500 por la Secretaría de la Defensa Nacional en marzo de 2001, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante oficio número 73905 de fecha 3 de noviembre de 2000, manifestó su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Durango, mediante oficio número D.T.123.03.025/2000 de fecha 1 de junio de 2000, emitió dictamen procedente respecto al uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento, ya que resulta compatible con el Plan de Desarrollo Urbano para la Ciudad de Victoria de Durango, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones del Campo Militar número 10-A.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio de dos mil uno.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, el inmueble con superficie de 252.79 metros cuadrados, identificado como fracción de los lotes 1 y 2, manzana 32-A, ubicado en la calle Ignacio Allende número 116-A Sur, colonia Ampliación Unidad Nacional, en Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, a efecto de que continúe proporcionando su uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, como casa habitación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 34 fracción II, 37, 39, 41, 44 y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción VI y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble con superficie de 252.79 metros cuadrados, identificado como fracción del lote 1 y 2, manzana 32-A, ubicado en la calle Ignacio Allende número 116-A Sur, colonia Ampliación Unidad Nacional, en Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 096/98 de fecha 8 de julio de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 41033 el 13 de octubre de 1998, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, que obra en el expediente respectivo.

Que el Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio número DGIM/DF/9845/98 de fecha 7 de diciembre de 1998, ha dejado constancia de su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a fin de que el Poder Judicial de la Federación lo continúe utilizando como casa habitación de magistrados y jueces federales, quienes son objeto de rotación constante en las distintas circunscripciones territoriales que corresponden a los órganos judiciales en los términos de la ley, con el propósito de coadyuvar en el desempeño de su función de impartir justicia;

Que en razón de que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el destino del inmueble materia del presente Acuerdo ha de realizarse a favor de ese Consejo, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin que se menciona en el párrafo precedente;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos del R. Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, mediante oficio número 0446 de fecha 5 de noviembre de 1998, emitió el respectivo dictamen sobre el uso que se le viene dando al inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, siendo compatible con el Plan Subregional de Desarrollo Urbano del Area Metropolitana de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los otros Poderes de la Unión, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, en el caso concreto, la de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación como casa habitación.

**SEGUNDO.-** Si el Consejo de la Judicatura Federal diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio de dos mil uno.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

**CIRCULAR mediante la cual se dan a conocer los datos alusivos a diversos inmuebles federales disponibles para ser utilizados en la prestación de servicios públicos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

### CIRCULAR

A las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Presentes

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX, XXI, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracción V, 8o. fracciones I y V, y 37 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2o., 3o. fracción III y 8o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 8 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales; y quinto lineamiento para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no son útiles para la prestación de servicios públicos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1998, se hace de su conocimiento que se encuentran disponibles para ser utilizados en la prestación de servicios públicos los siguientes inmuebles:

No.	DENOMINACION	SUPERFICIE Y UBICACION	CARACTERISTICAS	ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
1	SIN DENOMINACION	SUPERFICIE DE 2,418.00 METROS CUADRADOS, CONFORMADOS POR LOS LOTES 21, 23, 25, 27 Y 29 UBICADOS EN LA MANZANA 29 DEL FRACCIONAMIENTO ACAPULCO LOCALIZADO EN LAS ESQUINAS QUE CONFORMAN LAS CALLES DE SAN FELIPE Y BULEVAR FORESTA, EN LA CIUDAD DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	TERRENO BALDIO	ESCRITURA PUBLICA No. 15 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2000 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL BAJO EL FOLIO REAL 59,660, EL 21 DE JUNIO DE 2000.
2	SIN DENOMINACION	SUPERFICIE DE 2,418.00 METROS CUADRADOS, CONFORMADOS POR LOS LOTES 22, 24, 26, 28 Y 30 UBICADOS EN LA MANZANA 29 DEL FRACCIONAMIENTO ACAPULCO LOCALIZADO EN LAS ESQUINAS QUE CONFORMAN LAS CALLES BAHIA MAGDALENA Y BULEVAR FORESTA, EN LA CIUDAD DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	TERRENO BALDIO	ESCRITURA PUBLICA No. 15 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2000 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL BAJO EL FOLIO REAL 59,660/1, EL 21 DE JUNIO DE 2000.
3	LA TINAJA	FRACCIONES I, II Y III CON SUPERFICIE TOTAL DE 189,928.14 METROS CUADRADOS, UBICADOS EN LA HACIENDA SANTA COLETA DEL RAYO, MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, ESTADO DE GUANAJUATO.	TERRENO BALDIO	ESCRITURA PUBLICA No. 2 DEL 6 DE MAYO DE 1997 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL BAJO EL FOLIO REAL 39,051, EL 26 DE MAYO DE 1997.
4	LA BRUJA	SUPERFICIE DE 434,525 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA HACIENDA SANTA COLETA DEL RAYO, MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, ESTADO DE GUANAJUATO.	TERRENO BALDIO	ESCRITURA PUBLICA No. 2 DEL 6 DE MAYO DE 1997 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL BAJO EL FOLIO REAL 39,051, EL 26 DE MAYO DE 1997.
5	SIN DENOMINACION	SUPERFICIE DE 55,516.78 METROS CUADRADOS, POLIGONO 6 FRACCION B DEL PUERTO FRONTERIZO NUEVO MEXICALI II, MUNICIPIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	TERRENO BALDIO	CONTRATO NUMERO CD-14/94 DEL 12 DE ABRIL DE 1994 INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL BAJO EL FOLIO REAL 33,6585 EL 27 DE ABRIL DE 1994.

Asimismo, se notifica que se cuenta con un plazo de 60 días, contados a partir de la publicación de la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, manifiesten por escrito su interés a efecto de que se les otorgue en destino el inmueble señalado justificando plenamente la necesidad y utilidad del bien para el servicio que es requerido de conformidad con la zonificación del uso del suelo del lugar donde se ubiquen.

Es importante señalar que si transcurrido el término referido, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal no recibe solicitud alguna para el destino del inmueble, se continuará con el procedimiento para su enajenación en subasta pública.

Las solicitudes de referencia deberán dirigirse al suscrito con domicilio en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, código postal 04010, México, Distrito Federal y para mayores informes comunicarse a los teléfonos 55-54-04-56 extensiones 207, 208 y 211.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil uno.- El Director General, **Vicente Anaya Cadena**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Geo Supply de México, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

**CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/0003/2001**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GEO SUPPLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes de las entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de los estados Presentes.

En términos de los artículos 315 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la notificación por rotulón que practicó esta Unidad Administrativa del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0173/2001, a la sociedad mercantil denominada Geo Supply de México, S.A. de C.V., el 30 de julio de 2001, surtió sus efectos el día en que se realizó.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé que: el acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, 8 y 9 segundo párrafo, 41 fracción VI, 87, 88 primer párrafo, 89 segundo párrafo y 98 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día 1 de agosto de 2001, la empresa Geo Supply de México, S.A. de C.V., se encuentra inhabilitada, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad mercantil de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año diez meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de agosto de 2001.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Belchez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones, Estructuras y Acabados Rubí, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

**CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/0002/2001**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCCIONES, ESTRUCTURAS Y ACABADOS RUBI, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias y equivalentes de las entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de los estados Presentes.

En términos de los artículos 310, 311 y 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la notificación personal que practicó la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0174/2001, a la sociedad mercantil denominada Construcciones, Estructuras y Acabados Rubí, S.A. de C.V., el 1 de agosto de 2001, surtió sus efectos el día en que se realizó.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, 8 y 9 segundo párrafo, 41 fracción VI, 87, 88 primer párrafo, 89 segundo párrafo y 98 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día 2 de agosto de 2001, la empresa Construcciones, Estructuras y Acabados

Rubí, S.A. de C.V., se encuentra inhabilitada, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad mercantil de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año, diez meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de agosto de 2001.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Belchez**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Placer de Cubupa, expediente número 100325, Municipio de Nacori Chico, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### **RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 100325, y

#### **RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 100325, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Placer de Cubupa", con una superficie de 969-92-00 (novecientas sesenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Nacori Chico del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 25 de agosto de 1989 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 709153, de fecha 24 de mayo de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 19 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 51 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Víctor Villalobos V. y Emilia viuda de Encinas

AL SUR: Jorge Vázquez P.

AL ESTE: Emilia viuda de Encinas

AL OESTE: Eduardo Paredes Espinoza y Víctor Villalobos V.

#### **CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de mayo de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709153, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 969-92-00 (novecientas sesenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 19 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 51 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Víctor Villalobos V. y Emilia viuda de Encinas

AL SUR: Jorge Vázquez P.

AL ESTE: Emilia viuda de Encinas  
 AL OESTE: Eduardo Paredes Espinoza y Víctor Villalobos V.

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 969-92-00 (novecientas sesenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 6 de febrero de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Oziel Guerra Garza.-** Rúbrica.

### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Rafael, expediente número 508857, Municipio de Hermosillo, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508857, y

#### RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508857, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "San Rafael", con una superficie de 1542-64-25 (un mil quinientas cuarenta y dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas), localizado en el Municipio de Hermosillo del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 19 de octubre de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 709494, de fecha 9 de agosto de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 04 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 111 grados, 50 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predios San Francisco y El Toro  
 AL SUR: Predio La Florida  
 AL ESTE: Predio La Florida  
 AL OESTE: Predio Santa Rosa

#### CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 9 de agosto de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709494, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 1542-64-25 (un mil quinientas cuarenta y dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 04 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 111 grados, 50 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predios San Francisco y El Toro  
 AL SUR: Predio La Florida  
 AL ESTE: Predio La Florida  
 AL OESTE: Predio Santa Rosa

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 1542-64-25 (un mil quinientas cuarenta y dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 6 de febrero de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Oziel Guerra Garza.-** Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Granja Sahuaro, expediente número 526017-24, Municipio de Caborca, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 526017-24, y

#### RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 526017-24, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Granja Sahuaro", con una superficie de 357-33-00 (trescientas cincuenta y siete hectáreas, treinta y tres áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Caborca del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 23 de agosto de 1985 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 709329, de fecha 21 de junio de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 47 minutos, 37 segundos; y de longitud Oeste 112 grados, 13 minutos, 51 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio San Francisco y zona federal de la carretera Caborca a Sonoyta  
 AL SUR: Predio San Francisco y predio Las Aguilas  
 AL ESTE: Predio Las Aguilas y zona federal de la carretera Caborca a Sonoyta  
 AL OESTE: Predio San Francisco

#### CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de junio de 2000 se emitió el correspondiente dictamen

técnico, asignándosele el número 709329, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 357-33-00 (trescientas cincuenta y siete hectáreas, treinta y tres áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 47 minutos, 37 segundos; y de longitud Oeste 112 grados, 13 minutos, 51 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio San Francisco y zona federal de la carretera Caborca a Sonoyta  
 AL SUR: Predio San Francisco y predio Las Aguilas  
 AL ESTE: Predio Las Aguilas y zona federal de la carretera Caborca a Sonoyta  
 AL OESTE: Predio San Francisco

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 357-33-00 (trescientas cincuenta y siete hectáreas, treinta y tres áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 6 de febrero de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Oziel Guerra Garza**.- Rúbrica.

### COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

**EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-12-2001, por presuntas prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de polvo químico seco para combatir incendios.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE IO-12-2001, POR PRESUNTAS PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE POLVO QUIMICO SECO PARA COMBATIR INCENDIOS.

Las presuntas prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en la acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, es o puede ser obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores.

El mercado que se considera afectado es el de la producción, distribución y comercialización de polvo químico seco para combatir incendios.

México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil uno.- Así lo acordó y firma el Director General de Investigaciones de la Comisión Federal de Competencia, **Francisco Maass Peña**, en ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, con fundamento en el acuerdo de suplencia contenido en el oficio número PRES-10-096-2001-031, de fecha dieciocho de junio del año dos mil uno.- Rúbrica.

(R.- 148247)

### BANCO DE MEXICO

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al

procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.1200 M.N. (NUEVE PESOS CON UN MIL DOSCIENTOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 7 de agosto de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones  
y Cambios Nacionales

**Ricardo Medina Alvarez**  
Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	4.82	Personas físicas	4.32
Personas morales	4.82	Personas morales	4.32
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.31	Personas físicas	4.68
Personas morales	4.31	Personas morales	4.68
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.75	Personas físicas	5.27
Personas morales	4.75	Personas morales	5.27

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 7 de agosto de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 7 de agosto de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuahtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.2500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 7 de agosto de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Mercado  
de Valores

**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 3 de agosto de 2001.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 3 DE AGOSTO DE 2001.

**(Cifras preliminares en millones de pesos)**

**ACTIVO**

Reserva Internacional 1/	354,264
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto 3/	92,112
Crédito a Organismos Públicos 4/	71,616

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>181,241</u>
Billetes y Monedas en Circulación	181,241
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 5/	0
Bonos de Regulación Monetaria	94,503
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	103,286
Depósitos de Regulación Monetaria	88,164
Otros Pasivos y Capital Contable 6/	50,798

- 
- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.  
 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.  
 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.  
 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.  
 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.  
 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 7 de agosto de 2001.  
 BANCO DE MEXICO  
 Director de Contabilidad  
**Gerardo Zúñiga Villarce**  
 Rúbrica.

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 264/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Lázaro Cárdenas, Municipio de Villa Comaltitlán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 264/95 que corresponde al expediente número 3007-A relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado "Lázaro Cárdenas", Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo número D.A. 7513/97, promovido por los integrantes del comité particular ejecutivo del núcleo solicitante, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el presente juicio agrario, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Por Resolución Presidencial del dieciocho de enero de mil novecientos treinta y nueve, publicada el veintidós de junio siguiente en el **Diario Oficial de la Federación** y ejecutada el dieciséis de septiembre del mismo año, se concedió al poblado "Lázaro Cárdenas", por concepto de dotación una superficie de 1,235-10-00 (mil doscientas treinta y cinco hectáreas, diez áreas) para beneficiar a ciento catorce campesinos capacitados.

**SEGUNDO.** Por escrito de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete, un grupo de campesinos del poblado de referencia solicitó al ejecutivo local ampliación de ejidos, señalando como probablemente afectables terrenos nacionales que colindan al Norte, Sur y Este con el propio ejido "Lázaro Cárdenas", y al Oriente con propiedades de José Fernández Nuricumbo, Jaime Fernández, Luis Arellano y Pedro Paz.

**TERCERO.** Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, el Organismo Colegiado instauró el procedimiento por acuerdo de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, bajo el número 3007-A girando los avisos correspondientes.

La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Comité Particular Ejecutivo se integró en principio por Juan Rodríguez Vizcaíno, Moisés Guzmán Agustín y Jesús Ruiz Peña; y según consta en autos, posteriormente, el veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco se reorganizó el citado comité, habiéndose elegido a Alfredo Cabrera Hernández, Fausto Figueroa Vera y Romualdo López Morales como presidente, secretario y vocal, a quienes el Gobernador del Estado expidió sus respectivos nombramientos, mediante oficios sin número de nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

**CUARTO.** La Comisión Agraria Mixta ordenó a Julio César Gutiérrez Gamboa, mediante oficio número 1067 del veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, que se trasladara al poblado solicitante, levantara el censo general agrario y practicara una inspección ocular en los terrenos ejidales a fin de conocer su grado de aprovechamiento.

El comisionado informó el quince de abril de mil novecientos ochenta y cinco que recorrió los terrenos ejidales, formulando acta el día cinco del mes y año mencionados en la que hace constar que los terrenos concedidos al ejido en dotación se encontraron debidamente aprovechados, dedicados al cultivo de caña y cacao, y en menor escala con siembras de tabaco, maíz y frijol, además de plátano; y en relación al censo, anexa las fojas respectivas, de las que se desprende que existen cuatrocientos sesenta y cuatro habitantes, de los cuales ciento veinticuatro son jefes de familia y doscientos dos campesinos con capacidad para ser beneficiados. Al informe en comentario se anexan las actas de inspección de los terrenos ejidales y de elección del representante de los campesinos ante la junta censal, así como las fojas en las que constan los nombres y demás datos de los campesinos censados.

**QUINTO.** La Comisión Agraria Mixta instruyó al ingeniero Octavio Ramos Palacios, mediante oficio número 1358 del veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, para que levantara trabajos técnicos informativos en el poblado Lázaro Cárdenas, Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas.

El comisionado rindió su informe el veinticinco de junio del mismo año, expresando que el poblado de referencia se localiza aproximadamente a siete kilómetros de Villa Comaltitlán, y que de la investigación practicada en los predios localizados dentro del radio legal del poblado, constató la existencia de ciento veintidós predios que a continuación se describen:

"...1.- "EL VALLE" Propiedad de la C. Lucía Salinas Madaleno, según escritura número 3345 de fecha 26 de noviembre de 1981, registrada bajo el número 78 en el libro de la sección primera el 25 de febrero de 1982, amparando una superficie de 100-14-00 Has., clasificadas de agostadero cerril con el 80% laborable, donde pastan 300 cabezas de ganado mayor.

2.- EL TAMARINDO.- Propiedad del C. Víctor Salinas Madaleno, según escritura número 1135 de fecha 26 de julio de 1982, registrada bajo el número 45 en el libro 2o. de la sección primera el 30 de septiembre de 1982, amparando una superficie de 65-05 39 Has., clasificadas de agostadero con el 80% laborable, donde pastan 150 cabezas de ganado mayor.

3.- SAN NICOLAS LAS MORENAS.- Propiedad de la C. Ofelia Salinas de González, según escritura número 3345 de fecha 26 de noviembre de 1981, registrada bajo el número 80 en el libro primero sección primera el 25 de febrero de 1982, amparando una superficie de 101-47-61 Has., clasificadas de agostadero con el 80% laborable, donde pastan 250 cabezas de ganado mayor.

4.- VALLE VERDE.- Propiedad del C. César Julio Díaz, según escritura 192 de fecha 22 de junio de 1972, amparando una superficie de 63-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable, donde pastan 220 cabezas de ganado mayor.

5.- BUENOS AIRES.- Propiedad del C. Calcaneo Beltrán, según escritura registrada bajo el número 272 en el libro original de la sección cuarta el 12 de junio de 1979, amparando una superficie de 79-70-59 Has, clasificadas de agostadero con el 90% laborable, donde pastan 160 cabezas de ganado mayor.

6.- FRACC. LOS TOCAYOS.- Propiedad del C. Juan Peralta Flores, según escritura número 17 de fecha 19 de noviembre de 1963, registrada bajo el número 187 en el tercero, sección primera el 12 de diciembre de 1979, registrada bajo el número 62 en el libro original de la sección primera el 18 de febrero de 1980, amparando la superficie de 20-00-00 Has., más 9-92-97 Has., sumando un total de 29-92-97 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable, en donde pastan 40 cabezas de ganado mayor, y siembran 4-00-00 Has., de cacao.

7.- SANTA HERLINDA.- Propiedad del C. José Calcaneo Beltrán, según escritura registrada bajo el número 204 en el libro de la sección primera el 12 de junio de 1979, amparando una superficie de 97-23-25 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable, en donde pastan 120 cabezas de ganado mayor.

8.- EL DESENGAÑO.- Propiedad de la C. Enriqueta Cruz Bernstorff, según escritura registrada bajo el número 846 de fecha 29 de diciembre de 1976, registrada bajo el número 76 en el libro primero sección primera el 26 de agosto de 1977, amparando una superficie de 160-64-88 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable, donde se encuentran sembradas de palma africana el 95%.

9.- FRACC. SAN FRANCISCO CALIFORNIA. La Esperanza Fracc. California, propiedad del C. Belisario San Cristóbal López, según escritura número 2041 de fecha 4 de febrero de 1985, registrada bajo el número 46 del libro primero de la sección primera el 14 de febrero de 1985, amparando una superficie de 50-02-20 Has. clasificadas de agostadero con el 95% laborable.

EL DESENGAÑO FRACC. CALIFORNIA. Propiedad del C. Fernando Casahonda Sánchez, según escritura número 2043 de fecha 4 de febrero de 1985, registrada bajo el número 47 en el libro primero sección primera el 14 de febrero de 1985, amparando una superficie de 37-02-43 Has., clasificadas de agostadero cerril con el 95% laborable.

LA ESPERANZA.- Propiedad del C. Francisco Martínez Gtz., según escritura registrada bajo el número 35 en el libro original de la sección primera el 29 de enero de 1982, amparando una superficie de 50-02-20 Has. clasificadas de agostadero con el 95% laborable, en donde se siembra caña.

Las fracciones forman una superficie de 137-55-91 Has., en las cuales se siembran 106-00-00 Has. de caña y pastan 50 cabezas de ganado mayor.

10.- LOS TOCAYOS.- Propiedad de la C. Juana Pérez Hernández, según escritura número 1940 de fecha 23 de enero de 1979, registrada bajo el número 50 del libro uno sección primera el 5 de marzo de 1979, amparando una superficie de 96-35-41 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable en donde se siembra palma africana.

11.- LAS DELICIAS.- Propiedad de Lisete Bernstorff Cruz, según escritura número 26 de fecha 22 de febrero de 1969, registrada bajo el número 38 en el libro de la sección primera el 14 de marzo de 1969, amparando una superficie de 69-05-83 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable, donde siembran 68-00-00 Has., de palma africana en todo el predio.

12.- LAS JACARANDAS.- Propiedad de la C. Astrid Bernstorff Cruz, según escritura número 25 de fecha 22 de febrero de 1979, registrada bajo el número 35 en el libro primero de la sección primera el 13 de marzo de 1969, amparando una superficie de 68-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable, donde se siembran la superficie total palma africana (sic).

13.- LOS PLACERES.- Propiedad del C. Jorge Velázquez Cruz, según escritura número 27 de fecha 22 de febrero de 1969, registrada bajo el número 41 en el libro primero sección primera el 15 de marzo de 1939, amparando una superficie de 42-94-7 (sic) Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable, donde pastan 30 cabezas de ganado mayor y siembran plátano y maíz.

14.- LAS GARDENIAS.- Propiedad del C. José Velázquez Cruz, según escritura de fecha 20 de enero de 1970, con una superficie de 7-50-00 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable, donde se siembran plátano, cacao, y maíz, se anexa copia de escritura.

15.- SAN MATEO.- Propiedad del C. Porfirio Ramos P., según escritura de fecha 20 de enero de 1973, registrada bajo el número 87 en el libro índice de instrumentos privados el 25 de septiembre de 1974, amparando una superficie de 10-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable, donde se encontraron pastando 6 cabezas de ganado mayor y siembras de maíz, frijol, plátano y cacao.

16.- LA UNION.- Propiedad del C. Emigdio Crespo de León, según escritura número 1843 de fecha 13 de julio de 1979, escritura privada registrada bajo el número 43 en el libro uno de la sección primera en el año de 1984, amparando una superficie de 10-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable, en donde se siembra cacao y maíz; además pastan 6 cabezas de ganado mayor.

17.- FRACC. LA LIMA.- Propiedad de la C. Lisete Bernstorff, según escritura número (sic) 892 de fecha 9 de febrero de 1976, amparando una superficie de 10-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable, en donde pastan 15 cabezas de ganado mayor y siembran cacao y maíz.

18.- EL PORVENIR.- Propiedad del C. Margarito García V., según escritura número 1651 de fecha 28 de septiembre de 1981, registrada bajo el número 14 en el libro primero sección primera el... de enero de 1982, amparando una superficie de 10-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable, en donde pastan 15 cabezas de ganado mayor y siembran cacao y maíz.

19.- EL PORVENIR.- Propiedad del C. Alberto S. Caballero, según escritura número 69 del fecha 20 de julio de 1956, registrada bajo el número 122 del libro original de la sección primera el 1o. de agosto de 1956, amparando una superficie de 102-68-25 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable encontrándose totalmente sembradas con palma africana.

20.- LA LIMA FRACCION 2.- Propiedad de la C. Carmen Portigo Díaz de Heros, según (sic) escritura número 2453 de fecha 30 de enero de 1980, registrada bajo el número 98 del libro uno sección primera el 10 de marzo de 1980, amparando una superficie de 103-72-68 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable, encontrándose totalmente sembradas con palma africana.

21.- LA LIMA FRACC. 1.- Propiedad de la C. Lilián Bernstorff Ramos, según escritura número 229 de fecha 6 de abril de 1964, presentó certificado de inafectabilidad con el número 60185, clasificadas de agostadero con el 95% laborable encontrándose totalmente (sic) sembradas con palma africana, amparando una superficie de 111-24-28 Has.

22.- LAS PALMAS.- Propiedad del C. Consuelo Gómez Coutiño, según escritura número 76 de fecha 2 de abril de 1974, registrada bajo el número 136 en el libro original sección primera el 7 de mayo de 1974, amparando una superficie de 12-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde pastan 17 cabezas de ganado mayor.

23.- SAN JOSE.- Propiedad de la C. Asunción Rivera Hilario, según escritura número 3499 de fecha 28 de (sic) mayo de 1974, amparando una superficie de 12-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde pastan 17 cabezas de ganado mayor.

24.- LA UVERA. Propiedad del C. Cirilo Antonio Rivera Hilerio, según escritura número 973 de fecha 25 de septiembre de 1975, registrada bajo el número 139 del libro 2o. sección primera el 22 de octubre de 1962, con superficie de 45-32-37 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborables, en donde pastan 200 cabezas de ganado mayor y 100 de menor, se siembran maíz y frutales.

25 (sic).- EL CORRALITO.- Propiedad de la C. Hilda Reyes Vázquez de Ibarra, según escritura número 13707 de fecha 27 de febrero de 1985, registrada bajo el número 208 en el libro primero de la sección primera el 23 de abril de 195, amparando una superficie de 93-06-60 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde encontraron pastando 250 cabezas de ganado mayor.

26.- DON PEPE.- Propiedad de la C. Norma Pérez de M., según escritura número 1088 de fecha 17 de diciembre (sic) de 1975, registrada bajo el número 11 en el libro primero sección primera el 21 de enero de 1976, amparando una superficie de 69-36-40 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable donde se encontraron pastando 200 cabezas de ganado mayor.

27.- LOS CARLOS.- Propiedad del C. Carlos Pérez, según escritura número 63 de fecha 25 de febrero de 1975, registrada bajo el número 56 en el libro primero sección primera 1 6 (sic) de marzo de 1975, amparando una superficie de 80-00-00 Has., clasificadas de agostadero (sic) CON EL 90% laborable, en donde pastan 160 cabezas de ganado mayor.

28.- EL NOGAL.- Propiedad de la C. Graciela Pérez Dávalos, según escritura número 682 de fecha 25 de febrero de 1975, registrada bajo el número 55 en el libro primero sección primera el 6 de marzo de 1975, amparando una superficie de 80-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable, en donde siembran 60-00-00 Has., de caña y pastan 40 cabezas de ganado mayor.

29.- LAS CORONELAS.- Propiedad del C. José Pérez y Pérez, según escritura número 784 de fecha 25 de febrero de 1975, registrada bajo el número 57 del libro primero sección primera el 6 de marzo de 1975, amparando una superficie de 80-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable en donde se siembran 350-00-00 has., de caña y pastan 85 cabezas de ganado mayor.

30.- LAS PINAPOLAS (sic) FRACC. IV.- Propiedad de la C. Lucila Ozuna E. según escritura número 2812 de fecha 3 de diciembre de 1984, registrada bajo el número 19 en el libro primero sección primera el 31 de enero de 1985, amparando una superficie de 20-62-84 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable en pastan (sic) 19 cabezas de ganado mayor.

31.- LAS AMAPOLAS FRACC. III.- Propiedad de la C. Rosa del Carmen Ozuna, según escritura número 2812 de fecha 3 de diciembre de 1984, registrada bajo el número 19 en el libro uno de la sección primera el 31 de enero de 1985, amparando una superficie de 20-62-84 Has., clasificadas de agostadero con el (sic) 95% laborable, donde pastan 23 cabezas de ganado mayor.

32.- FRAC. III LAS AMAPOLAS.- Propiedad del C. Miguel Ozuna Escobar, según escritura número 2812 de fecha 3 de diciembre de 1984, registrada bajo el número 19 en el libro primero sección primera el 31 de enero de 1985, amparando una superficie de 20-62--84 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable en donde se encontraron 21 cabezas de ganado mayor.

33.- LAS AMAPOLAS FRACCION I.- Propiedad de la C. Amparo Ozuna Escobar, según escritura número 2812 de fecha 3 de diciembre de 1984, registrada bajo el número 19 en el libro primero sección primero (sic) el 31 de enero de 1985, amparando una superficie de 20-62-84 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable, en donde pastan 47 cabezas de ganado mayor.

34.- EL ROSARIO.- MAL PASO.- Propiedad de la C. Natalia Pérez Pérez, según (sic) escritura registrada bajo el número 67 en el libro original de la sección primera el 1o. de junio de 1957, amparando una superficie de 26-27-59 Has. clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde se encontraron pastando 6 cabezas de ganado mayor y siembran maíz, tabaco y caña.

35.- EL ROSARIO.- Propiedad de la C. Zoila Silva Vda. de Torres, según escritura 138 de fecha 27 de noviembre de 1970, amparando una superficie de 22-89-65 Has., clasificadas de agostadero con el 80% laborable en donde se siembran caña, caco (sic) y maíz.

36.- EGIPTO.- Propiedad de la C. Manuel Escobar Cruz, escritura número 13625 de fecha 1o. de marzo de 1985, registrada bajo el número 147 del libro índice instrumentos privado el 26 de agosto de 1946, fecha en que se efectuó la compraventa amparando una superficie de 44-73-17 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde pastan 15 cabezas de ganado mayor y siembras (sic) 35 Has., de caña.

37.- LA CHINITA.- Propiedad de la C. Norma Luz Chiu, según escritura número 707 de fecha 10 de enero de 1979, registrada bajo el número 19 en el libro uno de la sección primera con fecha 31 de enero de 1979, amparando una superficie de 96-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde pastan 50 cabezas de ganado mayor y siembras de caña y frutales.

38.- LOS GIRASOLES:- Propiedad del C. Noé Hernández Escobar, según escritura número 13623 de fecha 1o. de marzo de 1985, registrada bajo el número 183 en el (sic) libro uno de la sección primera el 27 de marzo de 1985 amparando una superficie de 11-14-30 has., clasificadas de agostadero con el 95% laborables, donde... siembra 10-00-00 Has., de caña.

39.- PASO RASO.- Y LA COLINA.- Propiedad de la C. Ofelia Salas de Gómez, según escritura número 76 y 209 de fecha 6 de noviembre de 1978, 626 de agosto de 1972, registrada bajo los números 205 y 147 en el libro original de la sección primera el 5 de diciembre de 1968, y 29 de septiembre de 1960, ambas escrituras amparan una superficie (sic) de 47-69-97 Has., clasificadas de agostadero con el 65% laborables, en donde pastan 112 cabezas de ganado mayor.

40.- SAN JACINTO.- Propiedad del C. Guillermo Thomas Maldonado, según escritura número 30 de fecha 12 de febrero de 1964, registrada bajo el número 22 del libro original sección primera el 2 de marzo de 1964, amparando una superficie de 204-10-46 Has., clasificadas de agostadero cerril con el 50% laborable, con cultivos de cacao con 70 cabezas de ganado mayor...

41.- EL KIKO.- Propiedad del C. Quintín Calcanéo Beltrán, según escritura número 112 de fecha 5 de agosto de 1965, registrada bajo el número 234 en el libro segundo de la sección primera el 8 de octubre de 1965, amparando una superficie de 31-25-00 Has., clasificadas de agostadero con el 30% laborable, con 60 cabezas de ganado mayor el mismo ganado del predio los pinos.

42.- LOS PINOS.- Propiedad de la C. Olga L. de Calcanéo, según escritura registrada con el número 195 de fecha 12 de octubre de 1965, registrada bajo el número 246 en el libro 21 de la sección primera el 26 de octubre de 1965, amparando una superficie de 66-05-36 Has., clasificadas de agostadero con 80% laborable, en donde pastan 60 cabezas de ganado mayor.

43.- SAN NICOLAS.- Propiedad del C. Enrique Castineida Sánchez, según escritura número 3677 de fecha 3 de octubre de 1984, registrada bajo el número 388 del libro 2o. de la sección primera el 5 de noviembre de 1984, amparando una superficie de 24-40-00 has., clasificadas de agostadero con el 60% laborable en donde se siembran maíz, café y frijol.

44.- SAN VICENTE Y BELLA VISTA.- Propiedad de los CC. Fernando Roblero y Memoranda Roblero López, según escritura número 10319 y 12423 de fecha 18 de enero de 1983 y 8 de junio de 1984, registrada bajo el número 5 y 315 en el libro uno de la sección primera el 27 de enero de 1984, y 4 de septiembre de 1984, amparando ambas escrituras una superficie total de 24-12-69 Has., clasificadas de agostadero con el 80% laborable en donde pastan 20 cabezas de ganado mayor y siembran maíz y cacao.

45.- SAN NICOLAS.- Propiedad del C. Conrado (sic) Phlens Aintz, según escritura número 26 de fecha 1o. de marzo de 1961, registrada bajo el número 47 en el libro original de la sección primera el 24 de mayo de 1951, amparando una superficie de 47-21-37 Has., clasificadas de agostadero con el 60% laborable en donde pastan 36 cabezas de ganado mayor.

48.- EL PORVENIR.- Propiedad del C. Francisco Guzmán Cisneros, según escritura número 1 de fecha 3 de enero de 1966, registrada bajo el número 7 en el libro No. (sic) de la sección primera el 11 de febrero de 1966, amparando una superficie de 15-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde pastan 25 cabezas de ganado mayor.

49.- EL RECREO.- Propiedad de la C. Paula Valdés de López, según escritura número 11168 de fecha 28 de junio de 1983, registrada bajo el número 122 en el libro uno de la sección primera el 10 de abril de 1984, amparando una superficie de 19-62-49 Has., clasificadas de agostadero con el 80% laborable donde se encontraron pastando 32 cabezas de ganado mayor y siembras de cacao.

50.- EL CARMEN.- Propiedad del C. Gilberto Eloy Santos Ruiz, según escritura número 3730 de fecha 25 de octubre de 1977, registrada bajo el número 605 en el libro dos de la sección primera el... de noviembre de 1977, amparando una superficie de 81-92-65 Has., clasificadas de agostadero con el 80% laborable en donde se encontraron pastando 90 cabezas de ganado mayor.

51.- EL SOCORRE.- Propiedad del C. José Fernández Orbieta, según escritura número 112 de fecha 17 de diciembre de 1975, registrada bajo el número 308 en el libro 2 de la sección primera el 30 de diciembre de 1965, amparando una superficie de 42-63-95 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable donde se encontraron pastando... cabezas de ganado mayor y 15-00-00 Has., sembrada de caña.

52.- EL PARAISO.- Propiedad de la C. Victoria Elena Córdova de Gues, según escritura número 100 de fecha 25 de mayo de 1974, registrada bajo el número 295 en el libro 2o. sección primera el 7 de noviembre de 1974, amparando una superficie de 56-27-67 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable en donde se encontraron pastando 150 cabezas de ganado mayor.

53.- CARLOS EL FRANGO.- Propiedad de los CC. Carlos, América, Erika, Jesús, Dulce, Ma. Luisa y Flor de María Arellanos Mérida, según escritura número... de fecha 21 de julio de 1965, registrada bajo el número 229 en el libro 2o. de la sección primera el 2 de octubre de 1965, amparando una superficie de 21-29-66 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable donde se encontraron sembrados caña y maíz.

54.- LA HERRADURA.- Propiedad del C. Carmen Fernández Armendáriz, según escritura número 45 de fecha 21 de marzo de 1970, registrada bajo el número 86 del libro original sección primera el 23 de abril de 1970, amparando una superficie de 103-02-06 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable encontrándose sembradas de caña 100-00-00 Has.

55.- LA GLORIA.- Propiedad de la C. Gloria Fernández Armendáriz, según escritura número 5,980 de fecha 25 de marzo de 1983, registrada bajo el número 156 en el libro uno de la sección primera el 15 de abril de 1983, amparando una superficie de 30-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable donde se encontraron sembradas 29-00-00 Has., de caña.

56.- LOS ANGELES.- Propiedad del C. Jaime Fernández Armendáriz, según escritura 375 de fecha 31 de julio de 1977, registrada bajo el número 195 en el libro 2 de la sección primera el 30 de octubre de 1977, amparando una superficie de 129-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable donde se encontraron sembradas de caña 125-00-00 Has.

57.- IXTAC FRACC. LA CANA.- Propiedad del C. Francisco Bustillo Arenas, según escritura registrada bajo el número 93 en el libro uno de la sección primera correspondiente al año de 1979, amparando una superficie de 122-65-57 Has., clasificadas de agostadero con el 80% laborable en donde pastan 136 cabezas de ganado mayor.

58.- EL RELICARIO.- Propiedad del C. Edmundo Pérez Armendáriz, según escritura número 113 de fecha 23 de julio de 1932, registrada bajo el número 468 del libro 2o. de la sección primera el 20 de octubre de 1982, amparando una superficie de 47-02-87 Has., clasificadas de agostadero con el 80% laborable en donde pastan 92 cabezas de ganado mayor.

59.- REFORMA. LOS OLIVOS FRACC. REFORMA.- Propiedad de la C. Flor de María González Torres, según escritura número 6113 de fecha 5 de octubre de 1979, registrada bajo el número 437 en el libro 2o. de la sección primera el 14 de diciembre de 1979, y escritura número 6189 de fecha 26 de octubre de 1979, registrada bajo el número 438 en el libro 2o. de la sección romero (sic) el 14 de diciembre de 1979, ambas escrituras amparan una superficie de 83-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde pastan 45 cabezas de ganado mayor.

BIRUGA FRACC. REFORMA. Propiedad de la C. Flores de Ma. González Torres, según escritura número 1373 de fecha 16 de mayo de 1983, registrada bajo el número 40 en e (sic) libro 2 de la sección el 23 de septiembre de 1983, amparando una superficie de 33-72-50 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde pastan 205 cabezas de ganado mayor.

LOS CUATRO HERMANOS.- Propiedad del C. Antonio Espinosa González Torres, según escritura número 1373 de fecha 16 de mayo de 1983, registrada bajo el número 410 en el libro 2o. de la sección primera el 23 de septiembre de 1983, amparando una superficie de 40-66-82 Has., en donde pastan 40 cabezas de ganado mayor.

EL MARFIL.- Propiedad del C. Samuel Espinosa González, según escritura número 1373 de fecha 16 de mayo de 1983, registrada bajo el número 410 en el libro dos de la sección primera el 23 de septiembre de 1983, en donde pastan 25 cabezas de ganado mayor.

SAN FRANCISCO.- Propiedad del C. Francisco Espinosa González, según escritura número 1373 de fecha 16 de mayo de 1983, registrada bajo el número 410 en el libro dos de la sección primera el 23 de septiembre de 1983, amparando una superficie de 38-97-88 Has., en donde siembran 36-00-00 Has., de caña.

LAS TRES HERMANAS.- Propiedad de la C. María del Carmen Espinosa González, según escritura número 1287 de fecha 22 de febrero de 1983 registrada bajo el número 176 en el libro de la sección primera el 28 de abril de 1983, amparando una superficie de 8 (sic) en donde pastan 38 cabezas de ganado mayor.

EL TURISTA.- Propiedad de la C. Emperatriz Espinosa González, según escritura número 1287 de fecha 22 de febrero de 1983, registrada bajo el número 176 en el libro uno de la sección primera el 28 de abril de 1983, amparando una superficie de 35-00-00 Has., en donde pastan 25 cabezas de ganado mayor.

60.- CONCEPCION.- Propiedad del C. grujin ranza Barrios (sic), según escritura número 7092 de fecha 12 de julio de 1980, registrada bajo el número 348 en el libro uno de la sección primera el 2 de septiembre amparando una superficie de 22-14-50 Has., clasificadas de agostadero con el 80% laborable en donde pastan 38 cabezas de ganado mayor.

61.- CONCEPCION.- Propiedad del C. Romeo Arazate Villatoro, según escritura número 1428 de fecha 5 de 1983 (sic) registrada bajo el número 422 en el libro 2 de la sección primera el 28 de septiembre de 1983, amparando una superficie de 16-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde pastan 40 cabezas de ganado mayor.

62.- SANTA ISABEL Y SANTA TERESA.- Propiedad de Matilde Arriaga según escritura número 10 de fecha 11 de febrero de 1955, registrada bajo el número 27 de el libro original de la sección primera el 19 de... de 1955, amparando una superficie de 42-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable en donde pastan 35 cabezas de ganado mayor y siembran maíz y cacao.

63.- SAN JOSE.- Propiedad de la C. Zoila José de Ocampo, según escritura número 48 de fecha 4 de enero de 1974, registrada bajo el número 14 en el libro uno sección primera el 30 de enero de 1974, amparando una superficie de 26-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable en donde pastan 140 cabezas de ganado mayor.

64.- SAN ANTONIO.- Propiedad del C. Joaquín Armendáriz, según escritura de fecha 37 (sic) de mayo de 1952, registrada bajo el número 85 en el libro original de la sección primera en el año de 1952, amparando una superficie de 120-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable en donde pastan 250 cabezas de ganado mayor.

65.- SAN ANTONIO.- Propiedad de la C. Carmen de Armendáriz, según escritura número 39 de fecha 14 de julio de 1979, registrada en la sección primera libro original el 24 de julio de 1969, amparando una superficie de 80-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborables en donde pastan 150 cabezas de ganado mayor.

66.- SAN RAMON.- Propiedad de los CC. Joaquín Manuel Armendariz Cea, según escritura número 1202 fecha 15 de diciembre de 1982, registra (sic) bajo el número 46 en el libro una (sic) de la sección primera el 8 de febrero de 1983, amparando una superficie de 97-27-02 Has., clasificadas de agostadero con el 80% laborable en donde se siembran cacao y maíz.

67.- SAN CARLOS.- Propiedad de los CC. Amalia Guadalupe, María Luisa y Carlos A. quiñones (sic), según escritura número 85 de fecha 26 de julio de 1971, registrada bajo el número (sic) 41 en el libro original de la sección cuarta el 12 de agosto de 1977, amparando una superficie de 20-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable donde se siembra 17-00-00 Has., de cacao.

SAN JOSE.- Propiedad de los CC. Cristina Elena y José Alfonso, según escritura número 85 de fecha 26 de julio de 1971, registrada bajo el número 41 en el libro original de la sección cuarta el 12 de agosto de 1971, amparando una superficie de 20-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde se siembran 16-00-00 Has., de cacao, superficie total 40-00-00 Has.

68.- SAN ANTONIO.- Propiedad del C. Oliverio Zamora Tamayo, según escritura número 66 de fecha 24 de abril de 1967, registrada bajo el número 78 en el libro original de la sección primera el 17 de mayo de 1967, amparando una superficie de 21-00-00 Has., clasificadas de agostadero cerril con el 50% laborable totalmente abandonadas.

69.- PALESTINA.- Propiedad del C. Ramiro Roblero Bravo, según escritura número 114 de fecha 16 de julio de 1969, registrada bajo el número 151 en el libro uno de la sección primera el 23 de agosto de 1969, amparando una superficie de 8-55-00 Has., clasificadas de agostadero con el 50% laborable en donde se siembran café y cacao.

70.- MONTE ALBAN.- Propiedad del C. Romeo Santiago M., según escritura número 98 de fecha 26 de agosto de 1971, registrada bajo el número 161 del libro 2 de la sección primera el 9 de septiembre de 1971 amparando una superficie de 18-39-58 Has., clasificadas de agostadero con el 80% laborable en donde pasan 25 cabezas de ganado mayor.

71.- LOS ZAPOTES.- Propiedad del C. Ernesto Bravo, según escritura número 1724 de fecha 21 de septiembre de 1981, registrada bajo el número 130 del libro uno de la sección primera el 6 de abril de 1982, amparando una superficie de 5-50-00 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable donde se cultiva café y cacao.

72.- LA FORTUNA.- Propiedad del C. Isaías González García, según escritura número 144 de fecha 8 de agosto de 1983, registrada bajo el número 414 el libro 2o. de la sección primera el 23 de septiembre de 1983, amparando una superficie de 7-00-00 has, clasificadas de agostadero con el 95% laborable donde se siembran café y cacao.

73.- BUENOS AIRES Y LAS BRISAS.- Propiedad de los CC. Josefina y Ernesto Velázquez Sánchez, según escritura número 1081 de fecha 7 de junio de 1982, según escritura número 1081 de fecha 7 de junio de 1982 amparando ambas fracciones una superficie de 22-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable donde se siembra 20-00-00 Has., de cacao.

74.- EL RELICARIO.- Propiedad del C. Silverio Orreaga Ortíz, según escritura número 2142 de fecha 31 de marzo de 1976, registrada bajo el número 145 en el libro original de la sección primera el 23 de enero de 1978, amparando una superficie de 17-26-92 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde pastan 25 cabezas de ganado mayor.

75.- SANTA ISABEL.- Propiedad del C. Eusebio López Roblero, según escritura número 4050 de fecha 3 de diciembre de 1977, registrada bajo el número 32 en el libro uno de la sección primera el 23 de enero de 1978, amparando una superficie de 17-26-92 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde pastan 25 cabezas de ganado mayor.

76.- NUEVO RIO BLANCO.- Propiedad de la C. Julia Velázquez Roblero, según escritura número 13064 de fecha 29 de octubre de 1984, registrada bajo el número 283 en el libro uno de la sección primera en el año de 1984, amparando una superficie de 36-58-87 Has. clasificadas de agostadero con el 90% laborable donde pastan 42 cabezas de ganado mayor.

77.- ARGENTINA.- Propiedad del C. Nicolás Zunun Vázquez, según escritura número 14021 de fecha 4 de septiembre de 1979, registrada bajo el número 388 en el libro uno de la sección primera el 5 de noviembre de 1979, amparando una superficie de 21-25-00 Has., clasificadas de agostadero con el 40% laborable en donde pastan 5 cabezas de ganado mayor y siembran 5-00-00 Has. (sic).

78.- EL FARO.- Propiedad del C. Rodolfo Roblero Pérez, según escritura registrada bajo el número 171 en el libro original de la sección primera el 11 de abril de 1980., cpm (sic) superficie de 130-70-20 Has., clasificadas de agostadero con el 50% laborable en donde pastan 76 cabezas de ganado mayor.

79.- LAS ESPERANCITA.- Propiedad del C. Manuel Gutiérrez H., según escritura número 358 de fecha 1o. de marzo de 1965, registrada bajo el número 91 en el libro uno de la sección primera el 25 de marzo de 1976, amparando una superficie de 42-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 80% laborable en donde pastan 10 cabezas de ganado mayor y siembran café y cacao.

80.- PIEDRA PARTIDA.- Propiedad de los CC. Celso Bartolon, Emilio Escalante, Juan Bartolon, Olivero Pérez, Ismael Pérez, Arturo López y Ilverio Roblero E., según escritura registrada bajo el número 248 en el libro uno de la sección primera (sic) 25 de mayo de 1977, amparando una superficie de 84-00-00 has., clasificadas de agostadero con el 60% laborable en donde se siembran café, maíz y frijol.

81.- EL CIPRES.- Propiedad del C. Antonio Pérez Pérez, según escritura número 1766 de fecha 6 de noviembre de 1981, registrada bajo el número 71 en el libro uno de la sección primera el 22 de febrero de 1982, amparando una superficie de 71-69-94 Has., clasificadas de agostadero con el 80% laborable en donde se cultivan 60-00-00 Has., de café.

82.- MONTE VIDEO.- Propiedad del C. Ovideo Pérez Velázquez, según escritura (sic) número 354 de fecha 28 de enero de 1977, registrada bajo el número 80 en el libro uno de la sección primera el 15 de julio de 1978, amparando una superficie de 130-68-21 Has., clasificadas de agostadero cerril con el 40% laborable en donde pastan 72 cabezas de ganado mayor.

83.- EL ROSARIO BUENAVISTA Y SAN NICOLAS. Propiedad del C. Roberto Constantino Pineda, según escritura número 3048 de fecha 7 de marzo de 1981, registrada bajo el número 25 en el libro original de la sección cuarta el 9 de abril de 1981, amparando una superficie de 60-80-70 Has., clasificadas de agostadero con el 60% laborable en donde pastan 14 cabezas de ganado mayor y siembran café y cacao.

84.- NUEVO TESORO.- Copropiedad de los CC. José Pérez López y socios, según escritura número 3,234 de fecha 10 de agosto de 1981, amparando una superficie de 26-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 60% laborable en donde pastan 30 cabezas de gana (sic).

85.- SAN ISIDRO BUENA VISTA.- Propiedad de la C. Angélica Guadalupe Ramos Castellanos según escritura número 310 de fecha 26 de diciembre de 1977, registrada (sic) bajo el número 50 en el libro uno de la sección primera el 31 de enero de 1978, amparando una superficie de 85-33-95 Has., clasificadas de agostadero con el 60% laborable en donde pastan 18 cabezas de ganado mayor y siembran maíz, café cacao.

86.- EL BRILLANTE.- Propiedad del C. Rafael Hernández, según escritura número 64 de fecha 18 de agosto de 1945, registrada bajo el número 71 en el libro primero el 18 de septiembre de 1945, amparando una superficie de 41-24-58 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde se siembran cacao, café, aguacates y maíz.

87.- SAN LUIS.- Propiedad del C. Felipe Ruíz González, según escritura de fecha 12 de agosto de 1963, registrada bajo el número 44 en el libro índice de instrumentos privados el 8 de mayo de 1974, y escritura número 60 de fecha 25 de julio de 1970, registrada bajo el número 60 en el libro 2o. de la sección cuarta el 3 de octubre de 1970, ambas escrituras amparan una superficie de 13-50-00 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable en donde se siembran cacao, plátano y café.

88.- SAN LUIS.- Propiedad del C Adán Ruiz González, según escritura de fecha 12 de agosto de 1973, registrada bajo el número 45 en el índice de instrumentos privados el 8 de mayo de 1974, y escritura número 60 de fecha 25 de julio de 1970, registrada bajo el número 60 en el libro 2o. de la sección cuarta el 3 de octubre de 1970, ambas escrituras amparan una superficie de 15-50-00 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde se siembran cacao, aguacate y maíz.

89.- EL ROSARIO.- Propiedad del C. Bernardo López Alfaro, según escritura número 4671 de fecha 13 de junio de 1978, registrada bajo el número 147 en el libro uno de la sección primera el 28 de marzo de 1980, amparando una superficie de 6-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde se siembran café y maíz.

90.- SAN LUIS.- Propiedad del C. Adán Ruiz González, según escritura de fecha 12 de agosto de 1973, registrada bajo el número 45 en el índice de instrumentos privados el 8 de mayo de... y escritura número 60 de fecha 25 de julio de 1970, registrada bajo el número 60 en el libro 2o. de la sección cuarta el 3 de octubre de 1960, ambas escrituras amparan una superficie de 15-50-00 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde se siembran cacao, aguacate y maíz.

91.- PROGRESO.- Propiedad del C. Froylan Díaz Pérez, escritura número 11 de fecha 2 de febrero de 1963, registrada en el mismo año de 1963, registrada bajo el número 4 amparando una superficie de 21-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable donde se siembran café, cacao y maíz.

92.- LA CONCEPCION.- Propiedad de los CC. Ignacio R. Ramón, José y Marciana Ramírez Morales, según escritura número 960 de fecha 3 de mayo de 1968, registrada bajo el número 250 en el libro uno de la sección primera el 31 de junio de 1978, amparando una superficie de 12-25-17 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde se siembran café y cacao.

93.- BUENA VISTA.- Propiedad del C. Jorge Conrado López P., según escritura privada de fecha 24 de marzo de 1971, registrada bajo el número 80 del libro de instrumentos privados el 13 de mayo de 1971, ampara una superficie de 19-37-94 Has., clasificadas de agostadero con el 60% laborable en donde se siembran maíz, frijol y café.

94.- PROGRESO.- Propiedad de la C. Esther López, Raymundo, según escritura número 10489 de fecha 16 de febrero de 1983, registrada bajo el número 249 en el libro uno de la sección primera el 2 de junio de 1983, amparando una superficie de 7-50-00 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable en donde se siembran café y cacao.

95.- LAS MERCEDES.- Propiedad de los CC. Alicia, Micaela, Zoila, Natividad, Jesús y Alberto Ruiz González, según escritura número 60 de fecha 25 de julio de 1970, registrada bajo el número 60 en el libro 2o. de la sección primera el 3 de octubre de 1979, amparando una superficie de 28-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 50% laborable en donde pastan 37 cabezas de ganado mayor.

96.- LAS MERCEDES.- Propiedad del C. Jesús Ruíz González, según escritura número 3969 de fecha 26 de octubre de 1977, registrada bajo el número 468 en el libro 2o. de la sección primera el 20 de octubre de 1978, amparando una superficie de 42-94-40 Has., clasificadas de agostadero con el 40% laborable donde pastan 35 cabezas de ganado mayor.

97.- INNOMINADO.- Propiedad del C. Orban (sic) Ortíz V., según escritura número 2062 de fecha 27 de febrero de 1976, registrada bajo el número 79 en el libro uno de la sección primera el 18 de marzo de 1976, amparando una superficie 25-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 60% laborable.

98.- MONTE CRISTO.- Propiedad de Francisco Javier Arregger Morales, según escritura número 25 de fecha 10 de febrero de 1961, registrada bajo el número 16 en el libro original de la sección primera el 10. de marzo de 1961, amparando una superficie de 67-37-50 Has., clasificadas de agostadero con el 60% laborable, pastan en este predio ganado mayor y siembran maíz.

99.- LA VERONICA.- Propiedad de la C. Rosa Rodas de Briones, según escritura número 1971, de fecha 2 de febrero de 1976, registrada bajo el número 44 en el libro primero de la sección primera el 12 de febrero de 1965, amparando una superficie de 40-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable, en donde pastan 80 cabezas de ganado mayor y siembran maíz.

100.- SANTA ISABEL Y SANTA TERESA.- Propiedad de la C. Matilde Arreaga, según escritura número 10 de fecha 11 de febrero de 1956, registrada bajo el número 27 en el libro original de la sección primera el 19 de marzo de 1955, amparando una superficie de 42-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable en donde pastan 35 cabezas de ganado mayor y siembran maíz y cacao.

101.- CLAUDIA.- Propiedad del C. Homero Lopezlena Pineda, según escritura número 869 de fecha 6 de abril de 1981, registrada bajo el número 235 en el libro uno de la sección primera el 15 de julio de 1981, amparando una superficie de 42-25-00 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable donde pastan 50 cabezas de ganado mayor y siembran cacao.

102.- SANTA ISABEL.- Propiedad del C. Ricardo Angel (sic) Puón, según escritura número 2859 de fecha 29 de septiembre de 1980, registrada bajo el número 171 en el libro 2o. de la sección primera el 4 de noviembre de 1980, amparando una superficie de 129-43-60 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde pastan 180 cabezas de ganado mayor.

103.- LA JOYA.- Propiedad de la C. Isabel Angel Aguilar, según escritura número 248 de fecha 26 de abril de 1974, registrada bajo el número 135 en el libro uno de la sección primera el 7 de mayo de 1974, amparando una superficie de 86-37-24 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable donde pastan 150 cabezas de ganado mayor.

104.- EL PORVENIR.- Propiedad del C. Consuelo Gómez Coutiño, según escritura número 12 de fecha 1o. de febrero de 1947, registrada bajo el número 5 en el libro uno de la sección primera el 10 de abril de 1947, amparando una superficie de 36-29-27 Has., clasificadas de agostadero con el 80% laborable donde pastan 32 cabezas de ganado mayor.

105.- GUADALUPE.- Propiedad del C. Roberto Borraz José, según escritura registrada bajo el número 23 en el libro uno de la sección primera correspondiente al año de 1983, amparando una superficie de 43--20-08 Has., clasificadas de agostadero cerril con el 40% laborable, totalmente ociosas.

106.- EL RECUERDO Y EL PALMAR.- Propiedad del C. Jorge Guiyoño (sic) González, según escritura número 1729 de fecha 9 de abril de 1984, registrada bajo el número 288 del libro uno de la sección primera el 16 de agosto de 1984, y escritura número 1764 de fecha 31 de mayo de 1984, registrada bajo el número 376 en el libro uno de la sección primera el 9 de octubre de 1984, ambas escrituras amparan una superficie de 26-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde pastan 43 cabezas de ganado mayor:

107.- LAS MENINAS.- Propiedad de la C. Claudia Pérez de Pérez, según escritura número 641 de fecha 25 de febrero de 1975, registrada bajo el número 54 en el libro uno de la sección primera el 6 de marzo de 1975, amparando una superficie de 81-73-53 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde pastan 140 cabezas de ganado mayor.

108.- LAS CONCHAS Y EL PARAISO.- Propiedad del C. Humberto Argüello Cancino, según escritura 783 de fecha 5 de septiembre de 1974, registrada bajo el número 673 el 30 de abril de 1975, y escritura número 16 de fecha 19 de noviembre de 1973, registrada bajo el número 186 en el libro 3 de la sección primera el 12 de diciembre de 1973, amparando entre ambas escrituras una superficie de 30-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 60% laborable en donde siembran cacao, maíz, frijol y café.

109.- EL EDEN.- Propiedad del C. José Estrada, según escritura número 18 de fecha 15 de marzo de 1969, registrada bajo el número 68 en el libro uno de la sección primera el 24 de abril de 1969, amparando una superficie de 10-05-19 has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde se siembra cacao y mango.

110.- LAS PALMAS.- Propiedad del C. Consuelo Gómez Coutiño, según escritura número 629 de fecha 22 de julio de 1974, registrada bajo el número 140 del libro uno sección primera con fecha 20 de junio de 1975, con una superficie de 6-72-86 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde se siembra café y maíz.

111.- EL TESORO.- Propiedad del C. Reynol Grajales Herrera, según escritura número 89 de fecha 18 de noviembre de 1942, registrada bajo el número 86 en el libro uno de la sección primera el 15 de diciembre

de 1942, amparando una superficie de 18-86-82 Has., clasificadas de agostadero con el 80% laborable en donde pastan 26 cabezas de ganado mayor.

112.- VILLA FLORES.- Propiedad de la C. Xochiltl (sic) Grajales López (sic) según escritura número 57 de fecha 23 de octubre de 1968, registrada bajo el número 207 en el libro 2 de la sección primera el 10 de diciembre de 1968, amparando una superficie de 6-77-87 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable donde pastan 15 cabezas de ganado mayor.

113.- SAN JOSE.- Propiedad del C. Consuelo Góez (sic) Coutiño, según escritura número 100 de fecha 17 de noviembre de 1965, registrada bajo el 311 en el libro 2 de la sección primera el 31 de diciembre de 1965, amparando una superficie de 10-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde pastan 16 cabezas de ganado mayor.

114.- BUENA VISTA.- Propiedad de la C. Consuelo Gómez Coutiño, según escritura número 77 de fecha 31 de marzo de 1968, registrada bajo el número 128 en el libro uno de la sección primera el 19 de junio de 1968, amparando una superficie de 2-25-75 Has., laborables.

115.- XOCHIMILCO.- Propiedad de la C. Xochilt Grajales López (sic), según escritura número 47 de fecha 10 de junio de 1971, registrada bajo el número 118 del libro uno de la sección primera el 6 de julio de 1971, amparando una superficie de 6-33-28 Has., clasificadas de agostadero con el 90% laborable en donde pastan 11 cabezas de ganado (sic) mayor.

116.- SANTA TERESA EL PORVENIR.- Propiedad de la C. Matilde Arreiaga, según escritura registrada bajo el número 37 en ña (sic) sección primera el 19 de mayo de 1944, amparando una superficie de 33-00-00 has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable en donde pastan 80 cabezas de ganado mayor y siembra maíz.

117.- EL RECUERDO.- Propiedad del C. Blas Dúaz (sic) López, según escritura número 5184 de se echa (sic) 16 de diciembre de 1978, registrada bajo el número 258 en el libro uno de la sección primera (sic) el 6 de agosto de 1981, amparando una superficie de 6-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable, en donde se siembran cacao y café.

118.- LA FLORESTA Y FRACC... Propiedad del C. Antonio López Estrada, según escritura de fecha 20 de enero de 1973 registrada bajo el número 84 el 28 de agosto de 1974, en el índice de instrumentos privados y escritura de fecha 14 de abril de 1969, registrada bajo el número 75 en el libro índice de instrumentos privados el 25 de abril de 1969, y escritura registrada bajo el número 76 el 25 de abril de 1969, en el libro índice de instrumentos privados todas (sic) las escrituras amparan una superficie de 36-00-00 Has., clasificadas de agostadero con 95% laborable en donde pastan 60 cabezas de ganado mayor y siembran caña.

119.- EL RECREO.- Propiedad del C. José del C. Estrada V. según escritura número 490 de fecha 17 de julio de 1975, registrada bajo el número 314 en el libro primero de la sección (sic) primera el 3 de diciembre de 1975, amparando una superficie de 11-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable en donde se siembra caña y mango.

120.- BERLIN.- Propiedad del C. Juan Blas López, según escritura número 1809 de fecha 15 de diciembre de 1975, registrada bajo el número 525 en el libro 2o. de la sección primera el 30 de diciembre de 1977, amparando una superficie de 5-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable en donde se siembran café y cacao.

121.- SAN JOSE.- Propiedad del C. José Blanco Besares, según escritura número 11713 de fecha 9 de noviembre de 1983, registrada bajo el número 43 en el libro original de la sección primera el 20 de febrero de 1984, amparando una superficie de 5-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable en donde se siembran café y cacao.

122.- ARGENTINA.- Propiedad del C. Rosalío Cancino, según escritura número 535 de fecha 6 de octubre de 1977 registrada bajo el número 616 en el libro 2o. de la sección primera el 18 de noviembre de 1977, amparando una superficie de 4-00-00 Has., clasificadas de agostadero con el 95% laborable, en donde se cultivan café y cacao...".

**SEXTO.** La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el once de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco proponiendo conceder en dotación al poblado solicitante una superficie total de 88-20-08 (ochenta y ocho hectáreas, veinte áreas, ocho centiáreas), de agostadero cerril con cuarenta, cincuenta y sesenta por ciento laborable, que se tomarían afectando los predios: 20-00-00 (veinte hectáreas) del predio "San Antonio" propiedad de Oliverio Zamora Tamayo; 25-00-00 (veinticinco hectáreas), de un predio "Innominado" propiedad de Urbano Ortiz V.; y 43-20-08 (cuarenta y tres hectáreas, veinte áreas, ocho centiáreas) del predio "Guadalupe" propiedad de Roberto Borraz José, por encontrarse inexplorados por más de dos años consecutivos.

El Gobernador del Estado de Chiapas no emitió su mandamiento.

**SEPTIMO.** El Delegado Agrario en el Estado comisionó al ingeniero Agripino Solís Rojas, mediante oficio número 7521 del veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y seis para que practicara trabajos técnicos informativos complementarios; el informe de ocho de octubre del mismo año obra a fojas 1145 a 1152 del tomo VI del expediente en estudio, el que en lo conducente dice:

"...PREDIOS "LAS LIMAS FRAC. I":- Propiedad de LILIAN BERNSTORFF RAMOS; por compra que hizo al C. MATILDE PEREZ DE LA ROSA, según Escritura de fecha 6 de abril de 1974, No. 229, registrado bajo

la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad el 24 de abril de 1974, en HUIXTLA, CHIAPAS; compuesto de una extensión superficial de 111-24-28 Has., clasificado como de temporal de primera y 100% de riego teórico, dedicado en su totalidad al cultivo y beneficio de aceite de la palma africana, en este predio se encuentran las instalaciones necesarias para beneficiar la semilla de la palma africana.

PREDIO "LAS LIMAS FRAC. II".- Propiedad de CARMEN PONTIGO DIAZ DE HEROS, por compra que hizo a CARMEN PEREZ HERNANDEZ VDA. DE BERNSTORFF, según Escritura de fecha 30 de enero de 1980, registrada con el No. 98 el 10 de marzo de 1980, en el Registro Público de la Propiedad de HUIXTLA, CHIAPAS; compuesto de una extensión superficial de 103-72-68 Has., clasificado como de temporal de primera y 100% de riego teórico, dedicado en su totalidad al cultivo de la palma africana y beneficiado el producto en las instalaciones del predio "LAS LIMAS FRAC. I"; no tiene casco de finca, no tiene mojoneras ni cercas que la delimiten, se encuentra una casa habitada por acasillados del predio "LAS LIMAS I".

Por la extensión superficial de los predios "LAS LIMAS I" y "LAS LIMAS II", tomando en cuenta la clasificación que la S.A.R.H.; determinó a nivel zonal, para esta región, los dos predios no rebasan el límite de la Pequeña Propiedad Agrícola, por lo mismo, no son susceptibles a afectación.

PREDIO "LAS DELICIAS".- Propiedad de LIZZET BERNSTORFF CRUZ, por compra hecha a ROBERTO GARZA CABELLO, según Escritura No. 38 de fecha 22 de febrero de 1969 y registrado el 14 de marzo de 1964, compuesto de una extensión superficial de 79-05-83 Has., clasificado como de temporal y 100% de riego teórico, en su extensión total está cultivado con palma africana, cuyo producto se beneficia en el predio "LAS LIMAS I"; no tiene señales de divisiones como mojoneras o alambrados, ni instalaciones para su manejo.

PREDIO "EL DESENGAÑO".- Propiedad de ENRIQUETA CRUZ BERNSTORFF, por compra hecha a ROSA CABALLERO VDA. DE MARTINEZ; según Escritura No. 29 de fecha 29 de diciembre de 1975 y registrada con fecha 2 de febrero de 1976; compuesto de una extensión superficial de 160-74-88 Has., clasificados como de temporal y en su totalidad de riego teórico, en toda su extensión está cultivada por palma africana a la fecha improductivo por haber sido siniestrado por la quema que azotó a esta región hace 8 meses, el producto era beneficiado en el predio "LAS LIMAS I", no está amojonado ni señas que hubiesen habido cercas que los delimiten de los demás predios.

PREDIOS "LOS TOCAYOS".- Propiedad de IRA BERNSTORFF; por compra hecha a JUANA PEREZ HERNANDEZ, según Escritura Pública de fecha 23 de enero de 1979, registrada bajo el No. 50 el 5 de marzo de 1979, compuesto de una extensión superficial de 99-40-61 Has., clasificado como de temporal 100% de riego teórico en su totalidad está abierto al cultivo para la palma africana, con anterioridad, el producto era beneficiado en el predio "LAS LIMAS I", a la fecha improductivo por haberse siniestrado por la quema que azotó la zona hace 8 meses, no está amojonado ni tiene cercas que lo delimiten con los demás.

PREDIOS "LAS JACARANDAS".- Propiedad de ASTRID BERNSTORFF, por compra hecha a ERUNDINA GARCIA DE GARZA CABELLO, el 22 de febrero de 1969, según Escritura No. 35 registrado con fecha 13 de marzo de 1969, compuesto de una extensión superficial de 78-00-00 Has., clasificado como de temporal en su totalidad para riego teórico, en toda su extensión está abierto al cultivo para la siembra de la palma africana, también este predio fue siniestrado por la quema que azotó a esta región, el producto es cosechado era usufructuado por el propietario de "LAS LIMAS I"; no está amojonado, no tiene cercas ni otro tipo de divisiones que los delimite con los demás.

PREDIO "EL PORVENIR".- Propiedad de ALBERTO S. CABALLERO; adquirido por compra a ALFREDO SARORIUS ZIEHL, el 20 de julio de 1956, según Escritura Pública No. 122 registrado con fecha 1o. de agosto de 1956, compuesto de una extensión superficial de 102-68-25 Has.; clasificadas como de temporal en su totalidad de riego teórico en toda su área estuvo cultivado con palma africana, pero fue siniestrada por la quema que azotó a esta región, a la fecha está abierto al cultivo para la siembra de la misma, la explotación y manejo de ésta es por el predio "LAS LIMAS I", no tiene señalamientos como mojoneras ni cercas.

De los 7 predios arriba citados, como se hace mención en el detalle de cada uno, no están delimitados entre sí, con señalamientos, como mojoneras o alambrados, conforme a los planos, no tienen casco de finca ni instalaciones para el manejo de las mismas, a excepción de "LAS LIMAS I" donde se encuentra el caserío y beneficio de la semilla de los demás; por lo anterior, los 7 predios se consideran una sola unidad topográfica, usufructuado por la propietaria del predio "LAS LIMAS I"; tomando en cuenta la calidad del terreno y la extensión superficial sí existe acumulación de bienes por la propietaria de dicho predio, y en los términos del Artículo 210 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, los predios "LAS DELICIAS", "EL DESENGAÑO", "LOS TOCAYOS", "LAS JACARANDAS" y "EL PORVENIR"; sí son susceptibles a afectación haciendo en global una extensión superficial de 519-80-32 Has.

PREDIO "LAS CHINITAS".- Propiedad de NORMA LUZ CHIU DE GONZALEZ, por compra que hizo a la C. ZOILA SILVA GONZALEZ, según Escritura Pública de fecha 19 de enero de 1979, según Escritura Pública registrada el 31 de enero de 1979, en la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de HUIXTLA; CHIAPAS, con superficie de 106-29-57 has., pastan en este predio 40 cabezas de ganado vacuno, tiene casco de finca e instalaciones para el manejo de ganado, se encuentra debidamente delimitado con mojoneras y cercas de alambres de púas, este predio es inafectable.

PREDIO "DON PEPE".- Propiedad de NORMA PEREZ DE MOSQUEIRA, por compra hecha a MANUELA LAY DE PUON, según Escritura de fecha 17 de diciembre de 1975 y registrada con el número 11 Libro Primero Sección Primera, con fecha 21 de enero de 1976, superficie de 71-45-54 Has., clasificado como de temporal, en su totalidad tiene cultivado zacate jaragua y estrella, tiene 3 divisiones de potreros, así como casco de fincas e instalaciones para el manejo del ganado vacuno, sostiene este predio 70 cabezas de ganado vacuno mayor.

PREDIO "LOS CARLOS".- Propiedad de CARLOS PEREZ MORENO, por compra hecha a ALEJANDRO TOMASINI V., el 25 de febrero de 1975, registrado bajo el No. 56 del Libro Primero Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, el 6 de marzo de 1975, presenta Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 230451, amparando una superficie de 80-00-00 Has., clasificadas como de temporal en su totalidad con zacate estrella, tiene 3 divisiones de potreros, casco de finca e instalaciones para el manejo de ganado vacuno.

PREDIOS "LAS CORONELAS".- Propiedad de JOSE CARLOS PEREZ PEREZ, por compra hecha a JUAN TOMASINI VELAZQUEZ, el 25 de febrero de 1975, según Escritura Pública registrada bajo el No. 57 Sección Primera del Registro Público de la Propiedad con fecha 6 de marzo de 1975, presenta Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 230449 de fecha 13 de junio de 1985, amparando una superficie de 80-00-00 Has., clasificado como de temporal, en su totalidad cultivado con zacate jaragua y estrella, cuenta con casco de finca, así como las instalaciones necesarias para el manejo de 90 cabezas de ganado vacuno menor.

PREDIO "LAS MENINAS".- Propiedad de CLAUDIA PEREZ Y PEREZ, por compra hecha a LUCIA TOMASINI BASSOLS; el 25 de febrero de 1975, según Escritura registrada bajo el No. 54 Sección Primera con fecha 6 de marzo de 1975, ampara una superficie total de 81-75-53 Has., clasificado como de temporal, en su totalidad está cultivado con zacate gigante y estrella, al momento de la inspección ocular pastaban 95 cabezas de ganado suizo, cuenta con casco de finca 4 divisiones de potreros, para el manejo del ganado.

PREDIO "EL NOGAL".- Propiedad de GRACIELA PEREZ Y PEREZ, por compra a JUAN TOMASINI BASSOLS; el 25 de febrero de 1975, según Escritura Pública registrada bajo el No. 55 sección primera, en el Registro Público de la Propiedad con fecha 6 de marzo de 1975, presenta Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 216074 de fecha 14 de septiembre de 1984, amparando una superficie de 80-00-00 Has., clasificados como de temporal, existen cultivadas 35-00-00 Has., con zacate jaragua y 35-00-00 Has., con árboles frutales (mango), pastan en este predio 60 toretes de engorda.

PREDIO "EL PARAISO".- Propiedad de FAUSTO GOMEZ ANTONIO, por compra a VICTORIA ELENA CORDOVA DE GYVES; el 26 de junio de 1985, según Escritura Pública registrada bajo el No. 38 Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de HUIXTLA; CHIAPAS; con fecha 5 de agosto de 1985, compuesto de una extensión superficial de 56-27-67 Has., clasificado como de temporal, al llevarse a cabo la inspección ocular al predio se obtuvo la siguiente apreciación: que tiene casco de finca, 4 divisiones de potreros, así como baño garrapaticida e instalaciones necesarias para el manejo de 70 cabezas de ganado vacuno que en ese momento pastaban; este predio no es susceptible a afectación.

PREDIO "EL SOCAIRE".- Propiedad de JOSE FERNANDEZ U., por compra al Sr. RIGOBERTO VELAZQUEZ BARRON, el 17 de diciembre de 1965, según Escritura Pública registrada bajo el No. 308 Sección Primera el 30 de diciembre de 1965, compuesto de una extensión superficial de 42-63-95 Has., clasificados como de temporal, en un 95% cultivado con zacate estrella, cuenta con casco de finca, así como 4 divisiones de potreros, dedicado a la cría y engorda de ganado vacuno, que al momento de la inspección se encontró 48, este predio no es susceptible de afectación.

PREDIO "SAN JACINTO".- Propiedad de GUILLERMO THOMAS MALDONADO, por compra a TRANSITO ROBLES HIDALGO, el 12 de enero de 1964, según Escritura Pública No. 30, registrada el 2 de marzo de 1964, cuenta con una extensión superficial de 204-18-46 Has., clasificado como de agostadero susceptible al cultivo; después de haber efectuado una minuciosa investigación a este predio, en compañía del Presidente Municipal y Autoridades Ejidales, se obtuvo la siguiente apreciación: Sin que exista causa aparente de fuerza mayor, este predio se encuentra abandonado en su totalidad por más de 6 años, ya que existen en toda el área arbustos de diferentes especies o de tipo tropical, hasta de 8 Mts. de altura; únicamente se encontró una galera destruida por el ciclón que azotó a esta región hace 8 meses y una casa con techo de láminas, paredes de adobe abandonada y 3-00-00 Has., cultivadas con cacao, también abandonado a la fecha improductivo por estar enmontado desde hace más de 3 años aproximadamente; este predio sí es susceptible a afectación.

#### OPINION DEL EJECUTOR

Para satisfacer las necesidades agrarias de los 124 campesinos (sic), según censo, sin parcelas es mi opinión, salvo el mejor criterio de esa Superioridad, que debe afectarse las fracciones de "LAS LIMAS I", de conformidad con lo que establece el Artículo 219 Fracción III Inciso... de la Ley de la Materia, los siguientes predios simulados: "LAS DELICIAS" con 79-05-83 Has.; "EL DESENGAÑO", con 160-74-88 Has.; "LOS TOCAYOS" con 99-40-61 Has.; "LAS JACARANDAS" con 78-00-00 Has. y "EL PORVENIR" con 102-68-25 Has, haciendo un total del predio "LAS LIMAS"; de 519-89-32 Has. El predio "SAN JACINTO"; por estar más de dos años ocioso, con superficie de 204-18-46 Has., clasificadas por temporal susceptible al cultivo y agostadero susceptible al cultivo respectivamente proponiendo una superficie total de 724-07-78 Has...". (fojas 1145 a 1151 del tomo VI del expediente de pruebas).

**OCTAVO.** El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas, emitió su opinión el trece de octubre de mil novecientos ochenta y seis, previo resumen del expediente en estudio; proponiendo modificar el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, opinando que deberían afectarse un total de 812-27-86 (ochocientas doce hectáreas, veintisiete áreas, ochenta y seis centiáreas) para beneficiar al poblado solicitante, con fundamento en los artículos 210 fracción III, incisos a) y b), y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y mediante oficio 09102 del día quince del mismo mes y año remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite en segunda instancia.

**NOVENO.** La Dirección General de Procuración Social Agraria destacó al ingeniero Francisco Rosales, mediante oficio sin número y sin fecha para la práctica de trabajos técnicos informativos en relación a la probable existencia de fraccionamientos simulados en algunos predios ubicados dentro del radio legal. El comisionado rindió su informe el doce de agosto de mil novecientos ochenta y siete (fojas 1380 y siguientes del tomo VIII); y en relación a los predios objeto de su investigación señala que:

"...En coordinación con la Autoridad Municipal de dicho lugar se citó a los propietarios de los predios por investigar antes mencionados en las oficinas de la Presidencia municipal siendo el objeto celebrar una asamblea, la cual fue convocada mediante "Cédula Común Notificatoria" en la que se especifica, el lugar, la hora y fecha de hacer acto de presencia, dicha cédula fue fijada en el tablero de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional de referencia de la cual se adjunta una copia al presente (ANEXO No. 2).

Previos citatorios de los cuales se adjuntan copias al presente (ANEXO No. 3) a las 10 horas del día 27 de julio de 1987 se llevó a cabo dicha asamblea estuvieron presentes los CC. Alfredo Cabrera Hdez. Fausto Figueroa Vera y Romualdo López Morales Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo Agrario del grupo de campesinos solicitantes de tierras del poblado de referencia así como los CC. Hermilo Barrios Domínguez y Jorge Velázquez Cruz Administrador y Mayordomo respectivamente de los predios por investigar.

Abiertas las pláticas, el suscrito dio lectura al oficio de comisión del cual se adjunta una copia al presente (ANEXO No. 1) les expliqué ampliamente la verificación de los trabajos técnicos informativos; a la vista de los ahí presentes se analizaron los antecedentes que obran en la documentación que integran el expediente respectivo y después de intercambiar palabras y criterios, estuvieron de común acuerdo en llevar a cabo los trabajos de referencia se levantó un acta de comparecencia la cual se adjunta al presente (ANEXO No. 4).

En forma organizada verificamos una minuciosa inspección ocular en los predios de referencia el suscrito en compañía de los CC. Alfredo Cabrera Hdez., Fausto Figueroa Vera y Romualdo López Morales miembros del Comité particular ejecutivo agrario así como los CC. Hermilo Barrios Domínguez y Velázquez Cruz, representantes de los propietarios nos trasladamos primeramente al predio "LA LIMA" Frac. I Prop. de Liliana Bernstorff Ramos con sup. total de 11-24-28 Hs. clasificadas como terreno de humedad amparadas con Cert. de Inafec. Agrícola 60185 Res. Pres. 20 de Sep. de 1950 el perímetro está delimitado en todos y cada uno de sus linderos por zanjas y caminos de por medio y mojoneras de concreto de construcción antigua en sus puntos extremos en su totalidad está cultivado con plantación de palma africana en explotación de extracción de aceite (no industrializado) se encuentra en su interior "Casco de Finca" y casa en la que habita la propietaria, instalación de maquinaria e implementos que constituyen el beneficio de la semilla de la palma africana.

Predio "LA LIMA" Frac. II Prop. de Carmen Pontigo Díaz de Heros con Sup. total de 103-72-68 Hs. clasificadas como terreno de humedad amparadas con Cert. de Inafec. Agrícola No. 60184 Res. Pres. de 20 de Sep. de 1950 el perímetro está delimitado en todos y cada uno de sus linderos por zanjas y caminos de por medio y mojoneras de concreto de construcción antigua en sus puntos extremos, en su totalidad está cultivado con plantación de palma africana en explotación de extracción de aceite (no industrializado).

Predios "LOS TOCAYOS" prop. de Ira Bernstorff Ramos con Sup. total de 94-40-61 Hs. clasificadas como terreno de humedad amparadas con Cert. de Inafec. Agrícola No. 198497 Res. Pres. de 18 de abril de 1967 el perímetro está delimitado en todos y cada uno de sus linderos por zanjas y caminos de por medio y mojoneras de concreto de construcción antigua en sus puntos extremos, en su totalidad está cultivado con plantación de palma africana en explotación de extracción de aceite (no industrializado).

Predio "El Porvenir" prop. de Alberto S. Caballero con Sup. total de 105-00-00 Hs. clasificadas como terreno de humedad amparadas con Cert. de Inafec. Agrícola delimitado en todos y cada uno de sus linderos por zanjas y caminos de por medio y mojoneras de concreto de construcción antigua en sus puntos extremos, en su totalidad está cultivado con plantación de palma africana en explotación de Extracción de aceite (no industrializado).

Predio "El Desengaño" propiedad de Enriqueta Cruz Bernstorff con Sup. total de 160-74-88 Hs. clasificadas como terreno de humedad amparadas con Cert. de Inafec. Agrícola No. 199155 Res. Pres. 6 de febrero de 1968. El perímetro está delimitado en todos y cada uno de sus linderos por zanjas y caminos de por medio y mojoneras de concreto de construcción antigua en sus puntos extremos aproximadamente un 40% de la superficie está cultivada con plantación de palma africana en explotación de extracción de aceite (no industrializado) y el otro 60% está deteriorado por la quema que azotó la zona hace meses en su interior actualmente está en mantenimiento y limpia de drenes y plantación nueva de palma africana en su interior hay una casa habitación de muros de tabique y techo de teja de barro así como una galera de madera con techo de lámina de zinc.

Predio "LAS DELICIAS" Prop. de Lizzet Bernstorff Cruz con Sup. total de 70-05-83 Hs. clasificadas como terreno de humedad. La adquirió por compra que le hizo a Roberto Garza Cabello el 22 de febrero de 1969 R.P.P. No. 38 libro uno sección primera el 14 de marzo de 1969. El perímetro está delimitado en todos y cada uno de sus linderos por zanjas y caminos de por medio y mojoneras de concreto de construcción antigua en sus puntos extremos en su totalidad está cultivada de plantación de palma africana en explotación de extracción aceite (no industrializado).

Predio "LAS JACARANDAS" Prop. de Astrid Bernstorff Cruz con Sup. total de 78-00-00 Hs. clasificadas como terreno de humedad lo adquirió por compra que hizo a Erundina García de Garza Cabello el 22 de febrero de 1969 R.P.P. No. 35 Libro uno sección primera el 13 de marzo de 1969 el perímetro está delimitado en todos y cada uno de sus linderos por zanjas y caminos de por medio y mojoneras de concreto de construcción antigua en sus puntos extremos en su totalidad está cultivado de plantación de palma africana en explotación de extracción de aceite (no industrializado).

Pongo a conocimiento de usted en el presente informe que lo anteriormente dicho sobre el resultado de la inspección ocular que se hizo en cada uno de los predios en relación al señalamiento físico de cada uno de los predios antes mencionados, tuve mucho cuidado en esta inspección en el señalamiento de sus linderos de colindancia común en cada predio en los cuales son por lo general caminos por donde pasan tractores o camiones que transportan el producto o cequias (sic) que sirven de drenaje al cultivo, me sirvió de base el plano informativo para la ampliación de ejido del poblado "Lázaro Cárdenas Mpio. Villa Comaltitlán Chis. El cual se adjunta una copia heliográfica al presente (ANEXO No. 7) lo utilicé para checar distancias, rumbos, colindancias, calidad de los suelos así como su explotación de la palma africana de aceite es una oleaginosa de la familia de las palmáceas originaria de Guinea Africa. Su cultivo se distribuye en los países tropicales de América, Africa, y Asia hasta los 15° de latitud norte y sur... Hago constar que al hacer la inspección en relación a la acumulación de cosechas o provecho de ellas a favor de una persona recayera en su beneficio, tuve muy en cuenta el Artículo 210 frac. III de la Ley Federal de Reforma Agraria así también nuestro instructivo interior reglamentario para esos casos. La falta de instalación de planta extractora de beneficio de la semilla de la Palma Africana en cada uno de los predios los propietarios mencionan que de acuerdo a la superficie que cultiva cada quien de ellos les resultaría incosteable sostener su mantenimiento.

La unidad de proceso cuenta en la actualidad con: generador de vapor, ollas de cocimiento de la fruta, equipo de prensa para extraer el aceite, maquinaria de quebrado de semilla de frutos y extractora de palmistes, todo esto adquirido por todos y cada uno de los propietarios lo acreditan con facturas de compras de refacciones pago de reparaciones las que se adjuntan al presente en la documentación que aportan cada quien por separado (ANEXO No. 10) todos ellos desde su inicio hasta hoy día han venido operando como una agrupación en forma de copropietarios.

El proceso de la producción en la unidad descrita se lleva a cabo en forma conjunta, previamente pesando y anotando la procedencia de la fruta cosechada. Los gastos que se derivan del proceso como son salarios, combustibles, energía eléctrica, lubricantes, etc. son cargados en forma proporcional a cada finca en relación con los volúmenes procesados. Se adjunta al presente una información complementaria de la planta extractora (ANEXO No. 8).

Por los datos investigados no obstante que poseen Administrador General, Mayordomo, Planilleros, peones permanentes en virtud que de un producto que requiere mucho material humano cada uno hace sus plantaciones de palma africana así como su cultivo en forma de copropietario y como cada quien tiene sus documentos se deduce que cada quien recibe su utilidad y cada uno tiene cuenta separada en el banco que opera...".

**DECIMO.** Obra en autos el informe rendido por el ingeniero Alejandro Peña Paredes el diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho, a fojas 1662 y siguientes del tomo IX del expediente en análisis. El comisionado señala en lo conducente que:

"...1.- Predio "SAN JACINTO".

Propiedad de Guillermo Thomas Maldonado, con una superficie de 204-19-02 Has., tiene Certificado de Inafectabilidad Ganadero No. 207668, teniendo como calidad del suelo 30-00-00 Has. de temporal y 175-19-02 Has. de agostadero, encontrándose 25-00-00 Has. de cacao y 5-00-00 Has. de maíz, dentro de este Predio se encontró una parte de montaña que está dentro de la clasificación del agostadero. No cuenta con maquinaria ni equipo, hay una casa-habitación, tiene una casa que solamente se usa en tiempo de chapeo, cuenta con cuatro trabajadores eventuales pagados por el Titular con fondos del mismo.

2.- Predio "LA LIMA I".

Propiedad de la Sra. Lilian Bernstorff Ramos, con una superficie de 111-24-29 Has., la calidad del suelo es de 105-24-38 Has. de temporal y 6-00-00 Has. incultivables por caminos e instalaciones, el tipo de explotación es Agrícola, encontrándose 105-24-28 has. de palma africana.

Como maquinaria y equipo se encontró un tractor John Deere, propiedad de la Titular, como instalaciones se encontró una planta extractora de aceite y 6 casas-habitación, se ocupan dos trabajadores permanentes y 16 eventuales, pagados por la Titular, dentro de la planta extractora, cada uno de los propietarios tienen su maquinaria que entregaron, en esta planta se concentra todo el producto de las demás

Fincas que son: Finca "EL PORVENIR", "LA LIMA II", "LOS TOCAYOS", "LAS DELICIAS", "JACARANDAS" y "EL DESENGAÑO" manifestando la propiedad que sería incosteable tener un (sic) planta en cada Finca.

3.- Predio "LA LIMA II".

Propiedad de Carmen Pontigo Díaz, con una superficie de 103-72-68 Has., cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 60184, la calidad del suelo es de 100-72-68 Has. de temporal y 3-00-00 has. incultivables por caminos, el tipo de explotación es Agrícola, con 100-72-68 Has. de palma africana. Como maquinaria y equipo hay un tractor y un Volks Wagen propiedad de la Titular, no hay instalaciones, todo el volumen de fruta que se obtiene de esta Finca se cuantifica antes de ser procesado en la planta extractora, esto es con el fin de saber la cantidad de producto que entra.

4.- Predio "EL PORVENIR".

Propiedad de Alberto S. Caballero, con una superficie de 105-00-00 Has., cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 163216, la calidad del terreno es de 105-00-00 Has. de temporal, el tipo de explotación es Agrícola, encontrándose todo el terreno con plantación de palma africana. Como maquinaria y equipo se encontró una caldera para la misma extractora, propiedad del Titular, no tiene instalaciones, cuenta con dos trabajadores permanentes y 15 eventuales pagados por el Titular, toda la fruta es llevada a la extractora que se encuentra en la Finca de "LA LIMA I":

5.- Predio "LOS TOCAYOS".

Propiedad de Ira Bernstorff Ramos, con una superficie de 99-40-61 Has., cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 198497, la calidad del suelo es de 99-40-61 Has., de temporal, el tipo de explotación es Agrícola sembrada con plantaciones de palma africana en proceso vegetativo. Como equipo sólo se encontró una camioneta Chevrolet Mod. 81, propiedad del Titular, no tiene instalaciones, tiene tres trabajadores permanentes y 14 eventuales pagados por el Titular.

6.- Predio "LAS DELICIAS".

Propiedad de Lizzet Bernstorff Cruz, con una superficie de 79-05-83 has., la calidad del terreno es de 79-05-82 (sic) Has. de temporal, el tipo de explotación es Agrícola, encontrándose todo el terreno con plantaciones de palma africana. Como maquinaria y equipo, hay una prensa hidráulica, un cargador frontal y un tractor, esta maquinaria se encuentra en la planta extractora. No tiene instalaciones, cuenta con dos trabajadores permanentes y 16 eventuales, pagados por el Titular, todo el producto de esta Finca es llevado a la extractora de aceite que se encuentra en el Predio "LA LIMA I".

7.- Predio "JACARANDAS".

Propiedad de Astrid Bernstorff Cruz, con una superficie de 78-00-00 Has., la calidad del terreno es de 78-00-00 Has. de temporal, el tipo de explotación es Agrícola con plantaciones de palma africana en todo el Predio, no tiene instalaciones. Como maquinaria y equipo hay un tractor Sidená 3-10 y un remolque, hay tres trabajadores permanentes y 15 eventuales, pagados por la Titular, todo el producto de esta Finca es llevado a la extractora que se encuentra en el Predio "LA LIMA I":

8.- Predio "EL DESENGAÑO".

Propiedad de la Sociedad de Producción Rural Aceitera "LA LIMA", con una superficie de 160-74-88 Has., cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 199155 la calidad del suelo es de 140-74-38 Has. de temporal y 20-00-00 Has. se encontraron incultivables por estar quemadas, el tipo de explotación es Agrícola encontrándose con plantaciones de palma africana en toda su superficie, como maquinaria y equipo, se encontró una caldera, una centrífuga, y tanques de almacenamiento y dos tractores, toda esta maquinaria se encuentra en la extractora de aceite vegetal, tiene dos casas habitación, como trabajadores tiene un permanente y 16 eventuales pagados por la Sociedad.

9.- Predio "LAS DELICIAS".

Propiedad de Lizzet Bernstorff Cruz, con una superficie de 10-01-00 Has., la calidad del suelo es de 10-01-00 de temporal, el tipo de explotación es Agrícola, encontrándose cultivadas con palma africana, en su totalidad. Este predio se encuentra colindando con el Predio "LAS DELICIAS" de la misma propietaria, sin delimitaciones, por lo tanto, forman una sola Unidad Topográfica, no tiene instalaciones ni maquinaria.

En lo que corresponde a las mediciones entre los Predios, éstos se conforman con mojoneras de concreto, debido al tipo de explotación a que se dedican que es la palma de coco africana, también algunas mediciones se encontraron con postes espaciados a cada 10 y 20 metros..."

**DECIMO PRIMERO.** El Subsecretario de Asuntos Agrarios aprobó acuerdo para iniciar el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de predios afectables por actos de simulación en sesión de veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno, por considerar que existen indicios de concentración de provechos o acumulación de beneficios obtenidos de la explotación de los predios rústicos registrados a nombre de Lilian Bernstorff Ramos, Carmen Pontigo Díaz, Lissette Bernstorff Cruz, Alberto S. Caballero, Ira Bernstorff Ramos, Astrid Bernstorff Cruz y la "Sociedad de Producción Rural Aceitera, La Lima", los que son explotados por Lilian Bernstorff Ramos.

El acuerdo de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno, y en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte de agosto del mismo año.

La Delegación de la Secretaría de la Reforma agraria mandó notificar a Lilian Bernstorff Ramos, Carmen Pontigo Díaz, Lissette Bernstorff Cruz, Alberto S. Caballero, Ira Bernstorff, Astrid Bernstorff Cruz y el

representante de la Sociedad de Producción Rural "La Lima", mediante oficios sin número de veintitrés de julio de mil novecientos noventa y uno el acuerdo de iniciación del procedimiento de referencia, constatándose que las notificaciones fueron recibidas por sus destinatarios, según puede verse al calce de cada cédula notificatoria, en las que obra la razón de recibo correspondiente.

**DECIMO SEGUNDO.** Lilian Bernstorff Ramos, Carmen Pontigo Díaz, Lissette Bernstorff Cruz, Alberto S. Caballero, Ira Bernstorff, Astrid Bernstorff Cruz y el representante de la Sociedad de Producción Rural aceitera "La Lima", comparecieron al procedimiento mediante escrito de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno, para presentar pruebas de su interés y formular alegatos en su defensa; expresando que son legítimos propietarios de sus predios, los que han dedicado "desde su origen" se han dedicado a la explotación agrícola, tal como lo establecen los certificados de inafectabilidad agrícola que los amparan, que esta actividad la han desempeñado en forma ininterrumpida e intensiva hasta esa fecha, estimando por ello que de acuerdo a los artículos 249 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria y 27 Constitucional fracción XV, constituyen pequeñas propiedades inafectables "por ningún tipo de acción agraria", por su origen, calidad de las tierras y aprovechamiento con cultivos específicos de palma africana.

Señalan los comparecientes en relación al informe vertido por el ingeniero Agripino Solís Rojas el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis "que desconocían completamente que los comisionados de esta secretaría estaban recabando información sobre supuestos fraccionamientos simulados dejándolos en completo estado de indefensión, en virtud de que no se realizaron trabajos técnicos informativos complementarios, sino investigaciones privadas contrarias a derecho", dictaminándose y analizándose la información del mencionado comisionado, en forma oculta, sin otorgársele la oportunidad de aportar pruebas en la etapa procesal oportuna; y con respecto al informe del ingeniero Alejandro Peña Paredes comisionado para practicar trabajos de investigación en relación a la hipótesis del artículo 210 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, informe rendido el diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho, señala que recabó todos los documentos públicos pero que del dictamen jurídico que obra en autos se desprende que no fueron tomados en cuenta, y que "para mayor ilustración" anexan copias certificadas de sus declaraciones anuales del impuesto de las personas físicas que presentaron ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; señalando igualmente que son socios de la persona moral denominada "Finca La Lima, S.P.R. de R.L.", registrada ante las autoridades fiscales, siendo la que declara los ingresos que obtienen como se hace constar en la escritura pública número 8740 de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, registrada el cinco de diciembre del mismo año, que contiene el acta constitutiva de dicha sociedad.

Argumentan los comparecientes que explotan sus predios en forma individual, pacífica, pública y continúa con producción agrícola de palma africana, maquilando los productos en la maquinaria que tienen en sociedad y que pertenece a la misma, ya que por las características de la producción sería imposible para cada uno de ellos instalar una planta extractora de aceite en cada inmueble y que además no sería costeable, razón por la cual se unieron en sociedad un grupo de productores, para que les sea más redituable cosechar la palma africana poco común en la República Mexicana; señalan asimismo, que del propio informe del ingeniero Alejandro Peña Paredes se desprende que los predios de su propiedad se encuentran debidamente delimitados y deslindados con las mojoneras correspondientes que comprueban claramente que las superficies de los distintos predios están circuladas con alambre de púas de tres hilos y la correspondiente postería.

En relación al tipo y grado de explotación de los predios de su propiedad, argumentan que ya que se trata de una sociedad de producción rural, se encuentra sujeta a lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley General de Crédito Rural, y para el reparto de utilidades se sujeta a lo dispuesto por el artículo 107 del mismo ordenamiento "como lo comprueban con los documentos certificados que anexan", en los que consta la entrega de la participación de utilidades a cada uno de los socios con lo que afirman, se demuestra que el beneficio de los productos se les entrega al término de la cosecha de palma africana, como socios que son de la empresa y que, en consecuencia, el dictamen jurídico de la Dirección de Investigación Agraria de quince de abril de mil novecientos noventa y uno no se ajusta a la realidad, extralimitándose en su veredicto en primer lugar, porque dicen están juzgando "en futuro con teorías del pasado", ya que el ingeniero Agripino Solís Rojas afirma en su informe del año de mil novecientos ochenta y ocho que hay acumulación de beneficios "sobre" los precios de su propiedad, de donde deriva el acuerdo emitido el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y siete por el Cuerpo Consultivo Agrario que origina los trabajos técnicos de los ingenieros Francisco Rosales y Alejandro Peña Paredes, "que se comprueba plenamente que no existe ninguna violación a las leyes agrarias, y que no obstante se está realizando una acción persecutoria en contra de sus predios", pretendiendo afectar su patrimonio, consistente en las pequeñas propiedades en explotación.

Afirman en términos generales que el dictamen jurídico no tiene sustento legal firme para determinar que existe acumulación de beneficios en una sola persona, por tratarse de una persona moral constituida en el año de mil novecientos ochenta y ocho, que en los años anteriores declaraban sus ingresos como personas físicas como lo demuestran con las documentales que aportan, mientras que el dictamen jurídico en comentario solamente menciona la existencia de una solicitud de inscripción en el Registro Federal de Causantes, señalando tajantemente "que hay acumulación de beneficios" pero que en ningún momento hace

una valoración expresa de los documentos entregados por los comparecientes al ingeniero Alejandro Peña Paredes, así como otros que fueron entregados posteriormente. Manifiestan asimismo que el acuerdo emitido el veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno por el Subsecretario de Asuntos Agrarios, basado en un dictamen jurídico de la Dirección de Investigación Agraria, en ningún momento estuvo fundamentado en lo que ordena la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que las autoridades agrarias fundamentan su acto en el artículo 210 fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el 399 de dicho ordenamientos sin tomar en consideración todos los elementos de juicio aportados, que desvirtúan totalmente lo dictaminado; afirmando que sus predios constituyen auténticas pequeñas propiedades en explotación agrícola con cultivos específicos de palma africana y que si procesan los productos en otro predio es por las razones expuestas, es decir, el domicilio social en donde se encuentra ubicada la planta extractora de aceite, ya que no cuentan con recursos financieros suficientes para instalar plantas individuales, en cada predio, por lo que constituyeron la sociedad mencionada.

Igualmente, expresan que la Dirección de Investigación Agraria no cumple con el acuerdo dictado por el Cuerpo Consultivo Agrario el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y siete, del que "se infiere que la disposición era para juzgar acciones pasadas denunciadas dentro de un procedimiento agrario, y no cuestiones futuras dentro de un trámite extraprocesal y persecutorio", que carece de fundamento legal; solicitando por último se deje sin efectos el dictamen jurídico de referencia y en su oportunidad se emita opinión, concluyéndose el procedimiento agrario instaurado.

Los comparecientes formulan alegatos en forma separada, como sigue:

Lilian Bernstorff Ramos manifiesta que se trata de una Sociedad de Producción Rural cuya facturación necesariamente la tiene que realizar el consejo de administración a través de la persona facultada para ello, que así también tiene que ser en el domicilio establecido de la sociedad, y que no tiene nada que ver que dichas ventas se realicen regularmente a los mismos clientes, ya que se trata de producción de aceite no industrializado, que por consiguiente no cuenta con un mercado muy amplio para su consumo o adquisición; agregando que ella es socia y presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y que antes de serlo, presentaba sus declaraciones como persona física y que en la actualidad la manifestación o declaración la hace también en nombre de la persona moral en lo que corresponde por la misma responsabilidad que representa. Se inconforma con "la imputación de que es objeto" de que acumula los beneficios provenientes de la explotación de los predios por carecer de fundamento legal, en virtud de que la planta extractora de aceite de la sociedad se encuentra en su predio, tal como lo previene el artículo tercero del acta constitutiva de la sociedad para el cumplimiento de sus fines, que resulta infundado señalar que el nexo de parentesco que tiene con los propietarios de los otros predios investigados son la mayoría, como lo prueba con el documento público certificado que demuestra lo contrario, ya que los une la relación comercial por tener el mismo producto agrícola, y que, en todo el Estado de Chiapas no existe otra planta extractora de aceite que preste los servicios que ellos prestan.

Enriqueta Cruz de Bernstorff por su parte agrega que el informe del ingeniero Agripino Solís Rojas de ocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis carece de veracidad, que propone "sin ninguna facultad", que se afecten entre otros predios, el denominado "El Desengaño" con superficie de 160-74-88 (ciento sesenta hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas), afirmando que antes de los trabajos técnicos del citado ingeniero Solís Rojas, en el mes de julio de mil novecientos ochenta y seis, enajenó el predio, dividiéndolo en quince fracciones como lo acredita con las escrituras respectivas, y que esto se debió para adoptar el régimen de explotación colectiva, al constituir la sociedad de reducción rural aceitera "La Lima", como lo demuestra con la escritura pública 7839 del once de octubre de mil novecientos ochenta y seis, y que por lo anterior se comprueba que dicho comisionado no practicó en forma debida la inspección en los predios ya que no fue notificada de dichos trabajos, dejándola así en completo estado de indefensión, violando con ello el artículo 14 constitucional, ya que las ventas se realizaron mucho tiempo antes de la visita del comisionado. Señala también la compareciente que el ingeniero Alejandro Peña Paredes indica en su informe de diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho en la página catorce párrafo segundo, en forma errónea que el predio "El Desengaño" tiene una superficie de 260-74-88 (doscientas sesenta hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas), y que la que tuvo originalmente y es propiedad de los miembros de la sociedad es de 160-74-88 (ciento sesenta hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas), correspondiéndole a cada uno la superficie de 10-00-00 (diez hectáreas) a partir de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Afirma también Enriqueta Cruz de Bernstorff que en el dictamen jurídico no se tomaron en cuenta todos los elementos de juicio, por ejemplo, que el citado predio "El Desengaño" cuenta con sus mojoneras respectivas, que se encuentra debidamente delimitado, y que existen facturas de los bienes muebles de su propiedad y los que son propiedad de la Sociedad de Producción Rural en comentario, que se trata de propiedades muy pequeñas adquiridas con anterioridad a la investigación del ingeniero Agripino Solís Rojas, debiendo dárseles la oportunidad de defenderse, ya que en forma errónea pretenden adjudicarle hechos que no son, que el predio de su propiedad es inafectable por estar debidamente explotado con cultivos específicos de palma africana, protegido por lo dispuesto por los artículos 209 tercer párrafo y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria; señalando igualmente que el dictamen jurídico de quince de abril de mil novecientos noventa y uno emitido por la Dirección de Investigación Agraria, en el párrafo segundo de su

página ocho afirma que "los productos de la Sociedad son llevados para su procesamiento al predio "La Lima I", situación que resulta incongruente" ya que la Sociedad tiene también una planta extractora de aceite y que sería ilógico que teniendo los implementos necesarios recurrieran a la maquila de sus productos a otra Sociedad, que no sería justificable no dar apoyo a otros compañeros productores de palma africana en la explotación de sus cultivos.

Lilian Bernstorff Ramos aportó las siguientes pruebas:

**a).** Copia certificada de la escritura número 2805 de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno, que contiene la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Socios, de la citada Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada "Finca La Lima", celebrada el cuatro de enero de mil novecientos noventa, en la que comparece como presidente de la Comisión de Administración e informa a la Asamblea de los resultados obtenidos en la Sociedad a partir de su constitución e inicio de operaciones, en octubre de mil novecientos ochenta y ocho, y que, ascienden a la suma de \$112'239,829.00 (ciento doce millones, doscientos treinta y nueve mil ochocientos veintinueve pesos), por lo que se refiere al periodo concluido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho que se muestra en el balance que por dicho periodo se formuló y obra en poder de cada uno de los socios: y que por lo que respecta al año de mil novecientos ochenta y nueve, cuyo cierre está en proceso se estima un remanente superior a los \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos); la presidente propone a la Asamblea que previa sanción e informe de la Comisión de Vigilancia, se contemple la distribución del mencionado remanente considerando la participación en la operación de todas y cada una de las fracciones en explotación así como la participación personal de Lissette Bernstorff Cruz, Enriqueta Cruz Ortiz, Ira Bernstorff Ramos, Astrid Bernstorff, Lilian Bernstorff Ramos y Alberto S. Caballero, Guillermina Cruz Ortiz, María del Carmen Pontigo Díaz, Fernando Cruz Calderón y Leovigildo Jiménez Pérez. En la misma acta Astrid Bernstorff Cruz, presidenta de la comisión de vigilancia informa a la asamblea que ha podido comprobar en relación a los resultados del ejercicio fiscal de mil novecientos ochenta y ocho un ingreso de \$122'239,829.00 (ciento veintidós millones, doscientos treinta y nueve mil ochocientos veintinueve pesos) que representa la utilidad obtenida de la operación y muestra el balance formulado por ese periodo; informa también que respecto a los resultados de mil novecientos ochenta y nueve el balance preliminar formulado muestra remanente en suma superior a \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos), lo que hace factible la aplicación tal y como lo propone, respaldando dicha propuesta y solicitando que sea la asamblea en pleno quien la sancione; indicando igualmente que sometida a votación la propuesta, la asamblea aprobó la misma así como el informe, acordándose la expedición de cheques personales para entregarse en forma inmediata.

**b).** Declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas morales con fines no lucrativos, que no determinan remanente distribuible, en la que se aprecia el número de registro 11569 y con letra manuscrita el ejercicio de mil novecientos ochenta y ocho, declarando un total de ingresos de \$315'594,290.00 (trescientos quince millones, quinientos noventa y cuatro mil doscientos noventa pesos) y un remanente de \$112'239,829.00 (ciento doce millones, doscientos treinta y nueve mil ochocientos veintinueve pesos) señalado en el rubro de "determinación de la participación de utilidades a los trabajadores", apareciendo como declarante Lilian Bernstorff Ramos.

**c).** Declaración anual del impuesto al ingreso de las personas físicas del año de mil novecientos ochenta y cuatro, presentada por compareciente en el giro de agricultura, cultivo de palma africana y extracción de aceite no industrializado, declarando ingresos por \$20'684,378.00 (veinte millones, seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos), otra declaración del año de mil novecientos ochenta y cinco por \$30'400,486.00 (treinta millones, cuatrocientos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos), la de mil novecientos ochenta y seis, por \$51'439,900.00 (cincuenta y un millones, cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos pesos); otra de mil novecientos ochenta y siete, por \$112'668,600.00 (ciento doce millones, seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos pesos), y la de mil novecientos ochenta y ocho por \$132'490,580.00 (ciento treinta y dos millones, cuatrocientos noventa mil quinientos ochenta pesos).

**d).** Contrato de compraventa número 229 de seis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, mediante el cual Matilde Pérez de la Rosa vende a la compareciente Lilian Bernstorff Ramos la finca rústica "Lote I de la Lima", con superficie de 11-54-40 (once hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas).

**e).** Certificado de inafectabilidad agrícola número 60185, expedido a Felipa Hernández por Acuerdo Presidencial de veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de diciembre del mismo año, amparando el lote I del predio "La Lima" con 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de humedad, 50-24-28 (cincuenta hectáreas, veinticuatro áreas, veintiocho centiáreas) de temporal de primera, 10-00-00 (diez hectáreas) de pantanos y 1-00-00 (una hectárea) ocupadas por el casco de la finca, haciendo un total 11-24-28 (once hectáreas, veinticuatro áreas, veintiocho centiáreas), con traslado de dominio en favor de la compareciente, de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

**f).** Constancia de uso del suelo de veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, expedida por la Jefatura del Distrito de Desarrollo Rural de Tapachula, Chiapas, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la que se hace constar que de acuerdo con la inspección ocular practicada el predio "La Lima

I" se encontró dedicado al aprovechamiento agrícola, específicamente con implantación de palma africana, con edad aproximada de un año.

g). Escritura pública número 45 de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho que contiene la Constitución de la Sociedad de Producción Rural denominada "Finca la Lima, S.P.R. de R.L." integrada por los socios Lilian Bernstorff, Carmen Pontigo Díaz de Heros, Ira Bernstorff Ramos, Leovigildo Jiménez Pérez, Alberto S. Caballero, Enriqueta Cruz Ortiz, Fernando Miguel Cruz Calderón, Guillermina Cruz Ortiz, Astrid Bernstorff Cruz, y Lissette Bernstorff Cruz, señalando como objeto de la misma "la combinación de esfuerzos y recursos para la explotación de recursos renovables y no renovables de la unidad, la industrialización de los recursos naturales obtenidos sean de la unidad o de sus miembros, así como distribuirlos o comercializarlos bien transformados o en su estado natural, pudiendo para ello establecer los canales de distribución, bodegas y mercados propios que puedan requerir, administrar transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales, montar centrales de maquinaria, operar créditos para programas de vivienda campesina, adquirir en propiedad y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social"; la duración será de noventa y nueve años mientras cumpla los objetivos de su creación, y su domicilio social estará en el Municipio de Tapachula, Chiapas, estableciéndose como capital social la cantidad de \$80'000,000.00 (ochenta millones de pesos) con las aportaciones de Lilian Bernstorff, Carmen Pontigo Díaz de Heros, Ira Bernstorff Ramos, Leovigildo Jiménez Pérez, Alberto S. Caballero, Enriqueta Cruz Ortiz, Fernando Miguel Cruz Calderón, Guillermina Cruz Ortiz, Astrid Bernstorff Cruz, y Lissette Bernstorff Cruz de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos) cada uno, la comisión de administración integrada por Lilian Bernstorff Ramos como presidente, Alberto S. Caballero como secretario, Lissette Bernstorff Cruz como tesorera, Carmen Pontigo Díaz como primer vocal y Enriqueta Cruz Ortiz como segundo vocal, nombrándose como Gerente General de la Sociedad a Edgardo Bernstorff Pérez.

h). Constancia expedida el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno, por el Secretario del Ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas, en la que se asienta que la compareciente posee el predio "La Lima I" en forma pacífica y "legal" desde hace más de treinta años, y que lo dedica exclusivamente al cultivo de la palma africana; anexa fotocopias simples de tres recibos expedidos por la Tesorería General del Estado de Chiapas, por concepto de pago de impuesto predial rústico, correspondiente a los años de mil novecientos ochenta y seis, mil novecientos ochenta y siete y mil novecientos noventa; un cheque en blanco del Banco Nacional de México, con la leyenda "cancelado", en el que aparece el número de cuenta 31415 1, "Finca La Lima de S.P.R. de R.L."; oficio sin número del Banco Nacional de México de veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, sucursal Tapachula, a nombre de Finca La Lima, S.P.R. de R.L., informándole de los cheques emitidos por los socios, mencionando los números de los cheques que fueron pagados con cargo a la cuenta 41415 1 en la citada fecha, enumerándose once cheques, con fechas de pago del cinco de enero de mil novecientos noventa, cinco cheques: del once de enero del mismo año cinco cheques, y uno de veintisiete de abril de mil novecientos noventa, siendo los importes: seis de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos), cuatro de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos) y otro de \$15'067,100.00 (quince millones, sesenta y siete mil cien pesos); constancia de seis de agosto de mil novecientos noventa y uno, extendida por el Comité Municipal de la Pequeña Propiedad de Comaltitlán, Chiapas, en la que se señala que la compareciente es dueña del predio "La Lima I" con 111-24-28 (ciento once hectáreas, veinticuatro áreas, veintiocho centiáreas), dedicadas en forma pacífica, al cultivo de la palma africana de aceite, contribuyendo al desarrollo agrícola por ser una importante fuente de ingresos para la economía regional; y una copia simple del plano del predio en comentario.

Carmen Pontigo Díaz ofreció las siguientes pruebas: copias certificadas de la declaración anual del impuesto al ingreso de las personas físicas de treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete correspondiente al año de mil novecientos ochenta y seis, por actividades agrícolas, cultivo de palma africana y extracción de aceite no industrializado, siendo ilegible la cantidad de ingresos; otra del año de mil novecientos ochenta y siete declarando ingresos por \$83'925,500.00 (ochenta y tres millones, novecientos veinticinco mil quinientos pesos), y una más del año de mil novecientos ochenta y ocho declarando ingresos por; un contrato de compraventa número 2453 por \$99'919,255.00 (noventa y nueve millones, novecientos diecinueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos), de treinta de enero de mil novecientos ochenta a través del cual Carmen Pontigo Díaz de Heros, compra a Carmen Pérez Hernández viuda de Bernstorff la finca rústica "La Lima Fracción" con superficie de 103-72-68 (ciento tres hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas); un certificado de inafectabilidad agrícola número 60184 expedido a José E. López por Acuerdo Presidencial de veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno, amparando al lote 2 del predio "La Lima" por una superficie de 93-72-68 (noventa y tres hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas) de temporal y 10-00-00 (diez hectáreas) de terrenos pantanosos que hacen un total de 103-72-68 (ciento tres hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas) con traslado de dominio a nombre de Carmen Pérez de Bernstorff de veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno; constancia expedida el veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Jefatura de Distrito de Desarrollo Rural de Tapachula, Chiapas, en la que se señala que de acuerdo con la inspección efectuada al predio "La Lima II" se encontró dedicado a la agricultura, a la explotación de palma

africana cuya edad fluctúa entre dos y diez años; constancia expedida el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno por el Secretario del Ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas, en la que se asienta que el predio "La Lima II" propiedad de la compareciente, está en su posesión legítima desde hace más de treinta años, dedicado exclusivamente a la explotación de la palma africana; una fotocopia simple de la escritura 8740, relativa a la constitución de la sociedad de producción rural de que se trata, tres recibos por concepto de pago de impuesto predial rústico de los años de mil novecientos ochenta y seis, mil novecientos ochenta y siete y mil novecientos noventa, así como la fotocopia de la escritura pública número 2805 de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno, relativa a la protocolización del acta de asamblea ordinaria de la sociedad mencionada.

Igualmente ofrece los siguientes documentos: constancia expedida el seis de agosto de mil novecientos noventa y uno por el Comité Municipal de la Pequeña Propiedad de Comaltitlán, Chiapas, en la que se señala que la compareciente es miembro activo de esa agrupación, "que es propietaria de 103-62-68 (ciento tres hectáreas, sesenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas), dedicadas en forma pacífica y pública al cultivo de la palma africana de aceite, desde hace muchos años, con lo que contribuye al desarrollo de la economía regional, por tratarse de una importante fuente de ingresos para la región; anexa fotocopias simples de un cheque en blanco de Banamex con la leyenda "cancelado", y oficio de veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno del mismo banco, informando a la finca "La Lima, S.P.R. de R.L.", sobre diversos cheques emitidos, como ya se dijo anteriormente; asimismo, fotocopia de la escritura pública número 2805 del veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno, relativa a la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de socios de la empresa a que se viene haciendo referencia, de cuatro de enero de mil novecientos noventa, además de un plano del predio en comentario.

Lisette Bernstorff Cruz ofreció como pruebas, las siguientes: declaración anual del impuesto al ingreso de las personas físicas del año de mil novecientos ochenta y cuatro, por actividad agrícola, cultivo de palma africana y extracción de aceite no industrializado, declarando ingresos por \$26'183,994.00 (veintiséis millones, ciento ochenta y tres mil, novecientos noventa y cuatro pesos); declaración de mil novecientos ochenta y cinco por \$33'235,680.00 (treinta y tres millones, doscientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta pesos), la de mil novecientos ochenta y seis con un saldo a favor de \$8.00 y otras cantidades ilegibles, la declaración de mil novecientos ochenta y siete, \$90'688,400.00 (noventa millones, seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos), y la declaración de mil novecientos ochenta y ocho por \$97'084,000.00 (noventa y siete millones, ochenta y cuatro mil pesos); contrato de compraventa número 26 de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, mediante la cual Erundina García de Garza Cabello vende a Everardo Bernstorff Pérez, quien compra para su menor hija Lisette Bernstorff Cruz el predio "Las Delicias", con superficie de 79-08-73 (setenta y nueve hectáreas, ocho áreas, setenta y tres centiáreas), segregado de la finca "Los Tocayos"; constancia expedida el veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Jefatura del Distrito de Desarrollo Rural de Tapachula, Chiapas, en la que se hace constar que de acuerdo con la inspección de campo practicada en el predio "Las Delicias" éste se encontró debidamente explotado con cultivo de palma africana, cuya edad fluctúa entre los diez y los doce años; constancia expedida el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno, por el Secretario del Ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas, en la que se señala que la compareciente es propietaria del predio mencionado y que lo tiene en explotación legítima desde hace más de treinta años, dedicándolo exclusivamente al cultivo de palma africana, encontrándose totalmente explotado; anexa fotocopias simples de la citada escritura pública 2805 de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno, relativa a la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de socios, de la sociedad "Finca La Lima, S.P.R. de R.L.," celebrada el cuatro de enero de mil novecientos noventa, dos recibos por concepto de pago predial rústico por los años de mil novecientos ochenta y siete y mil novecientos noventa, así como la fotocopia de escritura 8740 de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho de la constitución de la sociedad mencionada. Igualmente adjunta constancia expedida el seis de agosto de mil novecientos noventa y uno por el Comité Municipal de la Pequeña Propiedad de Comaltitlán, Chiapas, en la que se asienta que la compareciente es miembro activo de dicha organización, propietaria del predio "Las Delicias", dedicado al cultivo de palma africana de aceite, un plano del predio con superficie de 79-05-83 (setenta y nueve hectáreas, cinco áreas, ochenta y tres centiáreas), además de fotocopias de un cheque en blanco de Banamex con la leyenda "cancelado" y un oficio dirigido a "Finca la Lima, S.P.R. de R.L." de veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno.

Alberto S. Caballero ofreció las siguientes pruebas: constancia expedida el veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Jefatura de Distrito de Desarrollo Rural de Tapachula, Chiapas, en la que señala que de acuerdo con la inspección de campo practicada, el predio "El Porvenir", propiedad del compareciente se localizó totalmente explotado con palma africana, de una edad aproximada a un año; constancia expedida el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno, por el Secretario del Ayuntamiento de Villacomaltitlán, Chiapas, en la que se menciona que el predio "El Porvenir" con superficie de 67-27-50 (sesenta y siete hectáreas, veintisiete áreas, cincuenta centiáreas), se encuentra en posesión de su propietario desde hace más de treinta años, dedicado exclusivamente al cultivo de la palma africana; contrato de compraventa número 69, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y seis, por el que Ramón Rodríguez Delfín vende a Alberto S. Caballero el predio en

comentario con superficie de 102-78-25 (ciento dos hectáreas, setenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas), integrado por tres fracciones, conocida como "As de Oros" catastrada con el nombre de "Los Tocayos" con 35-50-75 (treinta y cinco hectáreas, cincuenta áreas, setenta y cinco centiáreas), "El Porvenir" con 64-96-75 (sesenta y cuatro hectáreas, noventa y seis áreas, setenta y cinco centiáreas) y "La Lima Fracción" con 2-30-75 (dos hectáreas, treinta áreas, setenta y cinco centiáreas), obrando al final de la escritura una razón notarial de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres, en la que señala que el compareciente vendió la finca "As de Oros" a Dolores Bernstorff Pérez; certificado de inafectabilidad agrícola número 163216 expedido a Alberto S. Caballero por Acuerdo Presidencial de siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, amparando el predio "El Porvenir" con superficie total de 105-00-00 (ciento cinco) hectáreas de temporal; declaración del impuesto anual de las personas físicas por el año de mil novecientos ochenta y cuatro, actividad agrícola, dedicado al cultivo de palma africana y extracción de aceite no industrializado, por un total de ingresos de \$21'195,695.00 (veintiún millones, ciento noventa y cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos), la declaración de mil novecientos ochenta y cinco por \$31'393,194.00 (treinta y un millones, trescientos noventa y tres mil ciento noventa y cuatro pesos), la de mil novecientos ochenta y seis por \$39'921,300.00 (treinta y nueve millones, novecientos veintiún mil trescientos pesos), la de mil novecientos ochenta y siete \$85'153,350.00 (ochenta y cinco millones, ciento cincuenta y tres mil trescientos cincuenta pesos) y la de mil novecientos ochenta y ocho por \$103'523,700.00 (ciento tres millones, quinientos veintitrés mil setecientos millones de pesos); escritura pública número 8740 de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho que contiene la constitución de la sociedad "Finca la Lima, S.P.R. de R.L.," Anexa también fotocopia simple de la escritura pública número 2805 de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno, que contiene la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de la sociedad de que se trata, celebrada el cuatro de enero de mil novecientos noventa, cinco recibos por concepto de pagos de impuesto predial rústico, correspondientes a los años de mil novecientos ochenta y cinco, mil novecientos ochenta y siete y mil novecientos noventa. Aporta igualmente constancia expedida por el Comité Municipal de la Pequeña Propiedad de Comaltitlán, Chiapas, el seis de agosto de mil novecientos noventa y uno, la que señala que el compareciente es miembro activo de esta agrupación y que el predio "El Porvenir" está dedicado al cultivo de la palma africana de aceite desde hace muchos años, un plano del predio "El Porvenir" con 102-78-25 (ciento dos hectáreas, setenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas), y un cheque en blanco de Banamex, con la leyenda "cancelado", así como un oficio de dicha institución fiduciaria, dirigido a "Finca la Lima, S.P.R. de R.L.," el veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno.

Ira Bernstorff Ramos ofreció las siguientes pruebas: copias certificadas de la declaración anual del impuesto al ingreso de las personas físicas por actividades agrícolas, cultivo de palma africana y extracción de aceite no industrializado, declarando por el año de mil novecientos ochenta y cuatro un total de \$22'801,460.00 (veintidós millones, ochocientos un mil cuatrocientos sesenta pesos), por el año de mil novecientos ochenta y cinco \$30'928,640.00 (treinta millones, novecientos veintiocho mil seiscientos cuarenta pesos), por la de mil novecientos ochenta y seis, \$35'554,300.00 (treinta y cinco millones, quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos pesos), por mil novecientos ochenta y siete declaró \$85'551,300.00 (ochenta y cinco millones, quinientos cincuenta y un mil trescientos pesos), por mil novecientos ochenta y ocho 107'047,400.00 (ciento siete millones, cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos); contrato de compra venta número 27 de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y nueve por el cual Juan Pérez Hernández vende el predio "Los Tocayos" con superficie de 96-35-41 (noventa y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, cuarenta y una centiáreas), a la menor Ira Bernstorff Ramos, representada por su padre Bertolo Bernstorff Pérez; certificado de inafectabilidad agrícola número 198497 expedido a Juana Pérez Hernández por Acuerdo Presidencial de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete, amparando el citado predio "Los Tocayos" con superficie de 99-40-61 (noventa y nueve hectáreas, cuarenta áreas, sesenta y una centiáreas) de temporal; constancia de veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos Jefatura del Distrito de Desarrollo Rural de Tapachula, Chiapas, en la que se menciona que de acuerdo con la inspección de campo practicada por personal de dicho distrito, el citado predio se observó totalmente explotado con plantación de palma africana de edad aproximada a los cinco años; constancia expedida el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno por el secretario del Ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas, en la que se afirma que el predio "Los Tocayos" propiedad de la compareciente se encuentra debidamente explotado desde hace más de treinta años, dedicado a explotación de la palma africana; anexa fotocopias simples de la escritura pública número 2805 de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno, por la cual se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria de socios de la multicitada sociedad, tres recibos por concepto de pago de impuesto predial de los años mil novecientos ochenta y seis, mil novecientos ochenta y siete y mil novecientos noventa, así como de la escritura pública número 8740 de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, relativa a la constitución de la mencionada sociedad. Igualmente anexa constancia expedida el seis de agosto de mil novecientos noventa y uno, por el Comité Municipal de la Pequeña Propiedad de Comaltitlán, Chiapas, en la que se señala que la oferente es miembro activo de dicho comité, en su calidad de propietaria del predio "Los Tocayos", el que se encuentra totalmente explotado con

palma africana de aceite, un plano del predio en comentario, fotocopia de un cheque en blanco de Banamex con la leyenda de "cancelado" y del oficio dirigido a la citada sociedad el veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno.

Astrid Bernstorff Cruz ofreció las siguientes pruebas: copias certificadas de la declaración anual del impuesto al ingreso de las personas físicas, actividad de agricultura, cultivo de palma africana y extracción de aceite no industrializado, correspondiente a los años de mil novecientos ochenta y cuatro, declarando un total de ingresos de \$24'512,735.00 (veinticuatro millones, quinientos doce mil setecientos treinta y cinco pesos), por mil novecientos ochenta y cinco; \$23'708,164.00 (veintitrés millones, setecientos ocho mil ciento sesenta y cuatro pesos) por mil novecientos ochenta y seis, \$47'220,820.00 (cuarenta y siete millones, doscientos veinte mil ochocientos veinte pesos), por mil novecientos ochenta y siete \$72'869,075.00 (setenta y dos millones, ochocientos sesenta y nueve mil setenta y cinco pesos), y por mil novecientos ochenta y ocho 99'752,100.00 (noventa y nueve millones, setecientos cincuenta y dos mil cien pesos); contrato de compraventa número 25, de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y nueve por el cual Erundina García de Garza Cabello representada por su esposo Roberto Garza Cabello vende a Everardo Bernstorff Pérez, quien compra para su menor hija Astrid Bernstorff Cruz una fracción con superficie de 78-00-00 (setenta y ocho hectáreas), segregada del predio "Los Tocayos"; constancia expedida el veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Jefatura del Distrito de Tapachula, Chiapas, en la que se menciona que de acuerdo con la inspección de campo efectuada por personal de ese distrito, el predio "Jacarandas" propiedad de la compareciente se localiza dedicado a la explotación de palma africana, cuya edad fluctúa entre los seis y los ocho años; constancia expedida el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno por el Secretario del Ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas, en la que se señala que el predio "Las Jacarandas" propiedad de la compareciente está en posesión legítima desde hace más de treinta años de sus propietarios; anexa fotocopias simples de la escritura pública 2805 de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno, que contiene la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de socios de la multicitada sociedad de producción rural, tres recibos por el pago del impuesto predial de los años mil novecientos ochenta y seis, mil novecientos ochenta y siete y mil novecientos noventa, así como de la escritura pública número 8740 de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho relativa a la constitución de la citada sociedad. Anexa igualmente constancia expedida el seis de agosto de mil novecientos noventa y uno, por el Comité Municipal de la Pequeña Propiedad de Comaltitlán, Chiapas, en la que se señala que la compareciente es propietaria del predio "Jacarandas", explotado con cultivo de palma africana de aceite, copia certificada del plano del citado predio, y fotocopias simples de cheque en blanco de Banamex con la leyenda de "cancelado" y oficio de veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno dirigido por el mismo banco a la sociedad de referencia.

Enriqueta Cruz de Bernstorff compareció igualmente al procedimiento en su carácter de propietaria del predio "El Desengaño" con superficie de 10-74-88 (diez hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) ofreciendo las siguientes pruebas: constancia expedida el veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Jefatura del Distrito de Desarrollo Rural de Tapachula, Chiapas, en la que se asienta que de acuerdo a la inspección de campo practicada por personal de este distrito, el citado predio se observó totalmente explotado con plantación de palma africana, con edad aproximada a los dieciocho años; declaración anual de impuesto al ingreso de las personas físicas actividad de agricultura, cultivo de palma africana y extracción de aceite no industrializado, correspondiente al año de mil novecientos ochenta y cuatro declaró \$26'090,991.00 (veintiséis millones, noventa mil novecientos noventa y un pesos), por mil novecientos ochenta y cinco \$32'584,966.00 (treinta y dos millones, quinientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos), por mil novecientos ochenta y seis \$37'635,900.00 (treinta y siete millones, seiscientos treinta y cinco mil novecientos pesos), por mil novecientos ochenta y siete, \$86'105,300.00 (ochenta y seis millones, ciento cinco mil trescientos pesos); constancia expedida el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno por el secretario del Ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas en la que se señala que el predio "El Desengaño" se encuentra en posesión de sus propietarios desde hace más de treinta años, encontrándose en esa fecha debidamente explotada; contrato de compraventa número 846 de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco por el cual Rosa Caballero viuda de Schlotfeldt vende a Enriqueta Cruz de Bernstorff el predio "El Desengaño" con superficie de 160-74-88 (ciento sesenta hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas); certificado de inafectabilidad agrícola número 199155 expedido a Rosa Caballero viuda de Schlotfeldt a través de Acuerdo Presidencial de seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de julio del mismo año amparando el predio "El Desengaño y Anexos" con superficie de 160-74-88 (ciento sesenta hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de temporal, con traslado de dominio de primero de junio de mil novecientos setenta y siete a nombre de la oferente; escritura pública número 7837, relativa a la constitución de la Sociedad de Producción Rural a que se viene haciendo referencia; contrato de compraventa número 7709 de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis, por el que Enriqueta Cruz de Bernstorff vende a Luz Angelina Fuentes Ruiz la fracción número 14, segregada del predio "El Desengaño" con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), así como contratos números 7708 de dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y

seis por el que vende a Celia Páramo y Vásquez la fracción número 3, segregada del mismo predio con 10-00-00 (diez hectáreas); contrato número 7715 de veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis por el que vende a José Manuel de Jesús Morell Cruz la fracción número 7 del mismo predio, por la misma superficie; contratos números 7706 de dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis por el que vende a Ericka Cruz Páramo la fracción número 2 del mismo predio con 10-00-00 (diez hectáreas); contrato número 7711 de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y seis por el que vende a María Eugenia Estrella Iriarte la fracción 6 del mismo predio con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas); contrato número 7710 de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y seis por el que vende a Fernando Miguel Cruz Calderón la fracción número 5 del citado predio también con 10-00-00 (diez) hectáreas; contrato número 717 de veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis por el que vende a Maritza Guillermina Cruz Murillo la fracción número 8 del predio "El Desengaño" con 10-00-00 (diez hectáreas); contrato de compraventa 7723 de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y seis por el que vende a Miguel de Jesús Cruz Reséndiz la fracción número 12 del predio "El Desengaño" con 10-00-00 (diez hectáreas); contrato número 7725 de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y seis por el que vende a María del Carmen Morales Carrillo la fracción 13 del citado predio con 10-00-00 (diez hectáreas); contrato número 7727 de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y seis por el que vende la fracción 15 de "El Desengaño" con 10-00-00 (diez hectáreas) a Margarita Damián Mancera; contrato número 7728 de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y seis por el que vende a Miguel Mata Bellido la fracción 16 del mismo predio con diez hectáreas; contrato número 7718 de veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis por el que vende a Guillermina Cruz Ortiz la fracción número 9 del mismo predio con 10-00-00 (diez hectáreas); contrato número 7722 de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis por el que vende la fracción 11 con 10-00-00 (diez hectáreas) del mismo predio a María del Carmen Quintero Real; contrato número 7726 de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y seis por el que vende la fracción número 14 con 10-00-00 (diez hectáreas) del predio mencionado a Juan Héctor Cruz Reséndiz; contrato número 7721 de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis por el que vende la fracción 10 del mismo predio con 10-00-00 (diez hectáreas) a Guillermo Miguel Cruz y Ortiz; además de fotocopias simples de tres recibos por concepto de pago del impuesto predial correspondientes a los años de mil novecientos ochenta y seis, mil novecientos ochenta y siete y mil novecientos noventa. Anexa también constancia expedida el seis de agosto de mil novecientos noventa y uno por el Comité Municipal de la Pequeña Propiedad de Comaltitlán, Chiapas, en la que se señala que la compareciente es miembro activo de dicho comité en su carácter de propietaria del predio "El Desengaño" el que se encuentra totalmente explotado con cultivo de palma africana.

**DECIMO TERCERO.** La Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria, hoy Dirección General de Procuración Social Agraria, emitió su dictamen jurídico el siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres considerando improcedente declarar la nulidad del fraccionamiento constituido por los predios rústicos denominados "La Lima I", propiedad de Lilian Bernstorff Ramos, "La Lima II" propiedad de Carmen Pontigo Díaz, "El Porvenir", propiedad de Alberto S. Caballero y Dolores Bernstorff Pérez, "Los Tocayos" propiedad de Ira Bernstorff Ramos, "Las Delicias" propiedad de Lissette Bernstorff Cruz, "Jacarandas" propiedad de Astrid Bernstorff Cruz, y "El Desengaño" propiedad actual de Enriqueta Cruz de Bernstorff, Luz Angelina Fuentes Ruiz, Celia Páramo Vásquez, José Manuel de Jesús Morell Cruz, Ericka María Cruz Páramo, María Eugenia Estrella Iriarte Adredano, Fernando Miguel Cruz Calderón, Maritza Guillermina Cruz Murillo, Miguel de Jesús Cruz Reséndiz, María del Carmen Carrillo, Margarita Damián Mancera, Miguel Mata Bellido, Guillermina Cruz Ortiz, María del Carmen Quintero Real, Juan Héctor Cruz Reséndiz y Guillermo Cruz y Ortiz, ubicados todos en el Municipio de Villa Comaltitlán, Estado de Chiapas.

El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en sesión de pleno de trece de octubre de mil novecientos noventa y tres en el que determina que es improcedente declarar la nulidad por simulación del fraccionamiento supuestamente constituido en los predios anteriormente referidos, de los que se había considerado la existencia de concentración de provechos o acumulación de beneficios, por haber resultado de las investigaciones practicadas que cada predio constituye una pequeña propiedad inafectable, tomando en cuenta sus extensiones superficiales, la calidad de sus tierras, grado y tipo de aprovechamiento.

**DECIMO CUARTO.** El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen negativo en sesión de pleno de cinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro; y por considerar que el expediente se había integrado debidamente, lo remitió a este Tribunal Superior Agrario para su estudio y resolución.

**DECIMO QUINTO.** Por auto de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de dotación de tierras promovido por el núcleo agrario denominado "Lázaro Cárdenas", ubicado en el Municipio de Comaltitlán, en el Estado de Chiapas, el cual fue registrado con el número 264/95; se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

**DECIMO SEXTO.** Alfredo Cabrera Hernández, Bersaín López y Lucas Gómez López, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Lázaro Cárdenas", Municipio de Villa Comaltitlán, Estado de Chiapas, comparecieron ante este Tribunal Superior Agrario, mediante escrito de catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, en el que expresan en términos generales que:

"Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar a usted se tomen en consideración para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente del JUICIO AGRARIO NUMERO 264/95, DEL POBLADO "LAZARO CARDENAS", MUNICIPIO DE VILLA COMALTITLAN, DEL ESTADO DE CHIAPAS; los predios que a continuación se señalan: "Las Lomas", 1, (sic) "Las Limas II", "Las Delicias", "El Porvenir", "El Desengaño", "Los Tocayos", "Jacarandas" y "San Jacinto", por estar plenamente convencidos de que se encuentran inexplorados.

Por lo anterior atentamente pido que el Tribunal Superior Agrario designe el personal que se requiera para la elaboración de trabajos técnicos informativos, a fin de que se llegue a la oficial comprobación de la inexploración de los predios anteriormente mencionados para la resolución definitiva...".

**DECIMO SEPTIMO.** Este órgano jurisdiccional dictó sentencia el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, en los autos del juicio agrario número 264/95 relativo a la solicitud de ampliación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado "Lázaro Cárdenas", Municipio de Villa Comaltitlán, Estado de Chiapas, negando la ampliación solicitada por inexistencia de predios susceptibles de afectación, dentro del radio legal del poblado.

**DECIMO OCTAVO.-** Los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante interpusieron amparo por escrito presentado el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, contra la sentencia de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete; el amparo se radicó bajo el número 7513/97 en el Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, autoridad que por resolución de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, concedió el amparo y protección solicitados, por considerar que este órgano jurisdiccional violó los artículos 14 y 16 constitucionales, en perjuicio de los quejosos. El referido Tribunal del amparo resuelve en lo conducente, en su parte considerativa:

"...SEXTO.- Los conceptos de violación hechos valer en la parte que más adelante se precisará, son substancialmente fundados, suplida su deficiencia en términos del artículo 227 de la Ley de Amparo...

...que le asiste la razón a la parte quejosa, en cuanto a que lo sostenido por el Tribunal Superior Agrario, en el considerando cuarto de la sentencia reclamada, resulta violatorio de los artículos 14 y 16 Constitucionales...

...no obstante que de los informes referidos, se desprenden elementos que denotan que no todos los predios investigados están efectivamente explotados que existen elementos que hacen presumir que en la especie sí hay indicios de acumulación de beneficios a favor de la propietaria del predio denominado 'LA LIMA I', Lilian Bernstorff Ramos, que no todos los trabajos informativos fueron complementarios, respecto de la simulación de fraccionamiento de predios a que se refiere el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que los únicos que sí lo fueron son los realizados por los comisionados Francisco Rosales y Alejandro Peña Paredes, se insiste, no obstante lo anterior, la responsable, en el considerando cuarto de su resolución sostuvo, entre otras cosas: (transcribe el considerando cuarto de la sentencia que constituye el acto reclamado).

...Lo considerado por el Tribunal responsable denota que no realizó un estudio detallado de los diversos elementos de prueba que tomó en consideración, es más, con relación al predio "SAN JACINTO"; pasó por alto lo que se asentó en el acta de fecha "1o. de agosto de 1987", el ingeniero Francisco Rosales, dado que en su resolución no hizo mención alguna al respecto, en la que hizo constar lo siguiente: 'El 80% del terreno es de temporal de primera y el 20% es de agostadero de buena calidad, este predio se encuentra 'OCIOSO', en su totalidad por más de 5 años' (foja 1432 del tomo VIII, caja II).

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Tribunal Colegiado, que de los resultados obtenidos por el ingeniero Francisco Rosales, en el informe que rindió (de 12 de agosto de 1987), referentes a los trabajos técnicos informativos complementarios que le fueron encomendados, se desprende que: todas las inspecciones oculares que realizó en los predios que investigó, se dice que se llevaron a cabo a 'a las diez horas del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y siete', situación que resulta inverosímil dada la extensión de los predios materia de esas diligencias, pues estamos hablando de cientos de hectáreas, situación que debió advertir la responsable a fin de llegar a una conclusión a verdad sabida.

Además, de la sentencia reclamada se aprecia que la responsable incurre en otra imprecisión, consistente en: que el resultando séptimo señala que en el informe rendido por el comisionado, ingeniero Agripino Solís Rojas (de 8 de octubre de 1986, mencionado en el punto 7 de la relación realizada por este órgano jurisdiccional) los campesinos que resultaron capacitados fueron '124', lo cual es inexacto dado que en ese informe se dice que fueron '202', lo que coincide por lo manifestado por el comisionado Julio César Gutiérrez Gamboa en su informe (de 15 de abril de 1985, referido en el punto 4 de la aludida relación), situación que se constata del censo realizado por este último; más aún, en el considerando segundo de la sentencia reclamada, indica que son '200'.

En ese orden de ideas, es dable concluir que el Tribunal Superior Agrario realizó un estudio incompleto e inexacto de los diversos elementos de prueba que tuvo a su alcance, no obstante que estaba constreñido a analizarlos, lo que conlleva a que su resolución no está debidamente fundada y motivada y, en todo caso, debió proveer lo necesario a efecto de resolver a verdad sabida; por lo tanto, al no haber procedido, así incurrió en una inobservancia de lo dispuesto en los artículos 186 y 189 de la Ley Agraria y, en

consecuencia, transgredió en perjuicio de la parte quejosa las garantías de legalidad y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales...

...De los preceptos transcritos se desprende que si bien los Tribunales Agrarios, al dictar sus sentencias lo hará 'a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas', también lo es que constitucionalmente tienen la obligación de fundar y motivar, debidamente, sus resoluciones al realizar la valoración de las pruebas aportadas por las partes, siendo ésta la interpretación correcta que debe darse a la segunda de esas disposiciones, esto es, se construye al juzgador a pronunciarse en relación con los elementos probatorios aportados en el juicio, en forma fundada y motivada entendiendo, por lo primero, que debe expresar, con precisión, el o los preceptos legales aplicables al caso específico y, por lo segundo, que está obligado a señalar, también con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que haya tomado en consideración para la valoración o desestimación de los elementos probatorios siendo necesario, además, que exista adecuación, entre los motivos que aduzca y las hipótesis normativas aplicables, es decir, que en el caso concreto, se configuren las mismas; en tanto que la norma señalada en primer término, se impone al Tribunal del conocimiento la obligación de acordar todo aquello que resulte necesario y conducente para resolver, a verdad sabida, la cuestión planteada...

...Por tanto, lo considerado por la responsable en su resolución, no puede estimar ajustado a derecho, conforme a los razonamientos vertidos con antelación.

En las relacionadas condiciones, al resultar fundados los conceptos de violación analizados, en la parte indicada, suplida su deficiencia en términos de la citada disposición, procede otorgar a la parte quejosa el amparo que solicita, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia reclamada y, en su lugar, dicte la otra siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria..."

**DECIMO NOVENO.-** En cumplimiento a la anterior ejecutoria, este Tribunal dictó acuerdo de inicio de cumplimiento de ejecutoria el veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, dejando insubsistente la sentencia de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, dictada por este órgano jurisdiccional en el juicio agrario 264/95 relativo a la ampliación de ejido solicitada por el poblado "Lázaro Cárdenas", Municipio de Villa Comaltitlán, Estado de Chiapas; turnó el expediente respectivo al Magistrado ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de mérito en su oportunidad formulara el proyecto de sentencia correspondiente sometiéndolo a la consideración del pleno.

**VIGESIMO.-** Por acuerdo para mejor proveer al cumplimiento de la ejecutoria que se menciona, este Tribunal acordó por auto de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con fundamento en los artículos 186 y 189 de la Ley Agraria la aclaración y complementación de los trabajos técnicos informativos practicados en la substanciación del expediente administrativo agrario número 3007-A, relativo a la referida solicitud de ampliación de ejido, especialmente ordenó complementar la investigación relativa a la probable existencia de un fraccionamiento simulado, de acuerdo con la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en los predios "Las Delicias", "Las Jacarandas", "La Lima I", "La Lima II", "El Desengaño", "El Desengaño Fracción California", "Los Tocayos", "Los Tocayos II", "El Porvenir" y "El Porvenir II", recabando la constancia relativa a la calidad de los suelos en cada uno de dichos predios; además de investigar los predios "San Jacinto", "San Antonio" y "Guadalupe", determinando sus extensiones, grado y tipo de explotación, así como su régimen de propiedad, tomando en cuenta la existencia de indicios de que permanecieron inexplorados por más de dos años consecutivos, sin causa justificada.

Al efecto se giró despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en la ciudad de Tapachula, Chiapas, tomando en cuenta que dentro de su jurisdicción territorial se localiza el poblado quejoso "Lázaro Cárdenas", Municipio de Villa Comaltitlán, en el citado Estado, a fin de que ordenara la práctica de los trabajos técnicos solicitados, notificando a los propietarios de los predios involucrados, a fin de respetar su garantía de audiencia.

El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4 dio cumplimiento a lo solicitado por este Tribunal según se desprende de sus oficios números 0982 de veintiséis de junio y 1523 de veintinueve de septiembre de dos mil, signado por la Magistrada exhortada, recibidos en este Tribunal con sus respectivos anexos.

Entre las constancias remitidas por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, en cumplimiento a lo solicitado, obran las siguientes:

I.- Actas circunstanciadas levantadas con motivo de las inspecciones oculares practicadas en los siguientes predios:

"San Jacinto" propiedad de José Mario Tolentino Jiménez, con superficie de 204-18-26 (doscientas cuatro hectáreas, dieciocho áreas, veintiséis centiáreas). Acta de veintinueve de enero de dos mil, de la que se conoce lo siguiente: "según antecedentes registrales proporcionados por el Delegado del Registro Público de la Propiedad de Huixtla, Chiapas por escritura de adjudicación número 14,282 volumen 162 de veinticuatro de abril de 1997, inscrita 89 del libro uno sección cuarta, de 1 de diciembre de 1997. Este predio es propiedad de la persona ya citada; se encontró en explotación únicamente 30%, el resto se halla (sic) enmontado y con árboles de aproximadamente de 10 a 15 mts. de altura de diversas clases existentes en la región, en algunas partes únicamente se aclaró el área, es decir, se quemaron bastantes árboles, quedando únicamente los tocones de los mismos. En pequeños tramos se apreció pastura inducida como zacate estrella, el resto es de pastura natural, estando la mayor superficie con escalana, escobillo, zacate amargo,

platanillo, asimismo, se encontró una plantación de cacao completamente abandonada, y según dicho del encargado Odiel Pérez López, desde mucho tiempo que no produce frutos debido al mal estado en que se halla. Dentro del terreno se encontraron pastando 35 cabezas de ganado vacuno y dos caballos; asimismo, se apreció una construcción rústica que les sirve de casa habitación al encargado junto con su familia, y también existe un comedero para ganado, con su respectivo bebedero, el predio está cercado con alambre de púas". El predio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Huixtla, Chiapas, a nombre de José Mario Tolentino Jiménez Ruiz, según registro número 89 del libro I, sección cuarta de primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

"El Dorado" antes "Guadalupe", acta de inspección ocular de treinta y uno de enero de dos mil, de la que aparece que está inscrito a nombre de Baltazar Sáenz Rivas, en el Registro Público de la Propiedad de Huixtla, Chiapas, según registro de nueve de julio de mil novecientos noventa y tres, amparando una superficie de 43-20-00 (cuarenta y tres hectáreas, veinte áreas); del acta aparece que el predio se encontró completamente inexplorado, con maleza alta de chaperno, amate, palma real, árboles de ceiba, ixcanala y otros, y que la inexploración es de más de dos años consecutivos, ya que no se observaron rastros de cultivos ni de ganado de ninguna especie, aunque se observó cercado por algunos lados, el alambre se encontró en muy malas condiciones, derivado en su mayor parte, no se encontró infraestructura alguna. Se anexa historia traslativa de propiedad de este predio.

"San Antonio", con extensión de 21-00-00 (veintiuna hectáreas) propiedad de Saúl Martín y Sergio Artemio Rodríguez Barrios. El acta es de veintiocho de enero de dos mil, de la que aparece que el predio se observó completamente explotado por sus propietarios, quienes se dedican a la ganadería, observándose aproximadamente tres hectáreas de extensión sembradas con cacao en producción, además de veinte cabezas de ganado vacuno, los propietarios venden los productos que producen sus tierras, al consumidor. El predio tiene una construcción de madera, una palapa de palma debidamente cercado por sus cuatro lados con alambre de púas, se integra de una sola unidad topográfica.

"El Desengaño", con superficie de 37-02-43 (treinta y siete hectáreas, dos áreas, cuarenta y tres centiáreas) propiedad de Fernando Casahonda Sánchez, según escritura pública de cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, acta de treinta y uno de enero de dos mil, de la que se conoce que el predio se encuentra debidamente explotado con cultivo de caña de azúcar, debidamente delimitado por sus cuatro lados, observándose una casa habitación donde vive el encargado, explotado directamente por su propietario, quien vende la producción al ingenio azucarero de Huixtla, se integra de una sola unidad topográfica, separada de la que los rodean.

"Fracción Los Tocayos", con extensión de 30-00-00 (treinta hectáreas) propiedad de Juan Peralta Flores, según escritura pública de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres. Acta de veintiocho de enero de dos mil, de la que aparece que se encuentra explotado con cultivos de caña de azúcar en producción, cacao y palma africana, observándose una casa rústica de material de concreto y tora de carrizos de palma, en la que vive el encargado, el predio se encontró debidamente delimitado con alambre de púas, y por callejones, el propietario comercializa sus productos en el ingenio de Huixtla y la cacaotera del mismo lugar, señalando que la palma africana aún no da fruto.

"Los Tocayos Fracción" con 10-00-00 (diez hectáreas) de extensión propiedad de Margarito García Velázquez, según escritura pública de veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. Acta de veintiuno de enero de dos mil, según la cual el predio se explota en su mayor parte en la cría de ganado vacuno y una pequeña parte se cultiva con mango, se localizó debidamente delimitado con alambre de púas, observándose una casa habitación en la que habita el propietario y su familia, quien explota y comercializa los productos que obtiene en la región. Se observaron pastando 40 cabezas de ganado vacuno, el predio no tiene relación con ningún otro colindante.

"La Lima Fracción". Con superficie 103-72-68 (ciento tres hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas) propiedad de Carmen Pontigo Díaz de Heróz, según escritura de treinta de enero de mil novecientos ochenta. Acta de veintiuno de enero de dos mil del que aparece que el predio está cultivado con palma africana en su totalidad, encontrándose debidamente delimitado de otros predios con sus respectivas mojoneras, separado por calles y drenes que se utilizan para que los vehículos transiten por el predio y transporte el fruto de la palma, llevándolo a la planta extractora de aceite, que lo procesa; el predio es explotado por su propietario, quien vende el producto a la planta "Grasas Vegetales de Chiapas, S.A.", ya que "para poder industrializar el fruto se necesita mucho capital en maquinaria y según dicho del encargado del predio no se cuenta con el mismo, y que también a las calles y drenes que atraviesan el predio no se puede cercar, ya que se imposibilitaría el tráfico de vehículos", el predio está amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 60184 de diez de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

"Los Tocayos". Con extensión de 96-35-41 (noventa y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, cuarenta y una centiáreas) propiedad de Ira Bernstorff Ramos, según escritura 1940 de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y nueve, acta de veinte de enero de dos mil de la que aparece que el predio se explota totalmente con cultivo de palma africana en producción; el terreno se encontró debidamente delimitado con sus respectivas mojoneras de los otros predios vecinos, con calles y drenes que hacen las veces de operaciones entre los mismos, que las calles se usan para transportar el producto de la palma y llevarlo a la planta extractora de aceite mencionado, que es la que industrializa el fruto y lo comercializa. Los drenes para

irrigar el terreno, el que no se puede cercar, según su propietario, pues esto imposibilitaría el tráfico de los vehículos que transportan sus productos, la propietaria explota por sí el predio vendiendo el producto a la referida planta extractora, ya que para industrializarlo individualmente se requiere maquinaria muy cara, el predio cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 198497 de quince de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

"La Lima", con extensión de 111-54-40 (ciento once hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas) propiedad de Lilian Bernstorff Ramos, según escritura 229 de seis de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Acta de veinte de enero de dos mil, de la que aparece que el predio está cultivado en su totalidad con palma africana en producción y en una mínima parte con pastura para ganado, observando 30 cabezas de ganado vacuno y 350 borregos, señalando su propietario que en esa parte no se ha sembrado palma porque ahí pasan los cables de la energía eléctrica y las plantas de palma alcanzan considerable altura; se observó en aproximadamente una hectárea la instalación de una planta procesadora de aceite crudo de palma africana, que se denomina "Grasas Vegetales de Chiapas, S.A." con maquinaria que se utiliza para la extracción del aceite, talles, oficinas, bodegas de almacenamiento de insumos, patio de almacenamiento de fibra y racimos para consumo de calderas, con casa habitación para los propietarios y trabajadores; el predio se encontró debidamente delimitado por sus cuatro lados con sus respectivas mojoneras, señalándose que no está cercado, según dicho del encargado, porque se encuentra atravesado por calles y drenes que sirven para sacar el fruto de la palma y regar el terreno. El predio es explotado por su propietaria y cuenta con certificado de inafectabilidad número 60 de cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

"El Porvenir", con extensión de 102-78-25 (ciento dos hectáreas, setenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas) propiedad actualmente de Ira Bernstorff, según escritura 12,301, de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. Acta de veintiuno de enero de dos mil de la que aparece que el predio está totalmente cultivado con palma africana, en producción debidamente delimitado con sus mojoneras que lo dividen de predios vecinos, en algunos lados está cercado con alambre de púas y en otros se delimita por drenes y calles, utilizándose estas últimas para transportar el producto que luego se transporta a la extractora de aceite crudo, donde se industrializa y se comercializa en planta denominada "Aceite y Grasas Vegetales de Chiapas, S.A.", pues según el encargado, para procesar el fruto se requiere maquinaria muy cara y una sola persona no cuenta con el capital necesario, además de que no se cerca por completo el terreno, ya que se obstruirían las calles y no podrían circular los vehículos para recoger la cosecha; el predio es explotado por su propietaria y tiene certificado de inafectabilidad número 163216 de seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

"Jacarandas", con superficie de 98-00-00 (noventa y ocho hectáreas) propiedad de Astrid Bernstorff Cruz, según escritura pública número 25 de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. Acta de veintisiete de enero de dos mil, de la que se conoce que el predio está en total producción de palma africana, se encontró debidamente delimitado de los predios vecinos con sus mojoneras respectivas, sus divisiones, a veces son calles y otras drenes, por donde pasan los vehículos que transportan el fruto de la palma a la planta extractora de aceite, y los drenes para irrigar el terreno, según el encargado por ese motivo los predios no pueden cercarse por todos sus lados, ya que calles y drenes dificultan esto, el terreno es explotado por su propietario y forma parte de la sociedad de producción rural denominada "Finca La Lima".

"Las Delicias", con superficie de 79-05-83 (setenta y nueve hectáreas, cinco áreas, ochenta y tres centiáreas) propiedad de Lisette Bernstorff Cruz según escritura pública número 26 de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. Acta de veintisiete de enero de dos mil en la que se hace constar que el predio se explota en su totalidad con cultivo de palma africana, se encontró debidamente delimitado de los otros predios con mojoneras, está atravesado por calles y drenes algunas de las primeras le sirven para separarlo de otros terrenos y para que los vehículos que transiten por ellas saquen el producto de la palma para procesarlo y comercializarlo en la planta extractora de aceite denominada "Finca La Lima", que es una Sociedad de Producción Rural, según el encargo es muy caro procesar por cuenta propia el fruto de la palma, ya que la maquinaria es muy cara, además agrega que los terrenos no se pueden cercar pues esto impediría el tráfico de vehículos para transportar los frutos, que el predio se explota por su propietaria.

"El Desengaño", con 10-00-00 (diez hectáreas), de extensión propiedad de Enriqueta Cruz de Bernstorff; "El Desengaño Fracción 16", con 10-00-00 (diez hectáreas) propiedad de Miguel Mata Bellido; "El Desengaño Fracción 15", con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas) propiedad de Margarita Damián Mancera; "El Desengaño Fracción 14", propiedad de Juan Héctor Cruz Reséndiz; "El Desengaño Fracción 13", propiedad de María del Carmen Morales Carrillo; "El Desengaño Fracción 12", propiedad de Miguel de Jesús Cruz Reséndiz; "El Desengaño Fracción 11", propiedad de María del Carmen Quintero Real; "El Desengaño Fracción 10", propiedad de Guillermo Miguel Cruz y Ortiz; "El Desengaño Fracción 9", propiedad de Guillermina Cruz Ortiz; "El Desengaño Fracción 8", propiedad de Maritza Eugenia Cruz Murillo; "El Desengaño Fracción 7", propiedad de José Manuel Morell Cruz; "El Desengaño Fracción 6", propiedad de María Eugenia Estrella Iriarte Agredano; "El Desengaño Fracción 5", propiedad de Fernando Miguel Cruz Calderón; "El Desengaño Fracción 4", propiedad de Luz Angélica Fuentes Ruiz; "El Desengaño Fracción 3", propiedad de Celia Páramo y Vázquez y "El Desengaño Fracción 2", propiedad de Erika María Cruz Páramo. Todas estas fracciones se explotan en forma conjunta en la Sociedad de Producción Rural "Finca La Lima",

tienen una superficie individual de 10-00-00 (diez hectáreas) cada una, no existen cercas entre los predios, ya que existen calles y drenes que los atraviesan y según los encargados de los predios no podrían cercarlos o dividirlos materialmente para separar una fracción de otra, pues de lo contrario se obstaculizaría el libre tránsito de vehículos que transportan el fruto de la palma africana hasta la procesadora; según se desprende de autos las actas de inspección ocular se levantaron en diversas horas de los días veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de enero de dos mil, y las escrituras que amparan la propiedad de las diversas fracciones del predio "El Desengaño", datan de los años de mil novecientos ochenta y cinco y mil novecientos ochenta y seis.

**II.-** Entre las constancias remitidas a este Tribunal por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, destaca el informe rendido por el ingeniero J. Victorino García Gutiérrez de la Coordinación de Fomento y Protección Agropecuaria del Distrito de Desarrollo Rural de Tapachula de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el Estado de Chiapas, en relación a la calidad de los suelos en los predios antes mencionados. El mencionado funcionario informó en oficio número 709.03.08/2000 de veintinueve de septiembre de dos mil, en relación a la calidad de la tierra en los predios que se vienen mencionando, lo siguiente:

"...Predio Las Delicias, propietario LISSETTE BERNSTORFF, con una superficie de 75-05-83 Has. Terreno de agostadero con aproximadamente 95% laborable. Actualmente está sembrada toda la superficie de palma de aceite; se hace mención que son dos predios: Uno de 69-00-00 Has., y otro de 10-00-00 Has., sumando un total de 79-05-83 Has.

Predio Las Jacarandas, superficie de 78-00-00 Has., propiedad de ASTRID BERNSTORFF CRUZ, esta superficie se puede catalogar con el 95% laborable y toda la superficie está sembrada de palma de Aceite en producción.

Predio La Lima I, superficie de 111-24-28 Has., propiedad de LILIAN BERNSTORFF, terreno de agostadero con el 96% laborable aproximadamente estando sembrado el predio en su totalidad con palma de aceite.

Predio La Lima II o Fracción La Lima, superficie de 103-72-60 Has., propiedad de CARMEN PONTIGO DIAZ, terreno con aproximadamente 95% laborable, todo sembrado de Palma de Aceite de producción.

El Desengaño (Fracción California), superficie de 137-55-91 Has., propiedad de Fernando Angel Aguilar, cuenta aproximadamente con un 95% de terreno laborable y sembrado de pasto actualmente.

Los Tocayos, superficie de 96-35-41 Has., propiedad de Juana Pérez o Ira Bernstorff, terreno que cuenta con una superficie sembrada de palma de aceite de producción. Se deduce que tiene un 95% de superficie laborable.

El Desengaño, propiedad de Enriqueta Cruz de Bernstorff, este predio tiene aproximadamente el 90% de superficie laborable y actualmente está sembrado de palma de aceite de producción.

Los Tocayos, superficie: 29-92-97 Has., propiedad de Juan Peralta Flores, se considera en un 100% de terreno laborable actualmente, tiene: Cacao 3 has., aproximadamente 6-00-00 Has., de palma aproximadamente y 20-00-00 Has., de caña sembrada.

El Porvenir, predio que consta de 102-68-25 Has., propiedad de Alberto S. Caballero o Ira Bernstorff, cuenta con aproximadamente 95% de terreno laborable y sembrado de palma en producción.

El Porvenir, superficie de 10-00-00 Has., Propiedad de MARGARITO GARCIA, se deduce que el 90 o 95% aproximadamente es terreno de agostadero.

San Jacinto, superficie: 204-18-26 Has., propiedad de GUILLERMO THOMAS MALDONADO; laborable en un 45% aproximadamente y tiene siembra de Cacao.

San Antonio, superficie de: 22-00-00 Has., propiedad de OLIVERIO ZAMORA G., o SAUL MARTIN y SERGIO ARTEMIO RODRIGUEZ BARRIOS, terreno de agostadero en un 45% laborable aproximadamente y es cerril.

Predio Guadalupe, superficie de: 43-20-00 Has., de ROBERTO BORRAZ JOSE, cuenta aproximadamente con el 45% del terreno de agostadero laborable cerril, y lo demás se puede decir está ocioso.

Cabe mencionar que a las personas que se les verificó sus predios declararon que el Tribunal Unitario Agrario, o la Dependencia del orden agrario, conoce bastante de este asunto, ya que ellos han hecho recorridos anteriores y lo han plasmado en un documento...".

**III.-** Se anexan también las cédulas de notificación a todos y cada uno de los propietarios de los predios investigados; en relación a los predios "San Jacinto" y "Guadalupe" se acompañan los edictos publicados en el periódico denominado "El Orbe", de circulación regional, los días quince y veintidós de junio de dos mil; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, los días nueve y dieciséis de agosto del mismo año, publicaciones mediante las cuales se hace del conocimiento y se emplaza a José Mario Tolentino Jiménez Ruiz y a Baltazar Sáen Rivas, propietarios de los predios "San Jacinto", y "Guadalupe", respectivamente, en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el amparo número D.A. 7513/97 por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como de los trabajos técnicos que se practicarían en los predios de su propiedad; no obstante, los referidos propietarios no comparecieron al procedimiento. Al respecto se anexan también constancias expedidas el veinte de enero de dos mil, por el Secretario del Ayuntamiento Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas, así como del Juez Municipal en

funciones, en el mismo municipio, en las que se afirma que los CC. Mario Tolentino Jiménez y Baltazar Sáenz Rivas, no se les conoce domicilio alguno en Villa Comaltitlán ni mucho menos se sabe acerca de existencia en este lugar".

**VIGESIMO PRIMERO.-** Obran en autos, diversos escritos de diecinueve de junio de dos mil, mediante los cuales compareció Misael Maza Albores, en nombre y representación de Astrid y Lissette Bernstorff Cruz, así como de Enriqueta Cruz Ortiz, en su carácter de apoderado legal, para formular alegatos en defensa de la propiedad de sus representadas. En sus extensos escritos, manifiesta en términos generales que los predios "Las Jacarandas", "Las Delicias" y "El Desengaño", propiedad de sus representadas, deben respetarse como pequeñas propiedades que son, toda vez que están en plena explotación, no rebasan los límites marcados por la ley, a la pequeña propiedad inafectable, y no existe causal de afectación alguna, tomando en cuenta que se encuentran explotadas con cultivos específicos, por lo cual deben respetarse conforme los artículos 249 fracción III, 250 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria por lo que sus defendidas no violan ninguna ley agraria; que si bien se integran en una sociedad de producción rural denominada "Finca La Lima", lo hacen en forma lícita, en forma individual, utilizando la planta extractora de aceite adquirida por la sociedad localizada en uno de los predios, en virtud de que la producción de palma africana no es un producto muy extensivo en la República Mexicana, que requiere dedicación para lograr sus frutos, subrayando que la extracción del aceite en forma individual sería imposible por no contar con la maquinaria adecuada, por lo que fue necesario integrar una persona moral e instalar la planta extractora para el uso de todos sus socios, quienes con sacrificios y dificultades han fomentado la producción con pocas ganancias, por la inseguridad jurídica de la tenencia de la tierra, ya que los socios han sido objeto de invasiones por grupos de campesinos que han causado destrozos en las plantaciones, por no tener conocimiento de la inversión que requieren esos cultivos; que los predios están delimitados con mojoneras de concreto que datan desde hace muchos años, explotando las superficies referidas con palma de coco africana, como producto específico, por lo que resultan inafectables, y que como lo han demostrado con diferentes documentos certificados, además del que anexan fechado el treinta y uno de marzo del dos mil, demuestran el reparto de utilidades de cada socio activo, en donde se hace mención de los movimientos efectuados en el ejercicio fiscal señalado, por lo que debiera declararse improcedente la pretensión del poblado solicitante, en cuanto a afectar los predios de su propiedad, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII, cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Que la presente sentencia se emite con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de la ejecutoria dictada el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio del amparo número D.A. 7513/97 promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, del núcleo solicitante de la ampliación al ejido "Lázaro Cárdenas", Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, en los autos del presente juicio agrario número 264/95, que negó la ampliación solicitada por inexistencia de predios afectables dentro del radio legal del núcleo promovente; sentencia que en vía de cumplimiento de ejecutoria de amparo fue dejada insubsistente por acuerdo de veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, de este órgano jurisdiccional.

**TERCERO.-** Que la capacidad colectiva del poblado "Lázaro Cárdenas" y la individual de los campesinos solicitantes quedaron plenamente comprobadas en autos, ya que la diligencia censal practicada por Julio César Gutiérrez Gamboa, según su informe de quince de abril de mil novecientos ochenta y cinco, arrojó 202 (doscientos dos) campesinos capacitados, por lo que se reúnen los requisitos que exige la fracción II del artículo 197 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con el 200 del mismo ordenamiento. A continuación se anotan los nombres de los campesinos capacitados:

1.- Carlos Cruz Rosales, 2.- José Miranda Villanueva, 3.- Bertha Gómez González, 4.- Angela Villanueva López, 5.- Juan López Ocha, 6.- Javier Velázquez Alvarado, 7.- Guadalupe Soto Velázquez, 8.- Luis Saldaña Nangos, 9.- Angel Guzmán Martínez, 10.- David Reyes López, 11.- Eladio Antonio Cobón, 12.- Ramiro Matías Ramírez, 13.- Ernesto Mendoza Cabrera, 14.- Fernando Reynoso Alfaro, 15.- Concepción Figueroa López, 16.- Eduardo Martínez Figueroa, 17.- Benjamín Aquino Silva, 18.- Mario Reynoso Alfaro, 19.- Eleuterio González Gutiérrez, 20.- Everardo Espinoza Peña, 21.- Leandro Gómez Fuentes, 22.- Antonio Girín López, 23.- José H. Estrada, 24.- Rafael Gómez Fuentes, 25.- José G. Vera Ocaña, 26.- Jesús García Hernández, 27.- Romualdo López M., 28.- Juan Culebro Vázquez, 29.- Jaime Palomeque González, 30.- Carmen Montes Cobón, 31.- Victorio González Ponce, 32.- Carolina Velázquez Alvarado, 33.- Ramiro Figueroa Ruiz, 34.- Josefina Espinoza Peña, 35.- Martha Cruz Martínez, 36.- Rafael Medina García, 37.- Leobardo Vera Martínez, 38.- Trinidad Méndez Hernández, 39.- Luis Vera Cobón, 40.- David Hernández Salazar, 41.- Pedro Ordóñez, 42.- Alfredo Cobón Arqueta, 43.- Eleodoro Rodríguez Cobón, 44.- Cándido Rodríguez Cobo, 45.- Rosalina López Arévalo, 46.- Luis Medina Gálvez, 47.- Francisco Reyes López, 48.-

Daniel Soto Velázquez, 49.- Gerardo Antonio Hernández, 50.- Josefa Rodríguez Cobón, 51.- Concepción Saldaña P., 52.- Fausto Figueroa Vera, 53.- Ricardo López Santos, 54.- Humberto González J., 55.- Guillermo Al Culebro, 56.- Eugenio Ruiz Castro, 57.- Elvia Ruiz Castro, 58.- Walter Reyes Ordóñez, 59.- Edrén Vázquez Ruiz, 60.- Amada Díaz Ramírez, 61.- Abel Hidalgo Miranda, 62.- Ernesto Reynoso Jiménez, 63.- Euberto López Escobar, 64.- Abelardo Miranda S., 65.- Lesvia Ramírez Mejía, 66.- Arnulfo Alvarez Calvo, 67.- Rafael Medina Ochoa, 68.- Bernardo Ramos Hernández, 69.- Rodolfo Martínez M., 70.- Moisés Ramírez Ramos, 71.- Santos Escobar González, 72.- Jorge Vera Ocaña, 73.- Héctor González Jiménez, 74.- Alfredo Cabrera Jiménez, 75.- Isaías Ponce Dionisio, 76.- Yolanda Ponce Dionisio, 77.- Lázaro de la Cruz J., 78.- Angel Hernández Aguilar, 79.- Pedro Chacón Alfaro, 80.- Cenovio Cruz González, 81.- Alvaro Cruz González, 82.- Hernán Cruz Gutiérrez, 83.- Romeo Cruz Castro, 84.- Agustín Ruiz Castro, 85.- Arnulfo Alvarez Pérez, 86.- Edgar Alvarez Arias, 87.- Edgar Escobar Manso, 88.- Saturnino Macías Cruz, 89.- Neftalí Velázquez Ruiz, 90.- Joselito López Lezuma, 91.- Rodrigo Cobón Meléndez, 92.- Ana María Matías Ramírez, 93.- Abel Vidal González, 94.- Límbano González Jiménez, 95.- Isaías Chacón Alfaro, 96.- Armando Martínez Fuentes, 97.- Gildardo Culebro Reyes, 98.- Andrés Cruz Espinoza, 99.- Elías Ramírez Méndez, 100.- Alejandro Gutiérrez González, 101.- David González Pineda, 102.- Luis Gómez Estrada, 103.- Francisco Mejía Cruz, 104.- Carmen Ponce Pérez, 105.- Gregorio Mejía Cruz, 106.- Juan Antonio Cruz, 107.- Víctor López Blas, 108.- Límbano González Rivera, 109.- Rodrigo García Espinoza, 110.- Guadalupe Vera Ocaña, 111.- Emilio Matías Ramírez, 112.- Ramón Cruz Espinoza, 113.- Abel Ponce Díaz, 114.- Gabriel Pérez Rosales, 115.- Isaías Velázquez, 116.- Alejandro Gómez González, 117.- Jesús García Hernández, 118.- Mario García Aguilar, 119.- Norberto Reyes Espinoza, 120.- Eustorgio Arévalo Pérez, 121.- Alejandro Arévalo López, 122.- Roberto Arévalo Pérez, 123.- Mario López Alvarez, 124.- Rumualdo López Morales, 125.- Alejandro Cobón Meléndez, 126.- Octaviano Ponce C., 127.- Bersaín López Cortés, 128.- Martín Hernández Cruz, 129.- Damián Arriaga Ortiz, 130.- Inocente González, 131.- Neftalí Arriaga Castro, 132.- Manuel Figueroa Meléndez, 133.- Manuel Figueroa López, 134.- Teresa Medina Gálvez, 135.- Carlos Figueroa López, 136.- Alfredo Enrique Aguirre, 137.- Lidia Ozuna Matías, 138.- Bartolo Zunún Guzmán, 139.- Ramón Espinoza Peña, 140.- Alfredo Ruiz Paz, 141.- Bartolo Miranda Sánchez, 142.- Pedro Cruz Espinoza, 143.- Eulalio Balbuena P., 144.- Saúl Cruz González, 145.- Sael Hidalgo Miranda, 146.- María del Pilar Miranda, 147.- Agustín de la Cruz López, 148.- Marina Trujillo Miranda, 149.- Leo Sánchez Montes, 150.- José Luis Gordillo Hidalgo, 151.- Marcos A. Medina Rosario, 152.- Teodoro Jiménez Rodas, 153.- Gregorio Ruiz Castro, 154.- Bertha Méndez López, 155.- Leoncio Matías Cisneros, 156.- Héctor Reynoso L., 157.- Apolinar Reynoso A., 158.- Julio C. Mejía Ponce, 159.- Melquiades Reyes García, 160.- Olivia Vera Martínez, 161.- Santiago Nanduca Pérez, 162.- Laura Aquino Ramos, 163.- Vicencio Palacios Ruiz, 164.- Jesús Flores Vázquez, 165.- Antonio Gómez Fuentes, 166.- Romeo Méndez Ocampo, 167.- Marcos Díaz Ruiz, 168.- Bersaín Arévalo Pérez, 169.- Saúl Díaz Ruiz, 170.- Guillermo García Ramos, 171.- Noé Hidalgo Miranda, 172.- Lafirol Nolasco Reyes, 173.- Estreberto Antonio Cobón, 174.- Eudiel Antonio Cobón, 175.- Donaciano Hernández Bravo, 176.- Guadalupe Saldaña Córdova, 177.- Fernando Juan Martínez, 178.- Araceli Martínez Aramilla, 179.- Carlos García Aguilar, 180.- Raymundo González, 181.- Javier Méndez Pérez, 182.- Audiel Escobar Gutiérrez, 183.- María Victoria Vázquez C., 184.- Jovita Gómez López, 185.- Arturo Escobar M., 186.- Hermilo Reyes Espinoza, 187.- Laureano Cabrera Hernández, 188.- Feliciano Villanueva M., 189.- Andrés Alvarez Rodríguez, 190.- Norberta González de León, 191.- Graciela Antonio Cobón, 192.- Saúl Cruz Antonio, 193.- Agustín Balbuena Torres, 194.- María de Jesús Rodríguez Cobón, 195.- Teófilo Guzmán Aguirre, 196.- Mario Vázquez Cisneros, 197.- Caralampio Mejía Flores, 198.- Gabriel Medina Gálvez, 199.- Rosalba Cobón, 200.- Telésforo Vera Martínez, 201.- Raúl Ponce Dionisio, 202.- Norma Patricia Aquinos.

**CUARTO.-** Por lo que hace al requisito de procedibilidad derivado del artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste quedó debidamente cumplimentado, tomando en cuenta que de la inspección ocular efectuada por Julio César Gutiérrez Gamboa, según acta de cinco de abril de mil novecientos ochenta y cinco, los terrenos ejidales se encontraron totalmente aprovechados con cultivos de caña de azúcar, cacao, tabaco, maíz, frijol y plátano.

Igualmente, durante el trámite del procedimiento se observaron las formalidades que establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 288, 291, 292, 293 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable conforme a las disposiciones anotadas en el considerando primero, y el artículo cuarto transitorio del propio ordenamiento.

**QUINTO.-** Que como ya quedó establecido en párrafos anteriores, la presente sentencia se emite en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A. 7513/97 interpuesto por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante de la ampliación al ejido "Lázaro Cárdenas", Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; ejecutoria que concedió el amparo a los quejosos, señalando en su parte medular que "...en este orden de ideas, es dable concluir que el Tribunal Superior Agrario realizó un estudio incompleto e inexacto de los diversos elementos de prueba que tuvo a su alcance, no obstante que estaba constreñido a analizarlos lo que conlleva a que su resolución no está debidamente fundada y motivada y, en todo caso, debió proveer lo necesario a efecto de resolver a verdad sabida; por lo tanto al no haber procedido así, incurrió en una inobservancia de lo dispuesto en los artículos

186 y 189... en las relacionadas condiciones, al resultar fundados los conceptos de violación analizados, en la parte indicada suplida su deficiencia en términos de la citada disposición, procede otorgar a la parte quejosa el amparo que solicita, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia reclamada y, en su lugar, dicte otra siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria...".

En este contexto, con la finalidad de aclarar y complementar los trabajos técnicos e informativos practicados por la Secretaría de la Reforma Agraria al dar trámite el expediente administrativo agrario relativo a la ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado "Lázaro Cárdenas", Villa Comaltitlán, Chiapas; y para mejor proveer al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este Tribunal ordenó por acuerdo de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve la práctica de inspecciones oculares en los predios "Las Delicias" propiedad de Lissette Bernstorff, "Las Jacarandas" propiedad de Astrid Bernstorff, "La Lima I" propiedad de Lilian Bernstorff, "La Lima II" propiedad de Carmen Pontigo Díaz, "El Desengaño" propiedad de Enriqueta Cruz de Bernstorff, "Los Tocayos" propiedad de Juana Pérez o Ira Bernstorff, "El Porvenir" propiedad de Alberto S. Caballero y "El Porvenir" propiedad de Margarito García V., tomando en cuenta que en autos existía duda sobre la existencia o inexistencia de fraccionamiento simulado, constituido en los referidos predios; además se solicitaron inspecciones oculares en los predios "San Jacinto", "Guadalupe" y "San Antonio", a fin de constatar si se encontraban explotados o inexplorados por sus propietarios; por lo que el actuario ejecutor del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, en Tapachula, Chiapas, practicó las inspecciones oculares ordenadas, cuyas actas correspondientes se adicionaron al acervo probatorio de autos, además de acompañarse también la constancia expedida por J. Victorino García Gutiérrez, de la Coordinación de Fomento y Protección Agropecuario del Distrito de Desarrollo Rural de Tapachula, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, quien informa sobre la calidad de los terrenos de los predios objeto de la inspección.

(Continúa en la página 77)

(Viene de la página 52)

Así, el acervo probatorio, a valorar, se integra de los siguientes instrumentos, que en seguida se analizan:

Los trabajos técnicos practicados por el ingeniero Octavio Ramos Palacios, según su informe de veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco (transcritos en el resultando quinto de esta resolución), de los que se conoce que dentro del radio legal de afectación del poblado se constató la existencia de 122 (ciento veintidós) predios rústicos de propiedad particular, los que se encontraron debidamente explotados con excepción del predio "Guadalupe", con 43-20-08 (cuarenta y tres hectáreas, veinte áreas, ocho centiáreas) de extensión, en aquella fecha propiedad de Roberto Borraz y el predio "San Antonio" con 21-00-00 (veintiún hectáreas) inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de Oliverio Zamora Tamayo; el comisionado hace referencia expresa a un predio innominado de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de extensión, propiedad de Urbano Ortiz, pero no aclara si se encontró explotado o no; según se expresa en el informe en comentario, los otros predios investigados resultaron inafectables, por encontrarse debidamente aprovechados con diversos cultivos de la región o en la cría de ganado, sin que rebasen la pequeña propiedad inafectable de acuerdo con la ley. Del mismo informe aparece que el comisionado investigó los predios "El Desengaño" con 160-64-88 (ciento sesenta hectáreas, sesenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) propiedad de Enriqueta Cruz de Bernstorff; "Los Tocayos" con 96-35-51 (noventa y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, cuarenta y un centiáreas) de agostadero, propiedad de Juana Pérez Hernández; "Las Delicias" con extensión de 69-05-83 (sesenta y nueve hectáreas, cinco áreas, ochenta y tres centiáreas) de agostadero, propiedad de Lissette Bernstorff Cruz; "Las Jacarandas" con 68-00-00 (sesenta y ocho hectáreas) de agostadero, propiedad de Astrid Bernstorff Cruz; "La Lima" con 10-00-00 (diez hectáreas) de agostadero, propiedad de Lissette Bernstorff; "El Porvenir" con extensión de 102-68-25 (ciento dos hectáreas, sesenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas) de agostadero, propiedad de Alberto S. Caballero; "La Lima Fracción II" propiedad de Carmen Pontigo Díaz de Heros, con 103-72-68 (ciento tres hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas) de agostadero; "La Lima Fracción I" con 111-24-28 (ciento once hectáreas, veinticuatro áreas, veintiocho centiáreas) propiedad de Lilian Bernstorff Ramos, predios todos éstos, cuya calidad de su suelo se dice, es agostadero cultivable en un 95%, según el comisionado, y que se encontraron totalmente explotados con cultivo de palma africana, cuyo fruto se transforma en aceite en una planta ubicada en el predio "La Lima".

Trabajos técnicos e informativos practicados por el ingeniero Agripino Solís Rojas, según su informe de ocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis (transcritos en el resultando séptimo de esta sentencia), de los que se conoce que investigó especialmente la probable existencia de fraccionamiento simulado en los predios "Las Limas", Fracciones I y II, "Las Delicias", "El Desengaño", "Los Tocayos", "Las Jacarandas" y "El Porvenir", concluyendo que estos predios se clasifican como de temporal de primera y "cien por ciento de riego teórico", que se dedican en su totalidad al cultivo de la palma africana y a beneficiar el aceite de la misma, encontrándose en la fracción I de "La Lima" las instalaciones necesarias para beneficiar la semilla de la palma, que no tienen mojoneras entre uno y otro predio ni cercas que las delimiten que "Las Limas I y II" según la clasificación de la S.A.R.H. no rebasan los límites de la pequeña propiedad agrícola, que en su opinión sí existe acumulación de bienes por parte de la propietaria del predio "La Lima I", es decir Lilian Bernstorff Ramos, de acuerdo con el artículo 210 fracción III. El comisionado confirma el abandono por más de seis años del predio "San Jacinto", en aquella fecha propiedad de Guillermo Thomas Maldonado, opinando que estos predios son susceptibles de afectación.

Trabajos técnicos e informativos efectuados por el ingeniero Francisco Rosales, según su informe de doce de agosto de mil novecientos ochenta y siete (transcrito en el resultando noveno de esta Resolución), aparece que también investigó la existencia del fraccionamiento simulado, tomando en cuenta los indicios constatados por el anterior comisionado. El ingeniero Francisco Rosales señala que sí existen linderos y mojoneras, que los linderos consisten en zanjas y caminos de por medio, que las mojoneras son de concreto, de construcción antigua en los puntos extremos (ángulos) de cada uno de los predios, los que se encuentran totalmente explotados con el cultivo e industrialización de la palma africana, que existen trabajadores en la planta extractora de "beneficio de la semilla", administrador general, mayordomo, planilleros, peones permanentes, ya que el manejo de la palma africana y su producto requiere de personal; sin embargo, este informe no se apoya en documentos fehacientes, toda vez que las actas de inspección ocular que respaldan el informe en comentario, señalan expresamente que fueron levantadas a la misma hora del mismo día, es decir a las diez horas de la mañana del día de julio de mil novecientos ochenta y siete, lo cual resta credibilidad a este informe, tomando en cuenta que resulta materialmente imposible que el comisionado haya recorrido e inspeccionado, en la misma hora del mismo día, predios que por su extensión, sólo podrían recorrerse en varios días.

Trabajos técnicos e informativos efectuados por el ingeniero Alejandro Peña Paredes, según su informe de diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho (transcritos en el resultando décimo de esta sentencia), de los que se colige que el predio "San Jacinto" se encontró parcialmente explotado, que 25-00-00 (veinticinco hectáreas) se encontraron sembradas de cacao y cinco de maíz; en relación a los predios "Las Limas I y II", "El Porvenir", "Los Tocayos", "Las Delicias", "Las Jacarandas" y "El Desengaño", confirma que se encuentran totalmente explotados con cultivo de palma africana, que en el predio "La Lima I", se concentra todo el producto de la palma africana, proveniente de todos los demás predios, que el volumen de fruta que se obtiene en las fincas, se cuantifican antes de procesarse en la planta extractora, a fin de saber la cantidad de producto que entra, cada finca tiene quince o dieciséis trabajadores eventuales, y algunos permanentes; que los predios forman una unidad topográfica, que sólo están delimitados con mojoneras de concreto, o postes espaciados cada diez y veinte metros.

Actas de inspección ocular levantadas por el licenciado Abelardo Monzón Hernández, actuario ejecutor del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, los días del veintidós al veintiséis de enero de dos mil, en las que hace constar las condiciones en las que encontró los predios investigados, según se refiere en el resultando vigésimo de esta sentencia, de lo que aparece que el predio "San Jacinto", se encontró aprovechado únicamente de un 30%, el resto de la superficie de 204-18-26 (doscientas cuatro hectáreas, dieciocho áreas, veintiséis centiáreas), se localizó totalmente inexplorada; por lo que hace al predio "Guadalupe" se localizó totalmente inexplorado, mientras que el predio "San Antonio" sí se observó explotado por sus actuales propietarios. En relación a los predios "El Desengaño", "Los Tocayos", "La Lima", "El Porvenir" y "Las Jacarandas", en los que se venía investigando la probable existencia de fraccionamientos simulados, el actuario ejecutor del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4 confirma los informes vertidos anteriormente, en el sentido de que los predios son explotados en su totalidad con cultivos de palma africana, cuyos frutos se transforman en aceite, en la planta denominada "Grasas Vegetales de Chiapas", ubicada en la fracción "La Lima I" propiedad de Lissette Bernstorff, que los límites que existen entre uno y otro predio son mojoneras de concreto, drenes y calles, y que al decir de los encargados de los diferentes predios no pueden ser cercados con alambre de púas, ya que esto les dificultaría el transporte del producto de la palma africana, y que no tiene cada propietario una planta extractora de aceite en cada predio, porque se trata de maquinaria muy cara, que no sería costeaable su explotación en forma individual por lo que los diversos propietarios de los predios mencionados se integraron en la Sociedad de Producción Rural, "La Lima", S. de R.L.

Informe del ingeniero J. Victorino García Gutiérrez, de la Coordinación de Fomento y Protección Agropecuaria del Distrito de Desarrollo Rural de Tapachula, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el Estado de Chiapas, en oficio 709.03.08/2000 de veintinueve de septiembre de dos mil, del que se conoce que los predios "Las Delicias" propiedad de Lissette Bernstorff con un total de 79-05-83 (setenta y nueve hectáreas, cinco áreas, ochenta y tres centiáreas) de agostadero con 95% laborable; al igual que "Las Jacarandas" con 78-00-00 (setenta y ocho hectáreas) propiedad de Astrid Bernstorff Cruz; "La Lima I" con 111-24-28 (ciento once hectáreas, veinticuatro áreas, veintiocho centiáreas) propiedad de Lilian Bernstorff, "La Lima II" con 103-72-60 (ciento tres hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta centiáreas) propiedad de Carmen Pontigo Díaz; "El Desengaño" (fracción California) con 137-55-91 (ciento treinta y siete hectáreas, cincuenta y cinco áreas, noventa y un centiáreas), propiedad de Fernando Angel Aguilar; "Los Tocayos" con 96-35-41 (noventa y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, cuarenta y un centiáreas) propiedad de Juana Pérez o Ira Bernstorff con 95% de terrenos de cultivo; "El Desengaño" propiedad de Enriqueta Cruz Bernstorff con 90% de superficie laborable; "El Porvenir" con 102-68-25 (ciento dos hectáreas, sesenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas) de terrenos laborables en un 25%; los predios "San Jacinto", terreno laborable en un 45%, "San Antonio" de agostadero laborable en un 45% y "Guadalupe" de agostadero laborable también en un 45%.

Los elementos de prueba antes relacionados se valoran en los términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y de Aplicación supletoria en la materia, por tratarse de documentos públicos expedidos o elaborados por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, siendo además suficientes para esclarecer los puntos controvertidos, en relación al fraccionamiento simulado al parecer constituido en los predios propiedad de Enriqueta Cruz de Bernstorff, Astrid Bernstorff Cruz, Lissette Bernstorff Ramos y otros, así como para aclarar el grado de aprovechamiento de los predios "San Jacinto" y "Guadalupe". En primer término se analiza la presunta existencia del fraccionamiento simulado de referencia, hipótesis que define la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en los siguientes términos:

"ART. 210.- La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:

...III.- Se presume que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria, en los siguientes casos:

a).- Cuando no haya deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno, o cuando las señales divisorias se hayan colocado después de la fecha de publicación de la solicitud de tierras;

b).- Cuando hay una concentración del provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación.

c).- Cuando se realice el fraccionamiento de una propiedad afectable, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de la Reforma Agraria; y

También se considerará simulado el fraccionamiento cuando el usufructo de dos o más fracciones se reserve para el primitivo propietario o para alguno de los adquirentes...".

Que de acuerdo con la anterior definición, el fraccionamiento simulado se tiene por constituido cuando se integren todos los indicios señalados en los incisos antes transcritos, es decir, cuando no exista deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno, cuando dichos señalamientos se hayan colocado después de la publicación de la solicitud de tierras, siempre y cuando se compruebe la concentración de provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de las diversas fracciones, en favor de una sola persona, o cuando se fraccione una propiedad afectable sin autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria y, cuando se fraccione una propiedad afectable en ventas con reserva de dominio, o bien su usufructo se reserve para el propietario original o alguno de los adquirentes. Ahora bien, del análisis de los elementos probatorios que obran en autos, resulta que en la especie sólo se constata la existencia de uno de los indicios que señala la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es decir, la no existencia de señalamientos efectivos sobre el terreno, que divida los diversos predios "Las Limas", "Los Tocayos", "Las Delicias", "Las Jacarandas", "El Desengaño" y "El Porvenir", ya que de autos aparece que no están deslindados entre sí, con cercas de alambre o postería, como usualmente se estila, sino únicamente existen mojoneras de concreto en sus ángulos, así como drenes y calles; sin embargo los propietarios de los predios en cuestión señalaron la inconveniencia de cercar sus predios con alambre de púas, tomando en cuenta que la explotación del fruto de la palma africana que cultivan, requiere que sea transportada de los diversos predios en donde se recolecta la semilla al predio "La Lima I", lugar en donde se procesa en la planta denominada "Grasas Vegetales de Chiapas, S.A.", argumentando, válidamente que al cercar sus predios se impediría el libre tránsito de los vehículos que transportan sus productos, sin que los referidos propietarios hayan colocado linderos o señalamientos después de la fecha de publicación de la solicitud de tierras; y por lo que hace a otros indicios, ninguno quedó demostrado, no obstante que los predios constituyen una unidad topográfica, pues de los mismos elementos probatorios que se vienen mencionando aparece que la explotación de las diversas fracciones se hace a través de una Sociedad de Producción Rural denominada "La Lima", hecho que confirman los multicitados propietarios, quienes comparecieron al procedimiento y aportaron las pruebas de su intención, las que se refieren en forma detallada en el resultando décimo segundo de esta sentencia, pruebas que desvirtúan totalmente la presunción de existencia de fraccionamiento simulado en sus propiedades, ya que demostraron que contribuyen en forma individual a la Secretaría de Hacienda, en su carácter de personas físicas por actividades en la agricultura y también como persona moral a través de la referida Sociedad, por la misma actividad, demostrando sin lugar a dudas que todos y cada uno de los propietarios reciben los beneficios que obtienen del cultivo de sus respectivos predios, ya que también de autos aparece que al procesar el fruto de la palma africana en el predio "La Lima", se cuantifica el producto que entra a dicha planta; con lo cual queda plenamente demostrado que en la especie no se surte la hipótesis del fraccionamiento simulado, tomando en cuenta además que de acuerdo del informe del ingeniero Victorino García de la Coordinación de Fomento y Protección Agropecuaria del Distrito de Desarrollo Rural de Tapachula, la calidad de los suelos en los predios de referencia, es de agostadero cultivable, por lo que no existe ninguna otra causal de afectación en relación a estos predios, que resultan en consecuencia inafectables.

Al respecto cabe señalar que concluir lo contrario sería violar el artículo 27 Constitucional, ya que si bien esta disposición establece la creación de ejidos, también instituye la protección de la pequeña propiedad como base de organización agrícola, es decir, la mencionada disposición constitucional asigna al Poder Ejecutivo la facultad de dictar resoluciones en los procedimientos agrarios, para dotar de tierras a los núcleos de población que carezcan de ellas, pero siempre con la restricción de que en toda resolución afectatoria se respete la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación; así la fracción XV del precepto constitucional que se menciona, establecía correlativamente a los derechos de los dueños o poseedores de pequeñas propiedades, la prohibición a las autoridades encargadas anteriormente del trámite de los procedimientos agrarios de afectar la pequeña propiedad agrícola y ganadera en explotación; y aún establece constitucionalmente los límites y extensiones así como las equivalencias en cuanto a calidad de tierras de las superficies que se consideran pequeñas propiedades. En la especie quedó plenamente demostrado que los predios "La Lima I", "La Lima II", "El Desengaño",

"Las Delicias", "El Porvenir", "Los Tocayos" y "Las Jacarandas", no son afectables, por las razones expuestas.

Al respecto debe invocar la tesis visible a fojas 16 del tomo LXXI, tercera parte, sexta época, segunda sala, Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"...PEQUEÑA PROPIEDAD INAFECTABLE DE LA. La pequeña propiedad es una institución agraria constitucionalmente definida como intocable y exenta de contribuir a la dotación de ejidos como límite señalado expresa y terminantemente en la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Federal, que dispone que las 'autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación o incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten'. Por los razonamientos que anteceden, es de concluirse que asiste la razón a la responsable al haberse pronunciado en el sentido que lo hizo; en consecuencia; resulta infundado el concepto de violación esgrimido y con ello surge la imposibilidad de conceder la protección constitucional solicitada".

Por lo anterior, al no haberse demostrado fehacientemente la existencia de la hipótesis de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y al no advertirse de los elementos probatorios analizados la existencia de alguna otra causal de afectación, en relación a los multicitados predios, debe concluirse que éstos son inafectables de acuerdo con los artículos 249 fracción III, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por constituir predios que no rebasen los límites señalados a la pequeña propiedad, dedicada a cultivos específicos, como lo es el cultivo y aprovechamiento de la palma africana, por lo cual no son susceptibles de afectarse para beneficiar al núcleo solicitante de la ampliación al ejido "Lázaro Cárdenas", Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas.

Ahora bien, de la concatenación de los diversos trabajos técnicos e informativos practicados, se llega al convencimiento de que en la especie, sólo pueden afectarse los predios "San Jacinto" con extensión 204-28-26 (doscientas cuatro hectáreas, veintiocho áreas, veintiséis centiáreas) de agostadero, propiedad actual de José Mario Tolentino Jiménez, por haber permanecido parcialmente inexplorado durante más de dos años consecutivos, circunstancia que se comprueba con los informes rendidos por los ingenieros Octavio Ramos Palacios, Agripino Solís, Alejandro Peña Paredes y Abelardo Monzón Hernández, tomando en cuenta que aun cuando el ingeniero Solís, señala que se encontró "explotado", los informes de los comisionados que practicaron trabajos técnicos en fechas posteriores afirman que el citado predio estaba sólo parcialmente explotado, por lo que es procedente afectarlo parcialmente, con fundamento en el artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y tomando en cuenta que la inexploración es también causal de cancelación de certificado de inafectabilidad ganadera, se cancela parcialmente el certificado de inafectabilidad ganadera número 207668 que ampara este predio, con fundamento en el artículo 418 fracción II de la misma ley, tomando en cuenta además que de autos aparece que fue notificado por edictos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de circulación regional "El Orbe", tal como se refiere en el resultando vigésimo, de esta sentencia, por no haber podido localizarse personalmente, sin que haya acudido a juicio a formular alegatos y presentar pruebas en defensa de sus intereses. Igualmente resulta procedente afectar el predio "Guadalupe" o "El Dorado" con extensión de 43-20-00 (cuarenta y tres hectáreas, veinte áreas) de agostadero laborable propiedad actual de Baltazar Sáenz Rivas, por haberse comprobado su inexploración y abandono por más de dos años consecutivos sin causa justificada, y tomando en cuenta que el referido propietario también fue emplazado a juicio por edictos, publicados en los mismos periódicos ya citados al no haber sido localizado personalmente, sin que haya comparecido a formular alegatos y presentar pruebas en su defensa.

**SEXTO.-** Que por las consideraciones antes expuestas resulta procedente afectar con fundamento en el artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria una superficie total de 247-48-26 (doscientas cuarenta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, veintiséis centiáreas) de agostadero y temporal, que se toman de los predios "San Jacinto" con extensión de 204-28-26 (doscientas cuatro hectáreas, veintiocho áreas, veintiséis centiáreas) propiedad actual de José Mario Tolentino Jiménez, a quien deberá respetarse únicamente la superficie que tiene en explotación, "Guadalupe" o "El Dorado", con extensión de 43-20-00 (cuarenta y tres hectáreas, veinte áreas) propiedad de Baltazar Sáenz Rivas, superficie que pasa a ser propiedad del núcleo solicitante con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres conforme al plano que al efecto se elabore, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los 202 campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y la organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 189 de la Ley agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado "Lázaro Cárdenas", Municipio de Villa Comaltitlán, Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.-** Se deja parcialmente sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de quince de julio de mil novecientos ochenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta del mismo mes y año, que dio origen al certificado de inafectabilidad ganadera número 207668, y en consecuencia se cancela éste, expedido a Guillermo Thomas Maldonado el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta, para amparar el predio "San Jacinto", propiedad actual de José Mario Tolentino Jiménez, ubicado en el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, al integrarse en la especie la hipótesis de la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el 251, interpretado en sentido contrario, de la misma ley.

**TERCERO.-** No ha lugar a declarar la nulidad del supuesto fraccionamiento simulado constituido en las propiedades de Lilian Bernstorff Ramos, Carmen Pontigo Díaz, Lissette Bernstorff Cruz, Alberto S. Caballero, Ira Bernstorff Ramos, Astrid Bernstorff Cruz y Sociedad de Producción Rural La Lima, de R.L., al no integrarse en la especie la hipótesis del artículo 210 fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.-** Es de dotarse y se dota al poblado "Lázaro Cárdenas", Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, por concepto de ampliación de ejido una superficie total de 247-48-26 (doscientas cuarenta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, veintiséis centiáreas) de agostadero y temporal, que se toman afectando con fundamento en el artículo 251, interpretado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria, los predios: "San Jacinto" con extensión de 204-28-26 (doscientas cuatro hectáreas, veintiocho áreas, veintiséis centiáreas) propiedad actual de José Mario Tolentino Jiménez, a quien deberá respetarse únicamente la superficie que tiene en explotación, "Guadalupe" o "El Dorado", con extensión de 43-20-00 (cuarenta y tres hectáreas, veinte áreas) propiedad de Baltazar Sáenz Rivas; predios ubicados en el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, La anterior superficie pasa a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres conforme al plano que al efecto se elabore, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los 202 campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y la organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**QUINTO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; y los puntos resolutivos de la misma sentencia en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

**SEXTO.-** Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria; al Registro Público de la Propiedad correspondiente; para las cancelaciones que correspondan; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

**SEPTIMO.-** Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación al cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo D.A. 7513/97, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante de la ampliación al ejido de referencia, en contra de actos de este Tribunal.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 606/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Río Viejo, Municipio de Culiacán, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 606/97, que corresponde al expediente número 2272, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Río Viejo", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa; en cumplimiento de la ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintiocho de abril del dos mil, en el amparo número D.A. 3422/99, promovido por Juan Manuel Ibarra Sánchez,

Jesús Manuel Peña Jacobo y Rubén Medina Castro, en su carácter de integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Este Tribunal Superior Agrario dictó sentencia el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 606/97, para resolver la solicitud de ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "Río Viejo", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- Es de negarse y se niega la acción de Ampliación de Ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Río Viejo", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de afectación.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido".

**SEGUNDO.** Inconforme con la sentencia anterior, mediante escrito presentado el dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Tribunal Superior Agrario Juan Manuel Ibarra Sánchez, Jesús Manuel Peña Jacobo y Rubén Medina Castro, presidente, secretario y vocal, respectivamente, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, promovieron el juicio de amparo número D.A. 3422/99, del cual correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que por sentencia de veintiocho de abril del dos mil, resolvió conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- Se sobresee en el juicio promovido por POBLADO RIO VIEJO, MUNICIPIO DE NOVOLATO, ESTADO DE SINALOA, contra el acto reclamado al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, precisado en el resultando primero, en términos del considerando tercero de la presente ejecutoria.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión, ampara y protege al POBLADO RIO VIEJO, MUNICIPIO DE NOVOLATO, ESTADO DE SINALOA; contra el acto reclamado a los magistrados integrantes del Tribunal Superior Agrario, precisado en el resultado primero, para los efectos precisados en la última parte del sexto considerando de esta ejecutoria.

NOTIFIQUESE; con testimonio de esta resolución devuélvase los autos al Tribunal Superior Agrario y, en su oportunidad archívese este asunto."

El amparo y protección de la Justicia Federal, se concedió a los quejosos para los efectos que se precisan en la parte final del considerando sexto de la ejecutoria de mérito, que en lo conducente se transcribe:

"...Ahora bien, en un diverso argumento, la parte quejosa señala que la autoridad responsable al emitir la sentencia impugnada, no valoró las documentales que conforman todo el expediente agrario, como el oficio signado por el director del catastro del estado a través del cual informa no haber encontrado registro alguno de 67 pequeños propietarios, pues de haberlo hecho, hubiera ordenado una investigación al respecto.

El concepto de violación es fundado.

Así se considera en virtud de las siguientes consideraciones.

La parte quejosa estima que el oficio de diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, signado por el Director General del Catastro del Estado de Sinaloa no fue valorado por la autoridad responsable, ya que de haberlo hecho así, habría ordenado una investigación al respecto.

Por su parte, el oficio en comento se emite en contestación al diverso de veintidós de febrero de ese mismo año, signado por el delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado, a través del cual se le solicitó que (fojas veintidós a veinticuatro del tomo quinto que conforma el expediente agrario respectivo):

*'...Con el fin de substanciar debidamente el expediente que sobre dotación trata del Poblado 'RIO VIEJO' del municipio de Culiacán, de esta entidad federativa, suplico a Usted proporcionarnos en el plazo fijado por el artículo 472 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los datos consignados en los libros del Registro de esa Oficina a su digno cargo, relativos al régimen legal de propiedad, fecha de adquisición y propietarios anteriores de (5) cinco años, a la fecha y los que considere de mayor importancia de las fincas que aparecen a nombre de las personas cuya relación se anexa al presente y que se encuentran ubicadas en los predios 'Novolato', 'La Colorada', 'Tahuitole', 'San Pedro', 'Lo de Verdugo', y 'Yebavito' del mismo Municipio y Estado...'*

Establecido lo anterior, la parte que interesa del oficio de diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, señala:

'...En contestación a su oficio No. V/870 de fecha 22 de febrero del año en curso, se proporciona a Usted, la información que solicita para substanciar debidamente el expediente de Dotación del Poblado denominado 'Río Viejo', de esta Municipalidad, registradas a nombre de las siguientes personas: --- ... --- No se encontraron registradas en los archivos de esta Dirección ni en los predios que nos indica, fincas rústicas a nombre de las siguientes personas: LEONEL G. GAXIOLA, HUMBERTO CARRILLO HDEZ., RAUL CARRILLO HDEZ., LIBRADA VDA. DE GUTIERREZ, GPE. CARRILLO, RAUL CARRILLO RODRIGO, MIGUEL GAXIOLA, RAMON ALFONSO PAYAN, MA. DELIA GALLARDO HAYS, SAUL GAXIOLA, EMILIO A. Y VICTOR M. GASTELUM, REYES LOPES (SIC) GALLARDO, RAFAELA LOPEZ GALLARDO, JUAN BELTRAN C. Y DONDS., DOLORES CABANILLAS, RUPERTO VERDUGO, ADRIAN GAMEZ, MA. EMILIA RUBIO SANCHEZ, GPE. MORALES DE C., MARCO A. GOMEZ Z., MA. GLORIA MUNGARRO G., MA. DE LOS A. VEGA., ENRIQUE RIVEROS C., MA. JUAN HDEZ. Z., DOLORES A. CARRILLO C., RODOLFO, ANTONIO CARRILLO, RAFAEL, OFELIA GAXIOLA, CUAUHEMOC ALANIS T., HERMINIA LOPEZ VDA. DE C., SERGIO PAYAN, LAZAR URETA, GILDARDO GASTELUM, CLEMENTINA RAMOS DE T., ARMANDO GUILLERMO PABLOS GONZALEZ, MANUEL DE H. ESPINOSA M., DANIEL MC CONEGLY, GPE. OLIVIA DE G., MARTINA YAÑEZ DE LAGAS, MARIA ROBLES, JOSEFA RUBIO GOMEZ, LUIS TEODORO GLAROS KOYAMA, SOCORRO GOMEZ VDA. DE ZAZUETA, SOC. LA URRACA, S. DE R.L., RONBERTO BALERO RAMIREZ, NATIVIDAD OLIVAS, MIGUEL GUZMAN, CIPRIANO GUERRERO, PEDRO CASTRO, ANTONIO MEDINA, SIRIA VEGA DE GAYTAN, EDUARDO PLATA AMEZCUA, RAMON CHAVEZ, ENRIQUE CASTRO IBARRA, CARLOS SUAREZ DE VILLA, FRANCISCO ALDAPA MURGUIA, JORGE LUIS ARAUJO V., JORGE HERNANDEZ, MANUEL ALFONSO MENCILLA R., EMILIO RAMIREZ QUIROZ, MARIA SOSAS OSNA, QUINTIN LOPEZ, LUIS CORNELIO BATIZ, ESPERANZA MOLINA DE COTA, RODOLFO MONJARDIN, JUAN VAZQUEZ RIVAS, JOSE GONZALEZ PINEDA, LUIS ARZAE COPPEL, ELISEO LEYZAOLA DIAZ, MA. LUISA LOPEZ DE MORACHIS, VICTOR M. ESPINOSA, LILIA GONZALEZ DE VON NACHER, GERARDO VEGA P., LUIS E. CALDERON, ROSALINA ZAZUETA DE CUELLAR, FIDEL CUELLAR RAMIREZ Y JORGE ALDAPA MURGUIA...'. Sin que de autos se advierta que le haya recaído proveído alguno al respecto.

Después de la transcripción que antecede y una vez analizada en su totalidad la sentencia reclamada, se advierte que dentro del resultando noveno se establece que con motivo de las notificaciones efectuadas a los propietarios de las fincas localizadas dentro del radio legal, acudieron al procedimiento de mérito, diversas personas, las que para los efectos del presente asunto se citan a: MIGUEL G. GAXIOLA, MARIO RAFAEL GAXIOLA CASTRO, RAMON CHAVEZ ECHAVARRIA, PEDRO CASTRO, GILDARDO GASTELUM, MARIA LUISA LOPEZ DE MORACHIS, VICTOR MANUEL GASTELUM, DANIEL MC CONGLY, MARIA DE LOS ANGELES VEGA ECHAVARRIA, ENRIQUE RIVEROS CARDENAS, EMILIO ALVARO GASTELUM, ROSALINDA ZAZUETA VIUDA DE CUELLAR, FIDEL CUELLAR RAMIREZ, FRANCISCO ALDAPA MURGUIA, EDUARDO AMEZCUA PLATA, JORGE LUIS ARAUJO VALENZUELA, JOSE GONZALEZ PINEDA, JORGE HERNANDEZ RODRIGEZ, JORGE ALDAPA MURGUIA, JUAN VAZQUEZ RIVAS, RAUL CARRILLO RODRIGO Y ANTONIO CARRILLO RODRIGO, personas que a su vez aparecen en el oficio de diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve (antes transcrito) en la parte relativa a que no se encontró registrado en los archivos de la Dirección del Catastro ni en los predios que se indicaron, fincas rústicas a nombre de dichas personas.

Ello, sin que pase inadvertido el hecho de que dentro del tomo quinto del expediente agrario que nos ocupa, se encuentran las comparecencias por escrito de las personas citadas, ante la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a través de las cuales exhiben como pruebas de su parte, diversas documentales de entre las que se encuentran copias de escrituras públicas, planos, así como certificados de inafectabilidad, con las que acreditan ser pequeños propietarios.

Establecido lo anterior, se concluye que la autoridad responsable al emitir la sentencia reclamada, como bien lo señalan los quejosos, omitió hacer una valoración al respeto, ya que por una parte se señala que ninguna de las personas citadas estaba registrada dentro del catastro del Estado y por otra, que dichas personas acreditaron contar con una determinada finca a su nombre, lo cual les daba el carácter de pequeños propietarios.

Actuación que da lugar a confusión en relación a los predios que pudieran ser afectables para la posible dotación de tierras a la ahora parte quejosa, puesto que la responsable no se pronunció al respecto.

Más aún que de diversa documental que obra a fojas cincuenta y nueve del tomo VIII del expediente agrario que nos ocupa, se advierte la existencia de una certificación del oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad, del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, a través del cual señala que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en los libros que se encuentran en dicha oficina, no fueron localizados como propietarios enclavados dentro del radio legal de afectación del poblado 'Río Viejo', de esa Municipalidad, entre otros: a Jorge Aldapa Murguía, Pedro Castro C., Emilio Gastélum, José González Pineda, Ma. Luisa López de Morachis, Rosalina Zazueta de Z. Cuéllar, Enrique Riveros Cárdenas y Gildardo Gastélum, personas que igualmente se encuentran comprendidas dentro del oficio de diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, así como en la sentencia reclamada.

Así las cosas, al resultar fundado este concepto de violación, lo procedente es conceder el amparo y la protección solicitados por la parte quejosa, para el efecto de que la responsable deje sin efectos la resolución reclamada y en su lugar emita otra en apego a las consideraciones antes señaladas."

**TERCERO.** Por acuerdo de veintitrés de mayo del dos mil, el Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la ejecutoria referida, declaró insubsistente la sentencia definitiva del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el expediente del juicio agrario número 2272, relativo a la ampliación de ejido promovida por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado "Río Viejo", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa; lo anterior con fundamento entre otros, en lo dispuesto por los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo; en consecuencia, ordenó turnar el expediente del juicio agrario referido, al Magistrado Ponente, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea sometido a la aprobación del pleno de este órgano jurisdiccional.

**CUARTO.** El Magistrado instructor a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de marras dictó acuerdo para mejor proveer de veintiuno de agosto del dos mil, ordenado enviar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa a efecto de que ordenara realizar trabajos técnicos informativos complementarios, a fin de conocer si dentro del radio legal de afectación tienen posesiones o propiedades las personas que a continuación se mencionan, debiendo en su caso ordenar el levantamiento topográfico de las superficies que cada uno de ellos detente, debiéndose informar cuál es la calidad de las tierras, y la explotación a la que se destine:

1. Leonel G. Gaxiola, 2. Humberto Carrillo Hernández, 3. Raúl Carrillo Hernández, 4. Librada viuda de Gutiérrez, 5. Guadalupe Carrillo, 6. Raúl Carrillo Rodrigo, 7. Miguel Gaxiola, 8. Ramón Alfonso Payan, 9. María Delia Gallardo Hays, 10. Saúl Gaxiola, 11. Emilio A. 12. Víctor M. Gastélum, 13. Reyes López Gallardo, 14. Rafaela López Gallardo, 15. Juan Beltrán C. y Donds., 16. Dolores Cabanillas, 17. Ruperto Verdugo, 18. Adrián Gámez, 19. María Emilia Rubio Sánchez, 20. Guadalupe Morales de C., 21. Marco A. Gómez Z., 22. María Gloria Mungarro G., 23. María de los A. Vega., 24. Enrique Riveros C., 25. María Juana Hernández Z., 26. Dolores A. Carrillo C., 27. Rodolfo, Antonio Carrillo, 28. Rafael Gaxiola, 29. Ofelia Gaxiola, 30. Cuauhtémoc Alanís T., 31. Herminia López viuda de C., 32. Sergio Payán, 33. Lázaro Ureta, 34. Gildardo Gastélum, 35. Clementina Ramos de T., 36. Armando Guillermo Pablos González, 37. Manuel de H. Espinosa M., 38. Daniel Mc Conegly, 39. Guadalupe Olivia de G., 40. Martina Yáñez de Lagas, 41. María Robles, 42. Josefa Rubio Gómez, 43. Luis Teodoro Glaros Koyama, 44. Socorro Gómez viuda de Zazueta, 45. Sociedad La Urraca, S. de R.L., 46. Roberto Balero Ramírez, 47. Natividad Olivas, 48. Miguel Guzmán, 49. Cipriano Guerrero, 50. Pedro Castro, 51. Antonio Medina, 52. Siria Vega de Gaytán, 53. Eduardo Plata Amezcua, 54. Ramón Chávez, 55. Enrique Castro Ibarra, 56. Carlos Suárez de Villa, 57. Francisco Aldapa Murguía, 58. Jorge Luis Araujo V., 59. Jorge Hernández, 60. Manuel Alfonso Mancilla R., 61. Emilio Ramírez Quiroz, 62. María Sosas Osuna, 63. Quintín López, 64. Luis Cornelio Bátiz, 65. Esperanza Molina de Cota, 66. Rodolfo Monjardín, 67. Juan Vázquez Rivas, 68. José González Pineda, 69. Luis Arzae Coppel, 70. Eliseo Leyzaola Díaz, 71. María Luisa López de Morachis, 72. Víctor M. Espinosa, 73. Lilia González de Von Nacher, 74. Gerardo Vega P., 75. Luis E. Calderón, 76. Rosalina Zazueta de Cuéllar, 76. Fidel Cuéllar Ramírez y 77. Jorge Aldapa Murguía.

En el mismo acuerdo, se ordenó verificar si tenían posesiones de predios ubicados dentro del radio legal las siguientes personas:

1. Jorge Aldapa Murguía, 2. Pedro Castro C., 3. Emilio Gastélum, 4. José González Pineda, 5. María Luisa López de Morachis, 6. Rosalina Zazueta de Z. Cuéllar, 7. Enrique Riveros Cárdenas, 8. Gildardo Gastélum.

El despacho de referencia fue enviado por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, con el número D.A./204/00, del veinticinco de agosto del dos mil, y se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario debidamente desahogado el diez de abril del dos mil uno; y del resultado de las constancias que integran el despacho de referencia, se darán cuenta posteriormente en esta sentencia a efecto de seguir un orden cronológico de las actuaciones que integran el juicio agrario.

**QUINTO.** A fin de dar cumplimiento a la precitada ejecutoria de amparo que ordena que este Tribunal Superior Agrario dicte nueva sentencia, se procede a revisar el expediente administrativo agrario número 2272, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Río Viejo", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en el cual obran las siguientes actuaciones procesales:

Resolución Presidencial de veinte de enero de mil novecientos treinta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de marzo del mismo año, que concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 426-00-00 (cuatrocientas veintiséis hectáreas) de riego, agostadero y monte, tomadas de los predios denominados "La Granja" y el "Tahuilote", fallo que fue ejecutado en todos sus términos el catorce de febrero de mil novecientos treinta y siete.

Escrito de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, por el cual un grupo de campesinos de dicho poblado, solicitó al Gobernador en el Estado ampliación de ejido, señalando como predios de posible afectación, los localizados dentro de radio legal (foja 13 del legajo II).

Por oficio sin número, de julio de mil novecientos setenta y dos, la Comisión Agraria Mixta comisionó a Fernando Ruiz, para que investigara los terrenos del ejido, quien rindió su informe manifestando que la superficie concedida por concepto de dotación la encontró totalmente dedicada a la explotación agrícola.

La Comisión Agraria Mixta, instauró el procedimiento el ocho de julio de mil novecientos setenta y dos, bajo el número 2272, y giró los avisos correspondientes.

El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado con Pánfilo Gastélum Medina, Jesús Manuel Peña Jacobo y Francisco Ibarra Gastélum, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, cuyos nombramientos les fueron expedidos por el Gobernador del Estado por oficios números 927, 928 y 929, todos ellos de ocho de julio de mil novecientos setenta y dos.

La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el número 94, tomo LXIV, de cinco de agosto de mil novecientos setenta y dos (fojas 10, de la 36 a la 38 y de la 102 a la 109 del legajo I).

Mediante oficio número 1002 de nueve de agosto de mil novecientos setenta y dos, la Comisión Agraria Mixta designó a Cesáreo Uriarte Beltrán, a fin de que realizara los trabajos censales, quien rindió informe el día veintitrés del mismo mes y año, en el que señala que encontró ciento setenta y cinco habitantes, de los cuales, treinta y ocho son jefes de familia, cincuenta y tres mayores de edad haciendo un total de noventa y uno campesinos capacitados, aceptados por la junta censal (fojas 16 a 29 del legajo II).

La Comisión Agraria Mixta en el Estado, por oficio número 1353 de once de septiembre de mil novecientos setenta y tres, comisionó a Héctor Abel López Cervantes, a fin de que practicara trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en el que aparece que dentro del radio legal, se encuentran los siguientes núcleos agrarios: "Río Viejo", "La Granja", "Lo de Verdugo", "San Pedro", "La Palma", "El Tanque", "Cofradía de la Estancia", "Bariometro", "Cofradía de la Loma", "Caimancito", "El Bolsón", "Limoncito" y "Bachimeto" y localizó veinticinco lotes que se ubican en los predios denominados "Lo de Verdugo", "Navolato" y "El Bolsón", los que se encuentran comprendidos dentro del sistema de riego Canal de Rosales y que como resultado de la inspección ocular efectuada, concluyó que no rebasaban el límite fijado para la pequeña propiedad inafectable. Finalmente comunicó haber encontrado lotes propiedad de las Compañías "Lo de Verdugo", "La Urraca", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y "La Chacuaca", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, destinada al cultivo de árboles frutales.

Los predios investigados son los siguientes:

1. 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal propiedad de Enrique Riveros Cárdenas, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 180, libro 59, y las encontró abiertas al cultivo.

2. 98-00-00 (noventa y ocho hectáreas) de temporal propiedad de Miguel Gaxiola, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1, libro 89, y las encontró abiertas al cultivo.

3. 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de riego propiedad de José Luis Gastélum, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 177, libro 115, y las encontró abiertas al cultivo.

4. 80-00-00 (ochenta hectáreas) de temporal propiedad de Víctor Manuel Gastélum, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 86, libro 115, del veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y las encontró abiertas al cultivo de riego.

5. 20-00-00 (veinte hectáreas) de temporal propiedad de Gildardo Gastélum, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 42, libro 274, y las encontró abiertas al cultivo.

6. 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de temporal propiedad de Eduardo Gastélum, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 142, libro 172, y las encontró abiertas al cultivo de riego.

7. 154-05-00 (ciento cincuenta y cuatro hectáreas, cinco áreas) de terrenos de temporal propiedad de Enrique Gastélum, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 37, libro 36, sección Y de veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos, y las encontró abiertas al cultivo.

8. 59-00-00 (cincuenta y nueve hectáreas) de riego propiedad de Enrique Abaham y Guillermo Miller Inzunza, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 194, libro 202, y las encontró abiertas al cultivo de riego.

9. 38-70-00 (treinta y ocho hectáreas, setenta áreas) de riego y 17-29-77 (diecisiete hectáreas, veintinueve áreas, setenta y siete centiáreas) de temporal, propiedad de Enrique Miller Inzunza, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 23, libro 200, y las encontró abiertas al cultivo de riego y temporal.

10. 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de riego y 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal, propiedad de Ramón Alfonso y Jesús Eduardo Payán, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número

61, libro 261, de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, y las encontró abiertas al cultivo de riego y temporal.

11. 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego propiedad de Fausto Antonio Beltrán López, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 86, libro 153, de tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, las encontró abiertas al cultivo de riego.

12. 17-50-00 (diecisiete hectáreas, cincuenta áreas) de riego, propiedad de Cuauhtémoc Alvizte, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 172, libro 309, de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, y las encontró abiertas al cultivo de riego.

13. 83-67-00 (ochenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas) de temporal propiedad de Ramón Blanco, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 34, libro 48, y las encontró abiertas al cultivo de temporal.

14. 9-62-00 (nueve hectáreas, sesenta y dos áreas) de riego propiedad de Lázaro Ureta, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 10, libro 95, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, y las encontró abiertas al cultivo de riego.

15. 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de riego propiedad de Felipe Rubio, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 115, libro 60, de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, y las encontró abiertas al cultivo de riego.

16. 39-20-00 (treinta y nueve hectáreas, veinte áreas) de riego, propiedad de Antonio Carrillo, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 140, libro 122, once de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y las encontró abiertas al cultivo de riego.

17. 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de riego, propiedad de René Carrillo Carranza, en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 191, libro 199, de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y las encontró abiertas al cultivo de riego.

18. 15-00-00 (quince hectáreas) de riego propiedad de Bertha Elena Gastélum, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 166, libro 137, de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y las encontró abiertas al cultivo de riego.

19. 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas) de riego propiedad de Rafael Vera Gaxiola, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 133, libro 35, trece de junio de mil novecientos treinta y dos, y las encontró abiertas al cultivo de riego.

20. 55-27-37 (cincuenta y cinco hectáreas, veintisiete áreas, treinta y siete centiáreas) de riego propiedad de Inés Montes Vasaldúa, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 130, libro 208, veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, y las encontró abiertas al cultivo de riego.

21. 104-12-00 (ciento cuatro hectáreas, doce áreas) de temporal propiedad de Rafael Medina Soto, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 29, libro 115, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y las encontró abiertas al cultivo de temporal.

22. 54-46-32 (cincuenta y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y dos centiáreas) de riego, propiedad de Alejandro Gaxiola, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 181, libro 189, veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y uno, y las encontró abiertas al cultivo de riego.

23. 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de riego, propiedad de Leonel Gaxiola, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 199, libro 49, de veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, y las encontró abiertas al cultivo de riego.

24. 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego propiedad de Ramón Alfonso Payán, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 61, libro 251, de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, y las encontró abiertas al cultivo de riego.

25. 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de riego, propiedad de Marco Antonio Zazueta Gómez, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 65, libro 326, de once de octubre de mil novecientos setenta y tres, y las encontró abiertas al cultivo de riego (fojas de la 49 a la 101 del legajo II).

La Comisión Agraria Mixta, el cinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, emitió su dictamen en el que declaró procedente la solicitud de ampliación de ejido y propuso negarla debido a la inexistencia de predios afectables dentro del radio legal; el cual puso a consideración del Ejecutivo Local, sin que esta autoridad haya pronunciado su mandamiento de ley (fojas 113, y de la 118 a la 132 de legajo II).

El Delegado Agrario en el Estado emitió su opinión el once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

En sesión celebrada por el Cuerpo Consultivo Agrario, el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, aprobó acuerdo, en el que con fundamento en el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó se giraran instrucciones al Delegado Agrario en el Estado a fin de que se practicaran Trabajos Técnicos Informativos Complementarios, conforme a lo dispuesto por el artículo

286, fracciones II y III, del citado ordenamiento legal, con la finalidad de que se recabara la información sobre el régimen de propiedad, superficies, calidad de las tierras y forma de explotación de los predios ubicados dentro de radio de siete kilómetros.

El Delegado Agrario en el Estado en cumplimiento del citado acuerdo, por oficio número V/22, del cuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve, comisionó al ingeniero Francisco Rentería Olivas, quien rindió su informe el cuatro de julio del mismo año, quien investigó los siguientes lotes:

1. Lote propiedad de Emilio Alvaro Gastélum, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), según escritura número 5, Volumen Séptimo de doce de octubre de mil novecientos treinta y tres, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Municipio de Culiacán, bajo la partida número 42, de libro 38, Sección Primera de 12 de octubre de mil novecientos treinta y tres, el que se encontró sembrado con sorgo.

2. Lote propiedad de Alma de Jesús Conde Gaxiola, con superficie de 42-67-02 (cuarenta y dos hectáreas, sesenta y siete áreas, dos centiáreas), quien lo adquirió mediante escritura número 1853, volumen séptimo del veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Culiacán, bajo la partida número 60 de libro número 311, Sección Primera de ocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, el que se encontró sembrado de caña.

3. Lote propiedad de José Domingo Antonio Chin Ley, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), según escritura número 799, del volumen segundo de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Culiacán, bajo la partida número 66, del libro 327, Sección primera de trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres, el que se encontró sembrado de cártamo.

4. Lote propiedad de María Rosa Alicia Chin Ley, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), según escritura número 800, del volumen segundo de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Culiacán, bajo la partida número 67, del libro 327, Sección Primera, de trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres, el que se encontró sembrado de frijol.

5. Lote propiedad de José Ignacio Chin Ley, con una superficie de 14-52-28 (catorce hectáreas, cincuenta y dos áreas, veintiocho centiáreas) según escritura número 508 del volumen segundo de once de mayo de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Culiacán, bajo la parida número 100 del número 389, Sección Primera, de siete de junio de mil novecientos setenta y siete, el que se encontró sembrado de cártamo.

6. Lote propiedad de Jorge Hernández Rodríguez, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), según escritura número 190, volumen primero de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Culiacán, bajo la partida número 43 del libro número 213, Sección Primera, de cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, el que se encontró sembrado de caña.

7. Lote propiedad de Jorge Aldapa Murguía, con una superficie de 13-00-00 (trece hectáreas), según escritura número 192, del volumen primero de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita bajo la partida número 45, del libro número 213, Sección Primera de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro el que se encontró sembrado de caña.

8. Lote propiedad de Juan Vázquez Rivas, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), según escritura número 196, volumen primero, del treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Culiacán, bajo la partida número 49 del libro 213, Sección Primera, el que se encontró en estado de preocupación para el próximo cultivo, siendo arraigado mediante el sistema de gravedad.

9. Lote propiedad de Humberto Berrelleza Osuna, con superficie de 13-80-00 (trece hectáreas, ochenta áreas), según escritura número 178, del volumen primero de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Culiacán, bajo la partida número 32 del libro número 213, Sección Primera.

10. Lotes de la Sociedad Mercantil "La Urraca", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, su representante especial Antonio G. Hayas Espinosa de los Monteros, acreditó que su representada es propietaria de diversos lotes, uno de ellos de 54-21-49 (cincuenta y cuatro hectáreas, veintiun áreas, cuarenta y nueve centiáreas) y 24-86-64 (veinticuatro hectáreas, ochenta y seis áreas, sesenta y cuatro centiáreas), que adquirieron mediante contrato de compraventa que se celebró con Juana Márquez López y Alejandro Gaxiola Ramos, este último en su carácter de padre en el ejercicio de la patria potestad de su hijo César Alejandro Gaxiola Márquez, según escritura pública número 2,025 de diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete, inscrita bajo la partida número 74, del libro número 250, Sección Primera de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete; de un lote con 9-00-00 (nueve hectáreas), que adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con Valentín Reyes Sainz, según Escritura Pública número 2056, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y

ocho, inscrita bajo la partida número 120, del libro número 255, Sección Primera, de seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Lote con superficie de 29-59-68 (veintinueve hectáreas, cincuenta y nueve áreas, sesenta y ocho centiáreas), que adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con César Alejandro Gaxiola Márquez, representado en ese acto por su padre Alejandro Gaxiola Ramos, según Escritura Pública número 2,025, de diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete, inscrita bajo la partida número 74, del libro 250, Sección Primera de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis; fincas que se encontraron sembradas de aguacate y mango.

11. Lote propiedad de José González Pineda, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), según Escritura Pública número 199 del volumen primero de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita bajo la partida número 51, del libro número 213, Sección Primera de treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, el que se encuentra amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 16605, expedido a favor de Silvia Elena Suárez y Ruiz, según Acuerdo Presidencial de veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, el que se encontró sembrado de caña.

12. Lote propiedad de José Luis Araujo Valenzuela, con una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), según Escritura Pública número 179, del volumen primero, de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Culiacán, bajo la partida número 31 del libro 213, Sección Primera, de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, el que se encuentra amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 29548, expedido a favor de María Eugenia Suárez y Ruiz, según Acuerdo Presidencial de seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el once de junio del mismo año, el que se encontró sembrado de caña.

13. Lote propiedad de Emilo Ramírez Quiroz, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), según escritura número 194 del volumen primero de treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Culiacán, bajo la partida número 47, del libro número 213, Sección Primera, de cinco de septiembre del mismo año, este predio se encuentra amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 29549, expedido a favor de María Concepción Suárez, según Acuerdo Presidencial de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el once de junio del mismo año, el que se encontró sembrado de caña.

14. Lote propiedad de Eduardo Amezcua Plata, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), según Escritura Pública número 180 del volumen primero de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 16605, expedido a favor de Silvia Elena Suárez y Ruiz, según Acuerdo Presidencial de veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, el que se encontró sembrado de caña.

15. Lote propiedad de Miguel Angel Vega Yáñez, con una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), según Escritura Pública número 2750, del volumen décimo de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 119, del libro número 390, Sección Primera, de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y siete.

16. Lote propiedad de Francisco Aldapa Murguía, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), según escritura número 177, del volumen primero de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 29548, expedido a favor de María Eugenia Suárez y Ruiz, según Acuerdo Presidencial de seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el once de junio del mismo año, el que se encontró sembrado de caña.

17. Lote propiedad de Fidel Cuéllar Ramírez, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), según Escritura Pública número 195, del volumen primero de treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 48, del libro 213, Sección Primera, del cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 29549, expedido a favor de María Concepción Suárez y Ruiz, según Acuerdo Presidencial de seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el once de junio del mismo año, el que se encontró sembrado de caña.

18. Lote propiedad de Rosalina Zazueta de Cuéllar, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), según Escritura Pública número 3992, del volumen vigésimo noveno del diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 137 del libro número 344, Sección Primera, de cuatro de agosto de mil novecientos setenta y cinco, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 29549, expedido a favor de María Concepción Suárez, y Ruiz, según Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad de seis de abril de mil novecientos

cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el once de junio del mismo año, el que se encontró sembrado de caña.

19. Lote propiedad de Miguel Salazar Hidalgo, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), según Escritura Pública número 187, del volumen primero de cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 16094, expedido a favor de Marcos Manuel Suárez y Ruiz, por Acuerdo Presidencial de veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de abril del mismo mes y año, el que se encontró sembrado de caña.

20. Lote propiedad de Adelaida de Lugo, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), según Escritura Pública número 184, del volumen tercero de diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 40, del libro primero, Sección Primera, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, el que se encontró sembrado de frijol.

21. Lote propiedad de Enrique Riveros Cárdenas, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), según Escritura Pública número 400, del volumen quinto de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 39, del libro número 78, Sección Primera, de veintiocho de septiembre de 1944, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 411, expedido a favor de Alberto M. Sánchez, según Acuerdo de Inafectabilidad de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, el que se encontró sembrado de cártamo y garbanzo.

22. Lote propiedad de María del Rosario, Rosalina, Mercedes Natalia y Bertha Elena Gastélum, con una superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas), según Escritura Pública número 5, volumen séptimo, de doce de octubre de mil novecientos treinta y tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 42, del libro número 28, Sección Primera, de doce de octubre de mil novecientos treinta y tres.

23. Lote de Raúl Carrillo Rodríguez, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), según Escritura Pública número 276, del volumen tercero de veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 32, de libro número 35, Sección Primera, amparado con Certificado de Inafectabilidad 261, según Acuerdo Presidencial de seis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco del mismo mes y año.

24. Lote propiedad de Pedro Castro, con superficie de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas), según Escritura Pública número 32, del volumen séptimo de dos de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo partida número 106 del libro número 33, Sección Primera, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 254, según Acuerdo Presidencial de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del mismo año, el que se encontró sembrado de cártamo de una parte y la otra en preparación.

25. Lote propiedad de Daniel Mac Conegly, con superficie de 53-07-90 (cincuenta y tres hectáreas, siete áreas, noventa centiáreas), según Escritura Pública número 392, del volumen cuarto de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 73, del libro número 56, Sección Primera, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, el que se encontró sembrado de sorgo.

26. Lote propiedad de Jesús Rogelio Mudeci Astengo, con superficie de 32-11-07 (treinta y dos hectáreas, once áreas, siete centiáreas), según Escritura Pública número 2371, del volumen décimo primero de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 68, del libro 352, Sección Primera, de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 10935, expedido a favor de María del Rosario Carrillo, por Acuerdo Presidencial de treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno, el que se encontró sembrado de frijol.

27. Lote propiedad de Pedro Beltrán López, con una superficie de 22-00-00 (veintidós hectáreas), según Escritura Pública número 577, del volumen tercero de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y seis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 36, del libro 232, Sección Primera, el que se encontró sembrado de frijol.

28. Lote propiedad de María Gloria González Mungarro, con superficie de 48-53-75 (cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas), según Resolución Presidencial número 3582, del volumen cuadragésimo de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 76177, expedido a favor de María Ramona Gastélum, por Acuerdo Presidencial de trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario**

**Oficial de la Federación** el doce de noviembre del mismo año, el que se encontró sembrado de árboles frutales.

29. Lote propiedad de Mario Rojas Osuna, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), según Escritura Pública número 183, del volumen primero de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, con Certificado de Inafectabilidad número 14577, expedidos a favor de José Suárez de Villa, por Acuerdo Presidencial de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de enero de mil novecientos cuarenta y siete, el que se encontró sembrado de caña.

30. Lote propiedad de Víctor Manuel Gastélum, con superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas), según Escritura Pública número 5 de volumen séptimo, de doce de octubre de mil novecientos treinta y tres, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 6635, por Acuerdo Presidencial de veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, el que se encontró sembrado de frijol.

31. Lote propiedad de María Luisa López de Morachis, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), según Escritura Pública número 181, del volumen primero de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 34, del libro número 213, Sección Primera, comparado con el Certificado de Inafectabilidad número 14977, expedido en favor de José Suárez de Villa, según Acuerdo Presidencial de primero de julio de mil novecientos cuarenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de enero de mil novecientos cuarenta y siete, el que se encontró sembrado de caña.

32. Lote propiedad de Otilia Lascano Villarreal, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), según Escritura Pública número 389, del volumen segundo de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, el que se encontró sembrado de frijol.

33. Lote propiedad de Vicente Zazueta Cotera, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), según Escritura Pública número 389, del volumen segundo de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, el que se encontró sembrado de frijol.

34. Lote propiedad de Gildardo Gastélum, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), según Escritura Pública número 22, del volumen sexto de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 21232, expedido a favor de dicho titular por Acuerdo Presidencial de veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de julio del mismo año, el que se encontró sembrado de frijol.

Asimismo reportó que María de los Angeles de la Vega Echevarría, es propietaria de diversos lotes, cuyas superficies en conjunto no rebasan los límites de la pequeña propiedad y que son los que a continuación se describen:

1. Lote con superficie de 19-68-06 (diecinueve hectáreas, sesenta y ocho áreas, seis centiáreas), según Escritura Pública número 150, volumen primero de dieciocho de abril de mil novecientos setenta.

2. Lote con superficie de 5-82-76 (cinco hectáreas, ochenta y dos áreas, setenta y seis centiáreas), según Escritura Pública número 3240, del volumen trigésimo noveno de veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

3. Lote con superficie de 11-01-69 (once hectáreas, un área, sesenta y nueve centiáreas), según Escritura Pública número 3241, del libro 39, de veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 63 del libro 213, Sección Primera.

4. Lote con superficie de 19-82-76 (diecinueve hectáreas, ochenta y dos áreas, setenta y seis centiáreas), según Escritura Pública número 1470 del volumen noveno, de dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

5. Lote con superficie de 7-88-32 (siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, treinta y dos centiáreas), según Escritura Pública número 3275, del volumen treinta y nueve de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, dichas fincas se encontraron sembradas de caña.

Eduardo de la Vega Morales, es propietario de varios lotes, cuyas superficies en conjunto no rebasan la establecida como pequeña propiedad, los que se encontraron sembrados de cártamo y que son los que a continuación se relacionan:

1. Lote con superficie de 8-00-00 (ocho hectáreas), según Escritura Pública número 294, del libro noveno de doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno, inscrita bajo el número 172 del libro número cincuenta y siete, Sección Primera, de veintiocho de julio del mismo año.

2. Lote con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), según Escritura Pública número 72, del volumen tercero de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

3. Lote con superficie de 6-00-00 (seis hectáreas), según Escritura Pública número 5 del volumen cuarto de veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

4. Lote con superficie de 7-60-00 (siete hectáreas, sesenta áreas), según Escritura Pública número 2 del libro quinto de tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

5. Lote con superficie de 17-51-68 (diecisiete hectáreas, cincuenta y un áreas, sesenta y ocho centiáreas), según Escritura Pública número 264 del libro cuarto de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

6. Lote con superficie de 7-60-00 (siete hectáreas, sesenta áreas), según Escritura Pública número 1316, del volumen décimo tercero de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

7. Lote con superficie de 7-60-00 (siete hectáreas, sesenta áreas), según Escritura Pública número 1860, del libro décimo cuarto de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

8. Lote con superficie de 10-49-95 (diez hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas), según Escritura Pública número 2431 del volumen décimo de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

9. Lote con superficie de 5-39-00 (cinco hectáreas, treinta y nueve áreas) y 7-41-75 (siete hectáreas, cuarenta y una áreas, setenta y cinco centiáreas), según Escritura Pública número 258, del libro cuarto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo las partidas número 80 y 81 del libro sesenta y seis, Sección Primera, de veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Jorge Luis de la Vega Echavarría, es propietario de varios lotes, cuyas superficies no rebasan la señalada como pequeña propiedad y que se encontraron sembrados de caña, los que a continuación se relaciona:

1. Lote con superficie de 15-88-77 (quince hectáreas, ochenta y ocho áreas, setenta y siete centiáreas), según Escritura Pública número 1381, del libro doce de veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

2. Lote con superficie de 30-20-60 (treinta hectáreas, veinte áreas, sesenta centiáreas), según Escritura Pública número 135, del libro noveno de siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

3. Lote con superficie de 18-00-00 (dieciocho hectáreas), según Escritura Pública número 2860 del volumen trigésimo séptimo de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

4. Lote con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), según Sección Primera, número 3135 del volumen trigésimo octavo de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

5. Lote con superficie de 14-30-24 (catorce hectáreas, treinta áreas, veinticuatro centiáreas), fracción A y 5-07-00 (cinco hectáreas, siete áreas) fracción B, los que adquirió mediante Escritura Pública número 4001 del volumen vigésimo segundo, de catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno.

6. Lote con superficie de 16-19-76 (dieciséis hectáreas, diecinueve áreas, setenta y seis centiáreas), según Escritura Pública número 3269, del volumen vigésimo noveno de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 4, del libro 215, Sección Primera, de veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Respecto a los predios anteriores, el comisionado señala que constituyen un solo polígono, con 104-66-37 (ciento cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, treinta y siete centiáreas), de riego, en las cuales hay una extensión de 98-00-00 (noventa y ocho hectáreas), aproximadamente, aptas para el cultivo y en el resto existen obras hidráulicas, como son drenes, canales y caminos de acceso.

Asimismo señaló el comisionado que los lotes que aparecen a nombre de Rafael López Gallardo y Clementina Ramos de Tellaache, fueron afectados por Resolución Presidencial de diez de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, para beneficiar por concepto de dotación complementaria al ejido denominado "Cofradía de la Estancia".

Además señala que los lotes a nombre de Rodolfo Manjarrez, Siria Vega de Gaytán, Víctor M. de Espinosa y Lilia González de Von Nancher, Manuel A. Mancilla, Luis Arzae Coppel, Enrique Castro Ibarra y Carlos Suárez de Villa, fueron afectados para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Convención de Aguascalientes", por Resolución Presidencial de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis (fojas de la 106 a la 110 del legajo I, de la 1 a la 365 del legajo V y de la 1 a la 676 del legajo IV).

Con motivo de las notificaciones efectuadas a los propietarios de las fincas localizadas dentro del radio legal, acudieron a este procedimiento Pedro Castro, Antonio G. Hass Espinosa de los Monteros, Miguel Salazar Hidalgo, Miguel G. Gaxiola, Mario Rafael Gaxiola Castro, Rodolfo Araujo Valenzuela, Ramón Chávez Echavarría, Gildardo Gastélum, Vicente Zazueta Cotera, Otilia Lascano de Villarreal, María Luisa López de Morachis, Víctor Manuel Gastélum, Mario Rojas Osuna, María Gloria González Mengarro, Pedro Beltrán López, Jesús Rogelio Mudeci Astengo, Daniel Mc. Congly, Jorge Luis de la Vega Echavarría, Eduardo de la Vega Morales, María de los Angeles de la Vega, María del Rosario, Rosalina, Mercedes, Natalia y Bertha Elena Gastélum, Enrique Riveros Cárdenas, Emilio Alvaro Gastélum, José Domingo Antonio y María Rosa Alicia Chin Ley, José Ignacio Chin Ley, Adelina Angulo de Lugo, Rosalina Zazueta viuda de Cuéllar, Fidel Cuéllar Ramírez, Francisco Aldapa Murguía, Miguel

Angel Vega Yáñez, Eduardo Amezcua Plata, Arturo Quihuis Samoza, Jorge Luis Araujo Valenzuela, José González Pineda, Jorge Hernández Rodríguez, Jorge Aldapa Murguía, Juan Vázquez Rivas, Raúl Carrillo Rodrigo, Alma de Jesús Conde Gaxiola, Humberto D. Berrelleza Osuna y Antonio Carrillo Rodrigo, mediante escritos de veintitrés de febrero, dos, seis, siete, ocho y doce de marzo y veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve, quienes aportaron como pruebas de su parte, copias de sus escrituras, croquis de sus predios, copias de diversos Certificados de Inafectabilidad y otras documentales, asimismo formularon alegatos, en el sentido de que sus predios constituían pequeñas propiedades inafectables, por las características constatadas en los trabajos técnicos e informativos complementarios, cuyo comisionado rindió informe el cuatro de julio del mismo año (fojas de la 1 a la 287 del legajo IV).

En sesión plenaria del Cuerpo Consultivo Agrario, celebrada el trece de febrero de mil novecientos ochenta, se aprobó dictamen en sentido negativo, por falta de fincas afectables dentro del radio legal (fojas de la 87 a la 105 del legajo I).

Tomando en cuenta las observaciones formuladas por la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario, con residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, la Dirección General de Procedimientos Agrarios por oficio número DGPA/RDG-00049, de dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, comisionó al ingeniero Arsenio Chávez Velázquez para que realizara trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió informe el tres de marzo del mismo año, en el que señala que investigó los terrenos propiedad de Enrique Riveros Cárdenas, con superficie de 106-00-00 (ciento seis hectáreas), y las encontró debidamente explotadas, a excepción de una superficie de 8-00-00 (ocho hectáreas), de la finca del primero de los mencionados, lo que resultaba justificable, dado el alto grado de salinidad que posee el suelo, lo que impide su aprovechamiento, tal y como corrobora en el acta de inspección ocular que formuló el veintisiete de febrero del citado año de mil novecientos ochenta y uno. También investigó 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Martina Yáñez de Lagos de las cuales 25-00-00 (veinticinco hectáreas) se encontraron cultivados con cártamo, 20-00-00 (veinte hectáreas) cultivadas con sorgo, y 5-00-00 (cinco hectáreas) ocupadas por una huerta plantada con mangos. Asimismo, investigó 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas), propiedad de Ruperto Verdugo de las cuales 20-00-00 (veinte hectáreas) se encontraron cultivadas con cártamo y el resto se encontraron preparadas para sembrar sorgo. Además investigó 20-00-00 (veinte hectáreas), propiedad de Juan Vázquez Rivas, las cuales se encontraron cultivadas con caña de azúcar. (Fojas de la 1 a la 13 del legajo V y de la 1 a la 227 del legajo VIII).

Nuevamente el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, aprobó dictamen en sentido negativo por falta de predios que pudieran contribuir para satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor (fojas de la 111 a la 120 del legajo I).

Mediante escrito de dieciocho de abril de mil novecientos noventa seis, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo interpusieron juicio de garantías en contra de los actos del Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios, Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, Director de Procedimientos Agrarios, Cuerpo Consultivo Agrario, Coordinación Agraria y otras autoridades responsables, quienes señalaron como acto reclamado la suspensión injustificada, técnica y legalmente del trámite de su expediente de Ampliación de Ejido, el que fue radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con el número 180/96, el que seguido en todos sus trámites culminó con sentencia de treinta y uno de octubre del mismo año, declarada ejecutoriada por auto de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete, fallo que concedió el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos, para el efecto de que el expediente se pusiera en estado de resolución y debidamente integrado se turnara al Tribunal Superior Agrario, para que resolviera en definitiva conforme a derecho (fojas 3 a la 1, 22 y 23 del legajo VII).

Obran en autos el dictamen negativo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, así como el turno del expediente a este Tribunal Superior Agrario, para su resolución.

Por auto de fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado con el número 606/97, y notificado a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

**SEXTO.** En cumplimiento del acuerdo para mejor proveer de veintiuno de agosto del dos mil, dictado por el Magistrado Instructor, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, lo remitió debidamente desahogado, en el cual obran las siguientes actuaciones procesales:

Acuerdo del cuatro de diciembre del dos mil, dictado por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario en el que proveyó que la práctica de los trabajos ordenados en el acuerdo del Magistrado instructor de veintiuno de agosto del dos mil, daría inicio a las nueve horas del siete de febrero del dos mil uno, y

ordenó notificar en parte en forma personal, y por edictos a quienes no fue posible localizar sus domicilios.

Todas las personas que se relacionaron en el acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil, fueron notificadas por edictos publicados en los estrados del Ayuntamiento de la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a partir del once de enero del dos mil uno, y en el Diario Oficial del Estado de Sinaloa, el diez y diecisiete de enero de dos mil uno, y en el diario "El Debate del Estado", el ocho y dieciséis de enero del mismo año.

A foja 208 del legajo 8, obra el informe del Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa del dieciséis de octubre del dos mil, dirigido a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26 con sede en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, comunicándole lo siguiente:

"...En atención a su oficio No. 1643 de fecha 08 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita información acerca de las propiedades rústicas que pudieran tener registradas los CC. LEONEL G. GAXIOLA Y OTROS, me permito comunicar a Usted, que habiéndose efectuado una búsqueda minuciosa en los Sistemas de Archivo de esta Oficina Registradora, únicamente se encontraron propiedades rústicas a nombre de las siguientes personas:

NOMBRE	INSC.	LIBRO	SECCION	PREDIO
JORGE ALDAPA MURGUIA	045	213	I	YEVABITO, SIND. DE SAN PEDRO DE ESTA MUNICIPALIDAD
FIDEL CUELLAR RAMIREZ	048	213	I	YEVABITO, SIND. DE SAN PEDRO DE ESTA MUNICIPALIDAD
ELISEO LEYZAOLA DIAZ	056	273	I	SAN RAFAEL, CULIACAN, SIN.
ENRIQUE CASTRO IBARRA	037	213	Y	YEVABITO, SIND. DE SAN PEDRO DE ESTA MUNICIPALIDAD
JUAN BERNARDO VAZQUEZ RIVAS	053 123	285 184	II	SAN RAFAEL, CULIACAN, SIN. PREDIO DE LA LOMA , SIND. DE SAN QUILA
MANUEL ALFONSO MANCILLAS RODRIGUEZ	044	213	I	YEVABITO, SIND. DE SAN PEDRO DE ESTA MUNICIPALIDAD
JORGE LUIS ARAUJO VALENZUELA	031	213	I	YEVABITO, SIND. DE SAN PEDRO DE ESTA MUNICIPALIDAD
CARLOS SUAREZ DE VILLA	133	272	I	YEVABITO, SIND. DE SAN PEDRO DE ESTA MUNICIPALIDAD
CARLOS SUAREZ DE VILLA	273	86	I	PASA A PROPIEDAD DEL EJIDO CONVENCION DE AGUASCALIENTES
SIRIA VEGA DE GAYTAN	141	336	I	YEVABITO, SIND. DE SAN PEDRO DE ESTA MUNICIPALIDAD
SIRIA VEGA DE GAYTAN	012	105	I	PREDIO DE SATAYA, NAVOLATO
PEDRO CASTRO	01	40	I	FRACCION DE TERRENO 24-88-06 HAS. LINEA CENTRAL DEL CANAL DENOMINADO RANCHERO, LINEA DIVISORIA DEL PREDIO LO DE VERDUGO
LA URRAGA, S. DE R.L. DE C.C.	74	250	I	EL BOLSON, SIND. DE NAVOLATO
SOCORRO GOMEZ VDA. DE ZAZUETA	116	250	I	EL BOLSON, SIND. DE NAVOLATO
SOCORRO GOMEZ VDA. DE ZAZUETA	170	235	I	EL BOLSON, SIND. DE NAVOLATO
LUIS TEODORO GLAROS KOYAMA	099	576	I	EL RANCHITO, SIN. DE NAVOLATO.
LUIS TEODORO GLAROS KOYAMA	123	326	I	EL RANCHITO, SIN. DE NAVOLATO
MARIA ROBLES	224	042	I	BACHIMETO, NAVOLATO, SIN.
MARIA ROBLES	32	051	I	BACHIMETO, NAVOLATO, SIN.
MARIA ROBLES	166	059	I	BACHIMETO, NAVOLATO, SIN.
ARMANDO GUILLERMO PABLOS GLEZ.	30	227	I	LO DE VERDUGO, NAVOLATO, SIN.
ARMANDO GUILLERMO PABLOS GLEZ.	93	563	I	BACHIMETO, NAVOLATO, SIN.
ARMANDO GUILLERMO PABLOS GLEZ.	24	165	I	CHIRICAHUETO, CULIACAN, SIN.
CLEMENTINA RAMOS DE TELLAECHÉ	158	272	I	LO DE VERDUGO, NAVOLATO, SIN.

GILDARDO GASTELUM	127	35	I	LO DE VERDUGO, NAVOLATO, SIN.
HERMINIA LOPEZ VDA. DE CASTRO	110	311	I	LO DE VERDUGO, NAVOLATO, SIN.
CUAUHTEMOC ALANIS TREVIÑO	172	309	I	LO DE VERDUGO, NAVOLATO, SIN.
DOLORES ALICIA CARRILLO CABAZA	139	99	I	LO DE VERDUGO, NAVOLATO, SIN.
DOLORES ALICIA CARRILLO CABAZA	172	1001	I	PREDIO DE SAN RAFAEL, COSTA RICA
GUADALUPE MORALES DE CONTRERAS	11	1270	I	PREDIO EL BOLSON, NAVOLATO, SIN.
MA. EMILIA RUBIO SANCHEZ	52	385	I	LA PALMA, MUNICIPIO DE CULIACAN
ADRIAN GAMEZ	65	60	I	EL BLEDAL, SIND. DE BACHIMETO
JUAN BELTRAN CALLEROS	20	144	D.P.	SE EXPROPIO UNA SUPERFICIE DE 490-28-08 HAS. AL EJIDO EL PALMITO
RAFAELA LOPEZ GALLARDO	131	470	I	PREDIO EL TAMARINDO SIND. DE CULIACANCITO
RAFAELA LOPEZ GALLARDO	178	334	I	ZONA DE RIEGO DEL PREDIO HUMAYA, SECCION DEL VALLE EL TAMARINDO
VICTOR MANUEL GASTELUM	42	38	I	LO DE VERDUGO, NAVOLATO, SIN.
SAUL GAXIOLA	18	124	I	EL TAMARINDO, CULIACAN, SINALOA
RAMON ALFONSO PAYAN	61	251	I	LO DE VERDUGO, NAVOLATO, SIN.
RAMON ALFONSO PAYAN	103	208	I	LA BANDERA Y CABRERA, SIND. DE BACHIMETO, NAVOLATO
MIGUEL GAXIOLA	75	58	D.P.	EL TAMARINDO, CULIACAN, SIN.
MIGUEL GAXIOLA	190	66	D.P.	DE VERDUGO, NAVOLATO, SIN.
MIGUEL GAXIOLA	138	34	I	LO DE VERDUGO, NAVOLATO, SIN.
RAUL CARRILLO RODRIGO	185	141	I	EL TAMARINDO, CULIACAN, SIN.
HUMBERTO CARRILLO HERNANDEZ	130	94	I	LO DE VERDUGO, NAVOLATO, SIN.
RAUL CARRILLO HERNANDEZ	118	824	I	LO DE VERDUGO, NAVOLATO, SIN.
RAUL CARRILLO HERNANDEZ	128	094	I	LO DE VERDUGO, NAVOLATO, SIN.
LIBRADA LOPEZ VDA. DE GUTIERREZ	124	564	I	LO DE VERDUGO, NAVOLATO, SIN.

Asimismo informo a usted, que también fueron localizadas las Inscripciones 20, 115 y 123 de los libros 152, 131 y 131 (sic) todos de la Sección Primera, a nombre de los CC. LUIS E. CALDERON y las dos últimas a nombre de RAUL CARRILLO RODRIGO, de los cuales no se envía información ya que no se encontraron los libros correspondientes, y por lo que respecta a los CC. CUAUHTEMOC ALANIS TREVIÑO y ENRIQUE RIVEROS CARDENAS se localizaron las Inscripciones 10 y 280 de los Libros 89 y 59, de la Sección de Documentos Privados y Primera a nombre de esas personas, de las que no se envía información por no encontrarse en el libro y la segunda se encuentra destruida."

Por oficio número 119/2001 de nueve de abril del dos mil uno, el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad en Navolato, Estado de Sinaloa, hizo del conocimiento de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, que en los archivos de su oficina no se encontraron propiedades registrada a nombre de:

1. María Luisa López de Morachis, 2. Quintín López, 3. Fidel Cuéllar Ramírez, 4. Valerios Ramírez, 5. María Rosas Osuna, 6. Marco Antonio Gómez Zazueta, 7. Emilia Rubio Sánchez, 8. Luis Teodoro Glaros Koyama, 9. Martina Yáñez de Lagos, 10. Ruperto Verdugo, 11. María Robles, 12. Dolores Cabanillas, 13. Miguel Gaxiola, 14. Saúl Gaxiola, 15. Juan B. Vázquez Rivas, 16. Ramón Chávez, 17. Ramón Alfonso Payán, 18. Natividad Olivas, 19. Miguel Guzmán.

Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario el veintiséis de enero del dos mil uno, Juan Manuel Ibarra Sánchez, Presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, compareció ante este Tribunal Superior Agrario, solicitando que se ordenaran trabajos técnicos informativos para esclarecer la existencia de los terrenos nacionales que se citan en el plano cartográfico del INEGI, a este curso le recayó el acuerdo del veintinueve de enero del mismo año, en el que se le previno para que hicieran suyo el curso de referencia, el Secretario y el Vocal integrantes del Comité Particular Ejecutivo, a efecto de acordar lo que en derecho procediera, y no se dio cumplimiento a lo prevenido.

"En el poblado denominado "RIO VIEJO", Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, siendo las diez horas del día siete de febrero del dos mil uno; reunidos en la casa ejidal del poblado referido, los suscritos suscritos (sic) Licenciado JULIAN GUARDADO VELAZQUEZ e Ingeniero ABUNDIO MIGUEL ANGEL TELLEZ LEZAMA, integrantes de la Brigada de ejecución número 29, adscritos al TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 26, los CC. FRANCISCO JAVIER LUNA POYORENA, Presidente y Asesor Jurídico de la Asociación número de Propietarios Rurales del Municipio de Culiacán, acompañado aproximadamente de setenta pequeños propietarios; como también la participación de campesinos del poblado referido, quienes quedaron debidamente identificados a satisfacción del suscrito actuario; con el objeto de dar cumplimiento al acuerdo dictado por el Tribunal Superior Agrario de fecha veintiuno de agosto de dos mil, dentro del juicio agrario número 606/97; a efecto de realizar trabajos técnicos informativos complementarios, con relación a la propiedad o posesiones que detecten las personas que más adelante se hará mención, que se encuentren dentro del radio legal del poblado solicitante, para conocer la superficie de cada uno de ellos, como también la calidad de tierras y la explotación a que se destine; desde el punto de reunión referido acompañado de los comparecientes antes mencionados nos dirigimos a la propiedad del C. LUIS CORNELIO BATIZ (actualmente propietario HECTOR CASTRO BELTRAN), siendo las personas que a continuación se describen: LEONEL G. GAXIOLA, HUMBERTO CARRILLO HERNANDEZ, RAUL CARRILLO HERNANDEZ, LIBRADA VIUDA DE GUTIERREZ, GUADALUPE CARRILLO, RAUL CARRILLO RODRIGO, MIGUEL GAXIOLA, RAMON ALFONSO PAYAN, MARIA DELIA GALLARDO HAYS, SAUL GAXIOLA, EMILIO A. Y VICTOR M. GASTELUM, REYES LOPEZ GALLARDO, RAFAELA LOPEZ GALLARDO, JUAN BELTRAN C. Y DONDS., DOLORES CABANILLAS, RUPERTO VERDUGO, ADRIAN GAMEZ, MARIA EMILIA RUBIO SANCHEZ, GUADALUPE MORALES DE C., MARCO A. GOMEZ Z., MARIA GLORIA MUNGARRO G., MARIA DE LOS A. VEGA, ENRIQUE RIVEROS C., MARIA JUAN HERNANDEZ Z., DOLORES A. CARRILLO C., RODOLFO, ANTONIO CARRILLO, RAFAEL, OFELIA GAXIOLA, CUAUHEMOC ALANIS T., HERMINIA LOPEZ VIDA (SIC) DE C., SERGIO PAYAN, LAZARO URETA, GILDARDO GASTELUM, CLEMENTINA RAMOS DE T., ARMANDO GUILLERMO PABLOS GONZALEZ, MANUEL DE H. ESPINOSA M., DANIEL MC CONELGY, GUADALUPE OLIVIA DE G., MARTINA YAÑEZ DE LAGOS, MARIA ROBLES, JOSEFA RUBIO GOMEZ, LUIS TEODORO GLAROS KOYAMA, SOCORRO GOMEZ VIDA (SIC) DE ZAZUETA, SOC. LA URRACA, S. DE R.L., ROBERTO BALERO RAMIREZ, NATIVIDAD OLIVAS, MIGUEL GUZMAN, CIPRIANO GUERRERO, PEDRO CASTRO, ANTONIO MEDINA, SIRIA VEGA DE GAYTAN, EDUARDO PLATA AMEZCUA, RAMON CHAVEZ, ENRIQUE CASTRO IBARRA, CARLOS SUAREZ DE VILLA, FRANCISCO ALDAPA MURGUIA, JORGE LUIS ARAUJO V., JORGE HERNANDEZ, MANUEL ALFONSO MANCILLAS R., EMILIO RAMIREZ QUIROZ, MARIA ROSAS OSUNA, QUINTIN LOPEZ, LUIS CORNELIO BAIZ, ESPERANZA MOLINA DE COTA, RODOLFO MONJARDIN, JUAN VAZQUEZ RIVAS, JOSE GONZALEZ PINEDA, LUIS ARZAC COPPEL, ELISEO LEYZAOLA DIAZ, MARIA LUISA LOPEZ DE MORACHIS, VICTOR M. ESPINOSA, LILIA GONZALEZ DE VON NACHER, GERARDO VEGA P., LUIS E. CALDERON, ROSALINA ZAZUETA DE CUELLAR, FIDEL CUELLAR RAMIREZ Y JORGE ALDAPA MURGUIA.

1.- LUIS CORNELIO (hoy propietario HECTOR CASTRO BELTRAN), de un lote de terreno que en la presente descripción se le denominó lote UNO, el cual comprende una superficie total de 20-71-19.82 (veinte hectáreas, setenta y una áreas, diecinueve centiáreas, ochenta y dos miliáreas), terreno de riego que se encuentra cultivado el cien por ciento de maíz, el tipo de sistema de riego es por gravedad, terreno pleno; acompañando ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,226, DEL LIBRO VIII, AÑO 1985, Y LA ESCRITURA NUMERO 35 VOLUMEN I AÑO 1999, como también los cuadros de construcción que se anexan a la presente.- CONSTE.

2.- CIPRIANO GUERRERO y ESPERANZA MOLINA DE COTA, propietario de un lote de terreno que en la presente descripción se le denominó lote DOS, el cual comprende una superficie total de 38-51-52.21 (treinta y ocho hectáreas, cincuenta y una áreas, cincuenta y dos centiáreas, veintiuna miliáreas), terreno de riego que se encuentra cultivado el noventa por ciento de maíz, y el resto es utilizado como campo donde se llevan a cabo carreras de caballo, existiendo alambrado ciclónico alrededor, terreno de riego por sistemas de gravedad, terreno plano; aclarando que en este lote de terreno se encuentra una división en la parte norte del terreno, y la que le correspondía en la parte sur no fue posible localizarse, por lo mismo se toma como una unidad topográfica, entre los mismos, perteneciente a las personas antes descritas, siendo denominado lote dos, acompañando para tal efecto la ESCRITURA 928, VOLUMEN IV, DE FECHA 1980, ESTA ESCRITURA PERTENECE A ESPERANZA MOLINA DE COTA, CERTIFICACION REGISTRAL EXPEDIDA POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CULIACAN, SINALOA, ACOMPAÑADO DE CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUMERO 4977, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO AGRARIO A FAVOR DE JOSE SUAREZ DE VILLA, se acompaña cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

3.- ANTONIO MEDIAN (actualmente propietario JOSEFA AMALIA ZAZUETA LOPEZ), de un lote de terreno, que en la presente descripción se le denominó lote TRES, el cual comprende una superficie de 22-13-08.13 (veintidós hectáreas, trece áreas, ocho centiáreas, trece miliáreas), terreno de riego, aproximadamente de cien por ciento está cultivado de caña, tipo de suelo plano, acompañando ESCRITURA NUMERO 1,450, VOLUMEN VI, como también el cuadro de construcción que se anexan a la presente. CONSTE.

4.- SIRIA VEGA DE GAYTAN, su propiedad fue afectada por el ejido definitivo CONVENCION DE AGUASCALIENTES. CONSTE.

5.- JUAN VAZQUEZ RIVAS (actual propietario GUSTAVO ANDRADE MEDINA) propietario de un lote de terreno que en la presente descripción se le denominó lote CUARTO, el cual comprende una superficie total de 19-50-50.85 (diecinueve hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta centiáreas, ochenta y cinco miliares), terreno de riego, de lo cual aproximadamente cuatro hectáreas se encuentra construida una casa de campo y el resto se encuentra cultivado de maíz, tipo de suelo plano; para tal efecto se acompaña la ESCRITURA 29559, VOLUMEN XCVIII, AÑO 1999, ESCRITURA NUMERO 196, VOLUMEN V, AÑO, 1964, así como cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

6.- EDUARDO PLATA AMEZCUA (hoy propietario ELIZABETH ELENES CARILLO) de un lote de terreno, que se le denominó lote CINCO, el cual comprende una superficie total de 20-18-90.76 (veinte hectáreas, dieciocho áreas, noventa centiáreas, setenta y seis miliares), terreno de riesgo, aproximadamente el ciento por ciento se encuentra cultivado de maíz, su sistema de riesgo es por gravedad, tipo de suelo plano; acompañando para tal efecto ESCRITURA NUMERO 5,374 DEL LIBRO XV como también del cuadro de construcción del levantamiento realizado al terreno mencionado, que se anexa a la presente. CONSTE.

7.- JOSE GONZALEZ PINEDA (hoy propietario ELIZABETH ELENES VDA. DE LANDELL) de un lote de terreno, que se le denominó LOTE SEIS, el cual comprende una superficie total de 18-89-83.98 (dieciocho hectáreas, ochenta y nueve áreas, ochenta y tres centiáreas, noventa y ocho miliares) terreno de riego, su sistema es por gravedad, el cien por ciento se encuentra cultivado de maíz, tipo de suelo plano; acompañando para tal efecto ESCRITURA NUMERO 3,003, VOLUMEN XI, ESCRITURA NUMERO 6834, LIBRO XIX, AÑO 1993, como también del cuadro de construcción del levantamiento topográfico que se realizó del lote en mención. CONSTE.

8.- RAMON CHAVEZ, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote SIETE; el cual comprende una superficie total de 11-43-18.69 (once hectáreas, cuarenta y tres áreas, dieciocho centiáreas, sesenta y nueve miliares), terreno de riego, aproximadamente dos hectáreas se encuentra construida dos casas particulares, se encuentra preparada para sembrar, su sistema de riego es por gravedad, tipo de plano; para tal efecto se acompaña el cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. CONSTE.

9.- LUIS ARZACA COPPEL el terreno que se le localizó se encuentra afectado por el ejido CONVENCION DE AGUASCALIENTES.

10.- ENRIQUE CASTRO IBARRA, el terreno que se le localizó se encuentra afectado por el ejido CONVENCION DE AGUASCALIENTES.

11.- ELISEO LEYZAOLA DIAZ (actuales propietarios los CC. JUAN PABLO MONTAÑO GONZALEZ Y MARIA RAFAELA DORAME ZAZUELA DE MONTAÑO) es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote OCHO, el cual comprende una superficie total de 20-11-74.51 (veinte hectáreas, once áreas, setenta y cuatro centiáreas, cincuenta y una centiáreas), terreno de riego, su sistema de riego es por gravedad, el ciento por ciento se encuentra cultivado de caña, tipo de suelo plano; para tal efecto se acompaña copias de ESCRITURA NUMERO 1916, VOLUMEN VI, AÑO 1980, así como cuadro de construcción del levantamiento topográfico efectuado al lote en mención. CONSTE.

12.- MARIO ROJAS OZUNA (actuales propietarios JUAN PABLO MONTAÑO GONZALEZ, MARTIN, LUIS ALBERTO Y RAFAELA KARINA, DE APELLIDOS MONTAÑO DORAME) es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote NUEVE, el cual comprende una superficie total de 25-64-03.08 (veinticinco hectáreas, sesenta y cuatro áreas, tres centiáreas, ocho miliares), terreno de riego, su sistema de riego es por gravedad, el ciento por ciento se encuentra cultivado de caña, tipo de suelo plano; para tal efecto se acompaña la copia de la ESCRITURA 3587, VOLUMEN XIII, AÑO 1995, así como el cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención.- CONSTE:

13.- MA. LUISA LOPEZ DE MORACHIS, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote DIEZ, el cual comprende una superficie total de 21-35-53.52 (veintiuno hectáreas, treinta y cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas, cincuenta y dos miliares), terreno de riego, su sistema de riego es por gravedad, el ciento por ciento se encuentra cultivado de caña, tipo de suelo plano; para tal efecto se acompaña el cuadro de construcción número del levantamiento topográfico del lote en mención. CONSTE.

14.- VICTOR M. ESPINOZA, se le localizó terreno que se encuentra afectado por el ejido CONVENCION DE AGUASCALIENTES.

15.- FRANCISCO ALDAPA MURGUIA; es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote once, el cual comprende una superficie total de 20-28-08.34 (veinte hectáreas, veintiocho áreas, ocho centiáreas, treinta y cuatro miliares), terreno de riego, su sistema de riego es por gravedad, el ciento por ciento se encuentra cultivado de maíz, tipo de suelo plano; acompañando para tal efecto las

ESCRITURAS NUMERO 4,012, VOLUMEN XIV, AÑO 1990, Y LA ESCRITURA 4041, VOLUMEN XV, DE 1990, como también del cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. CONSTE.

16.- LILIA GONZALEZ DEVON NACHER, se localizó terreno que se encuentra afectado por el EJIDO CONVENCION DE AGUASCALIENTES.

17.- JORGE LUIS ARAUJO V., es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote DOCE, el cual comprende una superficie total de 19-84-24.99 (diecinueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinticuatro centiáreas, noventa y nueve miliáreas), terreno de riego, su sistema de riego es por gravedad, el cien por ciento se encuentra cultivado de maíz, tipo de suelo plano; para tal efecto se acompaña cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.- COPIA DE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CULIACAN, INSCRIPCION 31, LIBRO 213, ESCRITURA 179, VOLUMEN PRIMERO, AÑO 1964, CONTENIENDO CONTRATO DE COMPRA VENTA; el cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención.- CONSTE.

18.- ROSALINA ZAZUETA DE C. (actualmente detenta la propiedad GILBERTO LEYVA SANCHEZ) es propietaria de un lote de terreno, que se le denominó lote TRECE, el cual comprende una superficie total de 19-06-71.45 (diecinueve hectáreas, seis áreas, setenta y una centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas), terreno de riego, su sistema de riego es por gravedad, el ciento por ciento se encuentra cultivado de maíz, tipo de suelo plano; para tal efecto se acompaña ESCRITURA NUMERO 8,492 DEL LIBRO VIGESIMO CUARTO, DEL AÑO DE 1997, como el cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. CONSTE.

19.- MANUEL A. MENCILLA, se localizó un terreno que se encuentra afectado por el ejido CONVENCION DE AGUASCALIENTES.

20.- FIDEL CUELLAR RAMIREZ, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote CATORCE, el cual comprende una superficie total de 19-98-11.94 (diecinueve hectáreas, noventa y ocho áreas, once centiáreas, noventa y cuatro miliáreas), terreno de riego, su sistema de riego es por gravedad, el ciento por ciento se encuentra cultivado de maíz, tipo de suelo plano. Se acompaña ESCRITURA 195, VOLUMEN PRIMERO, AÑO 1964, CONTIENE CONTRATO DE COMPRA VENTA, cuadro de construcción de levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

21.- EMILIO RAMIREZ QUIROZ Y JORGE ALDAPA MURGUIA, se localizó un lote de terreno que se le denominó lote QUINCE, debido a la existencia de puntos de identificación lo cual ambos terrenos se encuentran formando sólo una unidad topográfica, comprendiendo una superficie total de 31-78-44.06 (treinta y una hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, seis miliáreas), terreno de riego, su sistema de riego es por gravedad, el ciento por ciento se encuentra cultivado de maíz, tipo de suelo plano; aclarando que entre los lotes de las personas antes mencionadas, no se encontró división alguna, por lo que se tomó como una sola unidad topográfica, para tal efecto acompañamos ESCRITURA NUMERO 6,820, VOLUMEN XIX, Y LA ESCRITURA NUMERO 2334, VOLUMEN XI, AÑO 2001, MISMA QUE CORRESPONDE A EMILIO RAMIREZ QUIROZ QUE A SU VEZ VENDIO A TRINIDAD CHAVEZ CONTRERAS, ASI COMO LA ESCRITURA DEL SEÑOR JORGE ALDAPA MURGUIA MISMO QUE VENDIO AL SEÑOR ANTONIO MORALES ZAVALA NUMERO 3730, DEL LIBRO XI, AÑO 1987, como también el cuadro construcción número del levantamiento topográfico antes mencionado. CONSTE.

22.- GERARDO VEGA, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote DIECISEIS, el cual comprende una superficie total de 19-63-49.56 (diecinueve hectáreas, sesenta y tres áreas, cuarenta y nueve centiáreas, cincuenta y seis miliáreas), terreno de riego, su sistema de riego es por gravedad, el ciento por ciento se encuentra cultivado de maíz, tipo de suelo plano; para tal efecto ESCRITURA 3424, VOLUMEN XIV, AÑO 1969, se acompaña cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención.- CONSTE.

23.- JORGE HERNANDEZ (actual propietario OMAR GILBERTO LEYVA TORRES) es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote DIECISIETE, el cual, comprende una superficie total de 21-53-07-27 (veintiuna hectáreas, cincuenta y tres áreas, siete centiáreas, veintisiete miliáreas), terreno de riego, su sistema de riego es por gravedad, el ciento por ciento se encuentra cultivado de maíz, tipo de suelo plano; ESCRITURA 4132, VOLUMEN XIV, AÑO 1997, se acompaña cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

24.- LUIS E. CALDERON (actual propietario OMAR GILBERTO LEYVA TORRES), es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote DIECIOCHO, el cual comprende una superficie total de 20-40-40.43 (veinte hectáreas, cuarenta áreas, cuarenta centiáreas, cuarenta y tres miliáreas), terreno de riego, su sistema de riego es por gravedad, el ciento por ciento se encuentra cultivado de garbanzo, tipo de suelo plano; para tal efecto se acompaña ESCRITURA 4132, VOLUMEN XIV, cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

25.- LOTE DIECINUEVE PROPIETARIO RODOLFO ARAUJO VALENZUELA, POR UN ERROR INVOLUNTARIO DENTRO DE ESTE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO SE REALIZO LA MEDICION DE ESTE TERRENO, MISMO QUE NO SE ORDENA EN EL ACUERDO DICTADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO CITADO AL INICIO DE LOS MISMOS. CONSTE.

26.- QUINTIN LOPEZ, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote VEINTE, el cual comprende una superficie total de 45-14-34.64 (cuarenta y cinco hectáreas, catorce áreas, treinta y un cuatro centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas), terreno de riego, su sistema es de riego es por gravedad, el ciento por ciento se encuentra cultivado de maíz, tipo de suelo plano; para tal efecto se acompaña cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

27.- MIGUEL GUZMAN, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote VEINTIUNO, el cual comprende una superficie total de 33-97-98.13 (treinta y tres hectáreas, noventa y siete áreas, noventa y ocho centiáreas, trece miliáreas), terreno de riego, su sistema de riego es por gravedad, el ciento por ciento se encuentra cultivado de maíz, tipo de suelo plano; se acompaña cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

28.- NATIVIDAD OLIVAS, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote VEINTIDOS, el cual comprende una superficie total de 58-74-97.62 (cincuenta y ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, noventa y siete centiáreas, sesenta y dos miliáreas), terreno de riego, su sistema de riego es por gravedad, el ochenta por ciento se encuentra cultivado de frijol y maíz, y el diez por ciento de pradera, y el resto se encuentra ocupado por un almacén donde resguardan maquinaria agrícola, terreno desnivelado; se acompaña cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote con mención. Conste.

29.- ROBERTO VALDEERO RAMIREZ, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote VEINTITRES, el cual comprende una superficie total de 87-58-86.07 (ochenta y siete hectáreas, cincuenta y ocho áreas, ochenta y seis centiáreas, siete miliáreas), terreno de riego, su sistema de riego es por gravedad, el ciento por ciento se encuentra cultivado de maíz, tipo de suelo plano; se acompaña ESCRITURA 2023, VOLUMEN VIII, AÑO 1984, QUE CONTIENE UN CONTRATO DE COMPRA VENTA, cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

30.- MARIO ROSAS OSUNA, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote veinticuatro, el cual comprende una superficie total de 32-75-93.80 (treinta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y tres centiáreas, ochenta miliáreas), terreno de riego, su sistema de riego es por gravedad, el ciento por ciento se encuentra cultivado de maíz y caña, tipo de suelo plano, se acompaña cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

31.- MA. DE LOS ANGELES VEGA (actual propietario JORGE LUIS DE LA VEGA ECHAVARRIA) es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote VEINTICINCO, el cual comprende una superficie total de 10-29-49.60 (diez hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y nueve centiáreas, sesenta miliáreas), terreno de riego, su sistema de riego es por gravedad, el noventa y cinco por ciento se encuentra cultivado de maíz, y el resto se encuentra caserío de trabajadores del campo, tipo de suelo plano ESCRITURA 2278, VOLUMEN 1X, 1986. Se acompaña cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

32.- SOC. LA URRACA, S. DE R.L., se encuentra compuesta por el lote, VEINTISEIS, VEINTISIETE Y VEINTIOCHO; respecto al lote veintiséis está comprendida una superficie total de 17-76-72.64 (diecisiete hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y dos centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas) cultivo de zacate sudán, terreno plano, sistema de riego por gravedad; respecto al lote VEINTISIETE, se encuentra comprendida una superficie total de 33-07-82.63 (treinta y tres hectáreas, siete áreas, ochenta o dos centiáreas, sesenta y tres centiáreas), cultivo de zacate sudán, terreno plano, sistema de riego por gravedad; respecto del lote VEINTIOCHO, está comprendía una superficie total de 30-25-85.68 (treinta hectáreas, veinticinco áreas, ochenta y cinco centiáreas, sesenta y ocho miliáreas) aproximadamente doce hectáreas están ocupadas por un rancho y el resto tanto pradera y cultivo de zacate sudán, terreno plano, sistema de riego por goteo. (El lote originalmente fue un todo actualmente se encuentra dividido en tres fracciones mismas que acreditarán en su momento los actuales propietarios); para tal efecto se acompaña la ESCRITURA NUMERO 2847, VOLUMEN X, AÑO 1987, como también el cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

33. MA. GLORIA GONZALEZ MUNGARRO (actual propietario GUSTAVO AMEZQUITA LEON), es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote VEINTINUEVE, el cual comprende una superficie total de 49-32-92.31 (cuarenta y nueve hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y dos centiáreas, treinta y una miliáreas), terreno de riego, su sistema de riego es por gravedad, por ciento, se encuentra cultivado de frijol y maíz; se acompaña cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

34.- SOCORRO GOMEZ VDA. DE ZAZUETA, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote TREINTA, el cual comprende una superficie total de 24-66-84.71 (veinticuatro hectáreas,

sesenta y seis áreas, ochenta y cuatro centiáreas, setenta y una centiáreas) terreno de riego su sistema de riego es por gravedad, el cien por ciento es pradera para criadero de ganado, tipo de suelo plano. Se acompaña ESCRITURA NUMERO 312, VOLUMEN II, AÑO 1966, CONTIENE CONTRATO DE COMPRAVENTA: se acompaña cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

35.- SOCORRO GOMEZ VDA. DE ZAZUETA, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote TREINTA Y UNO, el cual comprende una superficie total de 93-56-82 (noventa y tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta y dos miliáreas), (sic) su sistema de riego por goteo, el cien por ciento es pradera para criadero de ganado vacuno, tipo de suelo plano. Se acompaña cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

36.- MARCO ANTONIO GOMEZ ZAZUETA, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote TREINTA Y DOS, el cual comprende una superficie total de 40-03-95.42 (cuarenta hectáreas, tres áreas, noventa y cinco centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) terreno de agostadero, su sistema de riego es por goteo, el cien por ciento es pradera para criadero de ganado, tipo de suelo plano. Se acompaña cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

37.- SOCORRO COMEZ VDA. DE ZAZUETA (actual propietario MANUEL Y HERNAN JAVIER AMBOS DE APELLIDOS ESTRADA IBARRA) es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote TREINTA Y TRES, el cual comprende una superficie total de 39-73-80.56 (treinta y nueve hectáreas, setenta y tres áreas, ochenta centiáreas, cincuenta y seis miliáreas), aproximadamente cuatro hectáreas se encuentran cultivadas por zacate sudan y el resto de pradera, su sistema de riego es por goteo, tipo de suelo desnivelado. Escritura 1650, volumen V año 1984, se acompaña cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

38.- EMILIA RUBIO SANCHEZ, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote TREINTA Y CUATRO, el cual comprende una superficie total de 45-61-13.09 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y una áreas, trece centiáreas, nueve miliáreas), terreno de agostadero, su sistema de riego es por goteo, el cien por ciento se encuentra preparado para cultivado terreno desnivelado. Se acompaña cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

39.- LUIS TEODORO GLAROS KOYAMA, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote TREINTA Y CINCO, el cual comprende una superficie total de 45-74-72.71 (cuarenta y cinco hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas, setenta y una miliáreas) terreno de pradera, su sistema de riego es por goteo, de lo cual una hectárea se encuentra construida una oficina de material, terreno desnivelado. Se acompaña cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

40.- GUADALUPE MORALES CONTRERAS, el terreno se encuentra compuesto por los lotes TREINTA Y SEIS, TREINTA Y SIETE, TREINTA Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE; respecto al lote treinta y seis está comprendida una superficie total de 8-37-31.72 (ocho hectáreas, treinta y siete áreas, treinta y una centiáreas, setenta y dos miliáreas), el ciento por ciento se encuentra cultivado de zacate sudan, el sistema de riego por gravedad; respecto al lote treinta y siete se encuentra comprendida una superficie total de 5-68-26-75 (cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas, veintiséis centiáreas, setenta y cinco miliáreas), el cultivo es cien por ciento maíz, sistema de riego por gravedad, terreno desnivelado; respecto del lote treinta y OCHO está comprendida una superficie total de 19-76-66.28 (diecinueve hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta y seis centiáreas, veintiocho miliáreas), terreno cultivado de maíz, sistema de riego por gravedad; respecto al lote treinta y nueve está comprendida una superficie de 4-79-65.12 (cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas, doce miliáreas) terreno cien por ciento cultivado de maíz, sistema de riego por gravedad. Se acompaña ESCRITURA 4636 VOLUMEN XIII, AÑO 2000, QUE CONTIENE CONTRATO DE COMPRAVENTA, maíz, cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

41.- ADRIANA GOMEZ CASTAÑEDA; es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote CUARENTA Y UNO, el cual comprende una superficie total de 36-90-34.93 (treinta y seis hectáreas, noventa áreas, treinta y cuatro centiáreas, noventa miliárea), cuatro hectáreas está sembrada de zacate sudan y el resto de pradera, sistema de riego por goteo. Se acompaña CERTIFICACION REGISTRAL EXPEDIDA POR EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA PERSONA ANTES DESCRITA DONDE JUAN FELIPE GOMEZ OLIVAS es declarado albacea de dicha sucesión, cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

42.- JOSEFE RUBIO GOMEZ, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote CUARENTA Y DOS, el cual comprende una superficie total de 38-15-54.53 (treinta y ocho hectáreas, quince áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, cincuenta y tres miliáreas) cultivo de caña, trigo y pradera,

sistema de riego por gravedad. ESCRITURA 3482, VOLUMEN XLIX, AÑO 1991. Se acompaña cuadro de construcción de levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

43.- MARTINA YAÑEZ DE LAGOS, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote CUARENTA Y TRES, el cual comprende una superficie total de 38-56-37.54 (treinta y ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y siete centiáreas, cincuenta y cuatro miliares), terreno de riego por sistema de gravedad, aproximadamente diez hectáreas se encuentran las instalaciones de BACHOCO; caserío de pequeños propietarios, pradera, cultivo de maíz. Se acompaña cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

44.- RUPERTO VERDUGO, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote CUARENTA Y CUATRO, el cual comprende una superficie total de 26-75-06.05 (veintiséis hectáreas, sesenta y cinco áreas, seis centiáreas, cinco miliares), terreno de agostadero, su sistema de riego es por goteo, el ochenta por ciento se encuentra cultivada de maíz y el resto de pradera, terrenos, desnivelado. Se acompaña cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

45.- MARIA ROBLES, es propietaria de un lote de terreno, que se le denominó lote CUARENTA Y CINCO, el cual comprende una superficie total de 32-78-68.05 (treinta y dos hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas, cinco miliares), terreno de agostadero, su sistema de riego es por goteo, el noventa por ciento es pradera y el resto cultivo de maíz, terreno desnivelado, se acompaña cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

46.- DOLORES CABANILLAS, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote CUARENTA Y SEIS, el cual comprende una superficie total de 14-50-57.72 (catorce hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y siete centiáreas, setenta y dos miliares), terreno de agostadero, su sistema de riego es por gravedad, el cien por ciento se encuentra cultivado de maíz, terreno desnivelado. Se acompaña cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

47.- ENRIQUE RIVEROS CARDENAS, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote CUARENTA Y SIETE, el cual comprende una superficie total de 103-89-48.56 (ciento tres hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas, cincuenta y seis miliares), terreno de agostadero, su sistema de riego es por goteo, el cien por ciento se encuentra preparado para cultivo, terreno desnivelado. ESCRITURA 400, LIBRO V, AÑO 1944. ESCRITURA 797, LIBRO XI, AÑO 1992. Se acompaña cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

48.- HUMBERTO CARRILLO HERNANDEZ, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote CUARENTA Y OCHO, el cual comprende una superficie total de 52-21-73.83 (cuarenta y un hectáreas, veintiún áreas, setenta y tres centiáreas, ochenta y tres miliares), el cual se encuentra cultivado de maíz al cien por ciento, terreno desnivelado, sistema de riego por gravedad; para tal efecto se acompaña la ESCRITURA NUMERO 370, LIBRO X, AÑO 1947, como también de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

49.- RAUL CARRILLO HERNANDEZ, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote CUARENTA Y NUEVE, el cual comprende una superficie total de 24-77-50.83 (veinticuatro hectáreas, setenta y siete áreas, cincuenta centiáreas, ochenta y tres miliares), el cual se encuentra cultivado de maíz, al cien por ciento, terreno desnivelado, sistema de riego por gravedad; para tal efecto se acompaña escritura número copia de documentos donde quedó registrado ante las oficinas del Registro Público de la Propiedad como el cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención.

50.- RODOLFO CARRILLO RODRIGO (actual propietario RENE CARRILLO ZARAZA) es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote CINCUENTA, el cual comprende una superficie total de 24-57-59.35 (veinticuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, cincuenta y nueve centiáreas, treinta y cinco miliares), el cual se encuentra cultivado de maíz al cien por ciento, terreno desnivelado, sistema de riego por gravedad; para tal efecto se acompaña LA ESCRITURA NUMERO 1189, VOLUMEN V DEL AÑO 1962, como cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

51.- LOTE CINCUENTA Y UNO, PROPIETARIO RENE CARRILLO, POR UN ERROR INVOLUNTARIO DENTRO DE ESTE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO SE REALIZO LA MEDICION DE ESTE TERRENO, MISMO QUE NO SE ORDENA EN EL ACUERDO DICTADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO CITADO AL INICIO DE LOS MISMOS. CONSTE.

52.- MARIA JUANA CARRILLO HERNANDEZ, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote CINCUENTA Y DOS, el cual comprende una superficie total de 24-95-24.27 (veinticuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, veinticuatro centiáreas, veintisiete miliares), aproximadamente ocupa una hectárea el caso de un rancho y el resto es cultivo de maíz, terreno desnivelado, sistema de riego por gravedad; para tal efecto, se acompaña cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención.- Conste.- CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL OFICIAL DEL REGISTRO PUBLICO

DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO CULIACAN; DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADA LA ESCRITURA NUMERO 369, DEL LIBRO XIV, AÑO DE 1947; plano del lote de terreno, copia de la constancia expedida por el síndico de VILLA ANGEL FLORES, copia de título de concesión de agua número 03S1N112005/10AMGR98, así como los cuadros de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

53.- GUADALUPE CARRILLO RODRIGO, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote CINCUENTA Y TRES, el cual comprende una superficie total de 24-57-86.03 (veinticuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, ochenta y seis centiáreas, tres miláreas), el cual se encuentra cultivado de maíz al ciento por ciento, terreno plano, sistema de riego por gravedad; para tal efecto se acompaña CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CULIACAN, QUEDANDO INSCRITA BAJO EL NUMERO 162, DEL LIBRO 11, DE LA SECCION y, EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1993, como cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

54.- ANTONIO CARRILLO RODRIGO.- Es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote CINCUENTA Y CUATRO, el cual comprende una superficie de 24-34-12.80 (veinticuatro hectáreas, treinta y cuatro áreas, doce centiáreas, ochenta miláreas), el cual se encuentra cultivado de maíz al cien por ciento, terreno plano, sistema de riego por gravedad; para tal efecto se acompaña la ESCRITURA NUMERO 276, LIBRO III, JAÑO 1932, como también constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad y Comercio, del Municipio de Navolato (sic), quedando inscrita bajo el número 110, del libro 07, de la sección I, el día 10 de agosto de 1993, como cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

55.- DOLORES ALICIA CARRILLO CARAZA.- Es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote CINCUENTA Y CINCO, el cual comprende una superficie total de 42-36-72.62 (cuarenta y dos hectáreas, treinta y seis áreas, setenta y dos centiáreas, sesenta y dos miláreas), dos hectáreas aproximadamente son ocupadas por un almacén y el resto es cultivo de maíz, terreno plano, sistema de riego por gravedad; para tal efecto se acompaña copia de ESCRITURA NUMERO 509, DEL AÑO DE 1970, copia de inafectabilidad agrícola, así como cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

56.- LIBRADA VDA. DE GUTIERREZ (actual propietario CAMPO AGRICOLA AMEZQUITA, S.P.R. DE R.L. C.V.) es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote CINCUENTA Y SEIS, el cual comprende una superficie total de 21-18-93.24 (veintiún hectáreas, dieciocho áreas, noventa y tres centiáreas, veinticuatro miláreas), el tipo de cultivo es de maíz, terreno plano, sistema de riego por gravedad; para tal efecto se acompaña ESCRITURA NUMERO 8040, LIBRO XXXIII, AÑO 1996, cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

57.- RAFAEL GAXIOLA, es el propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote CINCUENTA Y SIETE, el cual comprende una superficie total de 75-53-66.73 (cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y tres áreas, sesenta y seis centiáreas, setenta y tres miláreas), el tipo de cultivo es de maíz, terreno plano, sistema de riego por gravedad; para tal efecto se acompaña CERTIFICACIONES REGISTRALES EXPEDIDAS POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO Y DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO, ASI COMO SU RESPECTIVA DOCUMENTACION, cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

58.- MIGUEL GAXIOLA, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote CINCUENTA Y OCHO, el cual comprende una superficie total de 33-07-83.91 (treinta y tres hectáreas, siete áreas, ochenta y tres, noventa y un miláreas), así como el lote denominado SESENTA Y SEIS con una superficie de -20-75.97 (tres hectáreas, veinte áreas, setenta y cinco centiáreas, noventa y siete miláreas), el tipo de cultivo es de maíz, terreno plano, sistema de riego por gravedad; para el segundo lote es pradera, para tal efecto se acompaña cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

59.- HERMINIA LOPEZ VDA. DE CASTRO, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote CINCUENTA Y NUEVE, el cual comprende una superficie total de 17-32-70.37 (diecisiete hectáreas, treinta y dos áreas, setenta centiáreas, treinta y siete miláreas), el tipo de cultivo para ambos lotes es de maíz, terreno plano, sistema de riego por gravedad; para al efecto se acompaña ESCRITURA NUMERO 4087, LIBRO XXXI, AÑO 1972 cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

60.- MIGUEL GAXIOLA GAXIOLA, es propietario de un lote de terreno que se le denominó lote SESENTA, el cual comprende una superficie total de 41-30-29.57 (cuarenta y una hectáreas, treinta áreas, veintinueve centiáreas, cincuenta y siete miláreas), se hace mención que originalmente este lote pasaba el dren misma superficie que actualmente se encuentra englobada en el lote 64 y este está en poder de agrícola Beltrán, el tipo de cultivo para ambos lotes es de maíz, terreno plano, sistema de riego por gravedad; para tal efecto se acompaña ESCRITURA NUMERO 4115, VOLUMEN XIV, AÑO 1997,

QUE CONTIENE CONTRATO DE COMPRA VENTA, cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

61.- LOTE SESENTA Y UNO PROPIETARIA CELIA GAXIOLA POR UN ERROR INVOLUNTARIO DENTRO DE ESTE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO SE REALIZO LA MEDICION DE ESTE TERRENO, MISMO QUE NO ORDENA EN EL ACUERDO DICTADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO CITADO AL INICIO DE LOS MISMOS. CONSTE.

62.- SAUL GAXIOLA, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote SESENTA Y DOS, el cual comprende una superficie total de 23-99-38.96 (veintitrés hectáreas, noventa y nueve áreas, treinta y ocho centiáreas, noventa y seis milíareas), el tipo de cultivo es de maíz, terreno plano, sistema de riego por gravedad; para tal efecto se acompaña cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

63.- EMILIO ALVARO GASTELUM SE DENOMINO LOTE 63 MISMO QUE EN SU TOTALIDAD SE ENCUENTRA URBANIZADO EN LA SINDICATURA VILLA ANGEL FLORES (LA PALMA) MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA. CONSTE.

64.- OFELIA Y MIGUEL GAXIOLA (actual propietario AGRICOLA BELTRAN, S.A. DE C.V.) son propietarios de un lote de terreno, que se le denominó lote SESENTA Y CUATRO, el cual comprende una superficie total de 33-55-47.21 (treinta y tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cuarenta y siete centiáreas, veintiuna milíareas), el tipo de cultivo es de maíz, terreno plano, sistema de riego por gravedad; para tal efecto se acompaña la ESCRITURA NUMERO 4002, VOLUMEN CATORCE, AÑO 1996, Y LA ESCRITURA NUMERO 3994, VOLUMEN CATORCE, AÑO 1996, así como el cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

65.- CUAUHTEMOC ALANIS TREVIÑO, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote SESENTA Y SIETE, el cual comprende una superficie total de 12-98-88.09 (doce hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas, nueve milíareas), el terreno es pradera, terreno plano, sistema de riego por gravedad, para tal efecto se acompaña la ESCRITURA NUMERO 4072, LIBRO XXXI, AÑO 1972, así como el cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

66.- RAMON ALFONSO PAYAN, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote SESENTA Y OCHO, el cual comprende una superficie total de 48-76-77.35 (cuarenta y ocho hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y siete centiáreas, treinta y cinco milíareas), el cultivo es de maíz, terreno plano, sistema de riego por gravedad; se acompaña este lote (sic) se encuentra dividido por tres personas de las cuales sólo se agrega escritura NUMERO 8200, LIBRO XXIII, AÑO 1997, CONTRATO DE COMPRAVENTA A NOMBRE DE CAMPO AGRICOLA AMEZQUITA, cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

67.- SERGIO PAYAN, SE LE DENOMINO LOTE SESENTA Y NUEVE, MISMO QUE EN SU TOTALIDAD SE ENCUENTRA URBANIZADO EN LA SINDICATURA VILLA ANGEL FLORES (LA PALMA) MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA. SE ANEXA ESCRITURA 3482, VOLUMEN XVIX, DEL AÑO 1971. CONSTE.

68.- MARIA DELIA GALLARDO DE HAYS LOTE DENOMINADO SETENTA, MISMO QUE EN SU TOTALIDAD SE ENCUENTRA URBANIZADO EN LA SINDICATURA VILLA ANGEL FLORES (LA PALMA), MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA, CONSTE.

69.- MARIA DELIA GALLARDO DE HAYS es propietario de un lote de terreno, que se le denominó SETENTA Y UNO, el cual comprende una superficie total de 22-08-51.04 (veintidós hectáreas, ocho áreas, cincuenta y una centiáreas, cuatro milíareas), el cultivo es tomatillo, terreno plano, sistema de riego por gravedad; se acompaña la ESCRITURA NUMERO 1139, VOLUMEN XI, AÑO 1954, ESTA ESCRITURA AMPARA AL LOTE SETENTA, así como el cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

70.- LAZARO URETA, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote SETENTA Y DOS, el cual comprende una superficie total de 25-02-63.79 (veinticinco hectáreas, dos áreas, sesenta y tres centiáreas, setenta y nueve milíareas), el cultivo es de maíz y tomatillo, terreno plano, sistema de riego por gravedad; se acompaña la ESCRITURA NUMERO 39, DE FECHA 1935, SEGUN INSCRIPCION 113 DEL LIBRO 41, SECCION I DEL REGISTRO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO, así como el cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

71.- GILDARDO GASTELUM, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote SETENTA Y TRES, el cual comprende una superficie total de 24-41-83.27 (veinticuatro hectáreas, cuarenta y una áreas, ochenta y tres centiáreas, veintisiete milíareas), el cultivo de maíz y, terreno plano, sistema de riego por gravedad; se acompaña CONSTANCIA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CULIACAN, QUEDANDO REGISTRADO BAJO LA INSCRIPCION NUMERO 150, LIBRO (sic), SECCION Y, DE FECHA (sic), como también se acompaña certificado de

inafectabilidad número 21279, copia de plano, cuatro copias de recibo del pago a la Comisión Nacional de Agua, y cuadro de construcción de levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

72.- ARMANDO GUILLERMO PABLOS GONZALEZ, (CARLOS EDUARDO PABLOS RITZ) es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote SETENTA Y CUATRO, el cual comprende una superficie total de 41-63-51.19 (cuarenta y un hectáreas, sesenta y tres áreas, cincuenta y una centiáreas, diecinueve miliáreas), el cultivo es de maíz, terreno plano, sistema de riego por gravedad; se acompaña la ESCRITURA 1976, VOLUMEN VIII, SEGUN INSCRIPCION 96, LIBRO 563, SECCION Y, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO, así como el cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

73.- DANIEL MC CONEGLY, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote SETENTA Y CINCO, el cual comprende una superficie total de 56-09-63.61 (cincuenta y seis hectáreas, nueve áreas, sesenta y tres centiáreas, sesenta y una miliáreas), el cultivo es de maíz, terreno plano, sistema de riego por gravedad; se acompaña copia de la ESCRITURA NUMERO 10976, VOLUMEN XXXV, FECHA 2001, ESCRITURA NUMERO 392, VOLUMEN CUARTO, DE FECHA 19941, (SIC) dos copias de recibo de cuotas de riego, esta escritura ampara los dos lotes, así como el cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

74.- PEDRO CASTRO, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote SETENTA Y SIETE, el cual comprende una superficie total de 73-91-60.00 (setenta y tres hectáreas, noventa y un áreas, sesenta centiáreas, cero miliáreas), el cultivo es de maíz, terreno plano, sistema de riego por gravedad; se acompaña ESCRITURA 173, libro III, del año de 1971, cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lotes en mención. Conste.

75.- RAUL CARRILLO, es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote SETENTA Y OCHO, el cual comprende una superficie total de 25-78-77.14 (veinticinco hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta y siete centiáreas, catorce miliáreas), el cultivo es de maíz, terreno plano, sistema de riego por gravedad; se acompaña CERTIFICACION REGISTRAL EXPEDIDA POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CULIACAN, QUE CONTIENE CONTRATO DE COMPRAVENTA, BAJO LA INSCRIPCION 32, DEL LIBRO 35, DE LA SECCION PRIMERA, cuadro de construcción topográfico del lote en mención. Conste.

76.- JUAN BELTRAN C., es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote SETENTA Y NUEVE, el cual comprende una superficie total de 12-62-42.87 (doce hectáreas, sesenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas, ochenta y siete miliáreas), el cultivo es de maíz, terreno plano, sistema de riego por gravedad; se acompaña LA ESCRITURA 5998, VOLUMEN XXIII, AÑO 1996, VOLUMEN XXIII, AÑO 1996, conjuntamente poder así como el cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

77.- GUADALUPE OLIVAS DE GAMEZ es propietario de un lote de terreno, que se le denominó lote OCHENTA, el cual comprende una superficie total de 8-24-59.84 (ocho hectáreas, veinticuatro áreas, cincuenta y nueve centiáreas, ochenta y cuatro miliáreas), también del lote OCHENTA Y UNO, el cual tiene una superficie de 10-12-89.11 (diez hectáreas, doce áreas, ochenta y nueve centiáreas, once miliáreas), el cultivo es de maíz, terreno plano, sistema de riego por gravedad; se acompaña copias de constancias registrales expedidas por el Juzgado Primero de Primera Instancia donde el C. FELIPE JUAN GAMEZ OLIVAS, es albacea definitiva de dicha sucesión, cuadro de construcción del levantamiento topográfico del lote en mención. Conste.

78.- LOS LOTES DE CLEMENTINA RAMOS DE TELLAECHÉ, REYES LOPEZ GALLARDO Y RAFAELA LOPEZ GALLARDO, FUE IMPOSIBLE MEDIRLOS YA QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION DEL EJIDO LA COFRADIA DE LA ESTANCIA. CONSTE.

79.- LOS LOTES DE LEONEL GAXIOLA Y MIGUEL GAXIOLA MISMOS QUE SE ENCUENTRAN AL NORTE DE LA POBLACION DE VILLA ANGEL FLORES (LA PALMA) FUERON AFECTADOS POR EL EJIDO LA PALOMA, REMITASE AL PLANO INFORMATIVO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE.- CONSTE.

ACTO CONTINUO, SE HACE LA ACLARACION DE QUE NO FUE POSIBLE LOCALIZAR LA POSESION O PROPIEDAD DE LA PERSONA QUE LLEVA POR NOMBRE MANUEL DE H. ESPINOZA M. EN BASE A LOS PLANOS QUE NOS SIRVIERON DE SOPORTE PARA DESARROLLAR DICHOS TRABAJOS. COMO TAMBIEN SE MENCIONAN LAS SIGUIENTES PERSONAS MISMAS QUE NO SE ENCONTRO REGISTRAL ALGUNO ANTE LAS OFICINAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO: MARIA LUISA LOPEZ DE MORACHIS, QUINTIN LOPEZ, FILDEL CUELLAR RAMIREZ, MARIA ROSAS OSUNA, MARCO ANTONIO GOMAZ ZAZUETA, EMILIA RUBIO SANCHEZ, LUIS TEODORO GLAROS KOYAMA, MARTINEZ YAÑES DE LAGOS, RUPERTO VERDUGO, MARIA ROBLES, DOLORES CABANILLAS, SAUL GAXILA, RAMON CHAVEZ, NATIVIDAD OLIVAS, MIGUEL GUZMAN, COMO SE ACREDITA MEDIANTE OFICIO NUMERO 119-2001 REMITIDO POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA, QUE SE ANEXA A LA PRESENTE. CONSTE.

LA ORIENTACION ASTRONOMICA SE LLEVO A CABO A TRAVES DE LA PARTIDA DE DOS PUNTOS DE CONTROL, COMO SE MENCIONA EN LOS CUADROS DE CONSTRUCCION DE LAS LIGAS. CONSTE.

Sin incidente alguno se dieron por terminados los trabajos técnicos informativos complementarios, a las diecisiete horas del día 30 de marzo del presente año... DOY FE...".

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Esta sentencia se dicta en los términos del artículo 80 de la Ley de Amparo, para dar cumplimiento a la ejecutoria de emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintiocho de abril de dos mil en el juicio de amparo número D.A. 3422/99, promovido por Juan Manuel Ibarra Sánchez, Jesús Manuel Peña Jacobo y Rubén Medina Castro, en su carácter de integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Río Viejo", Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, a quienes se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que se dejara sin efectos la resolución dictada el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario 606/97, y en su lugar se dictara otra, siguiendo los lineamientos de dicha ejecutoria, establecidos en la parte final del considerando sexto.

**SEGUNDO.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**TERCERO.** En el presente asunto se dio cumplimiento al requisito de procedibilidad previsto por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tal y como se desprende del informe que rindió el comisionado de la Comisión Agraria Mixta el tres de julio de mil novecientos setenta y dos, en el que aparece que los terrenos concedidos al núcleo que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras, mediante Resolución Presidencial de veinte de enero de mil novecientos treinta y siete, se encontraron total y debidamente aprovechados.

**CUARTO.** En cuanto a la capacidad en materia agraria del núcleo gestor, de los trabajos censales realizados, para tal efecto, el veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y dos, se constató la existencia de (91) noventa y uno campesinos capacitados, que reúnen los requisitos que establecen los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

1. Pánfilo Gastélum Medina, 2. J. Manuel Peña Jacobo, 3. Francisco Barrera Gastélum, 4. J. Manuel Ibarra Sánchez, 5. Eduardo Ureta López, 6. Rubén Medina Castro, 7. Emeterio Medina Medina, 8. Miguel Ibarra Sánchez, 9. Leobardo Gastélum García, 10. José Luis Medina Flores, 11. Gilberto Ibarra Sánchez, 12. Francisco Medina Castro, 13. Angel R. Quevedo Camacho, 14. Saúl Páez Sánchez, 15. Alfredo Medina Sánchez, 16. Jorge Chaidez Soto, 17. Jorge D. López Santiesteban, 18. Agustín Ibarra Sánchez, 19. Ramón Sánchez Salas, 20. Ildefonso Gastélum García, 21. Agustín López Escalante, 22. Daniel Ibarra Sánchez, 23. Guillermo Rentería Santiesteban, 24. J. Luis García Chávez, 25. Ramón Salas Serrano, 26. J. Francisco Peña Jacobo, 27. Manuel López Quiñones, 28. J. Ramón López Quiñónez, 29. Ricardo López Quiñónez, 30. Ariel Medina Casado, 31. José Luis López Escalante, 32. Domingo Rentería Santiesteban, 33. Miguel A. Peña Jacobo, 34. José Néstor Gastélum García, 35. Manuel Castro Miller, 36. Benito López Escalante, 37. Guadalupe López García, 38. Guadalupe Medina Castro, 39. Filiberto Camacho García, 40. Valentín Cobarrubias Valenzuela, 41. Enrique Olivas Valenzuela, 42. Gilberto Félix Gastélum, 43. Marcelino Salas Serrano, 44. Mauricio Salas Serrano, 45. Emilio Chaidez Soto, 46. Roberto Chaidez Félix, 47. Rosario Sánchez Salas, 48. Antonio López Medina, 49. Tomás Benítez Cárdenas, 50. Atanacio Ochoa Sánchez, 51. Jesús Medina Castro, 52. Marco A. Barreras Rubio, 53. J. Norberto Barreras Rubio, 54. Felipe Quevedo Ureta, 55. J. Cruz Salas Serrano, 56. Candelario Murillo Rodríguez, 57. Ricardo García Soto, 58. Silverio García Soto, 59. René García Soto, 60. Faustino López Primero, 61. Héctor López Montaña, 62. Victoriano Medina Medina, 63. Abel Gastélum Valles, 64. J. Ramón Gastélum Valles, 65. Jorge Cobarrubias Valenzuela, 66. Margarito Páez Sánchez, 67. J. Manuel Salas Serrano, 68. J. Manuel Ribera Gastélum, 69. Ricardo Villegas Rosas, 70. Ignacio Villegas Rosas, 71. Tomás Barreras Sánchez, 72. Ignacio Santiesteban Pérez, 73. J. Ricardo López Medina, 74. Armando R. López Medina, 75. Arturo Barreras Sánchez, 76. Jorge López Quiñones, 77. Rolando Medina Casado, 78. Oscar G. Páez Sánchez, 79. Antonio Páez Sánchez, 80. Miguel A. Soto García, 81. Joaquín Ochoa Sánchez, 82. Miguel Corrales Félix, 83. Angel Sánchez Salas, 84. Gumaro García Valenzuela, 85. Eduardo Gastélum Medina, 86. Alfredo Soto Páez, 87. Carmen Villaseñor Moreno, 88. Ramón Murrieta Silvas, 89. Feliciano Martínez Calderón, 90. Víctor M. López Castañeda, 91. Alfonso Santiesteban Valenzuela.

**QUINTO.** Que en el presente asunto se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que fueron debidamente notificados todos los propietarios o encargados de las fincas localizadas dentro del radio legal, en respeto de las garantías de seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTO.** Realizado el estudio de las constancias que obran en autos, se llegó al conocimiento, que en el presente juicio agrario se practicaron diversos trabajos técnicos informativos y complementarios,

en primer lugar, a fojas de la 49 a la 101 del legajo II, obra el informe que rindió el comisionado Héctor Abel López Cervantes, el dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, quien en primer término señaló que dentro del radio legal se encuentran ubicados los siguientes núcleos agrarios: "Cofradía de la Loma", "Caimancito", "La Paloma", "Lo de Verdugo", "La Granja", "Río Viejo", "El Tanque", "La Palma", "Cofradía de la Estancia", "Lo de Saucedá", "San Pedro", "Cofradía de Navolato", "Sinaloa y Tomatera", "Sataya", "Bariometo", "Navolato", "Bachihualatillo", "Baricuelto", "Toboloto", "Bachigueto", "El Limoncito", y "El Bolsón". Además en su informe señala que investigó veinticinco predios cuya propiedad corresponde a los siguientes campesinos:

1. Enrique Riveros Cárdenas, 2. Miguel Gaxiola, 3. José Luis Gastélum, 4. Víctor Manuel Gastélum, 5. Gildardo Gastélum, 6. Eduardo Gastélum, 7. Enrique Gastélum, 8. Enrique Abraham y Guillermo Miller Inzunza, 9. Enrique Miller Inzunza, 10. Ramón Alfonso y Jesús Eduardo Payán, 11. Fausto Antonio Beltrán López, 12. Cuauhtémoc Alvizte, 13. Ramón Blanco, 14. Lázaro Ureta, 15. Felipe Rubio, 16. Antonio Carrillo, 17. René Carrillo Carranza, 18. Bertha Elena Gastélum, 19. Rafael Vera Gaxiola, 20. Inés Montes Vasaldúa, 21. Rafael Medina Soto, 22. Alejandro Gaxiola, 23. Leonel Gaxiola, 24. Ramón Alfonso Payán y 25. Marco Antonio Zazueta Gómez.

Como aparece en antecedentes de esta sentencia el comisionado señaló la superficie de cada uno de los predios y el predio de mayor superficie tiene 150-05-00 (ciento cincuenta hectáreas, cinco áreas) de temporal, y el predio de menor superficie tiene 9-62-00 (nueve hectáreas, sesenta y dos áreas) en el propio informe, se aportaron los datos registrales de todos y cada uno de los predios, asimismo se señaló que todos ellos se encontraron abiertos al cultivo, como se advierte se trata de pequeñas propiedades inafectables en los términos del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria que señala que son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes:

I. 100-00-00 de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalentes establecidas por el artículo siguiente.

II. Hasta 150-00-00 hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial y por sistema de bombeo.

III. Hasta 300-00-00 hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

IV. La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta 50 cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259."

El artículo 250 establece que la superficie que deba considerarse como inafectables, se determinaría computando por 1-00-00 (una hectárea) de riego, 2-00-00 (dos hectáreas) de temporal, 4-00-00 (cuatro hectáreas) de agostadero de buena calidad y 8-00-00 (ocho hectáreas) de monte o de agostadero de terrenos áridos.

Como se advierte, del resultado de los trabajos practicados por Héctor Abel López Cervantes, al cual se le reconoce valor pleno en los términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley Agraria, por haber sido practicados por un funcionario público en el pleno de ejercicio de sus funciones, se llegó al conocimiento que no resultaron predios afectables para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante.

También en autos a fojas de la 16 a la 36 del legajo V, obra el informe del ingeniero Francisco Rentería Olivas del cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, con el cual se llegó al conocimiento que investigó 34 predios que corresponden a distintos propietarios, cuyos datos aparecen en el resultando quinto de esta sentencia, en el que señala la superficie que cada uno de los predios tiene, los datos registrales y quien es el propietario, así como la explotación a la que se encontraron destinados, en el momento en que se realizaron las inspecciones respectivas, debiéndose poner especial énfasis en que el predio de mayor superficie tiene 104-66-37 (ciento cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, treinta y siete centiáreas) de riego señalando el comisionado que de esta superficie únicamente 98-00-00 (noventa y ocho hectáreas) son aptas para el cultivo y en el resto existen obras hidráulicas como son drenes, canales y caminos de acceso y en su mayoría los predios se reportaron con superficies de 20-00-00 (veinte hectáreas) y el predio de menor superficie tiene 13-00-00 (trece hectáreas), en su informe el comisionado además de señalar la superficie que cada uno de los predios tiene, proporcionó los datos de las escrituras que los amparan, los datos registrales en el Registro Público de la Propiedad; también señaló los predios que cuentan con certificados de inafectabilidad, y los aprovechamientos que se encontraron en cada uno de ellos, con los elementos proporcionados, queda plenamente demostrado que los predios relacionados por dicho comisionado en los términos de los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no rebasan los límites de la pequeña propiedad, además de que se encontraron debidamente explotados; por lo tanto, no se configura la causal de afectación establecida por el artículo 251 del citado ordenamiento legal, en consecuencia, de

este informe al cual se le reconoce valor pleno en los términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no resulta ningún predio susceptible de afectación para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promovente.

Cabe aclarar que el mismo comisionado en el informe de referencia señaló que unos predios que aparecían registrados a nombre de Rafael López Gallardo, y Clementina Ramos de Tellaeche, fueron afectados por concepto de dotación para el poblado "Cofradía de la Estancia", asimismo, los predios que fueron propiedad de Rodolfo Manjarrez, Siria Vega de Gaytán, Víctor M. de Espinosa, Lidia González de Von Nancher, Manuel A. Mancilla, Luis Arzae Coppel, Enrique Castro Ibarra y Carlos Suárez de Villa fueron afectados para satisfacer necesidades agrarias del nuevo centro de población ejidal denominado "Convención de Aguascalientes".

**SEPTIMO.** Siguiendo con nuestro estudio, se tiene que en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintiocho de abril de dos mil, en el amparo número D.A. 3422/99, el Magistrado instructor ordenó la práctica de nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, mismos que fueron practicados por el ingeniero Abundio Miguel A. Téllez Lezama, y el licenciado Julián Guardado Velázquez, integrantes de la brigada de ejecución número 29, adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, quienes investigaron setenta y siete predios de las personas que se relacionaron en la ejecutoria del precitado juicio de amparo número 3422/99, transcrita en esta sentencia, relación que también se reprodujo en el acuerdo para mejor proveer dictado por el Magistrado instructor el veintiuno de agosto de dos mil.

Dicho informe aparece transcrito en el último resultando, y con el mismo se llega al conocimiento, que a la diligencia asistieron aproximadamente 70 pequeños propietarios; asimismo, participaron algunos campesinos del grupo solicitante. En este informe los comisionados señalaron la superficie de cada uno de los predios, el nombre de sus propietarios, las escrituras de los predios que cuentan con ella, así como los antecedentes registrales en el Registro Público de la Propiedad, y el aprovechamiento al cual se encontraron destinados, en su mayor parte los terrenos son de riego, y se destinan generalmente al cultivo del maíz, caña de azúcar y frijol.

En lo que respecta a la superficie que cada uno de los predios tiene, son menores a los límites de la pequeña propiedad inafectable regulada por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, puesto que en su mayoría los predios cuentan con una superficie de aproximadamente 20-00-00 (veinte hectáreas), y el de mayor superficie, tiene 103-89-48.56 (ciento tres hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas, cincuenta y seis miliáreas), de terrenos de agostadero, propiedad de Enrique Riveros Cárdenas.

Cabe precisar que la concesión del amparo a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa se otorgó principalmente por haber tomado en consideración que en la sentencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, y que se dejó insubsistente en cumplimiento de la multicitada ejecutoria de amparo, no se valoró el informe rendido por el Director General del Catastro del Estado de Sinaloa, quien relacionó a sesenta y siete personas de quienes no se encontraron predios registrados a su nombre, y por esta razón se ordenaron los trabajos técnicos informativos.

En este último informe del ingeniero Abundio Miguel A. Téllez Lezama y el licenciado Julián Guardado Velázquez, se anexaron los cuadros de construcción, de los levantamientos topográficos de todos y cada uno de los predios, así como el plano del radio legal de afectación, en el que se ubicaron los predios investigados, asimismo, citaron diversas escrituras públicas y certificados de inafectabilidad que amparan algunos de los predios, esos datos, aparecen consignados en el propio informe, y que íntegramente está reproducido en el último de los resultados de esta sentencia.

Siguiendo en el orden de ideas expresadas, del análisis de este informe se llegó al conocimiento que los predios relacionados con los números 26, 27, 28, 30, 35, 36, 43, 44, 45, y 46, no se proporcionan antecedentes registrales, ni títulos de propiedad que los amparen, y que se encuentran en posesión de las siguientes personas:

1. Quintín López, con superficie de 45-14-34.64 (cuarenta y cinco hectáreas, catorce áreas, treinta y cuatro centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas) de riego.
2. Miguel Guzmán, con superficie de 97-98-13 (noventa y siete hectáreas, noventa y ocho áreas, trece centiáreas) de riego.
3. Natividad Olivas, con superficie de 58-74-97.62 (cincuenta y ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, noventa y siete centiáreas, sesenta y dos miliáreas) de riego.
4. Mario Rosas Osuna, con superficie de 32-75-93.80 (treinta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y tres centiáreas, ochenta miliáreas) de riego.
5. Socorro Gómez viuda de Zazueta, con superficie de 93-56-82 (noventa y tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta y dos centiáreas) de riego.

6. Marco Antonio Gómez Zazueta, con superficie de 40-03-95.42 (cuarenta hectáreas, tres áreas, noventa y cinco centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) de riego.

7. Martina Yáñez de Lagos, con superficie de 38-56-37.54 (treinta y ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y siete centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) de riego.

8. Ruperto Verdugo, con superficie de 26-75-06.05 (veintiséis hectáreas, setenta y cinco áreas, seis centiáreas, cinco miliáreas) de riego.

9. María Robles con superficie de 32-78-68.05 (treinta y dos hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas, cinco miliáreas) de riego.

10. Dolores Cabanillas, con superficie de 14-50-57.72 (catorce hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y siete centiáreas, setenta y dos miliáreas) de riego.

Al respecto a fojas 59 del legajo VIII, obra la certificación expedida por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en la que se señala que a favor de los poseedores anteriores no se encontró inscrito ningún predio a su nombre; asimismo, por oficio número 119/2001, del nueve de abril de dos mil uno, el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad en Navolato, Estado de Sinaloa, hizo del conocimiento del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa que en los archivos de su oficina no se encontraron propiedades registradas a favor de los poseedores anteriormente señalados; a estos informes se les reconoce valor pleno en los términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por haber sido expedidos por funcionarios públicos en el pleno ejercicio de sus funciones.

Al no haberse encontrado inscritos estos predios a favor de las personas mencionadas, no se les puede reconocer el carácter de propietarios, y por ello, los poseedores no acreditaron que los terrenos hubieran salido del dominio de la Nación que lo establece el artículo tercero de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, que prevé:

"ART. 3o. Los terrenos propiedad de la Nación que son objeto de la presente Ley, se considerarán para sus efectos, divididos en las siguientes clases: 1. Baldíos; 2. Nacionales; 3. Demasías.

ART. 4o. Son baldíos, los terrenos de la Nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos".

En este caso, como los poseedores, no obstante que fueron debidamente notificados e incluso comparecieron a la práctica de los trabajos técnicos informativos complementarios en que fueron investigados los predios que tienen en posesión; no ofrecieron prueba alguna que desvirtuara los informes rendidos por el Registro Público de la Propiedad y tampoco los impugnaron, queda plenamente demostrado que estos predios corresponden a terrenos baldíos propiedad de la Nación, y resultan afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria que señala que las propiedades de la Federación, de los estados o de los municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población. Los terrenos baldíos, nacionales y, en general los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación se destinarán a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal de conformidad con esta ley. No podrán ser objeto de colonización, enajenación a título honoroso o gratuito, ni adquisición por prescripción o información de dominio y, sólo podrán destinarse en la extensión estrictamente indispensable, para fines de interés público y para las obras o servicios públicos de la Federación de los estados o de los municipios.

En el mismo informe rendido por los comisionados ingeniero Abundio Miguel A. Téllez Lezama y licenciado Julián Guardado Velázquez, también aparecen propiedades relacionadas con los números 8, 13, 39, 49, 58 y 62 a nombre de: Ramón Chávez, Ma. Luisa López de Morachis, Luis Teodoro Glaros Koyalam, Raúl Carrillo Hernández, Miguel Gaxiola y Saúl Gaxiola, en donde no se proporcionan títulos de propiedad ni antecedentes registrales, sin embargo, en el informe proporcionado por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa del dieciséis de octubre de dos mil, se relacionan a las personas anteriores, con registros de predios a su nombre, por lo que atendiendo a que se trata de propiedades que no rebasan los límites de la pequeña propiedad y se encuentran debidamente explotadas resultan inafectables para la acción agraria que nos ocupa.

En el mismo informe de referencia, en la relación con los números 4, 9, 10, 14, 16, 19 y 79, aparece que las propiedades que pertenecieron a: Siria Vega Gaytán, Luis Arzac Coppel, Enrique Castro Ibarra, Víctor M. Espinosa, Lilia González de Von Nacher, Manuel A. Mancilla y Leonel y Miguel de apellidos Gaxiola, aparecen que ya fueron afectados para otras acciones agrarias, y por lo tanto ya no pueden ser susceptibles de nueva afectación, porque ya corresponden al régimen social agrario.

En el mismo informe de referencia, y relacionado con el número 67 y 68, aparece los lotes propiedad de Sergio Payán y María Delia Gallardo de Hays, señalando los comisionados que éstos se encuentran totalmente urbanizados, en consecuencia, y toda vez que se encuentran urbanizados, ya no es factible

su afectabilidad, porque los terrenos aptos para ser afectados son aquellos que pueden ser destinados a los usos agropecuarios, y al no reunir este requisito no es posible su afectación.

Por lo anterior, procede conceder al poblado que nos ocupa por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 480-85-45.84 (cuatrocientas ochenta hectáreas, ochenta y cinco áreas, cuarenta y cinco centiáreas, ochenta y cuatro milíáreas), que deberán tomarse de la siguiente forma:

1. Quintín López, con superficie de 45-14-34.64 (cuarenta y cinco hectáreas, catorce áreas, treinta y cuatro centiáreas, sesenta y cuatro milíáreas) de riego.

2. Miguel Guzmán, con superficie de 97-98-13 (noventa y siete hectáreas, noventa y ocho áreas, trece centiáreas) de riego.

3. Natividad Olivas, con superficie de 58-74-97.62 (cincuenta y ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, noventa y siete centiáreas, sesenta y dos milíáreas) de riego.

4. Mario Rosas Osuna, con superficie de 32-75-93.80 (treinta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y tres centiáreas, ochenta milíáreas) de riego.

5. Socorro Gómez viuda de Zazueta, con superficie de 93-56-82 (noventa y tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta y dos centiáreas) de riego.

6. Marco Antonio Gómez Zazueta, con superficie de 40-03-95.42 (cuarenta hectáreas, tres áreas, noventa y cinco centiáreas, cuarenta y dos milíáreas) de riego.

7. Martina Yáñez de Lagos, con superficie de 38-56-37.54 (treinta y ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y siete centiáreas, cincuenta y cuatro milíáreas) de riego.

8. Ruperto Verdugo, con superficie de 26-75-06.05 (veintiséis hectáreas, setenta y cinco áreas, seis centiáreas, cinco milíáreas) de riego.

9. María Robles con superficie de 32-78-68.05 (treinta y dos hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas, cinco milíáreas) de riego.

10. Dolores Cabanillas, con superficie de 14-50-57.72 (catorce hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y siete centiáreas, setenta y dos milíáreas) de riego.

Las anteriores superficies resultan afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como de los artículos 3o. fracción I, y 5o. fracción I de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías. Dicha superficie pasará a constituir los derechos agrarios correspondientes a noventa y un campesinos capacitados relacionados en el considerando cuarto de esta sentencia. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que para el efecto se elabore. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea del poblado beneficiado resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**OCTAVO.** Juan Manuel Ibarra Sánchez, Jesús Manuel Peña Jacobo y Rubén Medina Castro, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, por escritos recibidos en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, y cuatro de septiembre del mismo año, comparecieron al juicio agrario que nos ocupa, y ofrecieron pruebas y alegatos, como pruebas ofrecieron copias fotostáticas de planos cartográficos proporcionados por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática), copia fotostática del oficio del ingeniero Héctor Manuel Sainz López, de veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, dirigido al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de la Vieja Guardia Agrarista Mexicana.

Como alegatos manifestaron que contrataron al ingeniero topógrafo Héctor Manuel Sainz López, para que hiciera los cálculos de las poligonales con los indicados terrenos propiedad de la Nación, señalados en el plano del INEGI; dando como resultado que dentro del radio legal del poblado que nos ocupa, se localizaban, 3,800-00-00 (tres mil ochocientas hectáreas) de terrenos propiedad de la Nación.

Analizado el informe respectivo, se tiene que el ingeniero Héctor Manuel Sainz López señala superficies que de acuerdo con planos del INEGI; se ubican en distintos municipios del Estado de Sinaloa, y especialmente se refiere al plano (Navolato, G. 13C51), señalando que corresponden a terrenos de propiedad particular 22,186-35-60 (veintidós mil ciento ochenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, sesenta centiáreas) y a propiedad de la Nación 18,608-45-68 (dieciocho mil seiscientos ocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta y ocho centiáreas). A este informe supuestamente apoyado en el plano del INEGI, no se le reconoce valor pleno, porque posteriormente se realizaron trabajos de todo el radio legal por el ingeniero Abundio Miguel A. Téllez Lezama y por el licenciado Julián Guardado Velázquez, al cual se hizo referencia con anterioridad, y los únicos terrenos baldíos propiedad de la Nación que fueron localizados son los que se están proponiendo como afectables en esta sentencia.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Esta sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria de amparo número D.A. 3422/99, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del veintiocho de abril de dos mil, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa.

**SEGUNDO.** Es procedente y fundada la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Río Viejo", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

**TERCERO.** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 480-85-45.84 (cuatrocientas ochenta hectáreas, ochenta y cinco áreas, cuarenta y cinco centiáreas, ochenta y cuatro milíáreas) de terrenos de riego, que deberán tomarse de la siguiente forma: 45-14-34.64 (cuarenta y cinco hectáreas, catorce áreas, treinta y cuatro centiáreas, sesenta y cuatro milíáreas) de riego, propiedad de Quintín López; 97-98-13 (noventa y siete hectáreas, noventa y ocho áreas, trece centiáreas) de riego, propiedad de Miguel Guzmán; 58-74-97.62 (cincuenta y ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, noventa y siete centiáreas, sesenta y dos milíáreas) de riego, propiedad de Natividad Olivas; 32-75-93.80 (treinta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y tres centiáreas, ochenta milíáreas) de riego, propiedad de Mario Rosas Osuna; 93-56-82 (noventa y tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta y dos centiáreas) de riego, propiedad de Socorro Gómez viuda de Zazueta; 40-03-95.42 (cuarenta hectáreas, tres áreas, noventa y cinco centiáreas, cuarenta y dos milíáreas) de riego, propiedad de Marco Antonio Gómez Zazueta; 38-56-37.54 (treinta y ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y siete centiáreas, cincuenta y cuatro milíáreas) de riego, propiedad de Martina Yáñez de Lagos; 26-75-06.05 (veintiséis hectáreas, setenta y cinco áreas, seis centiáreas, cinco milíáreas) de riego, propiedad de Ruperto Verdugo; 32-78-68.05 (treinta y dos hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas, cinco milíáreas) de riego, propiedad de María Robles; y 14-50-57.72 (catorce hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y siete centiáreas, setenta y dos milíáreas) de riego, propiedad de Dolores Cabanillas.

Las anteriores superficies resultan afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como de los artículos 3o. fracción I, y 5o. fracción I de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías. Dicha superficie pasará a constituir los derechos agrarios correspondientes a noventa y un campesinos capacitados relacionados en el considerando cuarto de esta sentencia. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que para el efecto se elabore. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea del poblado beneficiado resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**CUARTO.** Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para su inscripción; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

**QUINTO.** Notifíquese a los interesados, comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa; a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad para las cancelaciones a que haya lugar, y con copia certificada de la presente sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número D.A. 3422/99; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de mayo de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito La Paz  
Baja California Sur  
EDICTO  
Lilia Matteoti Perini.

En la jurisdicción voluntaria de consignación de pesos número 6/2000 promovida por el ingeniero Jesús Mario Islas Villa, en su carácter de Gerente de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, por desconocerse el domicilio de Lilia Matteoti Perini, por auto de fecha ocho de junio de dos mil uno, se ordenó su notificación por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "El Sudcaliforniano" de esta ciudad, debiendo de apersonarse al mencionado juicio dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, además deberá fijarse en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución en la que se ordenan los mismos, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibida de que si pasado el término concedido anteriormente no comparece a juicio por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado.

Asimismo, se le hace saber que se promovió jurisdicción voluntaria de consignación de billete de depósito R 31259 expedido por Nacional Financiera, S.N.C., por la cantidad de \$141.94 (ciento cuarenta y un pesos 94/100 M.N.), a favor de Lilia Matteoti Perini, como pago indemnizatorio por la expropiación.

Llevada a cabo mediante decretos publicados el trece de septiembre de mil novecientos noventa y veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres en el **Diario Oficial de la Federación**, del predio denominado "Los Excavaderos", propiedad de Lilia Matteoti Perini, con superficie de 13-47-04.32 hectáreas y en virtud de que la misma no acudió ante la Gerencia de la Comisión Nacional del Agua en el Estado a recibir el pago de indemnizatorio.

Atentamente

La Paz, Baja California Sur, a 8 de junio de 2001.

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. Gloria del Carmen Ramírez Madrid**

Rúbrica.

(R.- 147628)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial**

**Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave**

**Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Veracruz Llave**

**EDICTO**

Emplazar correr traslado y notificar al tercero perjudicado Salvador Rivera Lima, motivo Juicio de Amparo promovido por el ciudadano Miguel Antonio Ruiz Ortiz, contra actos de la Cuarta Sala, consistente en la sentencia dictada el doce de marzo del dos mil uno, dentro de los autos del toca 965/2001 relativo al Juicio Ordinario Mercantil número 732/1997 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, promovido por el señor Miguel Antonio Ruiz Ortiz en contra de Banco Mexicano, Sociedad Anónima, Banco Santander Mexicano, Sociedad Anónima, y Salvador Rivera Lima, sobre cobro de pesos y otras prestaciones; quedando copias simples de la demanda de garantías a su disposición en la Secretaría de esta Cuarta Sala con apercibimiento a dicho tercero perjudicado que de no comparecer dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de conformidad con los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por sí o persona que lo represente, se continuará el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le hará por lista de acuerdos. Dicho Juicio de Amparo número 235/2001 corresponde conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito en el Estado, con residencia en esta ciudad, se le hace de su conocimiento.

Publíquese tres veces de siete en siete días, **Diario Oficial de la Federación** y a elección del quejoso en el periódico de mayor circulación de la República.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 10 de julio del 2001

La Secretaría de la Cuarta Sala del H. Tribunal Colegiado de Justicia del Estado

**Lic. Sofía Martínez Huerta**

Rúbrica.

(R.- 147644)

**Servicios de Salud de Nuevo León**

**Organismo Público Descentralizado**

**Matamoros 520 Ote.**

**Monterrey, N.L.**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Del acuerdo emitido en fecha 16 de julio del año 2001, con motivo del procedimiento administrativo entablado en contra de la empresa Sistemas Médicos Royal, S.A. de C.V.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 16-dieciséis días del mes de julio del año 2001-dos mil uno.

Visto: El expediente administrativo formado con motivo del incumplimiento al contrato de compraventa número 003345, y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la empresa Sistemas Médicos Royal, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por edictos a dicha empresa, los que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Excelsior, en resumen de la resolución de fecha 28 de marzo del año en curso, los puntos resolutiveos que a la letra dicen:

**PRIMERO:** Se declara procedente el presente procedimiento administrativo entablado en contra del proveedor Sistemas Médicos Royal, S.A. de C.V., con motivo de su incumplimiento al contrato de compraventa número 003345 de fecha 5 de septiembre del año 2000, derivado de la Licitación Pública Internacional Número 48100001-003/00.

**SEGUNDO:** Se declara rescindido para todo efecto legal el contrato a que se refiere el punto resolutiveo inmediato anterior, por las razones y consideraciones de orden legal precisadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO:** Se impone al proveedor Sistemas Médicos Royal, S.A. de C.V., una sanción por concepto de pena convencional, por la cantidad de \$29,495.00 (veintinueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), en los términos del penúltimo párrafo del considerando cuarto de la presente resolución.

**CUARTO:** Es procedente hacer efectiva la fianza de cumplimiento de contrato otorgada por la empresa Sistemas Médicos Royal, S.A. de C.V., en términos del considerando cuarto de esta resolución, al efecto gírese oficio a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.

**QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la Secretaría de Contraloría General del Estado, para los efectos correspondientes.

**SEXTO:** Se autoriza a los ciudadanos licenciados Miguel Angel Pedraza García, y Fidel Moctezuma Carrillo, adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Organismo, para que notifiquen la presente resolución.

Notifíquese personalmente.- Así lo resuelve y firma el doctor Jesús Zacarías Villarreal Pérez, Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado. Conste".

Director General

**Dr. Jesús Zacarías Villarreal Pérez**

Rúbrica.

(R.- 147754)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Primero de Distrito en el Estado**

**Morelia, Mich.**

**EDICTOS**

Mario Puente Figueroa, Fabricia Judith González Francisco y René Gerardo Camiragua Villanueva.

Demandados.

En los autos del juicio ordinario mercantil número III-8/99, promovido por Norma Angélica Calderón Pérez frente a Manuel Puente Figueroa y otros, se ha señalado a ustedes como parte demandada, en donde se les reclama: a) La declaración de nulidad por sentencia ejecutoria del contrato de fideicomiso en administración, celebrado el tres de julio de mil novecientos noventa y ocho con Bancomer Sociedad Anónima, b) La reversión de los inmuebles fideicomitidos que todavía están afectos al fideicomiso para que figuren nuevamente en el patrimonio de Manuel Puente Figueroa, c) El reconocimiento de la deuda que contrajo Manuel Puente Figueroa con la actora, y d) El pago de gastos y costas judiciales; y toda vez que se desconocen sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro órgano de mayor circulación del capital, así como en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1070 del Código de Comercio y el 82 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias simples de la demanda, y documentos anexos, y se les hace saber además, que deberán presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo en el lapso concedido, se les tendrán por confesados los hechos a que se refiere dicha demanda, salvo prueba en contrario.

Morelia, Mich., a 5 de marzo de 2001.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

**Lic. Verónica Araceli Carmolingo Hernández**

Rúbrica.

(R.- 147810)

**ARRENDADORA AZTECA, S.A. DE C.V.**

**AUMENTO DE CAPITAL**

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica, que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Arrendadora Azteca, S.A. de C.V., de 4 de mayo de 2001, acordó aumentar el capital de la sociedad en la cantidad de \$89'927,000.00 M.N.

México, D.F., a 27 de julio de 2001.

El Secretario de la Asamblea

**Lic. Benjamín Santana Ruiz**

Rúbrica.

(R.- 148053)

**PANAMCO GOLFO, S.A. DE C.V.**

**AUMENTO DE CAPITAL**

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica, que la que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Panamco Golfo, S.A. de C.V., de 4 de mayo de 2001, acordó aumentar el capital de la sociedad en la cantidad de \$254'507,000.00 M.N.

México, D.F., a 27 de julio de 2001.

El Secretario de la Asamblea

**Lic. Benjamín Santana Ruiz**

Rúbrica.

(R.- 148054)

**COMPAÑÍA INMOBILIARIA DE APATZINGAN, S.A. DE C.V.**

**AUMENTO DE CAPITAL**

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica, que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Compañía Inmobiliaria de Apatzingan, S.A. de C.V., de 4 de mayo de 2001, acordó aumentar el capital de la sociedad en la cantidad de \$10'187,000.00 M.N.

México, D.F., a 27 de julio de 2001

El Secretario de la Asamblea

**Lic. Benjamin Santana Ruiz**

Rúbrica.

(R.- 148055)

**PANAMCO MEXICO, S.A. DE C.V.**

**AUMENTO DE CAPITAL**

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica, que la que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Panamco México, S.A. de C.V., de 4 de mayo de 2001, acordó aumentar el capital de la sociedad en la cantidad de \$303'140,434.00 M.N.

México, D.F., a 27 de julio de 2001.

El Secretario de la Asamblea

**Lic. Benjamín Santana Ruiz**

Rúbrica.

(R.- 148056)

**PANAMCO MEXICO, S.A. DE C.V.**

**AUMENTO DE CAPITAL**

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica, que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Panamco México, S.A. de C.V., de 15 de junio de 2001, acordó aumentar el capital de la sociedad en la cantidad de \$92'416,639.00 M.N:

México, D.F., a 27 de julio de 2001

El Secretario de la Asamblea

**Lic. Benjamín Santana Ruiz**

Rúbrica.

(R.- 148057)

**COMPAÑÍA INMOBILIARIA DE CELAYA, S.A. DE C.V.**

**AUMENTO DE CAPITAL**

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica, que la que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Compañía Inmobiliaria de

Celaya, S.A. de C.V., de 4 de mayo de 2001, acordó aumentar el capital de la sociedad en la cantidad de \$7'618,000.00 M.N.

México, D.F., a 27 de julio de 2001.

El Secretario de la Asamblea

**Lic. Benjamín Santana Ruiz**

Rúbrica.

(R.- 148058)

**COMPañÍA INMOBILIARIA DE ZAMORA, S.A. DE C.V.**

**AUMENTO DE CAPITAL**

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica, que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Compañía Inmobiliaria de Zamora, S.A. de C.V., de 4 de mayo de 2001, acordó aumentar el capital de la sociedad en la cantidad de \$10'286,000.00 M.N.

México, D.F., a 27 de julio de 2001

El Secretario de la Asamblea

**Lic. Benjamín Santana Ruiz**

Rúbrica.

(R.- 148059)

**COMPañÍA INMOBILIARIA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**

**AUMENTO DE CAPITAL**

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica, que la que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Compañía Inmobiliaria de Veracruz, S.A. de C.V., de 4 de mayo de 2001, acordó aumentar el capital de la sociedad en la cantidad de \$5'351,000.00 M.N.

México, D.F., a 27 de julio de 2001.

El Secretario de la Asamblea

**Lic. Benjamín Santana Ruiz**

Rúbrica.

(R.- 148060)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna**

**Torreón, Coah.**

**EDICTO**

C. María de Jesús Herrera de León.

(tercero perjudicado)

En los autos del Juicio de Amparo número 558/2001, promovido por Juan Martínez Celada, contra actos que reclama del Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, radicándose en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en los periódicos Excélsior y El Siglo de Torreón, que se editan los dos primeros en la ciudad de México, Distrito Federal, y el último en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además que se han señalado las once horas con cinco minutos del día veintitrés de julio del dos mil uno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Torreón, Coah., a 17 de julio de 2001.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna

**Lic. Rosa María Luna Mercado**

Rúbrica.

(R.- 148078)

**ARTEFACTOS METALICOS PARA ELECTRONICA, S.A.**

**BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998**

**Activo**

Caja y bancos -

Total activo -

**Pasivo**

Proveedores -  
 Total pasivo -  
 Capital  
 Capital 2,400,000  
 Resultado del ejercicio (2,400,000)  
 Total pasivo y capital =  
 a 15 de junio de 2001.  
 Los Liquidadores  
**Rafael Gutiérrez Cofiño**  
**Juan Vilar Vitoria**  
 Rúbricas.

(R.- 148080)

**GOES, S.A.**  
 BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 29 DE MARZO DEL 2001  
**Activo**  
 Caja y bancos -  
 Total activo =  
**Pasivo**  
 Total pasivo 0  
 Capital contable  
 Capital 3.025  
 Resultado del ejercicio (3.025)  
 Total pasivo y capital =  
 Fecha de elaboración: 15 de junio de 2001  
 Liquidador  
**Sr. Rafael Gutiérrez Cofiño**  
 Rúbrica.

(R.- 148081)

**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**  
 INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO  
 (EN LIQUIDACION)  
 AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO  
 FINASA 4-99  
 En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 4-99, por el trigésimo segundo periodo comprendido del 2 al 30 de agosto de 2001, será de 9.72% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.  
 Asimismo, comunicamos que a partir del 2 de agosto de 2001 en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores: Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, México, D.F. se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo primer periodo, comprendido del 5 de julio al 2 de agosto de 2001.  
 México, D.F., a 1 de agosto de 2001.  
 Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.  
 Institución de Banca de Desarrollo  
 (En Liquidación)  
 Rúbrica.

(R.- 148082)

**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**  
 AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO  
 FINASA 1-96  
 En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 1-96, por el septuagésimo segundo periodo comprendido del 02 al 30 de agosto de 2001, será del 10.34% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.  
 Asimismo, comunicamos que a partir del 02 de agosto de 2001 en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al septuagésimo primer periodo, comprendido del 05 de julio al 02 de agosto de 2001 contra la entrega del cupón número 71.  
 México, D.F., a 31 de julio de 2001

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.  
Institución de Banca de Desarrollo  
Rúbrica.

(Reg.- 148083)

**DESPACHO GARCIA RAMIREZ, S.C.**

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2001

**Activo**

Bancos \$50,000.00

Total de activo \$50,000.00

**Pasivo y capital**

Capital \$50,000.00

Total de pasivo y capital \$50,000.00

México, D.F., a 27 de julio de 2001.

Liquidador de la Sociedad

**María del Carmen Ureña García**

Rúbrica.

(R.- 148086)

**COPPEL, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

EMISION (ALMACO) 00U

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión de las Obligaciones Quirografarias de Coppel, S.A. de C.V. (ALMACO 00U), por este conducto nos permitimos informarles lo siguiente:

Cupón No.: 3

Periodo del: 2 de mayo de 2001

Al: 1 de agosto de 2001

Fecha de pago: 1 de agosto de 2001

Importe de intereses a pagar: \$4,016,614.54

Tasa de interés bruto anual: 9.50%

El lugar de pago será en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V. Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

México, D.F., a 1 de agosto de 2001

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 148093)

KIDS CITY INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA**

Con fundamento en el artículo décimo de los estatutos sociales de Kids City International, S.A. de C.V., y en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoco a los accionistas de Kids City International, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad que habrá de celebrarse en el domicilio social de Kids City International, S.A. de C.V., ubicado en la calle Prado Norte número 145-A, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, 11000, México, Distrito Federal, a las 10:00 horas del 29 de agosto de 2001, para tratar y resolver sobre los asuntos que se contienen en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

I. Disolución anticipada de la sociedad, liquidación de la sociedad y nombramiento del liquidador o liquidadores de la sociedad.

II. Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para tener derecho a asistir y participar en la Asamblea los accionistas deberán satisfacer los requisitos previstos en el artículo sexto de los estatutos sociales de la sociedad. Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea por conducto de mandatarios, tal y como lo dispone el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 3 de agosto de 2001.

Comisario de Kids City International, S.A. de C.V.

Alejandro Torres Hernandez

Rúbrica.

(R.- 148145)

Q.B. INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.

**PRIMERA CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de Q.B. Industrias, S.A. de C.V., se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el 23 de agosto de 2001, a las diez horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Bosque de Ciruelos número 304, 10o. piso, colonia Bosques de las Lomas, 11700 México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Informe del presidente del Consejo de Administración respecto a la modificación de estados financieros al 31 de diciembre de 2000; resoluciones sobre un aumento y una reducción del capital social; modificaciones a acuerdos adoptados en la asamblea general ordinaria anual de accionistas de 25 de abril de 2001.

**II. Aplicación de resultados.****III. Designación de delegados.**

Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, deberán obtener su tarjeta de admisión en la Secretaría de la sociedad en Bosque de Alisos número 47 B, despacho 101, fraccionamiento Bosques de las Lomas, 05120 México, Distrito Federal, mismas que serán entregadas previa presentación de sus títulos de acciones o constancia de depósito de los mismos en alguna institución de crédito o en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, a más tardar el 22 de agosto de 2001.

México, D.F., a 3 de agosto de 2001.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Fernando de Ovando

Rúbrica.

(R.- 148160)

**FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES****PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES AFECTADOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley que creó el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, el Comité Técnico del Fideicomiso ha aprobado el procedimiento de pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como Ahorradores Afectados en el Estado Libre y Soberano de Nayarit, conforme a lo siguiente:

**Objetivo:**

Dentro del marco de simplificación administrativa se ha considerado que el Procedimiento de Pago a los Ahorradores Afectados sea sencillo en su comprensión y método, a la vez que ágil y apegado a los términos establecidos por la ley; asimismo, se ha puesto especial cuidado en que el procedimiento aquí contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los Ahorradores, dada la importancia social y económica que para ellos representa.

Se ha buscado establecer mecanismos de coordinación de acciones entre el Fideicomiso mencionado y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Consecuentemente, a fin de prestar un mejor servicio a los Ahorradores Afectados de las sociedades denominadas: Cooperativa Caja Popular Nayarita, S.C.L., Cooperativa Caja Popular del Sol, S.C.L. y Cooperativa Popular Premier, S.C.L.; se ha buscado alcanzar una cobertura estatal eficiente con el apoyo y profesionalismo de los Centros de Atención que al efecto se establecen en el Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**Mecánica de pago:**

**PRIMERO.-** En todo momento se deberán cumplir las bases generales contenidas en el artículo 11 de la ley y el procedimiento se aplicará una vez realizada la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de circulación nacional.

**SEGUNDO.-** Se pagará sólo a aquellos Ahorradores Afectados plenamente identificados con base en las auditorías practicadas a las sociedades en los términos de la fracción II del artículo 8 de la ley, cuyo saldo neto de ahorro sea hasta \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.).

**TERCERO.-** En caso de existir discrepancia entre los documentos comprobatorios de los depósitos de los Ahorradores o títulos de crédito y los resultados de la auditoría fuente de la base de datos, se estará para efectos del pago, a lo siguiente:

a) **Si el Ahorrador cuenta con un título de crédito, se considerará la cantidad que ampare el mismo.**

b) **Si el Ahorrador tiene documentos que comprueben sólo parte del saldo neto de ahorro reflejado en la auditoría, se liquidará únicamente lo documentado.**

c) **Si un Ahorrador presenta un cheque sin fondos de la sociedad, expedido antes de la fecha de la auditoría efectuada, el pago deberá de realizarse conforme a la literalidad del mismo y únicamente por el 70% de su valor.**

d) Finalmente, si el Ahorrador es beneficiario de un título de crédito y cuenta con el mismo pero no aparece registrado en la auditoría, el caso deberá tratarse por separado en un Centro de Atención Especial, para casos atípicos.

**CUARTO.-** De acuerdo con la ley se pagará únicamente el 70% del saldo neto de ahorro que resulte de restar de los saldos a favor (depósitos) los saldos en contra (préstamos); en dicho cálculo no se computarán intereses ni a favor ni en contra.

**QUINTO.-** Al aceptar su saldo neto de ahorro, el Ahorrador deberá manifestar por escrito, en los términos de la base quinta del artículo 11 de la ley, que cede sus derechos de crédito, que renuncia al pago de intereses a su favor y que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de la sociedad insolvente de la que es acreedor, del Fideicomiso, la Institución Fiduciaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Gobierno Estatal.

El pago a los Ahorradores se efectuará contra la entrega de los títulos de crédito o documentos comprobatorios originales, así como la cesión de derechos y las renunciaciones mencionadas y la manifestación de separación voluntaria de la sociedad cooperativa, además de otros requisitos previstos por la ley.

**SEXTO.-** Dentro de los sesenta días naturales a partir de la fecha de publicación del presente Procedimiento de Pago, en el Estado de Nayarit, los Ahorradores Afectados podrán acudir al Centro de Atención que les corresponda y presentar su solicitud de pago.

El horario de servicio de los Centros de Atención para recepción de documentación y casos especiales para Ahorradores Afectados de las sociedades a que se refiere el artículo 8 de la ley, es de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas en días hábiles. Su distribución y ubicación, es la siguiente:

Centro de Atención	Ubicación
Macrogimnasio 1	Instalaciones de la Feria de Tepic
Macrogimnasio 2	Instalaciones de la Feria de Tepic
Especial	Avenida México 31 Sur altos, interior 105
Calendario de recepción de documentos y pago	

Clasificación	Periodo de registro	Centros de Atención			
		Macrogimnasio 1		Macrogimnasio 2	
		Registro	Periodo de pago	Registro	Periodo de pago
Ahorradores que promovieron la recuperación de sus inversiones	Del 7 al 10 de agosto	Según listas a publicar	Del 28 al 31 de agosto	Según listas a publicar	Del 28 al 31 de agosto
	Del 13 al 17 de agosto	Según listas a publicar	Del 3 al 7 de septiembre	Según listas a publicar	Del 3 al 7 de septiembre
<b>Letra primer apellido</b>					
Nacidos hasta el 31 de diciembre de 1940	Del 20 al 24 de agosto	-----	-----	De la A a la Z	Del 10 al 14 de septiembre
Nacidos del 1 de enero de 1941 en adelante	Del 20 al 24 de agosto	De la A a la B	Del 10 al 14 de septiembre	-----	-----
	Del 27 al 31 de agosto	De la C a la F	Del 17 al 21 de septiembre	De la G a la J	Del 17 al 21 de septiembre
	Del 3 al 7 de septiembre	De la K a la N	Del 24 al 28 de septiembre	De la O a la R	Del 24 al 28 de septiembre
	Del 10 al 14 de septiembre	De la S a la T	Del 1 al 5 de octubre	De la U a la Z	Del 1 al 5 de octubre

**SEPTIMO.-** Para ser identificado como Ahorrador Afectado de las sociedades a que se refiere el artículo 8 de la ley, los interesados deberán acompañar a su solicitud de pago los siguientes documentos en dos fotocopias, presentando los originales para su cotejo:

- Copia certificada de su acta de nacimiento o, supletoriamente, pasaporte, credencial de elector, Clave Unica de Registro de Población, Cartilla del Servicio Militar Nacional o credencial del INSEN.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Comprobante de domicilio actualizado (recibo telefónico, estado de cuenta bancaria, recibos expedidos por la CFE; constancia municipal de residencia).
- Documento(s) que lo acrediten como socio.
- Títulos de crédito o documentos comprobatorios que demuestren su depósito.
- Para el caso de que el Ahorrador Afectado sea contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar su declaración anual correspondiente a cada uno de los años en que fue Ahorrador de una sociedad, hasta por un máximo de 5 años.

De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o no estar obligado a presentar declaración, y por tanto no estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes conforme a las disposiciones fiscales aplicables, deberá manifestarlo así por escrito y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurrirán quienes declaren falsamente ante autoridad distinta de la judicial.

**OCTAVO.-** El Ahorrador Afectado deberá realizar sus trámites personalmente, sin embargo en caso necesario podrá realizarlos por conducto de un representante legal sólo por causa grave y justificada que se acredite o bien tratándose de un incapaz.

Para este efecto, además de lo anterior, bastará que su representante legal presente su identificación oficial con fotografía y firma y exhiba el documento que así lo acredite conforme a la Legislación Local o, en su caso, en los términos del Código Civil Federal.

**NOVENO.-** En el caso de que el Ahorrador Afectado haya fallecido, el trámite de pago deberá realizarlo el albacea de la sucesión o, en su caso, los herederos reconocidos por sentencia judicial, quienes además de los requisitos anteriores deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador Afectado.
- Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de albacea o su calidad de heredero.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del albacea o de los herederos.

**DECIMO.-** Cuando habiendo fallecido el Ahorrador Afectado y al realizar su depósito en la sociedad hubiera designado beneficiarios, éstos podrán presentarse a iniciar el procedimiento de pago, anexando a la solicitud, dos fotocopias y presentando originales para su cotejo, de los siguientes documentos además de los requisitos a que se refiere el punto séptimo anterior.

- Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador Afectado.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del o de los beneficiarios.

**DECIMO PRIMERO.-** Los encargados de los Centros de Atención, verificarán que la documentación esté completa y que cumpla con los requisitos señalados por este procedimiento.

**DECIMO SEGUNDO.-** Una vez que el Ahorrador Afectado o su representante o beneficiario se presente en el Centro de Atención en la fecha indicada y con su documentación, el orientador del mismo cotejará que se encuentre en la base de datos de la auditoría practicada a la sociedad y de ser así hará una rápida revisión de los documentos, y si estos últimos están completos se le entregará al Ahorrador Afectado o su representante o beneficiario, el formato de solicitud para ser requisitado.

**DECIMO TERCERO.-** El Ahorrador Afectado, representante o beneficiario, entregará la solicitud debidamente requisitada, adjuntando la documentación en original y dos fotocopias en la ventanilla para su cotejo.

**DECIMO CUARTO.-** El encargado del Centro de Atención al recibir la solicitud y documentación en original y copia, verificará que aparezca registrado en la base de datos y cotejará que el saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.).

**DECIMO QUINTO.-** Realizado lo anterior, es decir, si el Ahorrador Afectado, su representante o beneficiario cumple con los requisitos, le será entregado un contrarrecibo intransferible por la documentación entregada, para que acuda posteriormente, en la fecha que se le indique, a canjear el mismo, por su cheque nominativo no negociable, en el caso en que no entregue los documentos originales en el acto, por lo mismo no se realizará el pago el mismo día, hasta acreditar debidamente este hecho.

El contrarrecibo indicado es personal, intransferible y no endosable y en él se anotará el monto del saldo neto de ahorro y la fecha de su pago.

El cheque nominativo no negociable sólo se proporcionará contra entrega del formato finiquito de pago elaborado al efecto, para su firma de conformidad y endosos o cesiones respectivas y que contiene cesión de derechos y la renuncia a las acciones procedimentales.

**DECIMO SEXTO.-** A la entrega del contrarrecibo, en la fecha que se haya predeterminado en el mismo, el beneficiario recibirá el cheque nominativo no negociable correspondiente.

**DECIMO SEPTIMO.-** En el caso en que la cuenta sea solidaria, para los efectos de los pagos, cualquiera de los acreedores podrá exigir el cumplimiento total de la obligación, pagándosele al primero que se presente.

**DECIMO OCTAVO.-** En el caso de que la cuenta sea mancomunada, para los efectos del pago se efectuará un solo pago a favor del representante común.

**DECIMO NOVENO.-** El pago a los Ahorradores de las sociedades que se encuentren en estado de quiebra, se efectuará de conformidad con las sentencias que les reconozcan su calidad de acreedores, observando en todo momento el procedimiento establecido en la ley y el presente.

Únicamente se pagará a los Ahorradores que se encuentren reconocidos como acreedores en el procedimiento concursal, en términos del segundo párrafo del artículo 11 de la ley.

**VIGESIMO.-** Los Ahorradores que se hayan abstenido de reclamar el crédito a su favor dentro del término fijado para tal efecto por el juez que conozca del procedimiento de quiebra, podrán acogerse al contenido de la Ley de la materia si al ser reconocidos con posterioridad aún existen recursos remanentes, una vez que hubiesen cubierto los pagos a los Ahorradores reconocidos originalmente y aún no haya concluido el período para el Procedimiento de Pago.

**VIGESIMO PRIMERO.-** Los Centros de Atención que establezca el Gobierno del Estado de Nayarit tienen la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los Ahorradores Afectados, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites respecto al presente Procedimiento de Pago y para lo cual existirá un Centro de Atención Especial para recibir asuntos atípicos o de complejidad especial.

Tepic, Nay., a 30 de julio de 2001.

**Por el Fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento de**

**Representante Estatal por el Gobierno Libre y Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo**

**Soberano de Nayarit**  
C.P.C. y M.I. José Alfonso Barbosa  
Rúbrica.

**y de Apoyo a sus Ahorradores**  
C. Arnulfo Leura Zavala  
Rúbrica.

Las firmas que anteceden corresponden al Procedimiento de Pago derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha 13 de julio de 2001, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, suscribiéndose en tres ejemplares autógrafos, conservando uno de ellos el Estado y dos el Fideicomiso.

**(R.- 148191)**

**EDUCAL, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE POSICION FINANCIERA  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

**(cifras en pesos)**

(notas 1, 2, 13, 14 y 15)

<b>Activo</b>	<b>2000</b>	<b>1999</b>
Circulante		
Efectivo y valores de inmediata realización	<u>4,998,779</u>	<u>6,350,085</u>
Cuentas por cobrar (nota 3)		
Clientes	9,351,789	20,684,018
Funcionarios y empleados	791,140	537,665
Deudores diversos, TESOFE subsidio por recibir	1,693,311	2,692,086
Documentos por cobrar	1,543,511	1,569,387
Otras cuentas por cobrar	1,230,328	691,318
Estimación de cuentas de cobro dudoso	<u>(1,395,110)</u>	<u>(1,567,207)</u>
Suma cuentas por cobrar	<u>13,214,969</u>	<u>24,607,267</u>
Inventarios (nota 4)		
Libros para venta	16,888,998	11,570,577
Estimación inventarios obsoletos y mermas	(154,854)	(2,865,553)
Almacén consumo	534,764	470,097
Suma inventarios	<u>17,268,908</u>	<u>9,175,121</u>
Pagos anticipados	<u>18,973</u>	<u>654,087</u>
Suma el circulante	<u>35,501,629</u>	<u>40,786,560</u>
Inmuebles, Mob. y Eq., neto (nota 6)		
Mobiliario y equipo de oficina	3,070,058	1,900,379

Equipo de cómputo	2,302,266	4,088,489
Maquinaria y equipo	491,534	375,367
Equipo de transporte	<u>344,701</u>	<u>604,185</u>
Suma inmuebles, mobiliario y equipo neto	<u>6,208,559</u>	<u>6,968,420</u>
Gastos de instalación, neto	1,440,554	516,060
Suma el activo	<u>43,150,742</u>	<u>48,271,040</u>
I.	Pasivo	
A corto plazo		
Proveedores (nota 7)	31,194,541	25,691,168
Gastos y servicios acumulados	1,388,126	4,593,802
Impuestos y cuotas por pagar (nota 8)	1,758,889	2,966,129
Sueldos y salarios por pagar	0	246,824
Anticipo de clientes	0	347,881
P.T.U.	19,372	116,083
Provisión gratificación fin de año	<u>331,617</u>	<u>6,121</u>
Suma pasivo a corto plazo	<u>34,692,905</u>	<u>33,968,007</u>
A largo plazo		
Provisión de primas de antigüedad (nota 9)	<u>181,712</u>	<u>112,018</u>
Suma pasivo a largo plazo	<u>181,712</u>	<u>112,018</u>
Suma pasivo total	<u>34,874,617</u>	<u>34,080,025</u>
II.	Capital	
Inversión de los accionistas		
Capital social (nota 10)	22,158,562	22,158,562
Reserva legal	37,410	37,410
Subsidios para inversión	8,762,111	5,704,451
Superávit por donación	3,699,184	3,699,184
Insuficiencia acumulada en la inversión de los accionistas	<u>(17,739,297)</u>	<u>(17,265,663)</u>
	<u>16,917,970</u>	<u>14,333,944</u>
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	(142,929)	(3,967,001)
Del ejercicio	(8,498,916)	3,824,072
	<u>(8,641,845)</u>	<u>(142,929)</u>
Suma la inversión de los accionistas	<u>8,276,125</u>	<u>14,191,014</u>
Suma el pasivo y el capital	<u>43,150,742</u>	<u>48,271,040</u>

Las 15 notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

México, D.F., a 30 de julio de 2001.

Director General

**Lic. Raúl J. Zorrilla Arredondo**  
Rúbrica.

Gerente Técnico Administrativo

**C.P. Sabás Pérez Campero**  
Rúbrica.

**EDUCAL, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(cifras en pesos)

(notas 1, 2, 13, 14 y 15)

	Capital social	Subsidios para inversión	Reserva legal	Superávit por donación	Insuficiencia acumulada en la inversión accionistas	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Total
Saldos al 31 de diciembre de 1998	20,338,285	4,222,867	34,337	3,395,304	(15,031,543)	(4,244,491)	603,369	9,318,128
Traspaso del resultado del ejercicio 1998						603,369	(603,369)	0
Subsidio de inversión 1999		580,040						580,040
Registro de actualización B-10	1,820,277	901,544	3,073	303,880	(2,234,120)	(325,879)	314,139	782,914
Resultado del ejercicio de 1999							<u>3,509,933</u>	<u>3,509,933</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1999	22,158,562	5,704,451	37,410	3,699,184	(17,265,663)	(3,967,001)	3,824,072	14,191,015
Traspaso del resultado del ejercicio 1999						3,824,072	(3,824,072)	0
Subsidio de inversión 2000		2,395,602						2,395,602
Registro de actualización B-10		662,058			(473,634)			188,424
Resultado del ejercicio de 2000							<u>(8,498,916)</u>	<u>-8,498,916</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000	<u>22,158,562</u>	<u>8,762,111</u>	<u>37,410</u>	<u>3,699,184</u>	<u>(17,739,297)</u>	<u>(142,929)</u>	<u>(8,498,916)</u>	<u>8,276,125</u>

Las 15 notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

México, D.F., a 30 de julio de 2001.

Director General  
**Lic. Raúl J. Zorrilla Arredondo**  
Rúbrica.

Gerente Técnico Administrativo  
**C.P. Sabás Pérez Campero**  
Rúbrica.

**EDUCAL, S.A. DE C.V.**  
ESTADO DE RESULTADOS  
POR LOS AÑOS TERMINADOS  
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

**(cifras en pesos)**

(notas 1, 2, 13, 14 y 15)

	<b>2000</b>	<b>1999</b>
Ventas	93,312,470	98,987,968
Descuentos y rebajas s/ventas	(12,043,336)	(12,735,641)
Devoluciones s/ventas	<u>(6,818,592)</u>	<u>(4,724,412)</u>
Ventas netas	74,450,542	81,527,916
Costo de ventas	<u>48,803,789</u>	<u>55,062,805</u>
Utilidad en ventas	25,646,753	26,465,111
Gastos de operación		
De administración	(16,703,673)	(14,756,639)
De venta	<u>(30,474,289)</u>	<u>(27,852,706)</u>
	(47,177,962)	(42,609,345)
Utilidad (pérdida) de operación	(21,531,209)	(16,144,234)
Costo integral de financiamiento		
Productos financieros	265,289	271,011
Gastos financieros	(299,638)	(248,831)
Efecto por posición monetaria	<u>847,936</u>	<u>200,651</u>
	813,587	222,831
Otros Ingresos y gastos		
Ingresos por comisión	173,806	729,301
Ingresos por maquila	28,018	37,319
Otros productos	3,912,978	2,127,724
Otros gastos	(1,502,135)	(1,159,030)
Subsidios recibidos	<u>11,880,007</u>	<u>12,276,129</u>
	14,492,674	14,011,443
Utilidad (pérdida) del ejercicio	(6,224,948)	(1,909,960)
Partidas extraordinarias (nota 11)	<u>(1,727,051)</u>	<u>6,267,916</u>
Utilidad (pérdida) antes de I.S.R. y P.T.U.	(7,951,999)	4,357,956
Provisiones		
Impuesto al activo	546,916	417,801
P.T.U.	-	<u>116,083</u>
	<u>546,916</u>	<u>533,884</u>
Utilidad (pérdida) del ejercicio y partidas extraordinarias	<u>(8,498,916)</u>	<u>3,824,072</u>

Las 15 notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.  
México, D.F., a 30 de julio de 2001.

Director General  
**Lic. Raúl J. Zorrilla Arredondo**  
Rúbrica.

Gerente Técnico Administrativo  
**C.P. Sabás Pérez Campero**  
Rúbrica.

**EDUCAL, S.A. DE C.V.**  
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
POR LOS AÑOS TERMINADOS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

**(cifras en pesos)**

(notas 1, 2, 10, 13, 14 y 15)

	<b>2000</b>	<b>1999*</b>
Operación		
Utilidad (pérdida) del año	-8,498,916	3,824,072
Cargos a resultados que no requieren desembolsos de efectivo		
Depreciaciones y amortizaciones	-959,221	889,940
Amortización de gastos de instalación	-105,258	
Depuración de cuentas por cobrar y pagar	<u>-1,727,051</u>	
	<u>-5,707,386</u>	<u>4,714,012</u>
Recursos obtenidos (aplicados) en el capital de trabajo		

Cuentas por cobrar	9,079,688	-14,378,462
Inventarios	-5,318,421	-1,224,210
Impuestos, gastos y servicios acumulados	635,114	-247,299
Cuentas por pagar	-2,695,010	2,210,730
Participación de los Trabajadores en las Utilidades y primas de antigüedad	<u>166,045</u>	<u>-82,789</u>
	<u>1,867,416</u>	<u>-13,722,030</u>
Financiamiento		
Proveedores	5,318,421	13,222,233
Subsidio para inversión	<u>2,395,602</u>	<u>1,103,637</u>
	7,714,023	14,325,870
Inversión		
Adquisición de mobiliario y equipos	2,454,953	1,220,390
Inversión en instalación	1,205,395	892,064
Bajas de activo fijo	-71,346	-127,891
Bajas de inventarios por donación	<u>1,636,357</u>	<u>0</u>
Total por inversión	5,225,359	1,984,563
Aumento (disminución) de efectivo y valores de realización inmediata	-1,351,306	3,333,289
Efectivo y valores de realización inmediata al inicio del periodo	<u>6,350,085</u>	<u>3,016,796</u>
Efectivo y valores de realización inmediata al final del periodo	<u>4,998,779</u>	<u>6,350,085</u>

Las 15 notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

México, D.F., a 30 de julio de 2001.

Director General  
**Lic. Raúl J. Zorrilla Arredondo**  
 Rúbrica.

Gerente Técnico Administrativo  
**C.P. Sabás Pérez Campero**  
 Rúbrica.

(R.- 148209)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Dirección General de Servicios al Comercio Exterior**  
 CONVOCATORIA

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, así como en los artículos 27 y 28 de su Reglamento, invita a las personas físicas y morales productoras establecidas en México, que utilicen como insumo en sus procesos productivos las grasas y aceites de cerdo (excepto las no aptas para consumo humano), a participar en la licitación pública nacional para asignar el cupo para importar en el periodo septiembre-noviembre de 2001, con la preferencia arancelaria prevista en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1993, los productos calificados de los Estados Unidos de América que se indican a continuación:

No. de licitación (1)	Fracción arancelaria (2)	Descripción del cupo (3)	País de origen (4)	Unidad de medida (5)	Cantidad a licitar (6)	Cantidad máxima por empresa (7)	Fecha y hora de la licitación (8)
038/2001	0209.00.99	Grasas y aceites de cerdo (excepto las no aptas para consumo humano) Los demás	Estados Unidos de América	Tonelada	7,507	1,200	5 de septiembre de 2001 12:00 horas

1501.00.0 1	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03 Nota: excepto de ave					
1516.10.0 1	Grasas y aceites, animales y sus fracciones					

Las bases de esta licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir del 14 de agosto de 2001, de 9:00 a 14:00 horas, en todas las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría de Economía en la República Mexicana.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora antes y hasta la hora exacta fijada para el acto de apertura de sobres y adjudicación, los cuales se efectuarán el día y horario señalados en el cuadro anterior, en el salón de usos múltiples de la Secretaría de Economía, sito en Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 3 de agosto de 2001.

La Directora General

**Ma. Lourdes Acuña Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 148219)**

Secretaría de Economía

Dirección General de Servicios al Comercio Exterior

AVISO

A personas físicas y morales importadoras de vehículos

Se comunica que conforme lo dispuesto en la sección C del anexo II de la decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 2000 y artículo tercero, sección B, inciso d), del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar vehículos nuevos con arancel preferencial establecido, originarios de la Comunidad Europea en 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de noviembre de 2000, México aplicará un cupo arancelario preferencial a la importación de vehículos originarios de la Comunidad Europea, que se clasifican en las partidas 8702 a la 8706, con un peso vehicular menor a 8,864 kilogramos.

Conforme a lo anterior, la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, celebrará un tercer carrusel para asignar el saldo para el que no se solicitó prórroga, entre las personas físicas y morales, tomando en cuenta el orden en que sean presentadas las solicitudes, bajo el siguiente procedimiento:

La recepción de solicitudes será en las representaciones federales de esta Secretaría y únicamente del 13 al 17 de agosto de 2001. Las personas físicas sin actividad empresarial que ya cuentan con asignación de cupo no podrán participar; el 20 de agosto se realizará el carrusel de asignación entre todas las solicitudes en el orden que ingresaron, correspondiéndole a cada solicitud lo que resulte menor entre 100 unidades o el total solicitado tratándose de personas morales o personas físicas con actividad empresarial y de una unidad cuando se trate de personas físicas. Las vueltas se repetirán hasta cubrir el total demandado o agotar el remanente, excluyendo a las personas físicas sin actividad empresarial, a quienes se les asignará una unidad al año.

Los interesados deberán presentar solicitud de asignación de cupo debidamente requisitada en el formato SE-03-011-1, el cual se encuentra a disposición en la ventanilla de cupos TLC de las representaciones federales de esta Secretaría y en la siguiente dirección de Internet: [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

Los beneficios que se obtengan de esta asignación, se refieren exclusivamente al derecho de arancel preferencial y del otorgamiento del permiso de importación correspondiente. Ni el certificado de cupo ni el permiso de importación liberan al importador del cumplimiento de las diversas disposiciones legales aplicables tales como, entre otras, la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-1998 y la Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1999, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de julio de 1998 y 6 de septiembre de 1999, respectivamente; y adicionalmente a lo anterior, para el caso de las

unidades a ser comercializadas las disposiciones que señala la Ley Federal de Protección al Consumidor de fecha 24 de diciembre de 1992 y sus reformas y adiciones correspondientes.

Atentamente

México, D.F., a 31 de julio de 2001.

La Directora General

Ma. Lourdes Acuña Martínez

Rúbrica.

(R.- 148220)

**INTERCHANG, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DEL 2001

**Activo**

Circulante \$ 149,375.58

I.V.A. acreditable \$ 377.81

Total activo \$149,753.39

**Pasivo**

Circulante \$ 0.00

Total pasivo \$ 0.00

Capital social

Capital contable \$150,000.00

Resultado de ejercicios anteriores \$ 12,250.72

Resultado del ejercicio \$ (12,497.33)

Total del capital contable \$ 149,753.39

Suma de pasivo y capital contable \$ 149,753.39

México, D.F., a 5 de junio de 2001

Liquidador de la empresa ante el notario

**C.P. Amado Nájera Cornejo**

Rúbrica.

(R.- 147028)